



UNIVERSIDAD DE BURGOS
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

**LA CONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDADANÍA:
DERECHOS HUMANOS Y
HUMANIZACIÓN DEL DERECHO**

INÊS CABRAL URURAHY DE SOUZA

BURGOS 2003

LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA: DERECHOS HUMANOS Y HUMANIZACIÓN DEL DERECHO

**Tesis Doctoral presentada por
INÊS CABRAL URURAHY DE SOUZA
para la obtención del grado de Doctor**

**Dirigida por la Doctora
D^a. NURIA BELLOSO MARTÍN
Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Burgos**

“Ninguna historia es definitiva. Ninguna historia es objetiva. Esta tampoco. Con las gruesas y nerviosas pinceladas diseñamos un cuadro de situación para dar fondo y permitir el realce de la anécdota principal, de la figura del centro: el nacimiento de los derechos humanos”.

Eduardo Ángel Russo

AGRADECIMENTOS

A Dios, fuerza espiritual para guiar mis búsquedas hacía un crecimiento humano y profesional...

A mi hermana Daisy, por la complicidad en escucharme y a mis sobrinos y a los hijos de mis sobrinos.....

A mi familia y en especial a Denilson, compañero de vida, sueños y luchas, por apoyarme en la realización de estos sueños; y a mis hijos Otávio, Helena y Cristine, por hacerme experimentar todos los días que la vida es digna de ser vivida y por quererme...

A Suely Rodrigues Rocha, amiga muy especial, por su gran e inestimable apoyo y... por todos los buenos tiempos de compañerismo y amistad.

A Aña Lúcia, amiga de palabras mágicas...

A Erivelton, amigo paciente.

A Nuria Belloso Martín, orientadora y amiga.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I – LA CIUDADANÍA DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSÓFICO-JURÍDICA.....	22
1.1 - Orígenes y concepto de la ciudadanía.....	22
1.2 - Evolución de la ciudadanía. La ciudadanía renovada.....	35
1.3 - Ética y ciudadanía.....	45
1.4 - Ciudadanía y derechos Humanos: los derechos de los ciudadanos en el tercer milenio.....	55
CAPÍTULO II – LA CIUDADANÍA DESDE UNA PERSPECTIVA POLÍTICO-JURÍDICA.....	67
2.1 - Ciudadanía y Derechos Fundamentales en la Constitución brasileña.....	67
2.2 - Ciudadanía y Derechos Fundamentales en la Constitución española.....	81
2.3 - Ciudadanía y Derechos Humanos en la Unión Europea.....	92
2.4 - Ciudadanía y Derechos Humanos en el Estado social y en el constitucionalismo democrático.....	113
CAPÍTULO III – CIUDADANÍA COSMOPOLITA.....	125
3.1 - Globalización y ciudadanía.....	125
3.2 - Democracia y ciudadanía.....	140
3.3 - Ciudadano patriota / ciudadano cosmopolita.....	148
3.4 - Particularismo frente a universalismo: la ciudadanía fragmentada.....	158
3.5 - ¿Ciudadanía cosmopolita o nacionalismo colectivo?.....	168
CAPÍTULO IV - CIUDADANÍA Y VIOLENCIA.....	176
4.1 - Soberanía de los Estados y violencia.....	176
4.2 - Religión y conflicto.....	186

4.3 - Derechos humanos y pueblos oprimidos.....	194
4.4 - Un proyecto de convivencia para una sociedad compleja.....	203
CAPÍTULO V – HUMANIZACIÓN DEL DERECHO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD.....	209
5.1 - Seguridad. Concepto y evolución histórica.....	209
5.2 - Seguridad y violencia: las paradojas de una sociedad globalizada.....	223
5.3 - Cooperación en el seno de la Unión Europea.....	231
5.4 - La Unión Europea y el Mercado Común del Sur.....	241
5.5 - La protección internacional de derechos.....	256
CAPÍTULO VI – CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS.....	271
6.1 - La demanda por los derechos de los nuevos segmentos sociales.....	271
6.2 - Los derechos de los niños y de los adolescentes.....	283
6.3 - Los derechos del consumidor.....	289
6.4 - El derecho a la democracia.....	298
6.5 - Otros derechos en construcción.....	308
CAPÍTULO VII – LA CONQUISTA DE LA CIUDADANÍA EN EL MUNDO ACTUAL.....	315
7.1 - Violencia, orden internacional y construcción de la paz.....	315
7.2 - Organizaciones no-gubernamentales (ONGs) y proyectos comunitarios....	322
7.3 - La superación de las contradicciones socio-políticas y económicas en la construcción de la ciudadanía.....	330
7.4 - Pluralismo en tiempos de individualismo.....	335
7.5 - La reivindicación de un derecho a la ciudadanía.....	341
CONCLUSIONES.....	351
BIBLIOGRAFIA.....	384

ABREVIATURAS

ar.	artículo
BCE	Banco Central Europeo
BOE	Boletín Oficial del Estado
Cap.	Capítulo
CE	Comunidad Europea
CE	Constitución Española
CECA	Comunidad Económica del Carbón y del Acero
CEDH/1950	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
Dec.	Decisión
DOC	Diario Oficial de las Comunidades europeas serie «Comunicaciones e Informaciones»
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOL	Diario Oficial de las Comunidades europeas serie «Legislación»
EEE	Espacio Económico Europeo
EURATOM	Comunidad Europea de la Energía Atómica
FEBEM	Fundación del Bienestar del Menor
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FSE	Fondo Social Europeo
FUNDEF	Fondo de Desarrollo Federal de la Educación
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca

LCEur	Legislación de las Comunidades Europeas (Aranzadi)
LO	Ley Orgánica
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MTS	Movimiento de los Sin Tierra
núm.	número
párr.	párrafo
PDR	Plan de Desarrollo
PECO	Países de Europa Central y Oriental
Prot.	Protocolo
RD	Real Decreto
Regí.	Reglamento
Res.	Resolución
STF	Supremo Tribunal Federal
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TCE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de 25 marzo 1957
TCECA	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero
TCEEA	Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TPICE	Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas
TUE	Tratado de la Unión Europea, de 7 febrero 1992
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
UNICEF	Fondo de las naciones Unidas de Ayuda a la Infancia

INTRODUCCIÓN

En la Introducción de la Tesis Doctoral que ahora les presentamos queremos comenzar por ofrecerles una justificación de la elección del tema, “*La construcción de la ciudadanía: derechos humanos y humanización del Derecho*” así como de los aspectos principales que hemos analizado a lo largo de los diversos capítulos que integran el cuerpo de la presente Tesis Doctoral.

Sin embargo, antes de justificar lo que estudiamos en este trabajo de investigación, conviene aclarar qué es lo que no forma parte de este estudio y porqué.

Vivimos en un país, Brasil, en el que nuestra Carta Constitucional de 1988 guarda grandes semejanzas con la Norma Fundamental española, de 1978, al menos en lo que a la regulación de Derechos Fundamentales se refiere. Cuestión aparte es la propia fórmula política (en Brasil, república federativa con régimen

presidencialista, en España, monarquía parlamentaria) o la extensión de nuestras Constituciones respectivas (la brasileña, muy extensa, ha sido calificada por algunos autores de un tratado político; la española, más reducida). La semejanza que guarda la configuración de los Derechos Fundamentales en nuestros respectivos textos constitucionales podría hacer pensar que “el ciudadano” brasileño y “el ciudadano” español son similares. Nada más lejos de la realidad. El ciudadano brasileño, con un salario mínimo de cincuenta y cinco dólares, no puede llegar a “vivir” la igualdad ni la justicia social, ni tampoco puede entender correctamente el concepto de democracia (¿es democrática una sociedad en la que existe tanta desigualdad socioeconómica?)

Los que viven en la *favelas*-chavolas no pueden tampoco comprender qué es el pluralismo político. Y con las enormes diferencias que existen entre los estados del nordeste brasileño y los del sur, resulta difícil imaginar en qué consisten proyectos tales como los del Mercado Común, la hipótesis de una Constitución Europea o el polémico tema de la democracia cosmopolita. Estas consideraciones que estoy planteando con respecto a Brasil son susceptibles de aplicarse a los demás países de América del sur.

Y para venir a completar este panorama, desde hace ya algunos años está presente el fenómeno de la globalización, tan discutido, tan denostado y a la vez tan ensalzado. Posiblemente la globalización sea buena para los países desarrollados, contribuyendo a fomentar la cohesión en los países que integran la Unión Europea, y las relaciones entre los bloques regionales sólidos pues contribuye a

mejorar las relaciones comerciales, económicas y de comunicación entre diversas regiones del mundo. Pero no cabe duda de que esta globalización tiene también sus víctimas, entre las que se encuentran los países subdesarrollados y los que están en vías de desarrollo

En este marco, la categoría de los Derechos Humanos aparece como un triste canto de sirenas, como un reclamo que con su melodía perdida entre las brumas pudiera convertir, con unas simples notas, las miserias en grandes logros políticos. Al trabajador que gana un salario mínimo no tiene sentido preguntarle qué opinión tiene de las grandes conquistas político-jurídicas que han dado lugar al reconocimiento de los Derechos Humanos.

Nuestro propósito, a la hora de elaborar esta Tesis Doctoral no ha sido pues el de ocuparnos de construcciones meramente teóricas sobre los Derechos Humanos –y esto no significa, desde luego, que menospreciemos tales estudios-. Nuestro objetivo es más modesto y va en otra línea, pues no hemos pretendido extendernos en discusiones sobre si nos encontramos ante derechos de tercera o de cuarta generación, o sobre la naturaleza y fundamentos de estos Derechos. Todos estos estudios son muy dignos y es más, son necesarios para comprender y sobre todo, para justificar adecuadamente la reivindicación de los D. Humanos. Pero para los que observamos, día a día, la falta de reconocimiento de esos derechos, la ignorancia que las clases dirigentes tienen sobre los mismos – ignorancia interesada-, la explotación o esclavitud encubierta, con salarios miserables, que tan frecuente es en nuestra sociedad, las masas de desheredados que se ocultan en las esquinas de nuestras

calles, la falta de seguridad -tanto de seguridad jurídica, pues una nueva ley puede dar al traste con los ahorros de una vida, como ha sucedido en Argentina con el “corralito”-, como de seguridad física – se teme por la vida o por la propia integridad física, refugiándonos en nuestras casas que están provistas de altas verjas y sistemas de seguridad-, todo ello ha acabado provocando una deshumanización del Derecho. ¿Es este el tipo de Derecho por el que tanto hemos luchado? Tantas reivindicaciones, tanta sangre derramada para tener un Derecho que podría encuadrarse en el Leviatán de T. Hobbes, el que se limita a ofrecernos paz y seguridad (y ahora, con la amenaza del terrorismo internacional que vivimos, ni tan siquiera eso). Es un Derecho que no tiene en cuenta al “otro”, la alteridad, el tener presentes a los otros –no se trata de soportar al “otro” sino de convivir con el “otro-.

Y, ¿en qué situación queda el Estado democrático de Derecho? Democracia es que la mayoría de un pueblo se sienta representada. ¿Se siente representado el pueblo argentino en sus gobernantes? ¿Hay verdadera separación de poderes? Parece que estamos asistiendo a una quiebra de los principios básicos de la democracia. Nuestras democracias no parecen ser tan fuertes como creíamos. Por el contrario, muestran signos inequívocos de una fragilidad que no habíamos sido capaces de apreciar. Ello nos hace estar cada vez más alejados de los proyectos de democracia cosmopolita que se están proyectando en otros ámbitos.

Contemplamos con temor la quiebra que se está produciendo entre la realidad latinoamericana, casi hundida por toda la pesada carga de mísera, violación de derechos, corrupción política,

falta de unas directrices económicas acertadas que la hundan inexorablemente cada vez más, y la realidad Europea, que va poco a poco librándose de las pesadas cargas que desde la segunda Guerra Mundial la habían tenido atenazada.

Esta es pues una Tesis Doctoral que debe ser leída comprendiendo la óptica de quien la escribe, alguien que ha nacido, que vive y que trabaja en un país del que se dice, tiene un gran potencial, -a Brasil se le suele denominar el ‘gigante dormido’- pero que no consigue despertar.

Cuando estábamos terminado de escribir esta Tesis se han celebrado las elecciones Presidenciales en Brasil, que han dado la victoria al candidato del Partido de los Trabajadores (PT), Luís Ignacio Lula da Silva. Con más de 52 millones de votos (en una población total de 162 millones de personas) asume el poder en Brasil un nordestino que ha pasado hambre, desempleo, ha sido vendedor en la calle, tornero mecánico y ha sufrido la persecución política patrocinada por el régimen militar brasileño. Hoy es consejero del Instituto Ciudadanía, una ONG que se preocupa por trabajar sobre el concepto de ciudadanía.

Ahora, como en el carnaval y en otras fiestas populares, en el rostro de la población más humilde brasileña aparece una altivez ciudadana, signo inequívoco de que por primera vez están sintiendo que Brasil les pertenece. Se tiene la sensación –radicalmente democrática- de que el pueblo puede ahora afirmar: “también yo puedo llegar a ser presidente”, “mi hijo puede llegar a ser presidente, a pesar de nuestra exclusión social”.

No tenemos certeza en cuanto al futuro, además la imprevisibilidad es una de las características de la democracia, especialmente en la contemporaneidad. No hay duda de que la elección del candidato del gobierno –José Serra- hubiera reducido los riesgos de una ruptura política, y, con ella, la fragilización del sistema democrático brasileño. El desempleo es enorme y las variables incontrolables en ese juego son realmente complejas y angustiosamente contingentes.

Entendemos que las estructuras objetivas de poder darán poco margen para los radicalismos. Los límites institucionales (de fundamento político, económico, cultural y social) se han mostrado inamovibles, incluso en los gobiernos de izquierda que han asumido el poder en la Europa occidental. En nuestra opinión, es poco probable que los destinos de Brasil rebasen las fronteras de un centrismo de izquierda.

Nuestra Tesis Doctoral se presenta pues, en un momento oportuno, -nos referimos a oportunidad política-. En la misma defendemos la construcción de una verdadera ciudadanía, de una ciudadanía que tenga como presupuesto fundamental el respeto al principio de dignidad de la persona humana. Y ello a través de una renovada reivindicación de los derechos humanos y, principalmente, una renovada concepción del Derecho. Reclamamos una “humanización del Derecho”.

No tratamos de configurar ni de justificar una nueva generación de los derechos humanos. Compartimos la idea de que ha surgido una cuarta generación de derechos en la que se encuadrarían,

junto a los derechos ecológicos, los derechos de la sociedad tecnológica y los derechos de solidaridad. Tampoco vamos a presentar un modelo de democracia, ni un proyecto de Constitución Europea, ni tan siquiera un elenco de los posibles objetivos del Mercosur. Nuestra intención es mucho más modesta. Pretendemos reivindicar la construcción de una ciudadanía plena, de una ciudadanía renovada. Nos negamos a aceptar la idea que se nos vende de que desde la época griega ya somos ciudadanos. No aceptamos la mera categoría vacía de la ciudadanía. Queremos y exigimos una ciudadanía “real”. Y esta ciudadanía real precisa de unos presupuestos: reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos Humanos (sí, de los que aparecen en el consabido catálogo constitucional acostumbrado). Sin que eso suponga que vayamos a ahondar en el concepto de un Estado “garantista” de los Derechos Humanos, pues nos llevaría a otros temas en los que nos vamos a entrar.

Y también reivindicamos una humanización del derecho, una comprensión del significado de Derecho desde la “otredad”, desde la perspectiva del “otro”, no desde el individualismo egoísta y exacerbado que el modelo neoliberal nos presenta como la panacea del éxito político y económico. Se trata de recuperar la comunicación, el diálogo con el otro. Sólo desde esa perspectiva se puede entender la igualdad (con respecto al otro), el pluralismo (con respecto a “los otros”), la solidaridad (con el otro), la paz (con el otro), el respeto a las diferencias (del otro).

Cosmopolitismo, Soberanía, nacionalismo, patriotismo, libertad, igualdad, pluralismo, paz, violencia, seguridad,

constitucionalismo, democracia, justicia, derechos humanos, configuración de un nuevo espacio internacional y tantas otras son categorías que integran, y a la vez presuponen el propio paradigma de la ciudadanía. Estas categorías no son objeto de estudio en nuestra Tesis Doctoral (cada una de ellas por separado daría para escribir una tesis Doctoral) pero a la vez, todas y cada una de ellas impregna nuestra Tesis Doctoral. Ciudadanía no es un concepto unívoco, es un status. Y ese status exige unos presupuestos previos que hacen posible el “ser ciudadano”, el “sentirse ciudadano”.

En esta presentación de lo que hemos pretendido con nuestra investigación -que lo hayamos conseguido será oportunamente valorado por el tribunal- queremos también dejar claro que nuestro trabajo no es un estudio comparativo del sistema jurídico brasileño con el sistema jurídico español y con el Derecho de la Unión Europea. Ciertamente que las referencias a estos sistemas están presentes a lo largo de nuestro trabajo pero somos conscientes de nuestras limitaciones. Un estudio comparativo de los dos sistemas jurídicos, con el marco de referencial conceptual que hemos citado, habría desbordado nuestro trabajo.

Hemos optado por la ventaja que acompaña a las investigaciones iusfilosóficas que es la de limitarnos a un marco teórico. Asimismo, nuestra Tesis Doctoral se presenta principalmente en una óptica descriptiva, exponiendo la realidad actual, más que prescriptiva, pues no confiamos suficientemente en nuestras fuerzas para aventurarnos a dar “recetas milagrosas” acerca de cómo solucionar los problemas acuciantes que la realidad actual plantea.

Nuestra investigación se inscribe pues en un objetivo más modesto: no es el de ofrecer una categoría “novedosa” de Derechos humanos en el marco jurídico brasileño y español; no es tampoco el de analizar las aportaciones de los nuevos movimientos sociales a la lucha por recuperar los Derechos humanos; no es tampoco el de presentar un discurso moral sobre el fundamento de los Derechos Humanos.

Es más un lamento que llega desde un país periférico o desde un país en vías de desarrollo –como tantos otros de América Latina-, sometido al dominio político y económico de otros pueblos y que reclama una construcción renovada y liberadora de la ciudadanía. No es un lamento desesperanzado, ni angustioso, ni que pretenda venir a descargar su queja a un país colonizador -para ello hubiéramos tenido que ir a defender la Tesis Doctoral a Portugal-. Es un lamento con esperanza ante la nueva etapa que se abre en Brasil, que pretende hacer un llamamiento a las conciencias para exigir lo que nos corresponde, la ciudadanía. Nos estamos cansando de que se nos cierren las puertas o que las dejen lo suficientemente entreabiertas como para no dejarnos pasar pero sí para que contemplemos la realidad que viven los países desarrollados.

El título de la tesis, “*La construcción de la ciudadanía*”, engloba esa referencia a un proceso en marcha, a un proyecto en el que todos deben participar (clase dirigente y pueblo), es un proyecto compartido, que necesita tiempo, pero ya es el tiempo de ejecutarlo”. Muchos dicen que Brasil es el país del futuro, pero parece que ese futuro queda postergado, que no llega nunca. Ya es tiempo de hacer el

futuro presente. Ya es tiempo de que nos dejen traspasar el umbral de las puertas que hasta ahora han estado cerradas para nosotros.

La realidad política, económica, social y jurídica que vivimos en los países latinoamericanos es muy diferente a la de Europa. Nuestras sociedades están fragmentadas, nuestras democracias son débiles, expuestas a golpes de estado y corrupción; los cuerpos y fuerzas de seguridad son insuficientes. Los derechos sociales son aún una conquista. Formalmente tenemos iguales categorías que los europeos (derechos humanos, democracia, ciudadanía) pero en la realidad no es así. Necesitamos pues una humanización del derecho, y unos verdaderos derechos de ciudadanía.

La presente tesis Doctoral se encuentra dividida en siete capítulos. En el capítulo I se presenta la ciudadanía desde una perspectiva filosófico-jurídica, y tratamos de los orígenes de la ciudadanía y de su progresiva evolución hasta llegar a denominada “ciudadanía renovada“ actual. Asimismo, dejamos constancia de la necesaria relación entre la ciudadanía, la ética y los derechos humanos en el contexto de este tercer milenio que se inicia.

En el capítulo II analizamos la ciudadanía desde una perspectiva político-jurídica, destacando la ciudadanía y su relación con los derechos fundamentales, presentes respectivamente en las Constituciones brasileña y española, a la vez que nos ocupamos de la ciudadanía en la Unión Europea.

En el capítulo III abordamos la ciudadanía desde su dimensión cosmopolita, fruto de las relaciones entre el ciudadano y el mundo

globalizado, entre la democracia y la ciudadanía, entre el ciudadano patriota y el ciudadano cosmopolita, entre el particularismo y el universalismo que en muchas situaciones acaba creando la ciudadanía fragmentada.

Los efectos del aumento de las desigualdades en el contexto del nuevo orden globalizado, controlado por el mercado mundializado, que de cierta forma destruyó el Estado de Bienestar Social, han dado lugar a nuevas discusiones en el ámbito de los derechos de la ciudadanía. José María Gómez⁽¹⁾ se ha preocupado por el “*ostensivo debilitamiento de la democracia liberal, que es reforzado, por un proceso de intensa fragmentación de la sociedad civil, o por otro, por el debilitamiento de los antiguos componentes de identidad y organización colectiva derivados del efecto combinado de la reestructuración global de la producción y de la propia implementación de las reformas económicas neoliberales pro-mercado.*” Frente a esta nueva realidad, la violencia surge como un dato social que pasa a amenazar la “seguridad” en las grandes ciudades.

En el capítulo IV tratamos de la ciudadanía en su confrontación con la violencia. Partimos de un análisis de la relación entre la soberanía del Estado y violencia, destacando las principales variables tales como la religión y el conflicto, los derechos humanos y los pueblos oprimidos, a la vez que dejamos constancia de la importancia de un proyecto nuevo de convivencia para una sociedad

¹ GÓMEZ, José María, *Política y democracia en tiempos de globalización*. Petrópolis, Vozes, 2000, p.33.

Nota del autor: una buena parte de las notas a pie de página estaban en lengua portuguesa, pues ha sido en Brasil donde hemos utilizado la mayor parte de las fuentes bibliográficas. Con el ánimo de

compleja.

El capítulo V tiene como tema principal de análisis la humanización de los derechos y las políticas de seguridad pública, ocupándonos principalmente de relaciones entre seguridad y violencia y entre Cooperación judicial y de policía en el seno de la Unión Europea.

La ciudadanía y los derechos humanos en el contexto de las sociedades contemporáneas son objeto de análisis en el capítulo VI, a través del análisis de la demanda de los derechos de los nuevos segmentos, de los derechos del niño y del adolescente, de los derechos del consumidor, del derecho a la democracia y de los demás derechos que están en construcción como consecuencia de las nuevas demandas.

Y por último, en el capítulo VII, tratamos acerca de la ciudadanía en el mundo actual destacando el relevante papel de la paz en la sociedad planetaria y los avances conquistados en el campo del derecho por las ONGs y los proyectos comunitarios en todo el mundo; los intentos mundiales de conquista de la ciudadanía plena; la ciudadanía como eslabón para la formación de una sociedad plural, donde las diferencias de todos los ordenes sean respetadas para que el derecho a la ciudadanía efectivamente pueda realizarse.

La verdadera ciudadanía, aquella que debería conferir a los hombres la dignidad, la seguridad y la garantía de que sus derechos puedan cumplirse, sólo se hará a través de la democracia, del respeto a la pluralidad, de la participación efectiva de los pueblos y

facilitar la lectura a todos aquellos que no estén familiarizados con la lengua portuguesa, hemos traducido las notas y referencias bibliográficas de los autores brasileños que aquí citamos.

comunidades en la lucha por conseguir que su voz se escuche y de que encuentren un espacio en la sociedad. Y también hace falta, como requisito imprescindible, la voluntad política de los gobernantes de comprometerse con el Estado social de Derecho para que se respete la ciudadanía como un derecho.

Este estudio, profundiza cuestiones que están en el actual escenario desafiando a hombres y a mujeres a una lucha por la justicia. La violencia humilla, separa, mata los sueños y anula el deseo de construir. Sólo una sociedad de derechos, en la cual los hombres vean a los otros hombres como semejantes, como compañeros históricos en esta búsqueda de un mundo mejor, más justo y más feliz, podrá estar orgullosa de dar cabida en su seno a los derechos humanos universales.

Cerramos esta breve introducción a nuestra Tesis Doctoral con dos frases pronunciadas con anterioridad a las elecciones brasileñas por los candidatos a la presidencia de la República que consideramos resultan ilustrativas en cuanto a la defensa que aquí presentamos de la construcción de la ciudadanía “*Tenemos que recuperar la soberanía para decidir de manera autónoma nuestra propia política económica*” (Luiz Inacio Lula da Silva); y “*No queremos un Brasil que le exija orden y acatamiento a la mayoría mientras reparte la riqueza entre una minoría*” (José Serra). Es la reivindicación de la soberanía y de la democracia, dos categorías esenciales para construir la ciudadanía.

CAPÍTULO I
LA CIUDADANÍA DESDE UNA PERSPECTIVA
FILOSÓFICO-JURÍDICA

1.1 Orígenes y concepto de la ciudadanía

Parece existir un consenso entre los historiadores acerca de que los orígenes más antiguos de los derechos humanos se encuentran en los inicios de la civilización, tomando su raíz de las concepciones formuladas por los griegos, por los romanos y por el cristianismo, pasando por la Edad Media y por la constitución del Estado moderno hasta llegar a hoy en día.

Según Zapata-Barrero⁽²⁾, un análisis histórico del término

² Cfr. ZAPATA-BARRERO, Ricard, *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Barcelona, Anthropos, 2001, p.10.

“ciudadanía” abarca una división de períodos, siendo el primero de ellos el denominado “período premoderno”. Este período comprende los períodos clásicos como el griego, el romano, la era cristiana y medieval y el período renacentista monárquico.

Cuando aborda el período griego premoderno, Zapata-Barrero esclarece que el término ciudadanía está íntimamente ligado al surgimiento de las ciudades, dado que éstas no podrían existir sin gobierno y sin leyes. A partir de la idea del ciudadano como alguien que vive en la ciudad, nace la necesidad de que los gobernantes articulen leyes que delimiten el espacio de acción de las personas.⁽³⁾

Pero, la ciudadanía griega es un proceso que tiene inicio propiamente dicho con las actividades legislativas de Sólon, según Zapata Barrero⁽⁴⁾. En el mismo sentido, el sistema de asamblea deliberativa de los asuntos del gobierno presenta un modelo de administración de los intereses públicos innovador que, además de dar la oportunidad de participación efectiva de los ciudadanos, delimita las prioridades y los actos que deben ser cumplidos por las autoridades públicas.

Las ciudades-estado griegas, principalmente Atenas, Esparta y Tebas, fueron sociedades de clases en las cuales solamente

³ Los griegos no consideraban ciudadanos a todos; había una cultura esclavista (el esclavo es considerado un *res*) y discriminatoria con respecto a las mujeres y a los extranjeros.

⁴ “Generalmente se admite que este proceso comienza en el período denominado posthomérico, concretamente en el siglo VI a.C., con Sólon, cuyas actividades legislativas son consideradas como el momento más relevante del inicio de la historia de la ciudadanía griega. Sus reformas, aunque timocráticas en carácter, pueden considerarse como el inicio de un proceso democratizador que culminará con Clístenes y sobre todo con Pericles ya entrados en el siglo V. De ahí que pueda subrayarse que históricamente el advenimiento de la ciudadanía como noción política está íntimamente vinculada con el proceso democratizador.” (ZAPATA-BARRERO, *op.cit.*, p.10).

aquéllos que tenían el status de “ciudadano” tenían derechos. Fue Solón (siglo VI a.C.) quien realizó una profunda reforma institucional, dividiendo la sociedad en clases, según su grado de riqueza. Estas clases que se originaron con la democracia ateniense estaban sujetas a la movilidad social. Estos fueron denominados ciudadanos, es decir, los componentes de las clases que reunían los requisitos necesarios para la ciudadanía. Pero había dos clases más en la estructura social de Atenas cuyos participantes no fueron considerados ciudadanos griegos: los “metecos”, extranjeros que no tenían derechos civiles ni políticos e incluso tenían que tener un ciudadano como patrono; y los esclavos, que no tenían ningún derecho, puesto que la protección de su vida dependía del señor, que era su patrono. Esto demuestra que la democracia griega era restrictiva y que la ciudadanía dependía de la clase a la cual pertenecía el habitante de la antigua Grecia.⁽⁵⁾

A pesar de que estos datos históricos permiten comprobar que esta ciudadanía griega estaba en cierta forma vinculada al “status” que ocupaban los individuos en la sociedad, algunos autores consideran que los ciudadanos griegos, es decir, aquellos que participaban en las asambleas, eran efectivamente “ciudadanos” en el sentido pleno de la palabra, en la medida en que tenían que hacerse presentes en las asambleas públicas, dar su voto públicamente y por lo tanto, teniendo derecho a voz en la participación, mediante consenso

⁵“Del mismo modo, el pueblo de Atenas, cuando desterró por diez años el hombre más poderoso del Estado, no consideró haber cometido ninguna injusticia y, sin embargo, nunca intento saber que delito había cometido éste, sino sólo el mal que podría hacer. Y es más, ordenaron el destierro de aquél que no conocían. Cada ciudadano llevando a la plaza del mercado su concha de ostra, teniendo escrito el nombre de aquel que quería desterrar, sin realmente llegar a acusarlo, algunas veces desterraba a un Aristides, por su sentido de justicia y otra a un ridículo bufón, cómo a Hipérbolo, y sólo por broma.” (HOBBS, Thomas, *Leviatã*. São Paulo, Martin Claret, 2001, p.167).

se aprobaban las medidas que decidían los destinos de la Grecia Antigua.

Un análisis de lo que cuentan los textos de los Diálogos de Platón demuestra que, como ocurrió con Sócrates, la ciudadanía griega tenía criterios de justicia de cariz elitista, lo que no debe sorprender, en la medida en que se trataba de una sociedad altamente jerarquizada, incluso con la democracia ateniense del siglo V a.C., cuando gobernaba Pericles.

Según los historiadores, es en el año 509 a.C. cuando la ciudadanía propiamente dicha se amplía, demostrando que también en la Antigüedad clásica, la ciudadanía era una conquista. Para Marlene Ordóñez ⁽⁶⁾, la ciudadanía griega venía a reflejar las luchas internas por el poder, así como las desigualdades sociales de una típica sociedad de clases, pues en Grecia a diferencia de Roma, las leyes dependían de las tradiciones del honor.

La gran contribución del pueblo griego se da en el ámbito de las ideas de libertad política, racionalidad, principios de moralidad universal, dignidad humana y el haber sido precursores de la posterior distinción entre *ius naturale* e *ius positivum*. ⁽⁷⁾

⁶ “En 509, un aristócrata, Clístenes, realizó reformas que dieron origen a la democracia ateniense. El derecho de ciudadanía fue ampliado. Se consideraron ciudadanos los hijos de padres atenienses. Clístenes creó la ley del ostracismo, que era la condena al exilio de Atenas, durante diez años, a las personas consideradas peligrosas por el Estado Democrático Ateniense.” (ORDOÑEZ, Marlene, *Horizontes da História*. São Paulo, IBEP, Nacional, 2000, p.88).

⁷ SÓFOCLES (alrededor de los años 497-405 a.C.) en la tragedia “Antígona” es quien por primera vez ofrece el contraste entre una legislación superior divina, eterna, inmutable y la humana, que puede ser el fruto de lo contingente del capricho o el arbitrio de un déspota. *Vid.* Beloso Martín, Nuria, “Planteamientos doctrinales de los Derechos Humanos”. En: *Persona y Derecho - Suplemento Humana Iura de Derechos Humanos*. Eunsa, nº 5, 1995, p.57.

Se puede decir que, desde el modelo esclavista de Roma, pasando por la impunidad de sectores privilegiados de la sociedad – patricios – y por la discriminación de los plebeyos, el derecho romano se caracteriza por un componente de desigualdad, disminuido quizás en el *ius civile* que regula las relaciones jurídicas entre personas de diversos status social y político.

En Roma, como en Atenas, la sociedad estaba compuesta de segmentos sociales -patricios, plebeyos y esclavos-. En Roma se daba mayor importancia al derecho privado, de ahí que la ciudadanía estuviera sujeta a la estructura familiar una vez que se confería al *pater familias* el derecho de la vida y la muerte sobre la mujer, los hijos y los esclavos. Para el Derecho Romano, la palabra “persona” designaba el ser humano en general, fuera libre o esclavo. Sin embargo, solamente el primero era sujeto de derecho; el segundo era considerado cosa y era objeto de derecho. Sólo el *civis*, el hombre libre tenía personalidad y capacidad jurídicas, tanto para el orden privado (*ius civile*), como para el orden público (*ius honorum*), para ser elegido, e *ius suffragii* para votar. La libertad era fundamental para el ejercicio del *ius civile*. Aún cuando se concediera personalidad y capacidad jurídicas al extranjero (*peregrinus*), la condición de ser libre era esencialmente para ejercer este derecho.

Los avances jurídicos y políticos que surgen en Roma, llegándose a aproximar a garantías de derechos individuales, son conquistados con dificultad y bajo presión popular, como la lucha de los plebeyos en busca de una mayor igualdad con los patricios; la designación de los tribunos de la plebe y la conquista de leyes que

procuran nivelar las posiciones sociales.⁽⁸⁾ Se confería el status de *civitas*, considerándose entonces romano para distinguirse del no-romano.⁽⁹⁾ Así pues, el ciudadano romano poseía el *ius civitatis*.

Pero, en lo que se refiere a la ciudadanía de los griegos, la realidad revela que se trataba de una ciudadanía contradictoria, dado que, además de no abarcar a todos, dificultaba las conquistas de segmentos sociales importantes como las mujeres, conforme revelan las fuentes históricas cuando relatan la vida de las mujeres de Atenas, sometidas a una rutina de esclavitud y siendo obligadas a cumplir los roles a ellas destinados por una sociedad de hombres. La mitología griega está llena de ejemplos que demuestran que la mujer es simbolizada siempre de forma negativa, es decir, todos sus infortunios se encuentran vinculados a la belleza, a la seducción, a la traición, a la pasión. La mujer es siempre la tentación que hace que los hombres caigan y sean débiles y vulnerables, manipulables por los ardides femeninos.

En las sociedades antiguas como Grecia y Roma, la situación de la mujer, del extranjero y del niño era la de no-ciudadanos, dado que la mayor parte de los derechos, hoy denominados como fundamentales, existía sólo para los hombres.

⁸ El aporte de los romanos a los derechos humanos, fue el de la técnica jurídica para su protección: el derecho que es de buenas costumbres con las reglas estoicas de los griegos bajo los enfoques pragmáticos de Cicerón, Séneca y Marco Aurelio, que en combinación adecuada sirvieron de base para la transformación de los conceptos por medio del cristianismo." (TRAVESSO, Juan Antonio, *Historia de los derechos humanos y garantías*. Buenos Aires, Hehasta, S.R.L., 1993).

⁹ En el año 212 d.C., el emperador Caracalla promulgó el Edicto Antoniniano, por el cual se extendió a todos los habitantes del Imperio Romano el status *civitatis*, excluyéndose de la ciudadanía, así reconocida, sólo a los peregrinos dediticios (habitantes de ciudades que habían resistido a los romanos cuando el cerco).

En Roma las diferencias eran escasas en lo que se refiere al alcance de los derechos por parte de determinados segmentos de la sociedad. La mujer sufría los prejuicios y poseía pocos derechos, así como las camadas más pobres de la sociedad, que vivían de la caridad y al margen de la sociedad. Algunos afirman que el cristianismo llegó a predominar en Roma como consecuencia de la situación social bajo la cual vivía la población. Así, el ciudadano que no participaba en las asambleas, en la evolución de la ciudadanía dejaba de ser simple participante para convertirse en un simple portador de derechos.

En la fase inicial de la Roma antigua, la división social apuntaba hacia una forma de ciudadanía en la que sólo los patricios, representados por grandes propietarios de tierras, podrían ocupar cargos políticos, religiosos y militares. Cuando la monarquía romana llega al fin en 509 a.C., se instaura la República y el poder político comienza a ser ejercido por los magistrados, dentro de la división jerárquica de la época.⁽¹⁰⁾

A pesar de todo este aparato legal, la ciudadanía romana no era plena, existiendo muchas disputas entre patricios y plebeyos en la fase monárquica. Estas luchas posibilitaron conquistas importantes en el campo de los derechos para los plebeyos, incluso con la llegada de la República, cuando la plebe comenzó a exigir derechos políticos.

¹⁰ “El poder ejecutivo en la Roma Republicana era ejercido por los siguientes magistrados: cónsules (en número de dos, comandaban el ejército y eran los jefes de los demás magistrados. En época de guerra, eran sustituidos por un dictador con mandato de seis meses); pretores (se encargaban de la justicia); censores (hacían el censo de los ciudadanos en base a su riqueza; cuestores (encargados de las cuestiones financieras); ediles (responsables de la preservación, policía y abastecimiento de las ciudades). El Senado era el órgano que ostentaba más poder y estaba compuesto de senadores vitalicios que debían, según sus atribuciones: elaborar leyes, cuidar las cuestiones financieras y religiosas, dirigir la política exterior, administrar las provincias y elegir al gobernante.” (ORDOÑEZ, Marlene, *op.cit.*, p.110).

En el año 490 a.C. los plebeyos formaron un ejército propio en protesta por las desigualdades sociales. Como los patricios necesitaban de ellos para el trabajo, aceptaron las reivindicaciones creando los “tribunos de la plebe”.

El ejercicio del poder por parte del ciudadano se extendió a la propuesta y a la votación directa de leyes. La ciudad antigua podía llamarse ciudad plena, totalizando la vida del hombre-ciudadano, íntegramente sometido a su destino y a su vocación. La ciudad se convertía en la única vocación del ciudadano; su voz era la de la ciudad; pero la palabra era política, no individual. La *persona* que dominaba era la del ser político. No se consideraba al hombre por su ciudadanía, y sí al ciudadano encarnado en un hombre.

Organizada a semejanza del Imperio Romano, la Iglesia cristiana de los tiempos medievales, que se posiciona en el contexto de la época como institución encargada de conducir los hombres al reino de Dios, primar sobre el Estado.⁽¹¹⁾ De ahí que Soares⁽¹²⁾ afirme que “*o cristianismo rompeu a união entre o espírito e a carne e distorceu potencialmente a relação entre ambos, em dois sentidos árduos e opostos, que em síntese tentaram criar uma nova moral.*” Esos dos sentidos son el ascetismo y activismo. Ya H. Arendt⁽¹³⁾ intenta

¹¹ “Los griegos concibieron una sociedad estacionaria, corregida, de tiempos en tiempos, en su naturaleza e ideal; y la Edad Media, también, fue una sociedad estacionaria, sentada en la autoridad y determinada por costumbres y tradiciones. Para unos y para otros el derecho era un sistema de preceptos, vigentes para mantener esta sociedad estacionaria, tal y cual como fue.” (POUND, Roscoe, *Introdução à Filosofia do Direito*. Rio de Janeiro, Zahar, 1965, p.245).

¹² SOARES, Mário Lúcio. *Teoria do Estado*. Belo Horizonte, Del Rey, 2001, p.247.

¹³ “La caída del Imperio Romano, acompañada por la difusión y promoción del Evangelio cristiano al status de religión exclusiva de la humanidad occidental demostró que ninguna obra de manos mortales puede ser inmortal, transformando la *vida activa* y el *bios politikos* en siervos de la contemplación, hizo fútil e inecesaria cualquier búsqueda de la inmortalidad eterna” (ARENDR, Hannah, *A condição humana*. Rio de Janeiro, Forense/Universitária, 1987, p.61).

demostrar que desde el momento en que el Imperio Romano comenzó a desmoronarse, comienza a adquirir protagonismo la fuerza del poder espiritual manifiesto en la unidad de la Iglesia en contraposición a la variedad de nuevos Estados en formación. Para Arendt ⁽¹⁴⁾, la principal característica de la Edad Media era la confusión del Derecho Privado y el Derecho Público, resultando que el señor feudal se consideraba con derecho a la vida y a la muerte de sus súbditos.

En este contexto el ciudadano ya no se define tanto generacionalmente, por nacimiento, o por su compromiso religioso a través del bautismo. El ciudadano es simplemente el habitante de la ciudad -el ciudadano en el sentido urbano- en tanto que tener el centro referencial es su propia identidad, y no tanto por tener unas funciones mercantiles o administrativas delimitadas. La propia ciudad se convierte en el centro referencial de su identidad, dejando a un lado el monasterio o la iglesia parroquial.

La Iglesia cristiana representó, durante largo tiempo en la Edad Media, la única organización monista de autoridad, exigió la obediencia política de todos los hombres incluso de los que ejercían poder político, limitando su jurisdicción y estableciendo los parámetros de la vida papal. Con su poder, de cierta forma negó la ciudadanía a muchos de sus fieles, que frente a la fuerza secular de la Iglesia, se sometieron a todo aquello que representaba el poder religioso de la Iglesia.

¹⁴ “La tensión medieval entre las tinieblas de la vida diaria y el grandioso esplendor de todo lo que fue sagrado, con la correspondiente elevación de lo privado hacia el plano religioso, corresponde en muchos aspectos a la ascensión de lo privado al plano público de la Antigüedad.” (ARENDR, Hannah, *op.cit.*, p.43).

Los rasgos de la influencia del cristianismo los encontramos en los orígenes de la ciudadanía y en el concepto de dignidad humana bajo el prisma de los Derechos Humanos. El cristiano no se envanece ante su semejanza con el Dios-hombre, sino que proclama su indignidad y su miseria ante el poder divino. Sin embargo, por las vías espirituales el hombre hecho a imagen y semejanza de Dios, supera sus carencias y a través de la moral, alcanza la dignidad humana.

Así, con base en el Derecho Natural, la Iglesia Católica supone una importante contribución a los Derechos Humanos y a la formación de la idea del ciudadano temeroso de Dios, moralmente cumplidor de las normas presentes en el evangelio y constante defensor de la dignidad humana.

Los tiempos modernos consolidan la concepción de la ciudadanía, como derecho del individuo, en una óptica liberal. En el período “renacentista y monárquico” se observa la transición entre el modelo de la Edad Media y los tiempos modernos. En las monarquías el ciudadano es el súbdito, casi siempre entregado a la voluntad del monarca. Bodino es uno de los pensadores que defiende la república monárquica, que respeta la ciudadanía, la idea de soberanía, que significa que todos, sin excepción, son súbditos del Estado.

En este período surgen pensadores como T. Hobbes y J. Locke, que traen para el escenario de estos tiempos de rupturas nuevos paradigmas como la “razón” y “el contrato social”. Los modelos de ciudadano y de súbdito comienzan a disputarse el protagonismo.

Con todo, es en el período de la ilustración donde, según la clasificación de Zapata-Barrero, la concepción de ciudadano se consolida, sobre todo, a partir de la Revolución Francesa, que por primera vez relaciona la palabra ciudadanía con una concepción igualitaria de naturaleza humana, articulada con una visión de emancipación universal. El ciudadano deja de ser el súbdito para ser el ciudadano en el sentido liberal, el individuo portador de derechos, que de hecho y legalmente alcanza el status de ciudadano en las democracias representativas.

En el período contemporáneo, la ciudadanía está ligada a la idea de nacionalidad y se relaciona con el concepto de igualdad. Así, las reivindicaciones de ciudadanía en estos tiempos, a pesar de los obstáculos económicos, políticos y sociales, encuentran su base en los derechos humanos.

Si en la Grecia o en la Roma antiguas, ser ciudadano implicaba tener determinados pre-requisitos, hoy en día, la ciudadanía ha avanzado en lo que se refiere a la ampliación de la base legal de los derechos, pero seguramente ha empeorado en lo que se refiere al acceso a estos derechos. En la mayor parte de las sociedades contemporáneas, los grupos excluidos están casi siempre privados de los derechos, pues incluso desconocen ser portadores de esos derechos. Por otro lado, tanto en la antigüedad clásica, como en el contexto actual, la ciudadanía de los pueblos, de las comunidades y de los segmentos sociales de la sociedad civil, estuvo siempre tutelada por el poder. Aún hoy, ante la presión internacional y de los órganos internacionales que luchan en el campo de los derechos humanos,

existen gobernantes que se niegan a aceptar la ciudadanía de sus gobernados.⁽¹⁵⁾

La realidad ha impuesto a los legisladores nuevos desafíos en lo que se refiere a los nuevos derechos, nacidos de los cambios sociales que transforman las sociedades, generando nuevos hechos, que a su vez van a dar origen a nuevos derechos. Ser ciudadano en el mundo contemporáneo significa, por tanto, poder reivindicar derechos. De ahí que la ciudadanía no pueda compartirse con regímenes autoritarios, pues la ciudadanía es un “saber hacer” democrático, e implica, además de la participación, la libertad de reivindicar, el reconocimiento legal, un Estado de Derecho.

Cuando Marshall, el sistematizador de la ciudadanía moderna liberal, afirma que se trata de un “status”, es porque creía que tal condición de “ser ciudadano” implicaba la consecución de un determinado perfil. Tanto que, en el mundo contemporáneo, ser ciudadano no consiste simplemente participar en el sufragio universal, o bien tener derechos garantizados legalmente, o formar parte de algún grupo. Es tener derechos mínimos que garanticen una supervivencia digna.

Por esta razón resulta tan complejo un concepto de ciudadanía. Con identidades cada vez más fragmentadas, la ciudadanía

¹⁵ “La ciudadanía apunta a la posibilidad de que se pueda alcanzar un “quantum” mayor de felicidad, en cuanto miembros de algo que llamamos género humano y que, por eso mismo, no necesitamos esperar el socialismo. Parece claro que los derechos sociales conquistados, tales como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda y al trabajo, deben situarse bajo la perspectiva de un conjunto de metas que deben buscarse siempre, ya que son factores necesarios, asumidos y componentes de tal felicidad.” (LIMA TEIXEIRA, João Gabriel, *A construção da cidadania*. Brasília, Programa Nacional de Desburocratização, 1998, p.9).

acaba viéndose desde una perspectiva corporativa y sectorial. En este sentido, B. Bezerra Júnior ⁽¹⁶⁾ apunta que esta fragmentación de alguna forma es incorporada por las democracias capitalistas, lo que acaba provocando que el discurso de la ciudadanía en estos tiempos globalizados, no sólo haga referencia a los intereses comunes, sino también a la diversidad.

Marshall apunta, en el contexto de la realidad de los años 50, que la ciudadanía plena sólo se haría efectiva en la sociedad de clases y presuponiendo las desigualdades. Sabía que el campo de los derechos se ampliaría en razón de la demanda por el “status”. En realidad, el centro de la cuestión democrática en la actualidad es el de compatibilizar la idea de igualdad con la idea de diversidad, de universalidad de derechos y demandas de pluralidad de situaciones. Así, la ciudadanía que se demanda hoy es el resultado de este proceso de evolución, constituyéndose en los moldes contemporáneos una ciudadanía renovada, en la medida en que abarca los nuevos derechos.

¹⁶ “Un ejemplo que muestra esta fragmentación es la organización de los grupos de la tercera edad. Contamos con la tercera edad, los gays, los jóvenes, los negros, las mujeres. Van multiplicándose los grupos que hablan en nombre de los derechos del propio grupo, superponiendo esta defensa del derecho específico a cualquier otra perspectiva.” (BEZERRA JÚNIOR, Benilton, “O papel da cultura e da intersubjetividade no combate à violência”. En: *Proposta*, nº 73, set., 1998, p.52).

1.2 Evolución de la ciudadanía. La ciudadanía renovada

Resulta difícil ofrecer un concepto de ciudadanía en razón de su carácter múltiple y de las muchas significaciones que posee en la práctica cotidiana de las relaciones sociales, además de que en muchas ocasiones es utilizada como “civismo”. Pero, como todo concepto histórico, la ciudadanía sufrió cambios ante las transformaciones acontecidas en el pasado de siglo y ante el surgimiento de nuevos derechos.

No se puede negar que el debate referente a la ciudadanía haya revolucionado el propio concepto, en la medida en que nuevos actores surgen en el escenario social, conquistando espacios, como es el caso de las minorías sociales. En el contexto actual existen, además, múltiples posibilidades de que la ciudadanía se concrete y la justicia social es uno de esos caminos, en la medida en que el nuevo orden neoliberal no libera al Estado de la función principal de promover las llamadas políticas sociales, garantizando a todos el acceso a la educación, a la salud y las condiciones mínimas para sobrevivir.

El concepto del “ciudadano de papel”, cuyos derechos están registrados en los textos codificados del Derecho, no se ve reflejado en las prácticas sociales en razón de que no se cumplen. La “ciudadanía renovada” que se descubre como una posibilidad en este nuevo milenio, tiene su origen en las acciones humanas, fruto de esta racionalidad consensual que deberá forjarse en el diálogo crítico, no tendencioso, abierto “al otro” y al mundo, como espacio de vida,

haciendo posible la categoría de una ciudadanía compleja⁽¹⁷⁾, de forma que se pueda luchar contra las desigualdades y lograr una justicia social universal.

La mayor parte de los autores que actualmente se ocupan de la cuestión de la “ciudadanía”, consideran que el concepto de ciudadanía forjado por la modernidad ya no tiene cabida en el mundo que se configura como posmoderno, porque si antes la ciudadanía de perfil liberal veía los derechos como un “status”, actualmente esos derechos son construcciones históricas, que dependen del hacer humano, de la ética, de la solidaridad y de la justicia social para consolidarse en la sociedad múltiple y global.

La ciudadanía renovada depende mucho de “cómo” la sociedad responsable por inaugurar el nuevo milenio se está posicionando ante los desafíos de la desigualdad, del nuevo mundo del trabajo, del multiculturalismo, de las cuestiones éticas y religiosas. La esperanza de un mundo más justo hace que el ciudadano del mundo, sujeto de derechos, busque nuevas salidas. Su teleología le lleva a hacer un esfuerzo en el sentido de abrir espacios para un consenso con sus semejantes, sin perder de vista los paradigmas emergentes en el mundo actual.

Cabe en este sentido destacar una crítica a la ciudadanía liberal, formulada por T. H. Marshall ⁽¹⁸⁾ que, basándose en la

¹⁷ “Ciudadanía compleja, ya que permite construir una identidad común fundamental dentro de la legítima diferenciación ético-cultural como individuos y como grupo con identidad propia e irrenunciable”. (ROSALES, José María y RUBIO CARRACEDO, José, *Ciudadanía compleja y democracia*. Madrid, Trotta, 2000, p.27-34).

⁽¹⁸⁾ Vid., MARSHALL, T. H., *Citizenship and the social class*, Londres, Pluto, 1952. (publicado en 1950).

concepción del Estado de Bienestar Social, le llevó a legitimar la desigualdad. ⁽¹⁹⁾ Mientras la visión de ciudadanía de Marshall va siendo derribada por nuevas críticas, teóricos como J. Habermas buscan un nuevo paradigma discursivo-procedimental del Derecho, mediante el cual todos los actores sociales que viven y conviven con los conflictos diarios puedan contribuir a la formulación de leyes, movidos por el “consenso” y capaces de transformar mediante el diálogo las normas de conducta del grupo. Es la integración entre los diversos grupos institucionales, sociales, económicos y políticos, con sus experiencias vividas (mundo de la vida) y la reglamentación de leyes (el Derecho) la que regula la vida de los ciudadanos. Habermas abre espacios para las expresiones plurales y multiculturales de la sociedad, en la búsqueda de un Derecho colectivo, que reconozca los nuevos derechos y no anule la identidad de estos actores.

Esa ciudadanía se presenta, actualmente, en una doble dimensión: la nacional y la transnacional que desconoce fronteras. En una época en la que los Estados rebasan sus fronteras y se asocian para fortalecerse y promover acciones comunes para la realización de sus intereses, ¿por qué los individuos habrían de someterse a los límites territoriales y jurídicos de un único Estado para poder llamarse ciudadanos? El derecho se torna comunitario y camina hacia un derecho cosmopolita (así sucede con respecto a los derechos

⁽¹⁹⁾ “En la formulación de Marshall, como ya hemos indicado, la ciudadanía social es una respuesta estratégica al conflicto entre la tendencia democrática a la igualdad de derechos y el valor que otorga el capitalismo a la desigualdad: el problema consiste en que es necesario dar con un camino que conduzca hacia una desigualdad legitimada que resulte viable políticamente.” (BELLOSO MARTÍN, Nuria, “Un’ approssimazione alla cittadinanza sociale: alcune proposte”. En: *Annali del Seminario Giuridico dell’Università di Catania*. Giuffrè, n°3-4, 2003 (En prensa)).

humanos). En este nuevo milenio, tendremos el reconocimiento de derechos inherentes a la ciudadanía que tenderán a ser considerados universales cualquiera que sea la patria, la nacionalidad y la condición de su titular. La mundialización de acciones estatales acaba desembocando en el ciudadano del mundo. La concreción de esta nueva ciudadanía, que tiene como presupuesto esencial la dignidad de la persona humana es producida a través de la solidaridad, a través del “otro”, porque la soledad no produce dignidad: produce la desintegración. La solidaridad proporciona condiciones de construir vínculos, componiendo el ser humano integral. Una nueva sensibilidad jurídica surge estructurada sobre una base formada por la libertad individual política y social, la igualdad jurídica y la solidaridad social. La ciudadanía renovada se hace más activa en la medida en que está abierta a una participación efectiva y permanente en los intereses plurales de la sociedad y del Estado.⁽²⁰⁾

La “ciudadanía renovada”, como una categoría que integra múltiples modos de entender la realidad social, es una construcción que sólo se dará en la medida en que los ciudadanos sean capaces de decir “no” a las políticas excluyentes; de participar activamente en el

²⁰ “La lección de Hannah Arendt es significativa a este respecto, cuando defiende que los derechos humanos son considerados como la construcción de la igualdad y de la ciudadanía como el derecho a tener derechos. En efecto, los derechos humanos -según Hannah Arendt- resultan de la acción. No resultan ni del mandato de Dios ni de la naturaleza individual del hombre, porque si así fuera tendrían validez aunque existiera un solo hombre, lo que supondría una contradicción con la condición humana de la pluralidad, pues vivir es estar entre los hombres. Cuando trata acerca de las esferas de lo “público” y de lo “privado”, la autora alemana confiere a lo público la categoría de la participación, también analizándola como condición para la ciudadanía. La vida social moderna, en que lo público va perdiendo espacios con respecto a lo privado, impide que los ciudadanos construyan la plena ciudadanía. ¿Qué es en verdad “ser ciudadano”? ¿Estar participando de una actividad en una plaza pública con toda la comunidad, o estar confinado en un piso, en su mundo privado, con miedo a ir a la plaza pública y ser asaltado? (Cfr. ARENDT, Hannah, *Entre o passado e o futuro*. São Paulo, Perspectiva, 1979, p.189).

proceso político; de rescatar la ética como un valor prioritario; de incorporar los nuevos derechos en su código de vida; de reivindicar sus derechos cuando sea necesario e incluso denunciar las formas de violencia; de saber hacer uso del voto en la elección de sus representantes.

Comprender la ciudadanía como un concepto que adquiere nuevas dimensiones a partir de la Revolución Francesa y nuevos tintes en la perspectiva liberal, ya en el siglo XX, a partir del texto clásico del sociólogo Marshall ⁽²¹⁾, implica en cierta forma, absorber la ciudadanía en el contexto de la sociedad de clases. Cuando aborda esta cuestión a la luz de la Sociología del Derecho, A. Touraine ⁽²²⁾ apunta que fueron los “movimientos sociales surgidos en la posguerra los que acentuaran el contenido democrático de los regímenes surgidos a partir de esta época.” Fue en este contexto donde las desigualdades sociales fueron siendo recodificadas en el imaginario social y político y pasaron, en cierta forma, a constituir una amenaza a la legitimidad de los regímenes políticos. Lo cierto es que la igualdad de los ciudadanos ante la ley pasó a ser comparada con la desigualdad de la ley ante los ciudadanos, una confrontación que se transformó en un largo campo de análisis sociológico y de innovación social, centrada en la cuestión del acceso diferencial al derecho y a la justicia por parte de los distintos estratos y clases sociales.

Para autores como J. M. Barbalet ⁽²³⁾, “*la expansión de la*

²¹ MARSHALL, T.H., *Cidadania, classe social e status*. Niterói, UFF, 1996.

²² TOURAINE, Alain., *O Pos-Socialismo*. São Paulo, Brasiliense, 1990, p.165.

²³ “La concesión de ciudadanía superando las líneas divisorias de las clases desiguales parece significar que la posibilidad práctica de ejercer los derechos o las capacidades legales que constituyen el “status” del ciudadano no están al alcance de todos los que los poseen. En otras

ciudadanía en el Estado moderno es, al mismo tiempo, la marca de contraste de sus realizaciones y la base de sus limitaciones". La generalización de la ciudadanía moderna a través de la estructura social significa que todas las personas, como ciudadanos, son iguales ante la ley, por tanto, ninguna persona o grupo puede ser legalmente privilegiado. Según la crítica de Barbalet, la ciudadanía liberal está condicionada a la cuestión de clase, que, al contrario de lo que argumenta Marshall, hace inútil la ciudadanía para los más desfavorecidos. En realidad, la ciudadanía actualmente rebasa estas visiones cuando se configura como una conquista, en la práctica social, de derechos garantizados constitucionalmente.⁽²⁴⁾

Fueron, por tanto, las luchas sociales las que aceleraron la transformación del Estado Liberal en el Estado Providencia, un Estado activamente implicado en la gestión de los conflictos entre clases y grupos sociales, que apuesta por la minimización posible de las desigualdades sociales, en el ámbito del modo de producción capitalista, dominante en las relaciones económicas. Fue la consolidación del Estado Providencia lo que posibilitó la expansión de los derechos sociales y, a través de ellos, la integración de las clases trabajadoras en los circuitos del consumo anteriormente lejos de su

palabras, los que son desfavorecidos por el sistema de clase no pueden participar, en la práctica, en la comunidad de la ciudadanía a la cual legalmente pertenecen como miembros." (BARBALET, J. M., *A cidadania*. Trad. M. F. Gonçalves de Azevedo. Lisboa, Editorial Estampa, 1989, p.187).

²⁴ Los derechos fundamentales han sido objeto de cuidada atención por parte de Paulo Bonavides, cuando dice: "Crear y mantener los presupuestos elementales de una vida en la libertad y en la dignidad humana, aquí están lo que los derechos fundamentales desean. En esta perspectiva es en la que la ciudadanía debe ser contemplada por el Derecho, en la medida en que los derechos del ciudadano deben ser vistos como elementos fundamentales de la garantía de la Justicia, como valor ético mayor del campo jurídico." (BONAVIDES, Paolo, *Curso de Direito Constitucional*. 6ª ed., São Paulo, Malheiros, 1996, p.514).

alcance. Sin embargo, esta integración provocó que los conflictos emergentes de los nuevos derechos se transformasen en conflictos jurídicos. Todo esto generó cambios radicales en el plano social y, consecuentemente, un aumento del número de litigios en los tribunales.

Al inicio de los años 70, la crisis económica afecta a todos, provocada en parte por la cuestión energética y mostrando que el Estado se relevaba incompetente para gestionar sus recursos. Así, la reducción de los recursos financieros del Estado y su creciente incapacidad de dar cumplimiento a los compromisos del Estado-Providencia, llevaron al Estado de Bienestar a un proceso de desestabilización, que vino acompañado simultáneamente de una crisis de la justicia, incapaz de responder a los múltiples litigios surgidos con la agilidad y la competencia necesaria para garantizar la ciudadanía. Por otro lado, en la medida en que la crisis del Estado abre espacio a la decadencia del Estado de Bienestar, un nuevo orden político-económico y social se instaura, como una composición capitalista más, en el mantenimiento de la hegemonía del capital. Así, se forja el neoliberalismo como consecuencia histórica de la crisis de la modernidad y del surgimiento de una variante del concepto de ciudadanía, que teniendo sus bases en el liberalismo, es absorbida por el orden neoliberal, transformándose paradójicamente en el eje de los discursos de la posmodernidad.

La ciudadanía legada por la modernidad parece ser una concesión de las leyes del Estado que no son para los individuos concretos, ya que éstos no consiguen ejercer plenamente esta

ciudadanía, ya sea por falta de acceso a la justicia, ya sea porque la propia Administración de Justicia se habituó a interpretar los llamados derechos fundamentales como principios etéreos que no consiguen dar cumplida respuesta a los ciudadanos que demandan justicia.⁽²⁵⁾

De esta forma, la ciudadanía llega a los tiempos de la globalización/ mundialización, como un concepto hueco derivado del nuevo tinte liberal, ya que la desreglamentación del Estado Providencia creó una especie de “Sálvese quien puede”. Los ideales de igualdad, libertad, justicia, ya no tienen sentido en la sociedad del desempleo, del aumento de la desigualdad y de la violencia, que poco a poco van quedando reducidas al ámbito privado.

La crisis de la modernidad se extiende a la crisis de la Justicia y del propio concepto de ciudadanía, actualmente popularizado, pero cada vez más lejos de sus orígenes. Con todo, aunque resulte difícil comprender las contradicciones del momento actual, la justicia se coloca todavía como el valor ético básico al “repensar” el Derecho en el siglo XXI.⁽²⁶⁾

No será pues por acuerdos internacionales, ni tampoco por el estudio de las cuestiones globales por lo que la Justicia se convertirá

²⁵ “El principio de la ciudadanía abarca exclusivamente la ciudadanía civil y política y su ejercicio reside exclusivamente en el voto. Cualquier otra forma de participación resulta excluida o, por lo menos, no estimulada, a una restricción que es elaborada con sofisticación particular, en la teoría shumpeteriana de la democracia. La reducción de la participación política del ejercicio de derecho de voto abre la cuestión de la participación. La representación democrática se basa en la distancia, en la diferenciación y también en la opacidad entre representante y representado”. (BARBELET, J. M., *La Ciudadanía*, Lisboa, Estampa, 1988, p.89).

²⁶ “Es necesario que se dé la acción estratégica como parte de la acción política, instauradora del consenso. Vivimos en un mundo en el que las normas legales, sean reguladoras de las acciones de los hombres en la sociedad o procesales, son esenciales, pero cuando éstas se traducen en consensos, podemos afirmar que existe esperanza”. (HABERMAS, J., *Conhecimento e interesse*, en: *Coleção Os Pensadores*. T.V., A Escola de Frankfurt, São Paulo, Abril Cultural, 1992, p.19).

en garante de la ciudadanía de los Estados Nacionales, sino por el conocimiento profundo de las cuestiones locales que garantizan la soberanía de los países y por la elaboración de leyes que serán efectivamente cumplidas dentro de principios consensuales garantes de la plena ciudadanía. Como un proceso que se da en la dinámica de las transformaciones sociales, el Derecho debe buscar en el ámbito de la sociedad globalizada los referentes de justicia que hagan de la ciudadanía un concepto universal.

Vivimos un momento histórico único, sólo posible para unas pocas generaciones, como es el cambio a un nuevo milenio, y no podemos dejar de reflexionar sobre el proceso de evolución de la humanidad, que parte de la barbarie inicial hasta alcanzar el mundo globalizado, así como la transnacionalización del Derecho, que tiene en la Justicia su mayor punto de apoyo para la estructuración político / económico / cultural / social. Pero el Derecho, como proceso que entra en la dinámica del desarrollo de las sociedades, vive actualmente las dificultades que marcan el momento de transición de una era histórica a otra, que ya se vislumbra en el presente, como perspectiva del futuro. Este nuevo tiempo, que tiene en la globalización / mundialización su concepto llave, como todo lo que es nuevo, amedrenta, angustia y produce desequilibrios, al romper con el orden establecido. ⁽²⁷⁾

²⁷ Carmem Lucia Antunes Rocha refleja este momento, cuando comenta: “A pesar de todas las dificultades existentes en el momento histórico actual -provocadas principalmente por los sistemas económicos que masifican y hacen que la libertad individual y política de los distintos Estados sea menos respetado, a causa de la mayor agresividad de los mercados y de los consumidores, considerados como objetos no-críticos y no de hombres-ciudadanos libres-, la democracia constituye aún el modelo de convivencia que permite el florecimiento incesante del sentimiento de Justicia del hombre, que no se masifica, porque depende de las exigencias de las peculiaridades

Es necesaria una ciudadanía que se renueve en la medida en que el propio Estado avanza democráticamente y consigue atender las demandas sociales de su población. Tanto es así que en muchos países periféricos de América Latina, el status de “ciudadano” es todavía una utopía, ya que muchas poblaciones lo desconocen. La ciudadanía, como “status renovado”, tiene carácter universal, pues permite que los ciudadanos de un determinado lugar puedan superar las fronteras físicas y proyectarse reivindicando la condición de ciudadano que les es debida, protegido por los Derechos Humanos. Aunque esta nueva condición todavía no haya conquistado la totalidad del mundo contemporáneo, en tiempos de anulación de las grandes utopías por la lógica mercantil -que ignora en ocasiones la propia condición de ser humano-, la ciudadanía es un status que debe ser conquistado.

Algunos autores cuestionan la globalización / mundialización y sus iconos, tales como el consumismo, la búsqueda del lucro desmedido y la primacía del mercado, y reclaman con urgencia los derechos fundamentales que constituyen el pilar del Estado democrático. El discurso de la “crítica por la crítica” que hace caer el proyecto político de la izquierda, como afirma N. Bobbio ⁽²⁸⁾, ya no cabe en el mundo del libre mercado. El Derecho tiene que acomodarse a los tiempos que le toca vivir y uno de los mayores desafíos del Derecho, en este siglo XXI, es el de impedir que la exclusión social se legitime, como ya sucedió atrás.

sociales y de las distinciones individuales que constituyen la igualdad de los hombres. Por lo que puede mutilarse las manos, pero no eliminarse el abrazo; se puede callar la voz, pero no el alma; se pueden vendar los ojos, pero no las ideas”, (“A reforma do Poder Judicial” En: *Revista da OAB*, nº 66, 1998, Brasília, pp.46-47).

²⁸ Vid., BOBBIO, Norberto, *A era dos Direitos*. Rio de Janeiro, Campus, 1992.

En el comienzo de este nuevo milenio, es fundamental que las cuestiones jurídicas se basen en los principios éticos, que sirvan a su vez de fundamento a los Derechos Fundamentales. Ya no se trata de una ciudadanía concedida por el Estado y fruto de la asistencia, sino de un derecho real, capaz de ver al hombre civil como un sujeto que, además del derecho a la información, a las garantías constitucionales, y a la dignidad, tenga un fácil acceso a la Justicia.

En tiempos de cambio de paradigmas, creemos que el gran desafío del Derecho es permitir que la nueva generación haga de la Justicia y de la Ciudadanía una realidad concreta, una conquista forjada por una sociedad verdaderamente democrática y consensual, en la que los hombres sean capaces de discutir en la perspectiva de un mundo efectivamente sin fronteras, más justo e igualitario.

1.3 Ética y ciudadanía

La ética como campo de los valores humanos ha sido objeto de estudio desde los primeros tiempos, pues siendo el “otro” su espejo, ningún ser humano se sustrae al hecho de analizar y establecer parámetros que regalen sus relaciones con los que con él conviven, creando valores orientadores de la cultura. Esto de algún modo demuestra que la conducta humana es la forma cómo los hombres manifiestan en la práctica cotidiana su “ser”, es decir, su manera de

ser, pensar y actuar en el mundo. Ética, del latín “ethica”⁽²⁹⁾, significa: “Estudio de los juicios de apreciación referentes a la conducta humana susceptible de calificación desde el punto de vista del bien y del mal, tanto con referencia a una determinada sociedad, como de modo absoluto”. La ética a su vez abarca la moral, que es “el conjunto de valores que se revelan en la conducta de los sujetos sociales y que según parámetros creados por los hombres de lo que es “cierto” y de lo que es “erróneo” trazan el comportamiento sociocultural de las personas”. La moral a su vez está vinculada a la historia y a sus transformaciones. No entramos en el análisis de relación / diferencias entre Etica y Moral pero dejamos constancia de su íntima relación y de la influencia de ambos órdenes en el orden social y jurídico.

Partiendo del pensamiento clásico griego, Aristóteles presentaba como principios fundamentales de su ética el carácter práctico de esta ciencia, su vinculación con la política, la naturaleza racional de la felicidad humana y la relación entre el conocimiento de la verdad y la práctica de la virtud.

La ética cristiana por su parte ensalzó el principio de dignidad de la persona humana, elevando al hombre a la condición de hijo de Dios y fomentando la solidaridad y la caridad entre todos los hombres. San Tomás de Aquino⁽³⁰⁾, sitúa la ética junto al Derecho Natural, como una parte de la ley natural.

²⁹ Vid., BUARQUE DE HOLLANDA, Aurelio, *Dicionário da Língua Portuguesa*, São Paulo.

³⁰ “(...) la moral no es construida por un conjunto de normas que imponen a los hombres un determinado modo de comportamiento con base en el poder coercitivo de la autoridad divina, sino que expresa simplemente el modo correcto del actuar humano según las exigencias de la razón. En este sentido, la moral tiene por fundamento la ética o filosofía moral, entendida como el conjunto de principios racionales que orientan al hombre en la búsqueda de la felicidad. Él la llama la ética

R. Gesta Leal ⁽³¹⁾. Pone en relación la ética con el propio fundamento de los derechos humanos y afirma que una “*ética que se pretende coherente con la tradición filosófica tiene que reconocer que el fundamento de los derechos humanos nunca puede ser jurídico, sino pre-jurídico, una vez que el derecho positivo no crea tales derechos, sólo les otorga vigencia. Los derechos humanos hoy son colocados en el plano de los derechos considerados éticos-universales, básicamente por proponer en su esencia, valores morales que deberían formar parte de la conducta de todos los ciudadanos del mundo*”.

Gesta Leal ⁽³²⁾ apunta la relación entre ética y moral y dice que existe un cierto consenso acerca de que la filosofía kantiana muestre que el hombre, en cuanto ser racional, existe como fin en sí y no simplemente como medio. Por otro lado, los seres desprovistos de razón tienen un valor relativo y condicionado. La persona humana se presenta como un valor absoluto, porque su naturaleza racional existe como un fin en sí mismo, y el hombre representa su propia existencia. Este principio racional en la perspectiva de la moral kantiana sirve

de la filosofía moral.” (SILVEIRA DA COSTA, José, *Tomás de Aquino: a razão a serviço da fé*. São Paulo, Moderna, 1993, p.13).

³¹ “Estas posturas racionales pueden entenderse como una razón que busca sus fundamentos en el deseo, y las sistematiza en nombre de la autonomía, o de una razón que busca sus fundamentos en la represión, es decir, de la razón que racionaliza en nombre del orden y que produce la heterónima.” (GESTA LEAL, Rogério, *Direitos humanos: desafios à democracia*. Porto Alegre, Edunise, 1997, p.44).

En el ámbito iusfilosofico español, son varios los autores que sostienen es fundamento ético, pre-jurídico, de los Derechos Humanos. *Vid.*, FERNANDEZ GARCIA, Eusebio, *Estudios de ética jurídica* Madrid, Debate, 1990; también, del mismo autor, *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid, Debate, 1991.

³² “Por tanto, los derechos humanos son derechos morales propios a todas las personas y, por consiguiente, deben ser reconocidos y tutelados por derivar de aquellos presupuestos éticos. Se parte de una fundamentación ética, pero al mismo tiempo, acaba implicando la limitación en el número de derechos ligados a los derechos humanos, delimitando un espacio concreto de posibilidades, como por ejemplo, los que estén vinculados a la idea de dignidad humana.” (GESTA LEAL, Rogério, *op. cit.*, p.44).

para todos los seres humanos. Así, para Kant ⁽³³⁾, el imperativo dice que “actúa de tal forma que considera la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre y simultáneamente como fin y nunca simplemente como medio.” La teoría kantiana ⁽³⁴⁾ da lugar a una ética que, además de influir en la historia del pensamiento occidental, demuestra que los derechos humanos no tienen su origen de un orden jurídico positivo, sino en un fundamento pre-jurídico.

Para Herbert de Souza, ⁽³⁵⁾ sociólogo coordinador de la ONG “Acción de la Ciudadanía contra el Hambre y la Miseria”, propuesto por Brasil para el Premio Nobel de la Paz, la ética “es el conjunto de principios y valores que guían y orientan a las relaciones humanas. Estos principios deben tener características universales, que precisan ser válidas para todas las personas y para siempre.” ⁽³⁶⁾

Lo que legitima la ética es su contenido racional y la barbarie no se combina con los valores éticos universales y mucho menos con la ciudadanía. En esta perspectiva, la ética sería el fundamento filosófico de la ciudadanía, la estrella guía de la

³³ Vid., KANT, Emanuel, *Fundamentação da metafísica dos costumes*. São Paulo, Nacional, 1974, p.27.

³⁴ “La inteligencia, la facultad de juzgar, el valor, etc., no son cosas absolutamente buenas; su valor depende del uso que se hace de ellas.” (KANT, Emanuel, *op.cit.*, p.47).

³⁵ Vid., SOUZA, Herbert, *Ética e cidadania*. São Paulo, Moderna, Coleção Polêmica, 1994. Vid., también SINGER, Peter, *Ética práctica*. Trad. de M. Guastavino. Barcelona, Ariel, 1991. También, vid., ROBLES MORCHÓN, Gregorio, *Los Derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*. Madrid, Civitas, 1992.

³⁶ “La ética es mucho más amplia, general, universal que la moral. La ética hace relación a los principios más amplios, ya que la moral se refiere más a determinados campos de la conducta humana. Cuando la ética sale de su generalidad, de su universalidad, se habla de una moral comercial. Creo que podemos decir que la ética pervive más tiempo y que la moral y las costumbres dependen más de determinados períodos. Pero una nace de la otra. Es como si la ética fuese algo mayor y la moral fuese algo más limitado, restringido, circunscrito.” (SOUZA, Herbert, *op.cit.*, p.13).

participación activa de los hombres en la sociedad. Un ciudadano con un sentimiento ético fuerte y consciente de su papel social en su comunidad, puede preocuparse de inmediato de las necesidades y los problemas de su pueblo y jamás perderá la dimensión holística del hacer humano, que supera fronteras y tiene miras universales.

Quizás, en razón de esta visión de la ética vinculada a la categoría de la ciudadanía, muchos autores contemporáneos afirman que en este momento histórico, los problemas vividos en el campo de la crisis de valores, de la inseguridad, de la exacerbación de los dogmas religiosos y étnicos, de la ausencia de paz, del aumento de las desigualdades, derivan de una ausencia de principios éticos por parte de aquellos que ostentan el poder. Como comenta Michel Foucault acerca del “poder”, existe en este concepto una dualidad, hay aspectos positivos y negativos. El poder corrompe, en la medida en que contribuye a que el “ego” se manifieste con toda su fuerza de reconocimiento. Desde el punto de vista psicoanalítico, la personalidad humana en situaciones de presión externa saca hacia afuera la fuerza voraz e incontrolable del inconsciente.

Sobre esta cuestión, L. A. Warat ⁽³⁷⁾, cuando se ocupa de los gobernantes, considerando estos como los grupos que están en el poder, apunta que los hombres viven hoy una situación total de crisis,

³⁷ “Existe una gama de indicadores que permiten alertar contra la emergencia, yo diría, de democracias marginalizadoras y discriminatorias al extremo. Configuraciones democráticas, en la medida que garanticen viejas reivindicaciones liberales, como una pseudo-postura ciudadana, al mismo tiempo en que expulsan o se vuelven intolerantes con partes crecientes de la población. Una ira que va creciendo con efectos encadenados. El hombre disminuyendo su calidad de vida para responder a una globalización que integra un orden arrasador de producción alienante. Trabajadores frenéticos que no se permiten ninguna pausa para vivir y disfrutar, por lo menos de las cosas simples. Una delirante ansiedad laboral, absolutamente intolerante con el otro como

pues si por un lado intentan luchar por su ciudadanía, por otro están limitados por una ola de ajustes, de medidas económicas, de cortes, que destruyen los deseos y generan pesimismo. Así, las relaciones entre ética y ciudadanía tropiezan con las desigualdades, con las injusticias y con las posturas anti-éticas de los propios gobiernos, que con el deseo de situar a sus países en el contexto del nuevo orden globalizado, como dice el refrán popular “venden su propia alma”.⁽³⁸⁾

La búsqueda de solidaridad, a través de los movimientos sociales, de las ONGs y de una apertura de determinados países ya desarrollados hacía una ayuda a los países periféricos, demuestra que el mundo vive intensas contradicciones. Sin embargo, no se ha perdido la esperanza porque en el fondo se percibe aún la presencia de los sueños y, porqué no decir, de las utopías.⁽³⁹⁾ Lo que importa es la lectura del signo, el resultado del mirar semiótico que, traducido en el contexto de este estudio, nos indica que aún es posible soñar con una nueva ética, productora de valores universales como la solidaridad, la justicia social, el acceso a los derechos, a la paz... ética que incluso es

persona. El otro sólo existe como objeto de lucro”. (WARAT, Luís Alberto, *Por quien cantam as sereias*, Porto Alegre, 2000, p.61).

³⁸ “Existe un modo perverso de dividir el mundo en dos, produciendo una gigantesco *apartheid*. El resultado está allí delante de los ojos de todos. Una parte ostentosa, rica, blanca, educada, motorizada, dolarizada. Otra parte inmersa en la sombra, negra, analfabeta, trabajando duro todos los días, comiendo el pan que el diablo amasó, en cruzeiros, cruzados, reales. Dos mundos muy próximos por la geografía e infinitamente distantes como experiencia de humanidad.” (SOUZA, Herbert, *op.cit.*, p.22).

³⁹ La explotación de nuevas posibilidades y voluntades humanas, mediante la oposición de la imaginación a la necesidad de lo que existe, solamente porque existe, en nombre de algo radicalmente mejor, que la humanidad tiene derecho a desear y por lo que merece luchar. La utopía es, así, doblemente relativa. Por un lado, es una llamada de atención para lo que no existe como contraparte, integrante, pero silenciada por lo que existe. Pertenece a la época por el modo de como se aleja de ella. De otro modo, la utopía es siempre desigualdad utópica, a medida que, la imaginación de lo nuevo está compuesta en parte por nuevas combinaciones y formas nuevas de lo que existe. (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *Pela mão de Alice: o social e o político na posmodernidade*. 5ª ed. Rio de Janeiro, Cortez, 1999).

necesaria en la propia Administración de Justicia.⁽⁴⁰⁾

Como afirmaba J.J. Rousseau en el siglo XVIII, “*el mundo iba cambiando y mucha gente no lo percibía.*” Esto ocurre en momentos de transición, cuando los viejos paradigmas comienzan a derrumbarse y nuevas formas de pensar y transformar la realidad social aparecen poco a poco. En este momento, como acertadamente advierte Boaventura de Souza Santos⁽⁴¹⁾, “*la primera crisis que se instaura es de naturaleza ética.*” Cuando se habla de la crisis de la modernidad hoy en día se está ludiendo a una racionalidad que perfiló el positivismo, se alude a de valores liberales, se alude a una ciudadanía contradictoria que convive con una enorme desigualdad, se habla de un hombre que fue perdiendo su unidad, transformándose en un “ser fragmentado que en este instante trata de reintegrarse sin perder el “tiempo de la historia” o bien dejar que este le atropelle.”

Es en este contexto en el que surge la ética, pues en tiempos de perplejidad, ¿cómo resistir íntegro en sus convicciones y seguir confiando en valores que, de acuerdo con el contexto, cambian rápidamente? Quizás sea éste el gran desafío de las instituciones en este inicio de siglo; es decir, mantenerse firme en una ética universal que se busca como gran utopía, o bajar la guardia frente a las demandas de un mercado cada vez más abierto a las conspiraciones del pequeño grupo de los países ricos. El mundo actual está marcado por

⁴⁰ “Trabajar la ética es suma responsabilidad personal del juez, hombre juzgador entendido como realidad autónoma, hombre intelectual y de espíritu y, antes de todo, hombre moral. En este sentido, se establece una doctrina de ética en el proceso, donde destacan algunos principios básicos, tales como el de la obligatoriedad de la tutela, de la independencia y de la imparcialidad.” (FIGUEIREDO ALVES, Jones, “Ética, justiça e poder”. En: *Revista Cidadania e Justiça*, 1º semestre, 2001).

⁴¹ SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *op.cit.*, p.41.

tantos cambios, que al hombre común le resulta difícil saber lo que es crítico y lo que no es. A pesar de utilizar valores considerados universales, la ética está sujeta a la relatividad que los comportamientos humanos presentan, sometidos a los vaivenes de los sentimientos y emociones. Además, la ética es un campo que no trabaja solamente con la objetividad de los comportamientos humanos, sino sobre todo, con la subjetividad de los sujetos que viven en los grupos sociales.

Cuando Boaventura de Souza Santos ⁽⁴²⁾ trata de la racionalidad moral-práctica, hace referencia a una ética emancipadora en la cual las relaciones entre ciudadanía, subjetividad y ética caminen unidas en la consolidación de los derechos humanos universales. Esto prueba que, independientemente de las cuestiones más polémicas y de los contrastes provocados por las desigualdades, en el proceso de emancipación de los hombres a lo largo de la historia, la ciudadanía para “todos” se revela al mismo tiempo como esperanza y desafío en el mundo actual. Autores como Souza Santos creen que sólo se forjará un nuevo paradigma mediante una nueva racionalidad, no la que ya empuñaba la moral burguesa y domesticada de cuerpo e ideas, que aprisionaba los sueños y las utopías, o que creía en una ética de

⁴² “En este *impass* ético que vivimos en este fin de siglo, hay señales de futuro. Desde el colapso de las formas éticas y jurídicas liberales frente a algunos de los más serios problemas a que nos enfrentamos -desde la exclusión social y del racismo a Chernobyl y al Sida- comienza a manifestarse un nuevo iusnaturalismo asentado en una nueva concepción de los derechos humanos y del derecho de los pueblos a la autodeterminación y en una nueva idea de solidaridad simultáneamente concreta y planetaria. Curiosamente estas señales de una nueva ética y de un nuevo derecho están relacionadas con algunas de las transformaciones al nivel del principio del mercado y del principio de las comunidades mencionados en el estudio. El lado positivo de estos cambios son las sociedades y las formas de creación de ‘empresas domésticas’ o ‘empresas de economía solidaria’ salidas de un nuevo mercado formado por las propias manos que la integran.” (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *op.cit.*, p.42).

valores positivistas, donde “orden” y “jerarquía” eran las palabras claves. La nueva racionalidad ética-ciudadana no podrá crear modelos o valores establecidos “a priori”, sino que tendrá que respetar al sujeto, sus diferencias y singularidades, aunque éste pertenezca a un grupo étnico, a una clase social y a una cultura totalmente diversa.

Cuando trata de esta esperanza, L. A. Warat ⁽⁴³⁾ expone algunas críticas con respecto a lo que él denomina “ética de la modernidad”, haciendo uso de conceptos psicoanalíticos para explicar su visión, -en una línea diferente a algunos otros autores aquí citados-, con respecto a las relaciones entre ética y ciudadanía. Al afirmar que las utopías deberían ser legalizadas, Warat trata de una conciencia anticipadora, creadora de una ética efectivamente universal y ciudadana, como una especie de respuesta colectiva al interrogante kantiano: ¿Qué pueda esperar con relación al mundo? Warat responde afirmando que “esta normatividad imaginaria es el fundamento de una nueva racionalidad de la praxis”, como “una manifestación de la imaginación constructiva”.

Entendemos que la consolidación del Estado Social de Derecho exige un refuerzo de la legitimidad ética, política y jurídica en las democracias, que elimine los abusos totalitarios de la burguesía en la imposición de una moral, cuya lógica siempre ha sido la de la obediencia. En este punto, es esencial recuperar el concepto de

⁴³ “La ética de la modernidad naufragó. Necesitamos nuevos sentidos éticos. Estos sólo podrán venir de significados que construyan otra perspectiva de la realidad (el principio de realidad freudiano como aceptación de la alteridad). Si el hombre permanece igual, no existe ninguna respuesta ecológica sostenible. Los riesgos ecológicos son consecuencia del estilo de vida. El deseo tiene que tener otras respuestas. Ideas que quiero transmitir como un registro de esperanza. Soy consciente de que el hombre común tiene pocas defensas contra la manipulación y los órganos de poder. Con

“solidaridad”, no simplemente como una virtud moral, sino como una “virtud moral esencial”, cuyas exigencias van más allá de las exigencias y obligaciones reguladas por la justicia. La solidaridad, como herramienta imprescindible en la construcción de una ética jurídica, es la que completa el ideal de justicia, en la medida en que intenta compartir necesidades comunes. Como tal, la solidaridad que consolida y universaliza el “hacer ético” es una virtud moral, personal, cuyo objeto de aplicación es el ámbito social, es decir, lo público.

También se debe fomentar el vínculo de la solidaridad ya que sólo “el otro” -como afirma en su *Fenomenología* Husserl- podría anular la inmediatez de los intereses que el mercado y las políticas por él reguladas imponen. Unidos, ya sea en asociaciones, cooperativas, grupos de voluntariado o grupos de ayuda, los hombres podrán superar los impactos exteriores. La ética, que impulsa estas formas de integración en nombre de intereses comunes, transmite ese vínculo de fraternidad. La Ética impide que las relaciones caigan en la trampa del asistencialismo y que los sujetos sociales se sitúen en un espacio social como si estuvieran “alienados”.

Sabemos que resulta difícil justificar una ética universal, en un mundo en el que la relatividad lo impregna todo. El propio concepto de universalidad es objeto de discusiones ⁽⁴⁴⁾. Pero no cabe

todo, la pérdida de la esperanza culmina en depresión y enfermedad.” (WARAT, Luis Alberto, *op.cit.*, p.165).

⁴⁴ “La universalidad se distingue como: racional, temporal y espacial. Si nos situamos en el plano racional, por universalidad hacemos referencia a una titularidad de los derechos que se adscriben a todos los seres humanos. Si nos situamos en el plano temporal, la universalidad de los derechos supone que tienen un carácter racional y abstracto al margen del tiempo y válidos para cualquier momento de la historia. Si por fin nos situamos en el plano espacial, por universalidad entendemos la extensión de la cultura de los derechos humanos a todas las sociedades políticas sin excepción”.

duda de que la ética hoy es susceptible de un consenso planetario, por una conciencia colectiva de respeto al “otro”, que no es igual a nadie, pero es semejante, de ese “otro” sin el cual yo no existo. La nueva ética tiene que contemplar las nuevas realidades tales como el multiculturalismo y la ecociudadanía, así como hacer uso de la razón sin la frialdad del racionalismo cartesiano, pero con la razón que emancipa y genera una nueva racionalidad, integradora de los hombres y que haga posible la solidaridad.

1.4- Ciudadanía y Derechos Humanos: los derechos de los ciudadanos en el tercer milenio

Los Derechos fundamentales son, en esencia, los derechos del hombre libre, derechos que se poseen frente al Estado.⁽⁴⁵⁾ Así, esos derechos en el campo constitucional corresponden a una concepción de derechos absolutos, que excepcionalmente se relativizan “según el criterio de la ley” y dentro de los “límites legales”. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano* de 1789 muestra al

(PECES-BARBA, Gregorio, *Ética, Poder y Derecho: Reflexiones ante el fin de siglo*. Madrid, CEC, 1995, p.260).

⁴⁵ “En una acepción estricta son únicamente los derechos de la libertad de la persona particular, correspondiendo por un lado al concepto del Estado burgués de Derecho, referente a una libertad en principio ilimitada ante un poder estatal de intervención, en principio mensurable, limitado y controlable.” (SCHMITT, C., *Verfassungslehre, Unveraenderter*, 1954, Berlín, pp. 163 / 173. Citado en: Bonavides, Paulo, *Curso de Derecho Constitucional*, São Paulo, Saraiva, 1996, 7ª, ed., p.45).

mundo, lo que los franceses sistematizaron en sus leyes, universalizando tales preceptos como derechos a la libertad, a la igualdad y a la fraternidad.

Es interesante notar que la mayor viabilidad de los derechos fundamentales se dio en el ámbito intelectual que precedió a la revolución francesa, yendo a fortalecerse en la doctrina germánica como derechos humanos positivados en el ordenamiento jurídico interno y, algunas veces, también, llevados al orden internacional. Con relación a los derechos humanos se constata que son poseedores del atributo de universalidad, debiendo ser reconocidos por el derecho positivo⁽⁴⁶⁾. Eso no ocurre, sin embargo, con los derechos fundamentales que no poseen la característica de universalidad pues dependen de su reconocimiento en un ordenamiento jurídico específico.⁽⁴⁷⁾

Como acentúa P. Bonavides ⁽⁴⁸⁾, “*el lema revolucionario*

⁴⁶ Vasak establece que los derechos humanos necesitan tres condiciones para que sean considerados como una realidad jurídica, a saber: “*Es necesario que exista una sociedad organizada bajo la forma de un Estado de Derecho; Es necesario que, en el interior del Estado, los derechos del hombre se ejerzan en un cuadro jurídico preestablecido, pero variable en función de la naturaleza de los derechos y en función de las circunstancias; Es necesario que el ejercicio de los derechos del hombre por sus titulares sea acompañado de garantías jurídicas precisas, y, en particular, que sean previstos recursos que permitan obtener su respeto.*” (VASAK, K., *As dimensões internacionais dos Direitos do Homem*. Lisboa, UNESCO, 1983, p.20).

⁴⁷ “Como ha mostrado A. E. Pérez Luño, los derechos fundamentales (*droits fondamentaux*), surgen en el ambiente intelectual que precede a la Revolución Francesa y se consolidan en la doctrina germánica para designar específicamente los derechos humanos positivados al nivel interno, aunque también se aplica en algunos casos a los consagrados a nivel internacional. Los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica a la cual le es inherente el atributo de la universalidad y, por tanto, deben ser reconocidos por el derecho positivo; los derechos fundamentales, sin embargo, no gozan de esta característica de la universalidad, pues se predicen respecto de un determinado ordenamiento en la medida en que son acogidos por el mismo y ejercen una función fundadora del orden jurídico de los Estados de Derecho.” (PÉREZ LUÑO, A. E., citado en JULIOS CAMPUZANO, Alfonso de, “La globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos.” En: *Revista de Estudios Políticos*. Madrid, nº 116, 2002, p.199).

⁴⁸ En el capítulo XVI aborda la formación de los Derechos fundamentales (BONAVIDES, Paolo, *op.cit.*, 6/520).

del siglo XVIII, esculpido por el genio político francés, expresa en tres principios cardinales todo el contenido de los Derechos fundamentales, profetizando una amplia secuencia histórica de su gradual institucionalización: libertad, igualdad y fraternidad.” Los Derechos fundamentales que surgen de estos ideales universales penetran en el orden institucional, de una forma gradual y consolidando lo que comúnmente se llama derechos del ciudadano, derechos que han ido evolucionando ampliándose hasta llegar a clasificarse en cuanto generaciones.⁴⁹ Esta nueva universalidad es denominada por algunos autores como universalidad material y concreta, en sustitución de la universalidad abstracta y en cierta forma metafísica de aquellos derechos y que se inserta en el iusnaturalismo del siglo XVIII.

⁴⁹ No abordamos aquí la presentación de las generaciones o dimensiones de los Derechos Humanos. Son diversos los autores que han realizado interesantes aportaciones sobre el origen y evolución de los mismos y a ellos nos remitimos.

Vid., PECES- BARBA MARTINEZ, Gregorio, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid, Mezquita, 1982; del mismo autor, “Sobre el puesto de la historia en el concepto de los derechos fundamentales”. En: *Anuario de Derechos Humanos* n° 4, 1986-87, pp. 219-258;

Vid., también, PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, “La evolución del estado social y la transformación de los derechos fundamentales”. (Coordinador: E Olivas). *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid, Trotta, 1991, pp. 91-106; “Las generaciones de los derechos humanos y su problemática actual. En: *Derechos y Libertades*, Madrid, Tecnos, 1993; “Tercera generación de derechos humanos”. (Editores V. Theotonio y F. Prieto). *Derechos Humanos*. Córdoba, Etea, 1995, pp.108-132; “Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad: ¿continuidad o cambio de paradigma? En: *Derechos humanos y Constitucionalismo ante el tercer milenio*. (Editor: A.E. Pérez-Luño). Madrid, Marcial Pons, 1996, pp 11-52.

Vid., también, PRIETO SANCHÍS, Luis, *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid, Debate, 1990.

“Notas sobre el origen y la evolución de los derechos humanos”. (Editores: J.A. López García y J.A. del Real). *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*. Madrid, Dykinson, Universidad de Jaén, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 200, pp. 37-49.

Vid., también, ARA PINILLA, Ignacio, “Los derechos humanos de la tercera generación en la dinámica de la legitimidad democrática”. En: J Mugerza y otros: *El fundamento de los derechos humanos*, a cargo de G. Peces-Barba. Madrid, Debate, 1989, pp. 57-65; del mismo autor, *Las transformaciones de los derechos humanos*. Madrid, tecnos, 1990;

Cuando abordan los Derechos fundamentales y sus generaciones básicas, los teóricos del constitucionalismo mencionan que los derechos de primera generación, los derechos de libertad, serían los primeros en fundamentar el instrumento normativo constitucional, a saber, los derechos civiles y políticos que, a su vez, corresponden históricamente, a la fase inaugural del constitucionalismo del Occidente. La imagen que se tiene hoy es la de que esos derechos políticos parecen haber estado siempre presentes en las legislaciones, pero en realidad, éstos representan una evolución diferenciada en cada país en la legislación constitucional, puesto que siempre estuvieron vinculados al aspecto social, cultural y al momento político vivido por cada sociedad, que cuando es democrática, viene a concretar y a ampliar cuadros consensuales de aplicación y ejercicio de los Derechos fundamentales.

No se puede negar que la historia ha contribuido a que esos derechos de la primera generación, -los derechos civiles y políticos- se consoliden en todas las Constituciones, puesto que no hay Constitución que no los reconozca. Por otra parte, esos derechos que tienen por garantía la libertad de los individuos, tomados en su condición de ciudadano, son derechos frente al Estado, expresándose en la forma de facultades o atributos de la persona y exhibiendo una subjetividad que es su rasgo característico. Así, éstos se colocan, en muchas ocasiones, como derechos de resistencia o de oposición ante el

Y, por último, *Vid. También, RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, La nueva generación de Derechos Humanos. Origen y justificación.* Madrid, Universidad Carlos III de Madrid Dykinson, 2002.

Estado.⁽⁵⁰⁾

En cuanto a los derechos de la segunda generación, siguiendo la clasificación del constitucionalista brasileño Paulo Bonavides⁽⁵¹⁾, precisaron de una lucha más amplia, y han sido los que han dominado el siglo XX. Éstos corresponden a los derechos sociales, culturales y económicos, así como los derechos de la colectividad. Estos derechos nacieron vinculados al principio de igualdad, del cual no pueden separarse pues corren el riesgo de perder su identidad, se construyeron con base en las luchas filosóficas y políticas, así como en la esfera de las ideologías de clase de la modernidad; sin embargo, una vez proclamados fueron insertados en todas las constituciones de la posguerra, establecidos en los ideales del liberalismo del siglo XX.

En realidad, los derechos sociales vienen a poner de manifiesto que, además de salvaguardar los derechos del individuo como ciudadano, también era importante cuidar que las instituciones mantuvieran sus condiciones de participación en el proceso de inserción de los sujetos en los espacios sociales, surgiendo así la necesidad de protección jurídica. De ahí deriva el carácter garantista que reclaman estos derechos. Con relación a las garantías institucionales -las que acompañan al ámbito público, a la enseñanza, a la autonomía municipal, a la independencia de los jueces, a la

⁵⁰ “Jellinek incluye en la categoría de “status negativo” estos derechos, en la medida en que resaltan en el orden de los valores políticos la nítida separación entre la sociedad y el Estado. Esta separación es la que permite probar el carácter anti-estatal de los derechos a la libertad, como acentúan los teóricos del pensamiento liberal clásico.” (LAFER, C. *La Ruptura Totalitaria y la Reconstrucción de los Derechos Humanos: Un diálogo con Hanna Arendt*. São Paulo, Saraiva, 1988, p.105).

⁵¹ BONAVIDES, Paolo, *op. cit.*, p.518.

exclusión de los tribunales de ejecución, etc., Carl Schmitt ⁽⁵²⁾ comenta que “primero, es necesario que haya una garantía y que ésta, de ordinario, sea de naturaleza constitucional; después, que la garantía tenga un objetivo específico, a saber, una institución, puesto que de lo contrario no podría hablarse de “garantía institucional” y finalmente, que haga relación a algo actual, presente y existente, dotado de forma y organización, la que ya también se vincula a una situación jurídica comprobable.

P. Bonavides señala que no se puede dejar de reconocer el nacimiento de un nuevo concepto de Derechos fundamentales, que se encuentre vinculado materialmente a una libertad objetivada, es decir, ligada a vínculos normativos e institucionales y valores sociales que demandan la realidad concreta, cuyos presupuestos deben ser creados, haciendo del Estado un agente de extrema importancia de modo que se concreten los Derechos fundamentales de segunda generación. En las pasadas décadas, éste fue el motor de las diversas Constituciones. Incluso después de la crisis del Estado del bienestar, que prácticamente consolidó estos derechos, surge un nuevo orden neoliberal, un valor que sustenta las relaciones jurídico-sociales, de forma que el aspecto social se convierte en una categoría básica, cuyos elementos de impulso son las relaciones que los hombres y las sociedades comienzan a tener con el mercado, que se convierte en el gran regulador de la economía.

En la primera generación de los Derechos fundamentales, se aprecia el establecimiento de las garantías fundamentales de la

⁵² SCHMITT, C., *op. cit.*, p.149.

libertad, pero a partir de la segunda generación tales derechos pasarán a comprender, más allá de las garantías, también un criterio objetivo de valores, así como de principios básicos que van a fundamentar la ley, dándole unidad, y al mismo tiempo obligando al respeto al ciudadano y frenando el arbitrio del Estado regulador.

Con respecto a los Derechos fundamentales de la tercera generación, P. Bonavides ⁽⁵³⁾ argumenta que éstos nacen del contexto de la posguerra, cuando el mundo paralizado observa naciones que sucumben al estancamiento del subdesarrollo, mientras otras se desarrollaron a cuenta de estar masacrando otras naciones. Había que preservar los derechos individuales y colectivos, lo que desde el punto de vista jurídico equivalía a hacer valer las condiciones necesarias de modo que los Derechos fundamentales dieran cobertura a la fraternidad entre los hombres.

Nos adherimos a la clasificación de Vasak cuando establece que “son cinco los derechos de la tercera generación: el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, y el derecho a la comunicación.”⁽⁵⁴⁾ Estos derechos pueden ir ampliándose progresivamente en función de nuevos sujetos, nuevas demandas y novedosas transformaciones de naturaleza social.

El derecho al desarrollo, por ejemplo, y de acuerdo con

⁵³ Cfr. BONAVIDES, P., *op. cit.*, p.522.

⁵⁴ VASAK, K., “*Leçon Inaugurale*” pronunciada el 2 de julio de 1979 en el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre, en Estrasburgo, donde intervino como Director de la División de Derechos del Hombre y de la Paz, de la UNESCO.

Etiene Mbaya ⁽⁵⁵⁾, afecta “tanto a Estados como a individuos”, añadiendo además que, con respecto a los individuos, “se traduce en una pretensión al trabajo, a la salud y la alimentación”. Así, estos derechos de tercera generación intentan que los Estados tengan presente los intereses y soberanía de otros Estados, y que construyan alternativas de ayuda recíproca, sea ésta bilateral o multilateral, además de coordinar sistemáticamente la política económica.

Los derechos de tercera generación abarcan los llamados derechos de solidaridad o fraternidad, dotados de gran contenido de humanismo y universalidad, teniendo por destinatario al género humano, englobando el derecho a un medio ambiente equilibrado ⁽⁵⁶⁾, una saludable calidad de vida, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y a otros derechos difusos.⁽⁵⁷⁾ Los derechos difusos se caracterizan porque no tienen un titular concreto ni tratan prerrogativas en cuanto no tienen objeto para la protección jurídica. Así, por ejemplo, el derecho al medio ambiente,

⁵⁵ MBAYA, Etiene, *Menschenrechte im Nord - Sued Verhaeltnis*, cita tomada en BONAVIDES, P., *op. cit.*, p.523.

⁵⁶ El Supremo Tribunal Federal en Brasil ha sostenido: “Derechos al medio ambiente ecológicamente equilibrado: la consagración constitucional de un típico derecho de tercera generación.” (RTJ 155/206).

⁵⁷ José Marcelo Vigliar define los derechos difusos como los intereses de grupos menos determinados de personas, dado que entre ellas no hay vínculo jurídico o fáctico muy preciso (cfr. VIGLIAR, J.M., *Ação civil pública*. São Paulo, Atlas, 1997, p.42).

Ignacio Ara Pinilla diferencia los derechos difusos de los derechos cotidianos. Los derechos difusos tienen una peculiar problemática como es la indeterminación de su titular, de su objeto y de su protección jurídica. Su titular parece ser la colectividad. Su objeto con frecuencia, es impreciso (el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente, el derecho a la paz, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad). En general, entre los derechos difusos se suelen incluir estos derechos de la tercera generación. Por su parte, los derechos cotidianos hacen referencia a la generalización de reivindicaciones sociales (ARA PINILLA, Ignacio, *las transformaciones de los Derechos Humanos*. Madrid, Tecnos, espec. pp. 136-141).

Destacamos especialmente el capítulo IV “Los Derechos Humanos de la tercera generación” en el que I. Ara Pinilla ofrece un interesante análisis de algunos desfases democráticos en la explicación del fenómeno de los derechos de la tercera generación.

incluido por algunos teóricos en los derechos de tercera generación, es un derecho que se extiende a todos, ya que no tienen un titular efectivo, ni un objeto de protección jurídica, porque el medio ambiente es todo: el aire, el mar, el cielo, la tierra, el hombre y todo lo que sea naturaleza.

Como concluye Ferreira Filho, la primera generación sería la de los derechos de libertad, la segunda, la de los derechos de igualdad; y la tercera,⁽⁵⁸⁾ vendría a completar el lema de la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.⁽⁵⁹⁾ Sin embargo, la formulación de nuevos derechos es una tarea interminable, porque cuando *“un sistema de derechos se hace conocido y reconocido, se abren nuevos campos de la libertad que deben ser explotados.”*

Aquí se abre un precedente para poder hacer referencia a lo que P. Bonavides⁽⁶⁰⁾ denomina derechos de cuarta “dimensión”⁽⁶¹⁾,

⁵⁸ “Un nuevo polo jurídico de emancipación del hombre se asocia históricamente a los derechos de libertad e igualdad. Dotados de un muy alto tenor de humanismo y universalidad, los derechos de tercera dimensión tienden a cristalizarse en este contexto en cuanto derechos que no se destinan específicamente a la protección de los intereses de un individuo, de un grupo o de un determinado Estado. Tienen por primer destinatario al género humano.” (BONAVIDES, Paulo, *Curso de Direito Constitucional*. São Paulo, Malheiros, 1997, p.523).

⁵⁹ Cfr. FERREIRA FILHO, M.G., *Derechos Humanos Fundamentales*. São Paulo, Saraiva, 1995, p.57.

⁶⁰ Cfr. BONAVIDES, P., *op. cit.*, p.524. También, *vid.*; RODRÍGUEZ PAOLOP, M^a Eugenia, *op.cit.*

⁶¹ Paulo Bonavides, como algunos otros constitucionalistas y autores brasileños, prefieren optar por el término “dimensiones” de los Derechos humanos más que por el término “generaciones”. La razón estriba en que “generaciones” tiene una connotación más típicamente histórica, más siguiendo un orden cronológico, y da la impresión de que una generación posterior absorbe a la anterior. En cambio, con dimensiones, la connotación es más amplia, teniendo cada propia dimensión de derechos su relevancia y, aun estando todas relacionadas, cada una conserva a la vez su propia entidad. Nosotros nos adherimos a esta terminología.

En este sentido, señala P. Bonavides: “el vocablo “dimensión” sustituye, con ventaja lógica y cualitativa, al término “generación”, en el caso de que este último venga a incidir apenas en la sucesión cronológica y, por tanto, en la supuesta caducidad de los derechos de generaciones antecedentes, lo que no es verdad. Al contrario, los derechos de primera generación, derechos individuales, los de segunda, derechos sociales, y los de tercera, permanecen eficaces, son infra-estructurales, forman la pirámide cuya cúspide es el derecho a la democracia, vértice de aquella globalización política.” (*op. cit.*).

que son introducidos en la normatividad jurídica a través de la globalización política. Siendo Brasil nuestro principal punto de referencia, tenemos presente el contexto actual de los países que adoptan en sus sistemas políticos, económicos y sociales, el orden neoliberal y que perciben los efectos del proceso de globalización. Así, los derechos de cuarta dimensión incluyen, de acuerdo con la clasificación de Bonavides ⁽⁶²⁾, el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo. Los derechos de tercera y cuarta dimensión trascienden el ámbito de los individuos considerados en su singularidad, recayendo en las grandes formaciones sociales. Destaca Bonavides que: *“De estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta al futuro, en su dimensión de máxima universalidad hacia la cual parece inclinarse el mundo en todas las relaciones de convivencia”*.

En este sentido, los Derechos fundamentales de cuarta dimensión, vienen a consolidar los demás Derechos fundamentales, apuntando hacia nuevos caminos en los cuales la libertad y la dignidad de la persona humana se reafirman como derechos universales e inviolables, donde el individuo, antes de ser hombre de este o de aquel País, es un ser humano.

La tendencia globalizadora de la economía mundializada ⁽⁶³⁾ exige que los acuerdos se realicen en nombre de la democracia social. La

⁶² BONAVIDES, P., *op. cit.*, p.525.

⁽⁶³⁾ Otávio Ianni considera que esta tendencia a la globalización es antigua, pero que vencer las barreras culturales y económicas de los países soberanos en nombre de una economía sólo fue posible por los avances tecnológicos y en razón de la tendencia neoliberal, que como arreglo capitalista hizo desmoronarse el Estado de Bienestar Social, instaurando la primacía de los mercados, como controlador de las políticas estatales en los Estados capitalistas. Cfr. (IANNI, Otávio, *Teorias da Globalização*. 2ª ed., Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1995).

ciudadanía, configurada actualmente como construcción histórico-social, no es un discurso rápido sino una condición humana elaborada en el “mundo de la vida”, al estilo habermasiano. El mundo de la vida hace referencia a los conocimientos, saberes y experiencias construidas por los hombres en los espacios sociales, a través de “consensos” y “negociaciones”. Saberes científicos ya sedimentados, que van dando origen a las leyes, a las normas y consiguientemente a los nuevos derechos. Para J. Habermas, la ciudadanía se construye en el consenso que nace del diálogo verdadero, crítico y reflexivo, que solo es posible en el contexto socio-cultural, mientras sea espacio-tiempo de lo vivido. ⁽⁶⁴⁾

Esta racionalidad habermasiana abarca la dialéctica entre lo particular y lo universal, que a su vez sitúa en el plano de lo vivido al ciudadano, constructor de su identidad, como ser social que está en el mundo, construyéndose y haciendo historia con “los otros”. Aprovechando la opción habermasiana de la reconstrucción racional, es posible hablar de una ciudadanía “renovada”, concepto que comprende una racionalidad ético-emancipatoria, capaz de superar la concepción legalista de los derechos e impulsar a los hombres a la polifonía que debe caracterizar la nueva ciudadanía.

Vencer los obstáculos de un mundo contradictorio, donde la ciudadanía llega a las comunidades como una mercancía oficial para ser consumida en algunos momentos de la vida de un país -muchas

⁶⁴ “El discurso práctico exige simetría entre los participantes, porque la lucha por la emancipación se realiza a través de una experimentación de las condiciones reales de los sujetos, implicados en el proceso. Las resoluciones dialógicas reciben un refuerzo regulativo que sirve de marco objeto de referencia de la acción social, pues están siempre envueltas con el ideal del consenso. En otras palabras, surge la forma de la intersubjetividad, donde el sujeto particular tiene sentido mientras es capaz de utilizar el lenguaje y la acción, mediados por una moralidad que unifique, al mismo tiempo, la lógica del discurso y la praxis de la vida.” (HABERMAS, J., en ROUANET, P. S.

veces con el embalaje nacionalista, ideológico, tendencioso- significa superar críticamente la “racionalidad instrumental”, creando y estableciendo relaciones comunicativas que por el “consenso” son generadoras de derechos, como los nuevos derechos, que en este caso son los derechos de tercera y cuarta dimensión. ⁽⁶⁵⁾

Ética Iluminista y Ética Discursiva, Tiempo Brasileño, 1991, p.23).

⁶⁵ “Globalizar derechos fundamentales equivale a la universalizarlos en el campo institucional. Sólo así, confiere humanización y legitimidad a un concepto que, de otro modo, como viene sucediendo últimamente, podrá aparejar únicamente la servidumbre del porvenir. La globalización política en el ámbito de la normatividad jurídica introduce los derechos de cuarta dimensión, que quizás, corresponde a la última fase de institucionalización del Estado social”. (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.524)

CAPÍTULO II

LA CIUDADANÍA DESDE UNA PERSPECTIVA POLÍTICO-JURÍDICA

2.1- Ciudadanía y Derechos Fundamentales en la Constitución brasileña

A pesar de las dificultades, de los avances y de los recursos, de las tristezas y decepciones del camino, la historia que aquí se va a contar es una historia de éxito. La Constitución brasileña de 1988 tiene un valor simbólico-jurídico, ya que fue el punto culminante del proceso de restauración del Estado democrático de Derecho y de la superación de una perspectiva autoritaria marcada por la intolerancia y la violencia. Al restablecer el Derecho y la negociación política en la vida del Estado y de la sociedad, se desplazó el discurso y la práctica militar que durante más de veinte años dominó la vida pública en Brasil. A medida que pasa el tiempo, se hace posible realizar una

revisión, sin distorsiones emocionales, del ciclo político jurídico que finalizó en octubre de 1988.

El proceso constituyente que se plasma en la nueva Carta Política tuvo como protagonista una sociedad civil marcada por años de intervencionismo estatal militar. El texto de 1988 sigue la tradición del constitucionalismo contemporáneo, tomando como referencia la Constitución Portuguesa de 1976 y la Española de 1978.

El Estado liberal juzgaba inconcebible que un no-propietario pudiera ocupar un cargo de representante en uno de los tres poderes. Al confirmar que los ciudadanos eran los hombres libres e independientes, querían decir con eso que eran dependientes y no libres aquéllos que no poseyeran propiedad privada. Por lo tanto, estaban excluidos del poder político los trabajadores y las mujeres, es decir, la mayoría de la sociedad. Luchas populares intensas, desde el siglo XVIII hasta nuestros días, llevaron el Estado liberal a transformarse en una democracia representativa, ampliando la ciudadanía política. Con excepción de los Estados Unidos, donde los trabajadores blancos fueron considerados ciudadanos desde el siglo XVIII, en los demás países la ciudadanía plena y el sufragio universal comenzaron a existir plenamente en el siglo XX, como conclusión de un largo proceso en el que la ciudadanía fue siendo concedida por etapas.

No menos llamativo es el hecho de que en dos de las mayores potencias mundiales, Inglaterra y Francia, las mujeres lograron la plena ciudadanía en 1946, después de la Segunda Guerra Mundial. Se puede evaluar cuándo dura y lenta fue esa conquista

popular, tomando como ejemplo los negros del sur de los Estados Unidos que comenzaron a ser considerados ciudadanos en los años sesenta del pasado siglo. También es importante recordar que en los países de América Latina, bajo la democracia liberal, los indios quedaron excluidos de la ciudadanía y que los negros de África del Sur votaran por primera vez en 1994. Las luchas indígenas en el continente americano y las africanas continúan hasta hoy.

El gran desafío al que nos enfrentamos actualmente es el de garantizar los derechos humanos como parte de la ciudadanía, pues existen inmensas parcelas de la población marginadas ante la situación de extrema pobreza y en un mundo que evoluciona rápido hacia la globalización en la perspectiva del mercado libre, donde se socializan los prejuicios y se privatizan los lucros.

El contraste se presenta como marca de un nuevo fenómeno histórico que es la globalización / mundialización, basado en la ruptura entre Estado y Sociedad, así como en el reconocimiento tácito de que el Estado, fundado en los intereses económicos, se fortalece ante la impotencia de los pueblos en administrar una realidad donde no tiene fronteras y obliga a todos sus ciudadanos a subyugarse a los efectos del capital internacional. La garantía de los derechos fundamentales de ciudadanía se encuentra en la legislación actual que, por medio de mecanismos reformistas de carácter constitucional, va intentando configurar un monstruo, que en sus orígenes no tiene forma y bajo el que ya no se aplica la metáfora del “elefante blanco” del Estado de Bienestar Social,⁽⁶⁶⁾ sino la del “monstruo de mil cabezas”

⁶⁶ “El Estado de Bienestar Social, el “*Welfare State*”, es el Estado proteccionista inspirado en

que confunde a sus presas llevándolas a la desesperación y a la confusión.

El “mito de la caverna” presente en los *Diálogos de Platón*, cuando el filósofo aborda el mundo de las sombras que impide que la luz del conocimiento y del saber penetre en la caverna, donde los hombres atados intentan una lectura difusa de lo que pasa en el exterior, constituye una escena que representa adecuadamente la situación vivida por los ciudadanos en el comienzo de este milenio, en este momento de crisis de valores de la sociedad contemporánea. Si, por un lado, existe la innegable presencia de un mundo en permanente cambio, un Estado que intenta escapar a sus competencias históricas y una Justicia que necesitada de profundas reformas a la vez que haga posible transitar más allá de los límites de la soberanía de los Antiguos Estados-Nación, por otro, existe la barrera que obliga a todos a acogerse a una ética que es universal y que se encuentra en la base de la concepción que se tiene de los derechos humanos.

Seguidamente vamos a realizar un breve recorrido histórico por el constitucionalismo brasileño, ocupándonos de las Constituciones de 1824, 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1988.

La presencia de la idea constitucionalista fue tan fuerte en los fundadores del Imperio Brasileño que el jefe del Estado se proclamó oficialmente Emperador Constitucional, y el Gobierno Imperial era definido por la Constitución de 1824 como “monárquico,

Keynes, que establecía una política social para los trabajadores desempleados, venidos de la posguerra, a través de las Políticas Sociales, interviniendo en la vida de los ciudadanos”. (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *Pela Mão de Alice: o social e o político na Pos-Modernidade*, 5ª ed., São Paulo, Cortez, 1999).

hereditario, constitucional y representativo” (Art.3º). El 25 de marzo de 1824, después de obtener la aprobación de las Cámaras Municipales, D. Pedro juró y otorgó la primera Constitución Brasileña.

En la Constitución del Estado brasileño se contemplan los principios liberales-democráticos siguientes: soberanía popular, que se comunica a los agentes del Poder para ejercer en nombre del pueblo de la Nación; la división y armonía de los poderes políticos; la limitación del Poder por medio de un instrumento jurídico fundamental: la Constitución; y contrato social como fundamento del Estado. Podemos observar que los individuos aislados se transforman en multitud y ésta se transforma en cuerpo político de ciudadanos; aún no preveía el derecho a la ciudadanía para todos, y delimitaba el contrato o el pacto a una clase social, la de los propietarios privados o burguesía.

Con respecto las garantías de derechos civiles y políticos, la Constitución de 1824 señalaba que, *“La inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileños, que tienen por base la libertad, la seguridad individual y la propiedad, es garantizada por la Constitución del Imperio de la manera siguiente.”* *“Ningún ciudadano puede ser obligado a hacer o dejar de hacer alguna cosa sino en virtud de la ley.”* Se estableció el principio de la isonomía legal, expresado en el mandato: *“La ley será igual para todos, ya proteja, ya castigue, y recompensará en proporción de los méritos de cada uno.”*

Como advierte Alfonso Arinos de Melo Franco, la

Constitución del Imperio ⁽⁶⁷⁾ es el reflejo de una época de cambio, con naturales contradicciones. La Constitución de 1891 poco innovó con respecto a los derechos fundamentales. Rui Barbosa, ⁽⁶⁸⁾ uno de los constitucionalistas, hizo la siguiente comparación: *“La Constitución Imperial tenía, en los treinta y cinco parágrafos de su artículo 179, la más copiosa y liberal de las declaraciones de derechos. La de nuestra Constitución actual no es diferente con relación a la liberalidad y abundancia de los principios consagrados... Pero, donde, la segunda aventaja a la primera, con una distancia inconmensurable, es en que la Constitución de 1824, como la Constitución Francesa y todas las Constituciones monárquicas hasta hoy, no dotaba a esos derechos de un escudo, no los protegía frente a los tribunales; lo que muestra que la Constitución vigente vino a realizarse de modo completo, cabal y perfecto.”*

La Declaración de Derechos de la Constitución de 1891, abarcaba no sólo a los ciudadanos brasileños, como la de 1824, sino también, a brasileños y a extranjeros residentes en el País. Fue más amplia, más liberal, como se observa en el § 1º del artículo 72, donde la expresión *“Nadie puede ser obligado a hacer o dejar de hacer alguna cosa, sino en virtud de la ley”*, sustituye a la de 1824 que establece: *“Ningún ciudadano puede ser (...)”*. El principio de la isonomía legal fue establecido de modo diferente. En la Carta Imperial

⁶⁷ “Fue un gran código político, de los mayores producidos por la ciencia y experiencia políticas del siglo XIX..., flexible, moderado, liberal y prudente, practicado por una serie de verdaderos estadistas, se inscribe, repetimos, entre los más felices documentos políticos del siglo pasado.” (ARINOS DE MELO FRANCO, A., *Curso de Direito Constitucional Brasileiro*. Rio de Janeiro, Forense, 1960, vol. II, p.88).

⁶⁸ BARBOSA, Rui, *Comentários à Constituição Federal*, recopilados y ordenados por Homero Pires. São Paulo, Saraiva, 1934, vol.5, p.190.

se disponía: “*la ley será igual para todos*”, la república estableció: “*todos son iguales ante la ley*”. Aunque se alteró la redacción, el contenido fue preservado.

En 1934, el mundo vivía una fase de intensa actividad ideológica. La primera guerra mundial había hecho que los fundamentos del orden social, mantenidos por el liberalismo político y económico, se replantearan. En Rusia, dominaba el socialismo marxista; en Italia, venció el fascismo. Con todos estos acontecimientos y con las Constituciones de Alemania (1919) y de España (1931) como representativas de la época, Brasil promulgó la nueva Constitución de 1934, sustituyendo el Estado liberal por el Estado social. Con esta visión, se establecieron materias que pretendían la institución de un orden social justo. El orden económico y social un tuvo tratamiento particular en el Título IV, donde el artículo 115 determinaba que: “*Debe ser organizado conforme los principios de justicia y las necesidades de la vida nacional, de modo que posibilite a todos una existencia digna.*”

La Constitución de 1934 acogió las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, produciéndose una profunda reforma en el sistema jurídico brasileño, organizado conforme a criterios liberales, principalmente en lo referente al orden socioeconómico. Se eliminó la discriminación en los derechos políticos por motivo de sexo, dando el derecho de voto a la mujer, fijando en 18 años la edad mínima de capacidad electoral, convirtiéndose el derecho al voto en un deber además de un derecho

instituyéndose la Justicia electoral, con control del Poder Judicial sobre el proceso electoral.

La Constitución de 1934 tuvo vigencia de sólo tres años, pero registró conquistas sociales irreversibles, preparando el terreno para perfeccionar el Estado social que irrumpía con más fuerza que el liberal.

La Constitución de 1937 fue otorgada por el Presidente de la República, después de un golpe de Estado. Esta Constitución inspirada en el régimen fascista italiano, decretó el estado de emergencia, suspendiendo los derechos y garantías individuales. Fueron prohibidos los partidos políticos y se instituyó la pena de muerte para los delitos políticos, creándose un tribunal de excepción: el Tribunal de Seguridad Nacional. La prensa y la radio sufrieron severa censura, el Congreso Nacional, las Asambleas Legislativas Estatales y las Cámaras Municipales fueron disueltas, asumiendo el Jefe del Estado plenos poderes legislativos y ejecutivos. El artículo 178, que mandaba disolver el Congreso Nacional, las Asambleas Legislativas de los Estados y las Cámaras Municipales, disponía: *“Las elecciones al Parlamento Nacional serán determinadas por el Presidente de la República después de realizado el plebiscito a que se refiere el artículo 187.”* Ese plebiscito nunca se llegó a realizar y el dictador fue depuesto en 1945.

La Constitución de 1946 acentuó el sentido social del orden económico, determinando que debería: *“Ser organizada conforme a los principios de la justicia social, conciliando la libertad de la iniciativa con la valoración del trabajo humano”* (Art.145). La

Carta de 1946 introdujo el derecho a la participación del trabajador en los beneficios de la empresa, a la estabilidad del empleo, a la higiene y seguridad en el trabajo, a la asistencia al desempleado, a la seguridad social con contribución del empleador, empleado y Estado, el seguro obligatorio contra accidentes de trabajo y el derecho al paro. Se produjeron avances en la configuración social del Estado brasileño. En 1964, se instaura otra dictadura en Brasil y, en 1967 el Congreso Nacional aprobó un proyecto de Constitución elaborado por el Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1967 disponía que: *“El orden económico tiene por finalidad realizar la justicia social, con base en los siguientes principios: libertad de iniciativa; valoración del trabajo como condición de la dignidad humana; función social de la propiedad; armonía y solidaridad entre los factores de producción, desarrollo económico, caracterizado por el dominio de los mercados, la eliminación de la competencia y aumento arbitrario de los lucros.”* (Art.157). La Enmienda Constitucional de 1969 introdujo en la Constitución casi doscientas alteraciones fortaleciendo el Poder Ejecutivo. Con respecto a los derechos individuales, estableció la posibilidad de la pena de muerte, prisión perpetua, expulsión y confiscación para los casos de “guerra psicológica adversa o revolucionaria o subversiva”, lo que fue retirado por la Enmienda Constitucional número 11, de 1978, que suprimió la soberanía del jurado.

El 5 de octubre de 1988 fue promulgada la Constitución de la República de Brasil, que estableció como fundamento del Estado

brasileño la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa y el pluralismo político. Se establecieron los siguientes objetivos fundamentales: construir una sociedad libre, justa y solidaria, garantizar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y la marginación, reducir las desigualdades sociales y regionales y promover el bien de todos, sin distinción de origen, raza, sexo, color, edad y cualesquiera otras formas de discriminación.

Los derechos humanos están regulados en la Constitución actual de modo minucioso, en el Título II -De los Derechos y Garantías Fundamentales-, del capítulo I al capítulo IV. Los derechos y deberes individuales y colectivos, los derechos sociales, la nacionalidad y los derechos políticos están contemplados en los artículos 5º y 6º.

El ordenamiento constitucional brasileño de 1988 estructuró el orden jurídico brasileño tomando como referencia los derechos humanos, permitiendo que en la elaboración de las nuevas leyes se incorporaran garantías individuales y colectivas conforme al espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se proclama que Brasil se guía en sus relaciones internacionales por el principio, entre otros, de la prevalencia de los derechos humanos (art. 4º, II), constituyéndose en un Estado Democrático de Derecho, teniendo como fundamento la dignidad de la persona humana (art. 1º, III). Se establece que los derechos y garantías expresados no excluyen otros derivados del régimen y de los principios adoptados por la Constitución, o de los tratados internacionales en que Brasil sea parte

(art.5º, § 2º), añadiendo, que las normas definidoras de los derechos y garantías fundamentales tienen aplicación inmediata. (art.5º, § 1º). En el Título VIII se establece el Orden Social, disponiendo que: “(...) *tiene como base el primado del trabajo y como objetivo el bienestar y la justicia social.*” (Art.193)

Puede constatarse que gran parte de la materia de derechos humanos institucionalizados en la actual Constitución brasileña ya se encontraba en las anteriores, pero se introdujeron nuevos derechos: prohibición de tortura, indemnización por daño moral o a la imagen, derecho de herencia, defensa del consumidor, irretroactividad de la ley, penas alternativas, habeas corpus, etc.

La Constitución de 1988 es básicamente en muchas de sus dimensiones esenciales una constitución del Estado social, con valores contrarios al individualismo en el Derecho y al absolutismo en el poder.

El texto constituyente consagra los derechos de ciudadanía, de tal forma que se ha llegado a calificar, en numerosas ocasiones, como “Constitución ciudadana” pues permite importantes conquistas sociales y políticas. ⁽⁶⁹⁾ La Carta de 1988 institucionaliza la instauración de un régimen político democrático en Brasil. A partir de este texto, los derechos humanos ganan un relieve extraordinario, situándose la Carta de 1988 como el documento más amplio y pormenorizado sobre los derechos humanos adoptados en Brasil. Es la

⁶⁹ “La Constitución es más que un documento legal. Es un documento con intenso significado simbólico e ideológico, reflejando tanto lo que somos como sociedad, como lo que queremos ser”. (JACKMAN, “Constitutional rhetoric and social justice: reflections on the justifiability debate”, (Editores: Joel Bajan & David Scheneiderman). *Social justice and the Constitution*,

“Constitución Ciudadana”, como subraya Ulysses Guimarães, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, pues su elaboración tuvo amplia participación popular y especialmente porque apunta decididamente hacia la plena realización de la ciudadanía.

La Constitución brasileña de 1988 proyecta la construcción de un Estado Democrático de Derecho, “destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia, como valores supremos de una sociedad pluralista, fraterna y sin preconceptos”. Si en opinión de J. J. Gomes Canotilho, la legalidad, la constitucionalidad y los derechos fundamentales son las tres dimensiones fundamentales del principio del Estado de Derecho, se percibe que el texto consagra esos aspectos en sus tres primeros artículos, con principios que acogen los fundamentos y los objetivos del Estado Democrático Brasileño.

Es importante la preocupación de la Constitución brasileña por asegurar los valores de la dignidad y del bienestar de la persona humana, como un imperativo de la justicia social.⁽⁷⁰⁾ En este sentido, el valor de la dignidad de la persona humana se impone como núcleo básico e informador de todo ordenamiento jurídico, como criterio y parámetro de valoración para orientar la interpretación y

Canada, Carleton University Press, 1992).

⁷⁰ “Los valores constitucionales poseen una triple dimensión: a) fundamentadora: núcleo básico e informador de todo el sistema jurídico-político; b) orientadora: metas o fines predeterminados, que hacen ilegítima cualquier disposición normativa contraria que persiga fines distintos, o que impida la consecución de aquellos fines enunciados por el sistema axiológico constitucional; c) crítica: para servir de criterio o parámetro de valoración para la interpretación de actos o conductas.” (PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *op. cit.*, pp 288-289).

comprensión del sistema constitucional. ⁽⁷¹⁾ La Constitución Brasileña de 1988 tiene como eje de sus disposiciones al hombre. Según U. Guimarães, "la Constitución pone de manifiesto la primacía del hombre, que el hombre es su fin y su esperanza. Es la constitución Ciudadana."

El gran problema del constitucionalismo brasileño es el de cómo aplicar la Constitución. El cómo poner en práctica los contenidos del texto constitucional y su introducción en la realidad nacional, constituye el gran desafío de las Constituciones brasileñas y, sin la concreción de los derechos sociales no se podrá alcanzar jamás "la sociedad libre, justa y solidaria", contemplada constitucionalmente como uno de los objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil.

En nuestro país, el constitucionalismo aún no cuenta con una ciudadanía operante y activa, pues se parte de la falta de una organización social igualitaria, pluralista y justa. Aunque el texto constitucional vigente disponga como objetivos fundamentales de la República Federativa del Brasil ⁽⁷²⁾ la erradicación de las desigualdades sociales y regionales, de la pobreza y de la miseria y la

⁷¹ En este sentido, observa Antonio Enrique Pérez Luño: "La jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Alemania ha considerado, en varias decisiones, el sistema de derechos fundamentales consagrados por la *Grundgesetz* como la expresión de un "orden de valores", que debe guiar la interpretación de todas las otras normas constitucionales del ordenamiento jurídico en su conjunto, teniendo en cuenta, que todos estos valores manifiestan los "conceptos universales de justicia". También en España, el Tribunal Constitucional ha sustentado expresamente que "los derechos fundamentales reflejen un sistema de valores y principios de alcance universal que han de informar todo el ordenamiento jurídico" (*op.cit.* p.292).

⁷² El Art. 3º de la Constitución Federal de 1988 establece: "Constituyen objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil: I- construir una sociedad libre, justa y solidaria; II- garantizar el desarrollo nacional; III- erradicar la pobreza y la marginación y reducir las desigualdades sociales y regionales; IV- promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación."

constitución de una sociedad libre, justa, solidaria y pluralista, aún no se ha hecho realidad ni contamos con una democracia social. En el Estado brasileño la educación es un privilegio, la salud una prerrogativa especial, la jurisdicción una concesión, y la ciudadanía acaba reduciéndose a la preocupación de cómo llenar la cesta de la compra. La inseguridad, el desempleo, la agresión del menor abandonado, son algunas de las realidades vividas por el “ciudadano brasileño”.

El triunfo democrático de una “Constitución Ciudadana” no significa éxito de la práctica constitucional garante de los derechos concebidos y expresados en los documentos normativos ⁽⁷³⁾. Hay un largo camino constitucional por recorrer en Brasil, al objeto de hacer realidad los derechos establecidos en nuestra Carta Magna. Asimismo, aun no siendo suficiente por sí sola, la Constitución es imprescindible como punto de partida y como certeza del logro de una “ciudadanía renovada”, comprometida con la libertad, la solidaridad, la ética, el respeto al otro, con la esperanza de poder llegar a gozar de una democracia efectiva y eficaz.

⁷³ “El Art. 1º de la Constitución Federal establece: La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituyó en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: I- la soberanía; II- la ciudadanía; II- la dignidad de la persona humana; IV- los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa; V- el pluralismo político. Párrafo único: todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes electos o directamente, en los términos de esta Constitución.”

2.2- Ciudadanía y Derechos Fundamentales en la Constitución española

La mayoría de la doctrina coincide en considerar como satisfactoria la regulación de los Derechos Fundamentales en el texto constitucional español de 1978. El ejercicio de los derechos fundamentales sólo pueden ser limitados en situaciones de excepción, que incluyen “estado de guerra” o bien de riesgo para toda la nación⁽⁷⁴⁾.

La declaración de derechos fundamentales, regulados en el Título I de la Constitución, ha sido considerada como una declaración-catálogo, una declaración extensa, una declaración completa y una declaración abierta.⁷⁵

La consolidación del Estado Democrático de Derecho en España se dio como un proceso con respecto al que N. Beloso Martín⁽⁷⁶⁾ distingue tres momentos fundamentales: el primero, cuando el

⁷⁴ La suspensión del ejercicio de los Derechos fundamentales en las Constitución española se vincula a la declaración de los estados de excepción y de sitio (art.116 CE).

Hay una excepción con respecto a la vinculación de la suspensión de los derechos a los estados de excepción y de sitio con todas las garantías, vinculada a la aprobación de una ley orgánica y para los artículos 17.2 y 18.2 y 3 y con respecto a personas determinadas en relación a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas (art.55.2).

⁷⁵ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José, *Los derechos del hambre*. Con texto actualizado y notas de M^a. Luisa Marín Castán. 3^o ed., Madrid, Reus, 1985, p.160 y ss.

⁷⁶ “El primer momento corresponde a los orígenes del Estado Constitucional, y en él la lucha por el Estado de Derecho es la lucha por la limitación del poder del Estado mediante la utilización de principios jurídicos racionales. En una segunda fase, la lucha por el Estado de Derecho se sigue moviendo todavía en el ámbito del control jurídico a la esfera de la acción diaria de la Administración Pública. La tercera y última fase es la que se inicia con el constitucionalismo democrático posterior a la Primera Guerra Mundial y en el cual el problema del Estado de Derecho pasa a ser el de la legitimación democrática del poder del Estado, es decir, el de la reconducción de la voluntad del Estado única y exclusivamente a la voluntad de la sociedad.” (BELLOSO MARTÍN, Nuria, *El control democrático del poder judicial en España*. Curitiba, Universidad de Burgos, Mohino do Verbo, 1999, p.25).

poder del Estado es limitado a través de las leyes; el segundo, cuando se hace efectiva esta legitimación del control, en la práctica; y el tercero, cuando el constitucionalismo se consolida en la concreción del Estado de Derecho.

La Constitución de 1978 de España es una legislación que trata de legitimar el Estado social y Democrático de Derecho, que tiene como uno de sus principales objetivos garantizar los derechos fundamentales y hacerlos extensivos a todos los ciudadanos. De acuerdo con J. Perez Royo ⁽⁷⁷⁾, el Estado social indica los caminos legales de la consolidación de las libertades, no sólo políticas y sociales, sino también económicas y culturales, demostrando el momento que atravesaba la evolución histórica de los derechos fundamentales. Se trataba de la transición del autoritarismo a la democracia, instituyendo constitucionalmente las libertades no vividas anteriormente.

Los derechos fundamentales son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional en cuanto ésta se configura como marco de la convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y más tarde en el Estado social y Democrático de Derecho. La configuración del Estado español, como social de Derecho, es fruto de una evolución de las finalidades de este Estado, que están asociadas al bien común que buscan una acción mutua entre Estado y Sociedad que trata de eliminar

⁷⁷ “El Estado social es, pues, una consecuencia del proceso de democratización del Estado. El Estado Democrático tiene que convertirse inevitablemente en un Estado social, en la medida en que tiene que atender y dar respuesta a las demandas de “todos” los sectores de la sociedad y no exclusivamente a las de una parte de la misma.” (PÉREZ ROYO, J, *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1994, p.162)

la dicotomía entre derecho público / derecho privado. ⁽⁷⁸⁾

Para Pérez Luño ⁽⁷⁹⁾, existen cinco instrumentos de positivación constitucional de los derechos fundamentales en la Carta Magna Española de 1978: los valores superiores del orden jurídico-político constitucional; los postulados que orientan la acción de los poderes públicos; las cláusulas que establecen las garantías de los derechos fundamentales, siendo la máxima protección jurisdiccional la regulada en el artículo 14, donde se establece la igualdad de todos ante la ley.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político previsto en el artículo 6, contribuyendo a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la

⁷⁸ “La pluralidad es una característica esencial del Estado Democrático de Derecho y ello implica reconocer que las cuestiones de naturaleza social son partes de esta legitimidad conferida por la Constitución. (...). La idea de Estado social y democrático de Derecho tiene, entre otras significaciones, la de legitimar medios de defensa de los intereses de grupos y estratos de la población socialmente dependientes, entre los que se cuenta el de otorgar reconocimiento constitucional a un instrumento de presión como la huelga que la experiencia secular ha mostrado ser necesario para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socioeconómicos, conflictos que el Estado social no puede excluir, pero a los que sí puede y debe proporcionar los adecuados cauces institucionales.” (MARTÍNEZ PEREDA RODRIGUEZ, José Manuel, *Constitución española: con las doctrinas y leyes dictadas en desarrollo de la Constitución*. Editorial Colex, 1997).

⁷⁹ Cfr. Antonio Enrique Pérez Luño: “En primer lugar, los valores superiores del orden jurídico-político constitucional recogidos en el Preámbulo y en el artículo 1.1: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En segundo lugar, están los principios constitucionales, dirigidos a delimitar el marco en el que se ejercen los derechos fundamentales y los postulados que deben orientar la acción de los poderes públicos, entre los que explícitamente se encuentran los de carácter social que, por consiguiente, están formulados en nuestra Constitución como principios rectores y no directamente como derechos. El tercero de los instrumentos de formulación son las denominadas cláusulas generales, esto es, aquellos derechos que se reconocen explícitamente como tales pero su desarrollo concreto se remite a posteriores desarrollos legislativos (es el caso del *habeas corpus*, el derecho a la huelga o el derecho de petición). En cuarto lugar, nos encontramos con las normas específicas, es decir, los derechos proclamados en el texto constitucional de forma pormenorizada sin que se aluda a su posterior desarrollo legislativo. El último de los instrumentos son las normas de tutela en las que se establecen las garantías de los derechos fundamentales.” (PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, citado tomada en Morán, María Luy; Benedicto Jorge, *Jóvenes y ciudadanos*. Madrid, Instituto de la Juventud, 2000).

participación política. El reconocimiento constitucional de los partidos políticos es ciertamente una base indispensable para el desempeño de la ciudadanía política. El citado artículo contempla que los partidos expresan el pluralismo político, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular y que constituye un instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, siendo la estructura interna y su funcionamiento democráticos. Mariano Daranas comenta que este precepto constituyó una característica del constitucionalismo en gran parte de la Europa Occidental, en el tiempo posterior a la segunda guerra mundial.⁽⁸⁰⁾ El reconocimiento constitucional de partidos políticos, constituye una base indispensable para el desempeño de la ciudadanía⁽⁸¹⁾.

El artículo 10 CE determina que “*la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentales del orden político y de la paz social*”. La condición de persona está por encima de la condición de nacionalidad, cuando se hace referencia a la dignidad de la persona. Sin embargo,

⁸⁰ “Constituye rasgo característico del constitucionalismo de la segunda posguerra en gran parte de Europa Occidental, en el sentido de que, por fin, reconoce oficialmente y trata de regular, siquiera en algunos aspectos esenciales, el fenómeno clave de los partidos políticos.” (DARANAS, Mariano, *Las Constituciones europeas*. Madrid, Nacional, 1979).

⁸¹ Así afirma el Tribunal Constitucional Español que “una cosa es decir que los tratados internacionales a que se refiere el texto deban orientar la interpretación de los preceptos constitucionales relativos a derechos fundamentales, otra muy discutida es erigir las normas internacionales en normas fundamentales que pudieran sustentar exclusivamente una pretensión de amparo, siendo que ésta llevaría a la vulneración del artículo 53.2, pues fuera de nuestra Constitución no hay que admitir la existencia de ninguna norma fundamental.”(STC 84/1989, Fy 5º. En el mismo sentido otras decisiones del STC español: STC 120/1990, Fy 3º; STC 64/1991, Fy 4º a; STC 233/1993, Fy 1º). Sobre este tema *vid.* RUBIO LLORENTE, Francisco, *Derechos fundamentales y principios constitucionales*. Barcelona, Ariel Derecho, 1995, p.79 y ss.

esto no determina que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución española sean los mismos para los españoles y extranjeros, conforme han destacado numerosos autores.⁽⁸²⁾

Es importante destacar que siendo España una Monarquía parlamentaria, el artículo 61 de la Constitución establece que el rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y respetar los derechos de los ciudadanos. Conforme Jiménez de Parga, el monarca no es ya el único soberano, ya que en monarquías como en España, *“el poder constituyente, esa suprema facultad de decidir sobre las reglas básicas de organización política, no pertenece al rey.”*⁽⁸³⁾ En realidad, en las monarquías europeas el poder reside en la ciudadanía, de ahí el significado importante, y no sólo retórico, de lo dispuesto en el referido artículo 61 de la Constitución española.

Además de destacar que el reconocimiento de los derechos y libertades que realiza la Constitución española es sumamente amplio y extenso, recogiendo, concretando y consolidando la mayor parte de los principios y valores que se consideran propios del patrimonio axiológico de la democracia política occidental, hay que subrayar que el sistema de garantías introducido para asegurar los

⁸² “En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 107/84, ha advertido que: “existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos; existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros (los reconocidos en el art. 23 de la CE, según dispone el 13.2 y con la salvedad que éste contiene): existen otros que pertenecerán o no a los extranjeros, según lo dispongan los tratados y las leyes, siendo entonces admisible la diferencia de trato a los españoles en cuanto a su ejercicio...”

⁸³ Cfr. JIMÉNEZ DE PARGA y CABRERA, M., *Las monarquías europeas en el horizonte español*. Madrid, Tecnos, 1966, p.214.

derechos fundamentales es altamente satisfactorio⁸⁴. Aunque hay que dejar claro que los mecanismos de tutela y protección de tales derechos varían sustancialmente de unos a otros, siendo más amplios y eficaces en el caso de aquellos derechos basados en el principio de libertad que en aquellos otros que tienden a concretar el principio de igualdad. De esa forma, la clasificación y la sistemática utilizada en el título I de la Constitución española para regular los Derechos fundamentales ha sido la de optar por un criterio operativo que facilite la labor de interpretación y aplicación del derecho, es decir, en función de las garantías de los derechos, contemplados en los artículos 53 y 54 de la Constitución española.

Siguiendo pues la clasificación de Castán Tabeñas, se pueden diferenciar tres grupos: En el primer grupo, “derechos plenamente garantizados o derechos de plenitud” (contenidos en la sección 1ª del capítulo II y el artículo 14). Estos derechos tienen una garantía plena ante la jurisdicción ordinaria y ante el Tribunal constitucional⁽⁸⁵⁾ y para la revisión constitucional de los mismos, excepto para lo establecido en el artículo 14, se necesita la mayoría de dos tercios de cada cámara (art. 1681) además de disfrutar de las mismas garantías que los derechos incluidos en el segundo grupo. En el segundo grupo se encuentran los “Derechos relativamente garantizados”, en el sentido de que vinculan a todos los poderes

⁸⁴ Sobre la historia de las declaraciones de los derechos humanos, su fundamentación, justificación y legislación *vid.* el interesante trabajo de Antonio OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, *Teoría de los Derechos Humanos. Conocer para practicar*. T. I. Salamanca, San Esteban 2001.

⁸⁵ “ El Recurso de amparo es una disposición novedosa en lo que se refiere concretamente al procedimiento ante los tribunales ordinarios. El de amparo estaba ya introducido por la Constitución de 1931, inspirada en este punto por la de Méjico de 1917.” Este sólo puede iniciarse después de haber agotado las instancias da Justicia Común.” (DARANAS, Mariano. *Las Constituciones europeas*. Madrid, Nacional, 1979, v.2. p.53).

públicos (art. 53.1); su ejercicio tiene que regularse sólo por ley (art. 53.1); dicha ley deberá respetar el contenido esencial del derecho (art. 53.1); todos ellos tendrán como garantía indirecta el recurso de inconstitucionalidad (art. 161. 1,a); y su defensa podrá asumirla el Defensor del Pueblo (art. 54).

Por último, el tercer grupo es el de los “Derechos escasamente garantizados”, en cuanto únicamente poseen la protección que les ortogue el Defensor del Pueblo (art. 54) y solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con las leyes que los desarrollen (art. 53.3).⁸⁶

No podemos dejar de hacer referencia a la figura del Defensor del Pueblo, que viene instituido en el artículo 54 de la Carta Magna española. La institución del defensor del Pueblo, regulado por la Ley orgánica 3/1982, de 6 de abril, constituye una relevante garantía de los Derechos Fundamentales. Se trata de un alto Comisionado del Parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos de los ciudadanos, debiendo, por tanto, supervisar las actividades de la administración y dando cuenta al Parlamento. J. N. Muñiz, del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, en una conferencia pronunciada en Brasilia, en 1987, afirmó que la importancia del Defensor del Pueblo era más relevante que los *Ombudsmänner* escandinavos y los Comisionados europeos.⁽⁸⁷⁾

⁸⁶ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José, *op.cit.*, pp. 170-195.

⁸⁷ “No podemos concluir esta referencia a los derechos fundamentales sin mencionar otro elemento protector como el Defensor del Pueblo, a quien la Constitución y sobre todo la ley orgánica que lo desarrolla confieren unas atribuciones y delimitan unos campos de actuación mucho más importante que los que ostentan los *Ombudsmänner* escandinavos y los Comisionados europeos. Piénsese, por ejemplo, en la legitimación para promover autónomamente átonamente recursos de

España, con su Monarquía parlamentaria, se ha situado en la línea de otras democracias europeas, en las que el poder soberano reside en la ciudadanía. La Constitución española, reflejo de la liberación de un gobierno dictatorial (treinta y nueve años de “Franquismo”) hizo que España pudiera situarse en el marco democrático del resto de los países de la Europa Occidental ⁽⁸⁸⁾.

Sabemos que un texto constitucional es mucho más que lo que representa las normas contenidas en el mismo. Los principios, valores y normas constitucionales son esenciales para comprender adecuadamente un texto constitucional. Así, el Título Preliminar de la Constitución española, en su artículo 1 establece el modelo de Estado y a la vez cuáles son los valores superiores que deben presidir el ordenamiento jurídico "*España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*". Es éste un artículo clave para poder comprender los ejes que guían la Norma Fundamental española configurando un Estado Social y democrático de Derecho y estableciendo como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Estos valores superiores han servido de criterios interpretativos al Tribunal Constitucional español a la hora de garantizar derechos fundamentales. ⁸⁹

inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.” (NICOLAS MUÑIZ, Jaime, *Conferencia pronunciada en el día 2/6/1987, en el Congreso Nacional*. Brasilia).

⁸⁸ “En el plano del Derecho Comparado, uno de los textos que más garantías ofrece al ciudadano frente a los eventuales excesos de los gobernantes de turno, aunque éstos procedan de la elección popular.” (MALHEIROS FIÚZA, Ricardo Arnaldo, *Direito Constitucional Comparado*, 3^a ed., Belo Horizonte, Del Rey, 1997, p.317).

⁸⁹ Sobre esta temática hay numerosa bibliografía. Destacamos la siguiente:

Paulo Bonavides apunta que los principios jurídicos encarnan el alma de las Constituciones, dejando los derechos fundamentales circunscritos a la esfera subjetiva de la confrontación entre individuo y Estado para constituirse en una relación triple entre el individuo, el Estado y la sociedad, los cuales, en esta amplia relación, orientan a todo el ordenamiento jurídico. Para el jurista español Castro, los principios tienen tres importantes funciones, que son: el de ser fundamento del orden jurídico como verdaderas normas-claves; la función orientadora del trabajo interpretativo, funcionando como ellos en coherencia con el sistema y la función de la fuente en caso de insuficiencia de la ley y de la costumbre. ⁽⁹⁰⁾

Vid. PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La Constitución española de 1978. Un estudio de derecho y político*. Col. PRIETO SANCHÍS, Luís, Valencia, Fernando Torres, 1981, pp. 37-39; también, del mismo autor, *Los valores superiores*, Madrid, tecnos, 1984.

Vid. PRIETO SANCHÍS, Luis, “Los valores superiores del ordenamiento jurídico y el tribunal Constitucional”. En: *Poder Judicial*, nº 11, 1984, pp. 83-89; también, del mismo autor, *Sobre principios y normas Problemas del razonamiento jurídico*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992. también, *Constitucionalismo y positivismo*. México, 1997; también, “La doctrina de los principios generales del derecho y la distinción entre reglas y principios”. En J BETEGÓN y otros *Lecciones de Teoría del Derecho*. Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 335-360; también, “Ley, principios, derechos”. En: *Cuadernos Bartolomé de las Casas*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid / Dykinson, 1998

Vid. PUIGPELAT, Francesca, “Principios y normas”. En: *Anuario de Derechos Humanos*, nº 6, 1990, pp.231-217.

Vid. SANTAMARIA IBEAS, José Javier, *Los valores superiores en la jurisprudencia del tribunal Constitucional. Libertad, Igualdad, justicia y pluralismo político*. Madrid, Dykinson, Universidad de Burgos, 1997.

Vid. RODRÍGUEZ -TOUBES, José, *Principios, fines y derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson / Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, 2000.

⁹⁰ “Diremos entonces que los principios de derecho público contenidos en la Constitución son normas jurídicas, pero no sólo eso; mientras que la norma es un marco dentro del cual existe una cierta libertad, el principio tiene sustancia integral. La simple norma constitucional regula el procedimiento por el que son producidas las demás normas inferiores (ley, reglamento, sentencia) y eventualmente su contenido: pero esa determinación nunca es completa, ya que la norma superior no puede ligar en todo sentido y en toda dirección el acto por el cual es ejecutada; el principio, en cambio, determina en forma integral cuál ha de ser la sustancia del acto por el cual se lo ejecuta. La norma es límite, el principio es límite y contenido. La norma da a la ley facultad de interpretarla o aplicarla en más de un sentido, y el acto administrativo la facultad de interpretar la ley en más de un sentido; pero el principio establece una dirección estimativa, un sentido axiológico, de valoración, de espíritu. El principio exige que tanto la ley como el acto

Así, los derechos y libertades fundamentales forman parte de un sistema axiológico positivado por la Constitución y constituyen los fundamentos legales materiales de todo el ordenamiento jurídico. Los derechos fundamentales son derechos subjetivos, pues son elementos esenciales para un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional. Los derechos fundamentales no son absolutos porque sus límites son los derechos de todos los otros ciudadanos. Este es el principio de igualdad, que la Constitución española contempla en su artículo 10.⁽⁹¹⁾

Como una legislación progresista y en armonía con los cambios de este nuevo tiempo y las transformaciones acaecidas en el ámbito del mundo globalizado, la Constitución española se revela avanzada en sus conquistas sociales, siendo efectivamente un documento legal en sintonía con los derechos humanos en su sentido universal y con las reivindicaciones de ciudadanía.

Sin embargo, ya que la ciudadanía es una conquista que supera la legislación haciéndose concreta en las relaciones entre los hombres, no podemos dejar de reconocer la preocupación de la Constitución española con la democratización y universalización de los derechos; en efecto, la Carta Magna puede ser observada como una

administrativo respeten sus límites y, además, tengan su mismo contenido, sigan su misma dirección, realicen su mismo espíritu. Pero aún más, esos contenidos básicos de la Constitución rigen toda la vida comunitaria y no sólo los actos a que más directamente se refieren o a las situaciones que más expresamente contemplan.” (CASTRO, F., en BONAVIDES, Paulo, *Curso de Direito Constitucional*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p.254-255).

⁹¹ “En un sentido originario, del principio de igualdad se ha derivado, en la tradición constitucional europea, un derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la Ley, es decir, un derecho a que ésta sea aplicada a todos por igual, sin excepción de personas, o lo que es lo mismo, sin tener, en cuenta otros criterios de diferenciación, entre las personas o entre las situaciones, que los contenidos en la misma Ley. Por eso, el principio de igualdad se identificaba en la práctica con el de legalidad.” (MARTÍNEZ PEREDA RODRIGUEZ, José Manuel, *op.cit.*, p.87).

representación de los principios que orientan la vida pública de la sociedad, del sistema democrático y de su ciudadanía activa. En realidad, en una perspectiva jurídica, los derechos básicos de los ciudadanos en las democracias están representados en los derechos fundamentales. La identificación de la democracia española en su Carta Magna puede ser entendida como la culminación de un proyecto histórico de modernización que los españoles vivieron después de una época de dificultades sociales y lucha civiles.

No nos consideramos legitimados para emitir un juicio sobre los derechos fundamentales y la ciudadanía en el texto constitucional español. Sabemos que en los años posteriores a la aprobación de la Constitución, España ha experimentado unos cambios significativos, tanto socialmente, como económicamente y, qué duda cabe, también jurídicamente. Las Comunidades Autónomas han cobrado gran relieve, dando lugar a una transferencia de competencias del estado central a las Autonomías que repercute en el reconocimiento y en la protección de los derechos. Conocemos también que el Estado de las autonomías ha sido también el germen de reivindicaciones independentistas que, en ocasiones, como sucede en el País Vasco, discurren por cauces ajenos a la legalidad. La reciente Ley de Partidos intenta atajar la confusión que a veces se presenta en la democracia entre tolerancia y pluralismo. La democracia española es aún joven y debe cuidarse, pues todos sabemos cuándo frágil es la democracia. También en Brasil los Estados del sur, como Rio Grande do Sul, viven una realidad socio-económica diferente a la del nordeste y quién sabe si en un futuro no muy lejano también reivindicuen su propia independencia. Sin embargo, los brasileños que venimos a España

percibimos una forma diferente de vivir la ciudadanía. No es la “ciudadanía” que en Brasil tenemos, a pesar de que nuestra Constitución así lo reconozca.

2.3- Ciudadanía y Derechos Humanos en la Unión Europea

La idea del orden internacional es una de las manifestaciones más visibles de que el Estado ya no es titular del monopolio de la producción de normas jurídicas. A partir del final de la segunda Guerra Mundial se constituyeron diversos mecanismos internacionales de tutela de los derechos fundamentales, acompañando la tendencia de consolidación de una ética universal, centrada en la promoción de la dignidad de la persona humana.

Después de la barbarie del nazismo-fascismo, se constató que la violación de los derechos fundamentales no podía concebirse como preocupación individual de los Estados, debiendo ser considerada cuestión de legítimo interés de la comunidad internacional.⁽⁹²⁾ La realidad ha demostrado que al Estado, que muchas veces es el mayor opresor de los derechos fundamentales, no se le puede confiar con exclusividad la tarea de proteger estos derechos. El objetivo de la universalización es llegar a la meta en que, en palabras

⁹² Cfr. PIONESAN, F., *Direitos Humanos e Direito Constitucional Internacional*. São Paulo, Max Limonad, 1996, pp.140-141.

de Norberto Bobbio, los derechos humanos “*serán los derechos del hombre como ciudadano de aquella ciudad que no tiene fronteras, porque comprende toda la humanidad; o, en otras palabras, serán los derechos del hombre como ciudadano del mundo.*”⁽⁹³⁾

Sin embargo, la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito internacional presenta diversas dificultades. La heterogeneidad cultural de los pueblos hace complejo el establecimiento de denominadores comunes en la protección internacional y, principalmente, la protección a nivel universal de los derechos humanos. Por eso, la protección de los derechos humanos a través de instituciones de ámbito regional funciona mejor, ya que los Estados situados en contextos históricos, culturales y geográficos más próximos, tienen menos dificultad en superar barreras que son casi inaccesibles en el plano global. La Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, aprobada en el marco del Consejo de Europa, se ha revelado como un instrumento satisfactoria en esta protección de carácter regional de los derechos fundamentales.

La Unión Europea (UE) es una organización política con un perfil original, correspondiendo a una forma especial de organización de la conducta armónica de los pueblos de diferentes Estados europeos, con intereses comunes tales como: mercado único, cohesión social y política. Por tanto, la Unión Europea es, principalmente, la conjugación de propuestas económicas con compromisos de orden político-institucional.

⁹³ BOBBIO, Norberto, *A Era dos Direitos*. Trad. Carlos Nelson Coutinho, Rio de Janeiro, Campus, 1998, p.30.

Hace dos siglos, Kant defendía en su *Paz Perpetua*, que la humanidad debe constituir un solo Estado bajo la forma federal, destruyendo fronteras y creando un derecho cosmopolita y una ciudadanía universal. ¿Será que la globalización / mundialización llevará a la confirmación de su previsión? Los países que comienzan a unirse en bloques, ¿será una señal de lo previsto por Kant? Cualquier respuesta sería mera hipótesis. Pero, no cabe duda de que el Estado-Nación, sin más límites que su propia Constitución, ya no existe más.

La Segunda Guerra Mundial tiene como una de sus consecuencias los cambios acontecidos en el cuadro geopolítico, que a su vez promoverán el nacimiento de una nueva Europa que, traumatizada por los enfrentamientos, busca aliados. Estos nuevos acuerdos políticos y económicos que caracterizan a determinadas zonas de influencia dan origen a dos bloques: la Europa Occidental y la Europa Oriental.

Los primeros contactos para lograr una Europa unida se produjeron en el seno del Congreso Europeo, de carácter privado, celebrado en La Haya, en mayo de 1948, por iniciativa del presidente Churchill, que invitó a representantes de varios países de Europa. El germen de esta conferencia fue el llamado “movimiento europeo”, que creó un Comité Permanente, que llegó a reunirse algunos meses después, con la presencia de varios representantes de los gobiernos europeos. Esta división, que dará lugar después a la Guerra Fría, no borra a los europeos el sueño que alimentó a muchos de los aliados en la búsqueda de la unificación. Así, en 1949, después del final de la Guerra, se crea el Consejo de Europa formado por diez Estados

europesos.

Altiero Spinelli, federalista italiano, y Jean Monnet, inspirador del plan Schuman, por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1950, dieron origen a las dos principales corrientes de pensamiento que dieron cuerpo al proceso de integración comunitaria: el proyecto federalista, basado en el diálogo y en una relación de complementariedad entre los poderes locales, nacionales y europeos, y el proyecto funcionalista, basado en la progresiva delegación de parcelas de soberanía desde el ámbito nacional al ámbito comunitario. Ambas tesis vienen a confluir en la actualidad en la convicción de que, junto a los poderes nacionales y regionales, debe existir un poder europeo asentado en unas instituciones democráticas e independientes, capaces de regir aquellos sectores en los que la acción común resulta más eficaz que en la de los Estados por separado: el mercado interior, la moneda, la cohesión económica y social, la política de empleo, la política exterior y de defensa y la creación de un espacio de libertad y seguridad⁹⁴.

La Unión Europea es pues el resultado de los esfuerzos realizados desde 1950 por los promotores de la Europa comunitaria. “Constituye la organización más avanzada de integración multisectorial con vocación de actuar tanto en los sectores económico, social y político como en el de los derechos de los ciudadanos y de las relaciones exteriores de los quince Estados miembros”. El Tratado de París, por el que se creó la CECA en 1951, y posteriormente el de Roma, por el que se crearon la Comunidad Económica Europea (CEE)

y al Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) en 1957, modificados en 1986 por el Acta Única Europea, en 1992 por el Tratado de la Unión Europea, aprobado en Maastricht, el Tratado de Amsterdam en 1997 y, por último, el Tratado de Niza, de 26 de febrero de 2001, son las bases constitucionales de ese conjunto que crea entre los Estados miembros unos vínculos jurídicos que van más allá de las relaciones contractuales entre los Estados soberanos⁽⁹⁵⁾. La Unión Europea genera por sí misma una legislación que se aplica directamente a los ciudadanos europeos y crea unos derechos específicos a favor de éstos⁹⁶.

En sus inicios se limitaba a una apertura del mercado común del carbón y del acero entre los seis Estados fundadores (Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos) la Comunidad ha sido principalmente una empresa de paz, dado que consiguió asociar en un conjunto institucional regido por el principio de igualdad a los vencedores y a los vencidos de la última guerra europea. Poco a poco esta unión se ha ido ampliando, pasando de seis a nueve miembros en 1973 (Reino Unido, Dinamarca e Irlanda). En 1981 se produce la adhesión de Grecia y en 1986 la de España y Portugal. En 1995 se incorporaron otros tres países a la Europa hasta entonces de los doce: Austria, Finlandia y Suecia.

⁹⁴ Cfr. FONTAINE, Pascal, *Diez lecciones sobre Europa*. 3ªed., Luxemburgo, Comisión Europea, 1998, pp.5-6.

⁹⁵ “La Conferencia de Europa de las Regiones proclama: a) la riqueza de Europa consiste en la variedad de sus pueblos y etnias, sus culturas e idiomas, sus naciones, historias y tradiciones populares, sus países, sus regiones y comunidades políticas; b) la subsidiaridad y el federalismo deben ser los principios arquitectónicos de Europa; c) la Jurisprudencia de la Corte Europea de Justicia en lo que se refiere a los principios generales, contenidos en sentencias pioneras como Stauder (1969), Nold (1974), apuntan a la producción creciente del Derecho Constitucional Comunitario, en desarrollo.” (OLIVEIRA BARACHO, José Alfredo (de), *op.cit.*, pp.34-35).

⁹⁶ Cfr. FONTAINE, Pascal, *op.cit.*, p.6.

Con el final de la Guerra Fría, Europa ha sido escenario de muchos acontecimientos, tales como el desmoronamiento de la Unión Soviética y consecuentemente el final de la confrontación entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Los antiguos sueños de integración vuelven a dominar a los europeos y con la caída de los viejos paradigmas de equilibrio internacional se vuelve plantear una vez más una Europa integrada, física y políticamente. Un ejemplo de esta nueva realidad geopolítica está en la futura ampliación de la Europa Comunitaria con la adhesión al conjunto de los países de la Europa Central y Oriental (PECO) de Chipre, Malta y Turquía.⁽⁹⁷⁾

Esta ampliación a países de Europa Central y Oriental y a Chipre constituye un gran desafío para la Unión Europea⁽⁹⁸⁾ pues debe intentar conciliar las políticas de solidaridad y las políticas de acción común con una financiación eficaz y equitativa. La Unión no tiene otra opción que la de avanzar por el camino de una organización eficaz y democrática, capaz de decidir y de actuar preservando la identidad de los Estados. No cabe duda de que sobre la Unión puede cernirse la

⁹⁷ “Efectivamente la ampliación de la Unión Europea, por lo menos en una primera etapa, a 100 millones de nuevos ciudadanos favorecerá los intercambios comerciales, la actividad económica y conferirá un nuevo impulso al desarrollo y a la integración de la economía europea en su conjunto. La adhesión de nuevos miembros aumentará el peso y la influencia de la Unión en la escena internacional”. [COM-2000. Informe de la Comisión sobre Malta (1999) 69, p.5].

⁹⁸ “El Documento de Copenhague, relacionado con la temática de la seguridad y Cooperación europea, consagra términos específicos importantes como “democracia plural” y “Estado de Derecho”, esenciales para la defensa y respeto de los derechos humanos; ideales de democracia y pluralismo político; Estado de Derecho es una simple y pura fórmula jurídica; pero simultáneamente, junto a estas ideas aparecen ciertos elementos próximos a la justicia, tales como elecciones libres, distinción entre Estado y partidos políticos, independencia fiscal, restricciones de derechos y libertades, así como la libre sindicalización, que sólo son posibles de acuerdo con los “standards” internacionales; también, la amplia temática de la protección de minorías nacionales, así como la garantía de la salvaguardia de su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa.” (OLIVEIRA BARACHO, José Alfredo (de), “Teoria geral do Direito Constitucional comum europeu”. En: *Revista da Associação dos Magistrados Brasileiros*, Banco do Brasil, ano 5, nº 11, 2º semestre, 2001, p.10).

amenaza bien de la parálisis, bien de la disolución (los euroescépticos siguen su librando su particular batalla). La ampliación de la Unión Europea, basada en unas instituciones concebidas para un número limitado de Estados miembros, corre peligro de debilitar sus mecanismos decisorios o de diluir su personalidad política.

Hay que distinguir el Consejo de Europa de la Comunidad Europea, aunque cronológicamente es el primer fruto concreto del movimiento europeo. Sus fundamentos políticos y jurídicos no se sustentan –como en la CEE- en la parcial cesión de soberanía que supone aceptar una autoridad supranacional cuyas decisiones se imponen a los Estados sino en la cooperación intergubernamental (con la excepción del tribunal Europeo de derechos humanos de 1950).

Hay que destacar que la creación del Tribunal Europeo de Derechos humanos fue el resultado del Convenio Europeo para la protección de los Derechos y Libertades, en el seno del Consejo de Europa y no como Tribunal de la Unión Europea. Resulta así que entre los objetivos de la Comunidad Europea -CEE-, ahora ya Unión Europea -UE-, no se encontraba el del reconocimiento, protección o garantía de los derechos humanos. Los órganos judiciales que existen en el ámbito de la Unión europea son el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea TJCE- y el Tribunal de Primera Instancia –TPI- de la Comunidad Europea, encargados de dirimir cualquier controversia que pueda surgir con ocasión de aplicación de los Tratados de la Unión. Estos tribunales no tienen pues como finalidad la protección o la garantía de los derechos humanos en el ámbito de la Unión, al menos en su concepción originaria. La existencia de dos

tipos de tribunales en el ámbito regional europeo, uno en el seno del Consejo de Europa, y otro en el seno de la Unión Europea, no deja de resultar un procedimiento “sui generis”.

Así pues, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas no recogían en sus textos originarios ninguna disposición sobre Derechos fundamentales debido a que los objetivos de integración económica eran los prioritarios. Por ello, en el seno de la Unión Europea hay una ausencia de un catálogo de Derechos humanos establecido normativamente. Esto hace plantearse si el Derecho comunitario, nacido en principio para regular las competencias transferidas por los Estados a las Comunidades, debe proporcionar un nivel de protección de los Derechos fundamentales similar al que reciben en cada Estado miembro⁹⁹. El propio Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) mostró inicialmente una actitud de rechazo ante las alegaciones basadas en los derechos fundamentales protegidos por las Constituciones internas de los diversos países integrantes.

No podemos dejar de apuntar el problema que surge cuando en un mismo ámbito regional coexisten dos sistemas de protección de Derechos fundamentales –como ya hemos apuntado–, creados en el seno de dos Organizaciones Regionales. Esto es lo que sucede en Europa, donde concurren el sistema del Consejo de Europa y el de la Unión Europea. Desde 1957 (Tratado de Roma) hasta la actualidad se han producido algunos avances pero no todo lo que cabía esperar de una Unión de derecho. Los tratados fundacionales por los que se establecía la CE no se ocupaban de la protección de tales derechos. En cambio, en el Estatuto del Consejo de Europa se establecía que una de sus finalidades era “*la mayor efectividad de los Derechos humanos y las libertades fundamentales*” (Art.1 b). Para ello, cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa “*reconoce el principio del imperio del derecho y el principio en virtud del cual cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción ha de gozar de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales*” (art.3). También el contraste se apreciaba con respecto a la proyección que la mayoría de los Estados miembros ofrecían de los Derechos fundamentales en sus respectivas Constituciones. Según la doctrina, queda claro que la preocupación principal

⁹⁹ Sobre los Derechos fundamentales en la Unión Europea, podemos destacar, entre otros, los trabajos de Robles Morchón, Gregorio (1988): *Los Derechos fundamentales en la Comunidad Europea*. Madrid: Ceura; también, Pi Llorens, Monserrat (1999): *Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*. Barcelona: Ariel; y también, Salinas de Frías, Ana (2000): *La protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*. Granada: Comares.

de los redactores de los tratados fundacionales de la CE era económica. La Convención Europea de Derechos humanos sirve como fuente de inspiración del Tribunal de Justicia para que éste proteja los Derechos humanos; así lo afirman sus sentencias al menos desde 1970. Se ha producido una incorporación indirecta e incompleta de las normas de esa Convención que protegen derechos, pero no de las que regulan los órganos y los procedimientos de protección de la misma.

El proyecto político europeo debería recoger como signo propio de identidad la protección de los Derechos humanos. Ya ha pasado el tiempo en que en la construcción europea era el egoísmo el que presidía las decisiones porque eso supone correr el peligro de encontrarnos con una Europa vacía de ideales, carente de una verdadera identidad que trascienda lo económico. La Unión Europea no puede conformarse con un proceso de integración económica sin mayores ambiciones que buscar la prosperidad. Esta conversión se ha realizado a través de dos vías: 1º) Después de pasada la primera fase jurisprudencial del TJCE en que no reconocía la vinculación de las Instituciones comunitarias a los derechos fundamentales, en una segunda fase, a partir de 1970 y el caso “Stauder”¹⁰⁰, el TJCE entiende que: a) es competente para garantizar el respeto “de los Derechos fundamentales de la

¹⁰⁰ La cuestión de la protección de los Derechos fundamentales de la persona se presentará cuando algunos nacionales de la República Federal de Alemania aleguen ante el Tribunal de Justicia que ciertas normas comunitarias violan los derechos que la Ley Fundamental les reconoce; en un principio estos planteamientos serán rechazados por el juez comunitario; sin embargo, a partir de 1969, el propio Tribunal comunitario establece un sistema de protección de los Derechos fundamentales. Hoy en día, el sistema sigue siendo básicamente jurisprudencial, ya que numerosas normas comunitarias reconocen derechos que pueden calificarse de fundamentales (*Vid.* Chueca Sancho, Angel G. (1999): *Los Derechos fundamentales en la Unión Europea*. 2ªed., Barcelona: Bosch).

El 12 de noviembre se pronunciaba el TJCE sobre el caso Stauder: un particular nacional de la República Federal de Alemania tenía unos bonos, que se concedían para la compra de ciertos productos lácteos (en concreto mantequilla) a precio reducido, pero esos bonos tenían una parte en la que había que hacer constar los datos personales del adquirente, lo que violaba su dignidad humana. Tales bonos se concedían a los beneficiarios de la asistencia social, de acuerdo con la Decisión de la Comisión 69/71/CEE; el órgano comunitario no adoptaba esta decisión sólo por fines humanitarios sino que pretendía disminuir los problemas provocados por los excedentes lácteos; dichos bonos revelaban un aspecto personal que era posible que el beneficiario no deseaba se conociera: su condición de asistido.

En lo que se refiere a la protección de los derechos de los extranjeros por parte del Tribunal de Justicia, hay que decir que ha sido y es bastante escasa. Baste examinar las sentencias dictadas por el TJCE en los casos Diatta, Demirel y Firma Sloman Neptum, entre otros, que afectan directamente al derecho de residencia de los extranjeros divorciados, a la reagrupación de los mismos y a sus derechos salariales. En definitiva, el Tribunal se ha preocupado más por validar las políticas de inmigración de los Estados miembros que de proteger los Derechos fundamentales de los extranjeros.

persona comprendidos dentro de los *principios generales del Derecho comunitario*"; b) el método que va a aplicar el TJCE para incorporar los derechos fundamentales en el orden comunitario va a ser el de acudir a los principios generales de Derecho comunes a los sistemas jurídicos de los Estados miembros, es decir, a los *principios constitucionales comunes a los Estados miembros*; c) utiliza frecuentemente el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* de 1950 en ámbitos como el derecho de propiedad, la exigencia de un proceso equitativo, la irretroactividad de las sanciones penales, el respeto a la vida privada y familiar, la libertad de expresión, la libertad religiosa, etc. 2º) también a través de las modificaciones de los Tratados constitutivos de la CE por el Acta Única Europea de 1987, por el Tratado de Maastricht de 1992 y por el Tratado de Amsterdam de 1997, se ha conseguido una formalización de los derechos humanos. Lo más destacable, el art.6.2 TUE, al que después haremos referencia.

A ello hay que sumar dos nuevas circunstancias políticas: la necesidad de que la Unión Europea goce de un sistema para exigir el respeto de los Derechos humanos como requisito para aquellos países que soliciten su adhesión y sancionar a sus Estados miembros en caso de violaciones graves y persistentes de esos derechos¹⁰¹; y también, la exigencia del respeto a los Derechos humanos por terceros países¹⁰².

¹⁰¹ No entramos en el análisis de la protección de los Derechos y libertades fundamentales en el seno de la Unión Europea. Nos limitamos a dejar constancia de los mecanismos principales que existen al respecto.

Con referencia a la exigencia a los Estados miembros, el art.49 del TUE establece como requisito para solicitar el ingreso en la UE el respeto de los principios enunciados en el art.6.1 TUE: "*Cualquier Estado europeo que respete los principios enunciados en el apartado 1 del artículo 6 podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión*".

Por su parte, el art.6.1 TUE establece: "*La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros*".

El Tratado de Ámsterdam ha introducido un sistema sancionatorio interno frente a una eventual "*violación grave y persistente*", de los principios contemplados en el apartado 1 del art.6, y por tanto, entre ellos, los derechos humanos y libertades fundamentales. El procedimiento se articula en una doble fase: a) la constatación de la existencia de la situación de violación grave y persistente de los principios; b) la adopción de la sanción.

¹⁰² Las fórmulas utilizadas para la exigencia a terceros Estados son: 1. la "cláusula democracia y Derechos humanos": cláusula que la Comunidad incorpora a los acuerdos celebrados con terceros Estados; 2. la "condicionalidad social", incorporando un régimen especial de estímulo a la protección de determinados estándar laborales internacionales y una cláusula de retirada del Sistema de Preferencias si no se respetan algunos derechos sociales básicos.

Como apoyo normativo, conviene tener presente el art.117.2 del TCE: "*La política de la Comunidad en este ámbito contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*".

Con todo, hay que hacer notar que los Tratados constitutivos no han ignorado completamente los Derechos fundamentales. Así, expresamente se encuentran recogidos algunos, como los que por ejemplo derivan del principio de igualdad de trato o de no discriminación: no discriminación común de mercados para los productores y consumidores (art.34.2); no discriminación en la libre circulación de personas en materia de empleo, retribución y otras condiciones de trabajo (art.39.2); igualdad entre trabajadores masculinos y femeninos (art.141)¹⁰³. La única limitación se refiere a las garantías, pues el acceso de los particulares a la jurisdicción comunitaria es ciertamente limitado.

La gran dificultad es la ausencia de una positivación de los Derechos fundamentales y la falta consiguiente de garantías para los mismos. De ahí que se hayan barajado dos posibles opciones: vincular a la Unión Europea a un sistema internacional, en particular, el del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁰⁴; o bien, dotar a la Unión Europea de un sistema propio¹⁰⁵.

¹⁰³ Sobre los denominados “derechos de prestación” y sobre la evolución de la política social en la Unión Europea, así como sobre las dimensiones de la política social de la familia (salud, trabajo, educación, formación, vivienda, fiscalidad) *vid.* el interesante trabajo de M^a. Isabel Garrido Gómez, *La política social de la familia en la Unión Europea*. Madrid, Dykinson, 2001, espec. Pp.99-110 y pp.175-201.

¹⁰⁴ La opción de vincular a la Unión Europea a un sistema internacional se encuentra expresada en el artículo 6.2 del TUE: Ya en el Acta Única Europea se alude a la voluntad de transformar las iniciales Comunidades en una Unión que tenga como una de sus finalidades “promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones” y, en particular, en el Convenio Europeo de 1950.

El TUE, en su art.6.2, establece: “*La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho Comunitario*”. Se ha discutido el alcance de este artículo: a) En realidad, se limita a recoger la fórmula establecida jurisprudencialmente y formaliza, desde un punto de vista jurídico-normativo, la situación del reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales en el ámbito de la Unión Europea; b) se critica que sólo haga referencia al Convenio Europeo de 1950 y deje fuera a otros instrumentos internacionales de protección de los derechos, como la Carta Social Europea de 1961, los Pactos internacionales de 1966 u otros.

Jurídicamente, no resulta posible la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de 1950, como estableció el TJCE, en su Dictamen 2/94 de 28 de marzo de 1996, al determinar que la Comunidad, “basada en un sistema de atribución, carece de competencias específicas expresas o implícitas en esta materia”, sin perjuicio de que el Tribunal reconozca que “los derechos fundamentales forman parte de los principios generales del Derecho cuyo respeto garantiza el Tribunal de Justicia”. También habría dificultades con la compatibilidad de la jurisdicción comunitaria con el mecanismo de control jurisdiccional del Convenio Europeo de 1950.

¹⁰⁵ La opción de dotarse de un sistema propio de protección de los Derechos fundamentales abarca varios documentos:

En el seno de la Comunidad Europea ni se contaba con un catálogo de Derechos Fundamentales ni había ningún órgano encargado expresamente de la protección de estos derechos. En este sentido, A. Mangas ⁽¹⁰⁶⁾, apunta que el Tribunal encargado de dirimir los conflictos que pueden derivarse de la integración de las Comunidades Europeas -TJCE- en un principio no entraba a juzgar aquellas cuestiones derivadas de los derechos fundamentales protegidos por las Constituciones internas, puesto que no se aceptaba que el Derecho Comunitario pudiese invadir el derecho interno constitucional. Las críticas con relación tanto a la función desarrollada por el TJCE como con respecto al problema de la protección de los derechos y libertades fundamentales derivan de los prejuicios

. “*Por una Europa de los derechos cívicos y sociales*”, de 1996, también llamado Informe Pintasilgo. El informe proponía la consideración conjunta de los derechos civiles y sociales y su plasmación en los Tratados.

. Informe “*Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el momento de actuar*”, de 1999. Se trata de un estudio de la situación de los derechos fundamentales en la actual redacción de los Tratados, donde aparecen mencionados, diseminados.

. *Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea*, de 7 de diciembre de 2000:

El Consejo Europeo de Colonia (3 y 4 de junio de 1999) decidió abordar la tarea de los documentos anteriores: la redacción de un texto unitario en materia de derechos fundamentales. Procedimiento: nombramiento de un Comité redactor, integrado no como otras veces, por expertos a título personal, sino por representantes institucionales de los diferentes Estados: una Convención de 62 personas (16 del Parlamento, 1 de la Comisión, 30 de los Parlamentos nacionales y 15 representantes de los jefes de Estado o Gobiernos).

¹⁰⁶ “El TJCE ha construido su jurisprudencia en materia de protección de derechos humanos sobre un triple fundamento: a) los derechos fundamentales de la persona están comprendidos dentro de los principios generales del Derecho Comunitario (sentencia Stauder – 12/11/1969, p.419). Con ello, el TJCE afirmó que los principios generales del Derecho Comunitario constituyen el elemento de sustentación normativa de los derechos y libertades fundamentales en el orden jurídico comunitario; b) en la sentencia Internacional Handels-Gesellschaft, el TJCE añadió que la protección de los derechos fundamentales está inspirada en los principios constitucionales comunes a los Estados miembros, y, por consiguiente, consolidó estos “principios”, las “tradiciones” constitucionales comunes como fuente de inspiración; y, c) la progresión cuantitativa y cualitativa en la utilización de los instrumentos jurídico-internacionales de los que son miembros –especialmente, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1950– como elemento de referencia. Los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, en los que Estados miembros han cooperado o a los que se han adherido, pueden facilitar, asimismo, indicaciones que es preciso tener en cuenta en el marco del Derecho

presentes en este proceso de protección que dejaba bastante que desear, volcado más en la protección de los intereses económicos.

Uno de estos prejuicios al cual Mangas ⁽¹⁰⁷⁾ hace referencia, es “la exigencia de positivación”, dado que la doctrina coincide al afirmar que los derechos humanos deben ser reconocidos por normas positivas con enunciados claros que establezcan las técnicas de protección y garantías judiciales. Las exigencias de positivación están ligadas a la exigencia de que el legislador se ocupe de la cuestión y produzca normas jurídico-positivas sobre tal materia. Este Derecho Comunitario debe de constituirse en una síntesis, fruto del consenso entre los legisladores y en sintonía con la Constitución de cada país miembro de la Comunidad Europea. Otro prejuicio comentado por los juristas se refiere al “paradigma constitucional” que comprende los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y sus actos jurídicos, que caracterizarían el modelo unitario. Cuando aborda esta cuestión Mangas ⁽¹⁰⁸⁾ se refiere a los efectos de estos prejuicios en el proceso de construcción jurídica de las Comunidades Europeas mediante tratados.

Para un amplio sector de juristas sería interesante que, con respecto a los derechos humanos y a sus garantías de protección,

Comunitario. (MANGAS MARTÍN, Araceli; LIÑÁN NOGUEIRAS, Diego L., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. 2ª ed., Madrid, McGraw Hill, 1999, p.294).

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ “En lo que a estos prejuicios se refiere, el TJCE ha dado una respuesta “adecuada” en lo que a su función de garantía judicial compete. A esos efectos, ha suplido la laguna normativa por la única vía de “positivación” abierta a la jurisprudencia; los principios generales del Derecho Comunitario, recurriendo en particular a las tradiciones constitucionales como “elementos de referencia” ya los “parámetros” de protección. Al actuar así, el TJCE se ha movido en la esfera de su función jurisdiccional con absoluta legitimidad jurídica, es decir, no ha transformado los derechos y libertades en normas positivas (lo que sólo podría hacer el legislador); únicamente los ha reconocido y protegido en el caso concreto.” (MANGAS MARTÍN, Araceli, *op.cit.*, p.295)

se elaborara un catálogo de estos derechos por los propios países, de forma que posteriormente pudiera reconocerse en el Derecho Comunitario. Esta discusión toma relevancia en el momento en que se aborda la “ciudadanía” en la Unión Europea. Dejando a un lado las Regulaciones legales, desde los años 80, el Parlamento Europeo ha intentado legislar una ciudadanía de la Unión, es decir, una ciudadanía capaz de proteger a este ciudadano que pertenece a un lugar, además de pertenecer a un continente. Mangas ⁽¹⁰⁹⁾ subraya este aspecto cuando trata acerca de los intentos legales de establecimiento de esta ciudadanía.

La cuestión de si lo que se quería construir era una Europa de los pueblos o una Europa de los mercaderes ha estado presente en el progresivo desarrollo de la Unión Europea. La construcción comunitaria partió de una visión política pero para establecer un edificio sólido ha emprendido la vía de solidaridades concretas: el carbón y el acero, el mercado común, la política agrícola, la competencia, etc. Actualmente se han alcanzado la mayoría de los objetivos que se establecieron en los Tratados: el espacio europeo está libre de restricciones aduaneras, fiscales y reglamentarias que frenaban la actividad de los hombres y la circulación de capitales y servicios.

Pero el europeo no es solamente un consumidor o un actor de la vida económica y social. Es un ciudadano de la Unión. Para un ciudadano de un Estado miembro de la unión no se admite restricción

¹⁰⁹ “Los estados miembros eran conscientes del desapego existente entre la Comunidad y sus ciudadanos. Por ello, comienza a fraguarse la aproximación a este concepto en el Consejo Europeo, reunido en Fontainebleu en 1984. Un apartado de sus conclusiones se dedica a “La Europa de los ciudadanos” y a la preocupación del Consejo por “reforzar y promover” la identidad

alguna vinculada a la nacionalidad. El primer derecho del ciudadano europeo consiste pues en poder circular, trabajar y residir en todo el ámbito de la Unión europea. Tres directivas de junio de 1990 amplían el derecho de residencia a los estudiantes, a los jubilados y a las personas que no ejercen actividad alguna (como denomina Mangas ⁽¹¹⁰⁾ “trabajos inactivos”).

La ciudadanía de la Unión Europea ocupa un lugar destacado en la redacción del Tratado de Amsterdam (artículos 17 a 22). Se trata del reconocimiento de derechos sobre la base de una división basada en la idea de que los Derechos humanos se predicen de la persona humana en cuanto tal, mientras que los de ciudadanía tienen más que ver con la vinculación de la persona a su Estado. El TUE, al haber establecido una serie de derechos específicos –los de libre circulación y residencia, participación en elecciones locales y al Parlamento Europeo, protección diplomática y consular y derecho de petición- ha descartado la opción de una declaración general de derechos. El nuevo artículo 17 de la Comunidad Europea dice que “*Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro*”. *De este modo, todos los nacionales de los Estados miembros van a gozar de un vínculo jurídico común que les liga a la Unión Europea.*” ⁽¹¹¹⁾

y la imagen de la Comunidad entre sus ciudadanos y el mundo.” (MANGAS MARTÍN, Araceli, *op.cit.*, p.307).

¹¹⁰ Como principales Directivas cabe destacar: “la Directiva que regula con carácter general el derecho de residencia para todos los nacionales que no disfruten de dicho derecho en virtud de otras disposiciones del Derecho Comunitario y demuestren tener unos recursos suficientes y un seguro de enfermedad (por ejemplo, “rentistas”); – la Directiva relativa al derecho de residencia para todos los nacionales por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, aunque no hayan ejercido el derecho de libre circulación durante su vida profesional (por ejemplo, los jubilados, los pensionistas); y la Directiva relativa al derecho de residencia de los estudiantes.” (MANGAS MARTÍN, Araceli, *op.cit.*, p.311).

¹¹¹ MANGAS MARTÍN, Araceli. *Op.cit.*, op.308.

No se trata de una ciudadanía “única” y “común” para todos los ciudadanos de la Unión. Esta ciudadanía es nueva y como tal, presupone una ciudadanía de Estados miembros y que coexiste con aquella. Asimismo, la nacionalidad es una condición para la adquisición de la ciudadanía de la Unión Europea y si alguien pierde la ciudadanía de su Estado, automáticamente dejará de ser también un ciudadano de la Unión Europea. En este sentido, N. Belloso Martín⁽¹¹²⁾ destaca que los derechos que institucionalizan la ciudadanía de la Unión Europea en el TUE, están vinculados a los derechos de ciudadanía de los Estados-miembros.

Los ciudadanos de los Estados miembros se pueden mover libremente como ciudadanos y fijar su residencia en el lugar que elijan. Poseen el derecho a participar como electores o elegibles en las elecciones municipales del estado miembro en el que tengan su lugar de residencia (lo cual ha obligado a modificar la Constitución nacional de algunos Estados miembros). En las elecciones al parlamento europeo los ciudadanos de la Unión poseen también el derecho activo y pasivo de sufragio en el Estado miembro en que residan. Cada ciudadano de la Unión posee, además, el derecho a dirigirse al parlamento Europeo con demandas personales (derecho de petición) o a exponer sus problemas derivados de una mala administración de las instituciones comunitarias al defensor del pueblo europeo. Por último, los ciudadanos de la Unión que se encuentren en el territorio de soberanía de un tercer Estado gozan de la protección diplomática y

¹¹² BELLOSO MARTÍN, Nuria, “La construcción de un espacio social europeo: ¿mito o realidad? En *Ciudadanía y costes sociales* (Coordinadores: M^a. S. Bonetto y M^a. T. Piñero). Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate, 2003. (En prensa).

consular de todos los Estados miembros representados en dicho país¹¹³.

De acuerdo con los patrones jurídicos del Tratado de la Unión Europea (TUE), el Estado-miembro tiene su soberanía asegurada, y las relaciones entre la ciudadanía de la Unión Europea y la nacionalidad estatal se han llevado a cabo mediante el consenso, correspondiendo al Estado-miembro la prerrogativa de decidir en lo que se refiere a las condiciones para adquirir la nacionalidad.⁽¹¹⁴⁾ Con el tratado, numerosos derechos comenzaron a ser efectivos inmediatamente en la Unión Europea, siendo la mayor parte de ellos de carácter económico-social (libre circulación y libre residencia, igualdad de trato), aunque siempre con un cierto matiz político. En realidad, residir en un Estado miembro, por ejemplo, para desarrollar las actividades económicas, independientemente de la nacionalidad, sólo fue posible con la creación de la Unión Europea. La existencia de derechos de los ciudadanos europeos hace que se destaquemos más las diferencias con respecto a aquellos ciudadanos que son miembros de un país que forma parte de la Unión Europea. Así pues, en la visión de N. Belloso Martín⁽¹¹⁵⁾, los derechos que regulan la ciudadanía europea establecen una distinción entre los derechos de los ciudadanos

¹¹³ Cfr. BORCHARDT, Klaus-Dieter, *La unificación Europea. Nacimiento y desarrollo de la Unión Europea*. 4ªed., Luxemburgo, Comunidad Europea, 1995, p.64.

¹¹⁴ “El Estado conserva esta “prerrogativa regaliana”, que consiste en definir unilateralmente las normas de adquisición de la nacionalidad, prerrogativa que no se ha visto alterada por los Convenios sobre Derechos Humanos. Claro que la consecuencia de la conservación de ese poder direccional para atribuir la nacionalidad de un Estado miembro con excesiva generosidad y facilidad, genera abusos que repercuten en otros Estados miembros.” *Revista Institucionales Europeas*, caso Micheletti, Delegación del Gobierno en Cantabria, C/368/90, 1992, p.3

¹¹⁵ “Se ha criticado que la Unión Europea siga los mismos pasos que los Estados cuando renuncia al generoso proyecto de establecer una ciudadanía universal y cosmopolita, cuya concepción se sustenta en la condición de ser humano y no en la nacionalidad. El nuevo status de “ciudadanía europea” abre diversas categorías en el universo social, político y jurídico de las personas, haciendo más difícil la integración de los extranjeros y de las minorías, subgrupos y marginados.” (BELLOSO MARTÍN, Nuria, *op.cit.*, p.31).

Europeos y los que no son, los “otros”, fortaleciendo a su vez la separación entre hombre y ciudadano.

El Tratado de Niza, que aún no ha entrado en vigor, se ocupa de las modificaciones que atañen a los poderes de los actuales Estados miembros en las instituciones comunitarias. Esta modificación afecta a la composición de las instituciones y al número de miembros, votos y al papel de cada Estado. Según M. Rebollo ⁽¹¹⁶⁾, el Tratado de Niza va a colmar algunas lagunas dejadas en los tratados anteriores. Por otro lado, la importancia del Tratado de Niza se encuentra, principalmente, en el hecho de que su reforma afecta al TUE. Se trata de ampliar las posibilidades de Cooperación reforzada introducida en Amsterdam ⁽¹¹⁷⁾.

Una hipotética Constitución europea exigiría, en el ámbito comunitario, la positivación de un catálogo de los derechos fundamentales, así como la adecuación de los ordenamientos jurídicos nacionales a los supranacionales, permitiendo a la Convención Europea de Derechos y Libertades Fundamentales colocarse en una posición semejante a la que se encuentra con relación a las

¹¹⁶ “Las modificaciones más importantes se producen en la composición del Parlamento y el Consejo. En ambos casos se plasman en el Protocolo sobre la ampliación que prevé una nueva composición del Parlamento a partir del año 2004 ampliando el número máximo de parlamentarios hasta 732 con una reducción del número que corresponde a cada Estado actual para ir dando entrada a los nuevos Estados que se incorporen hasta un total previsto de 12 nuevos Estados.” (REBOLLO, Martín, *Estudio Preliminar del Código de la Unión Europea*. Editorial Aranzadi, 2002, p.34).

¹¹⁷ En realidad, el Gobierno español presentó a las “Cortes Generales” el documento del Tratado de Niza, en la primavera de 2001, motivo por el cual las publicaciones más recientes no hablaron de la aprobación del Tratado, sino de las formalidades que están siendo incluidas en el proceso y las discusiones de las Cortes. “Es decir, potenciar o, cuando menos, facilitar esa Cooperación sectorial, no comunitaria, aunque sobre la base de las instituciones comunitarias.” (REBOLLO, Martín, *op.cit.*, p.35).

Constituciones de los Estados-Miembros con carácter subsidiario. ⁽¹¹⁸⁾

Hasta ahora, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, -diciembre 2000- es el único proyecto, en el ámbito de la Unión Europea, que tiene como principal objetivo la regulación y protección de los Derechos Fundamentales. Sin embargo, se encuentra aún en fase de ratificación por los diversos países miembros.

El Tratado de Niza, de 26 de febrero de 2001 contempla esta Carta que nació con la idea de dotar a la Unión de un conjunto sistematizado y pormenorizado de derechos y libertades de sus ciudadanos válido en todo el territorio comunitario. En este texto se contempla la formalización de los Derechos de solidaridad. El Parlamento Europeo, en su sesión plenaria celebrada en Estrasburgo el 14 de octubre de 2000, aprobó el informe positivo sobre la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*¹¹⁹. En sus cincuenta y cuatro artículos consagra un amplio elenco de derechos y libertades de los ciudadanos de la Unión. El texto está dividido en siete capítulos, dedicados a la dignidad humana, a las libertades, a la igualdad, a la solidaridad, a la ciudadanía, a la justicia y al alcance y aplicación de la propia norma¹²⁰.

¹¹⁸ “Ello pasa, sin embargo, so pena de generar el riesgo de crear cuerpos, no tanto normativos, cuanto jurisprudenciales diversos en el propio núcleo de la base política fundamental de la construcción europea, por la adhesión de las comunidades o, de serle, reconocida personalidad jurídica, de la propia Unión al CEDH. Pero también, por introducir en éste una reforma en profundidad que lo fortalezca a fin de permitirle seguir desempeñado el papel de base constitucional de la construcción europea que hasta ahora ha venido asumiendo.” (SANCHEZ LEGIDO, Ángel, *La reforma del mecanismo de protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid, Colex, 1995, p.117).

¹¹⁹ Este documento ha sido elaborado por una Convención formada por europarlamentarios, representantes de los gobiernos de los Quince, parlamentarios nacionales, representantes de la Comisión, el Defensor del Pueblo europeo y observadores del Consejo de Europa, del Tribunal de Justicia comunitario, del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social.

¹²⁰ La Carta de derechos está dividida en un preámbulo y siete capítulos. En los dos primeros capítulos se proclaman y reconocen los derechos y libertades más clásicos, como la vida y la integridad física y mental (prohibiéndose expresamente la pena de muerte y la de trabajos forzados);

El presidente de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea, Giscard d'Estaing, ha propuesto la creación de una ciudadanía europea en su borrador de Constitución europea, presentada el pasado 17 de octubre de 2002 a los 12 miembros del Presidium de la Convención. El texto del borrador la Constitución lo componen 49 artículos, uno de los cuales prevé la creación de otra Cámara legislativa integrada por representantes de los Parlamentos nacionales.

la libertad personal, la seguridad, la inviolabilidad del domicilio, la vida privada y familiar y el secreto de las comunicaciones; se reconocen los derechos de propiedad, de reunión, asociación, educación, expresión, pensamiento y religión. Pero además se dan algunas particularidades, como la prohibición expresa de las prácticas eugenésicas y la clonación reproductora de seres humanos. En el ámbito de los derechos sociales se garantiza a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de cualquiera de los Estados miembros el disfrute de las mismas condiciones laborales que tengan los ciudadanos de la Unión.

En el capítulo tercero, dedicado a la igualdad, se prohíbe toda discriminación por cualquier motivo, excepto el de la nacionalidad, que sólo se refiere al ámbito de aplicación de los tratados europeos. Se garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y se permite expresamente la denominada “discriminación positiva” a favor del sexo menos representado o favorecido.

Bajo el epígrafe de “solidaridad” se reconocen en el capítulo cuarto algunos derechos sociales clásicos referidos a los trabajadores y la protección de la seguridad social y de los servicios sociales. Por otra parte, se establece como fin la cohesión social y territorial de los distintos territorios de la Unión, y se hace mención de la protección del medio ambiente y de los intereses de los consumidores.

El capítulo quinto, “ciudadanía”, se refiere a los derechos de participación política, que, por las características de la Unión Europea, se limita a las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones municipales, además de reconocer el derecho de audiencia, de petición, de libre circulación y residencia y al resarcimiento de los daños producidos a los ciudadanos por las instituciones de la Administración comunitaria. También se crea un Defensor del Pueblo europeo, al que podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas de la Unión para reclamar por casos de mala administración de las Instituciones comunitarias, excepto las del Tribunal de Justicia y las del Tribunal de Primera Instancia. También se establece la protección diplomática unitaria, es decir, cualquier ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país, a las autoridades diplomáticas de cualquier Estado miembro.

En el capítulo sexto se trata de la justicia y se hace un tratamiento escaso y limitado de los derechos. Se habla del derecho a la presunción de inocencia y a la garantía judicial efectiva y se establecen los principios de proporcionalidad entre delitos y penas, de irretroactividad de la ley penal y el principio *ne bis in idem*.

Por último, entre las disposiciones generales del capítulo séptimo debe destacarse el artículo 49, que habla del ámbito de aplicación, donde se deja bien claro que esta Carta es sólo aplicable a las instituciones y órganos de la Unión y a los Estados miembros sólo cuando apliquen el derecho comunitario.

Se trata de un texto que no ha despertado grandes entusiasmos, tanto por parte de algunos países miembros como por parte de algunos otros que pretenden entrar en la Unión Europea y cuyo nivel de garantías de los Derechos fundamentales resulta endeble.

En su esquema, plantea también dos textos legales básicos de la UE que serían una Constitución y una fusión de los actuales Tratados con las normas fundamentales sobre mercado, competencia, política exterior, etc. La Constitución, en la que se citarían los valores comunes en los que está basada la Unión, incluirá la Carta de derechos Fundamentales de la UE. Uno de los artículos más llamativos es precisamente el relativo a la doble ciudadanía dado que ese punto podría causar problemas legales a los ciudadanos de terceros países que residan en la UE a la hora, por ejemplo, de participar en las elecciones europeas. En su propuesta defiende también que la UE cambien su nombre por el de “Europa Unida” y cita el mecanismo legal que podría ser utilizado por un país que deseara abandonar el club. Otro punto importante consiste en deslindar qué debe ser aprobado por unanimidad por todos los Estados, como la propia Constitución, y qué otros textos de vital importancia pueden ser aprobados simplemente por una mayoría de Estados que a su vez representen más del 50% de la población de la UE. Varios miembros del Presidium creen que, si un socio incumple los principios básicos de la UE o se rechaza un nuevo Tratado o la Constitución, debería plantearse abandonar la Unión.

Lo que se percibe en los intentos políticos del proceso de integración es una preocupación con respecto a la construcción de un doble sentimiento de pertenencia, consolidando en estos ciudadanos una identidad que es la de pertenecer a un lugar (Estado) y al mismo tiempo ser parte de un ámbito político jurídico más amplio, como es la Unión Europea. Esta nueva identidad jurídica común a pueblos tan diferentes encuentra sus fundamentos en el orden histórico-político-

social y cultural. Europa, como una gran comunidad, comparte una herencia cultural relativamente homogénea, unas raíces jurídicas comunes, una tradición humanista, que facilita la construcción de esta identidad generadora de derechos universales, nacida del sentimiento colectivo. Sin embargo, no se ha entablado un debate serio sobre cuáles son los valores que sustentan la cohesión en la UE. Más que simples acuerdos políticos, económicos o comerciales, participar de unos valores comunes permitiría aunar más el consenso entre los europeos.

La perspectiva político-jurídica de la ciudadanía es compleja dado que apunta hacia una universalización de los derechos, es decir, hacia una ciudadanía cosmopolita cuyo principal protagonista es el “ciudadano del mundo”, al que después haremos referencia.

2.4- Ciudadanía y derechos humanos en el Estado social y en el constitucionalismo democrático

El Estado social es un concepto que toma sus raíces en la segunda mitad del siglo XX, impulsado por una realidad trágica, como fue la de la II Guerra Mundial¹²¹. El Estado liberal, que en nombre del

¹²¹ Sobre el Estado Social y sobre el Estado de Bienestar social hay una abundante bibliografía. Destacamos los siguientes estudios:
AA.VV., *Problema de legitimación en el Estado Social*. (Coordinador: E. Olivas). Madrid, Trotta, 1991; AA.VV., *El futuro del Estado del Bienestar*. (Directores: A. Castells Oliveres y N Bosh Roca). Madrid, Civitas, 1998; AA.VV., *Pros y Cartas del Estado de Bienestar* (Editores: R. Casilda Béjar y J. M. Tortosa). Madrid, Tecnos, 1996; COSSÍO DÍAS, J.R., *Estado Social y derechos de prestación*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989; GARCÍA

individualismo creó y alimentó vanidades personales y el espíritu competitivo de las naciones y de sus dirigentes, pasó a ser reflejado por aquellos que participaron en la Guerra y que, aun saliendo vencedores, sintieron el “peso” de la corresponsabilidad por la muerte de miles de seres humanos. P. Bonavides ⁽¹²²⁾ abunda en esta distinción entre la visión del Estado liberal y el alcance del Estado social.

El Estado social surge como posibilidad real de ejecución de la democracia. Humanizador del poder, defensor de los derechos fundamentales del ciudadano, sus postulados jurídico-filosóficos tienen por fundamento los derechos humanos. El Estado social avanza en estos tiempos de terrorismo internacional, anulando, en lo que se refiere a la justicia social, los dictámenes que dirigen las sociedades hacia el neoliberalismo y hacia el aumento de las desigualdades. El compromiso del Estado social es con la libertad, -en su sentido positivo- y que los liberales no consiguieron alcanzar, en la medida en que tal visión afectaba a los intereses económicos.

COTARELO, Ramón, *Del Estado de bienestar al estado de malestar (La crisis del Estado social y el problema de legitimidad)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986; GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid, Alianza Editorial, 1977; HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Trad. De J. L. Etcheverry. Buenos Aires, Amorrortu, 1973; MARZAL, Antonio (Editor), *Crisis del Estado de Bienestar y derecho Social*. Barcelona, J.M Bosh Editor, 1997; OFFE, Claus, *Contradicciones en el Estado de Bienestar*. Madrid, Alianza Editorial, 1990. PICÓ, José, *Teoría sobre el Estado del Bienestar*. Madrid, Siglo XX / Editores, 1990; SEN, A. K., *Bienestar, justicia y mercado*. Barcelona, Buenos Aires, México. Univ. Autónoma de Barcelona, ICE, Paidós, 1997.

¹²² “El Estado social nació de una inspiración de justicia, igualdad; es la creación más sugestiva del siglo constitucional, el principio gubernativo más rico en gestación en el universo político de Occidente. Al emplear medios intervencionistas para establecer el equilibrio en la repartición de los bienes sociales, instituyó al mismo tiempo un régimen de garantías concretas y objetivas, que tienden a hacer victoriosa una concepción democrática del poder que lleva al disfrute de los derechos fundamentales, concebidos de hora en adelante sin el feroz individualismo de las tesis liberales y subjetivas del pasado.” (BONAVIDES, Paulo, *Do Estado Liberal ao Estado social*. 7ª ed. São Paulo. Malleiros Editores 2001, p. 13).

Bonavides ⁽¹²³⁾ subraya que este Estado es al mismo tiempo el Estado del sujeto y del colectivo de sujetos.

En efecto, la democracia del Estado social se apoya en los principios de la igualdad y de la libertad dentro de un nuevo orden normativo que, al caminar hacia la defensa de los derechos humanos y la construcción de la ciudadanía, principalmente de los pueblos oprimidos, busca una sociedad donde la justicia social sea una realidad y no una abstracción. En este nuevo contexto no hay separación sino integración de poderes en la lucha por la consecución de los derechos fundamentales. La libertad que el Estado social busca es la de la legitimidad de las garantías sociales y procesales, de un constitucionalismo que efectivamente abraza la democracia, favoreciendo a los ciudadanos para que participen y promuevan cambios en el propio sistema político en vigor.

El Estado social contemporáneo, que trata de asegurar la ciudadanía a todos, comprende derechos de primera, segunda, tercera y cuarta dimensión que en su desdoblamiento evolutivo tiene origen en la defensa de los derechos individuales, hasta alcanzar los derechos sociales, pasando por los derechos de fraternidad hasta el de la consecución de la democracia. Para P. Bonavides, el derecho a la democracia es un derecho de cuarta generación, así como el desarrollo es de tercera generación, principalmente para los países periféricos que están luchando por este desarrollo.

¹²³ “El significado positivo de la libertad, distinto del de Jellineck, que era de “*status negativus*” no puede dejar de ser el de su concepción como derecho fundamental provisto de doble dimensión teórica: el de la subjetividad y el de la objetividad. De esta última, carecía el concepto del jurista alemán.” (BONAVIDES, Paulo, *Ibidem*).

La expansión de la ciudadanía en el Estado moderno demuestra el contraste entre sus realizaciones y sus limitaciones. La estructura social de la ciudadanía moderna da lugar a que todas las personas, como ciudadanos, sean iguales ante la ley y que, por tanto, ninguna persona puede ser legalmente privilegiada.

El Estado social al que estamos haciendo referencia es el estado democrático, protector de las libertades y de la justicia social, un estado constitucional, basado en el principio de legalidad y de separación de poderes que se configura como modelo real para este nuevo milenio. P. Bonavides ⁽¹²⁴⁾ hace especial hincapié en la caracterización de la Constitución acentuando la relación entre Constitución-Estado social-democracia. Los juristas del Estado social, cuando interpretan la Constitución, son pasionales y devotos de la justicia; llevan el principio de la proporcionalidad en la conciencia, el principio igualitario en el corazón y el principio libertario en el alma. Defienden una Constitución viva, una Constitución abierta; una Constitución real. Los juristas liberales -en su gran mayoría conservadores,- quieren mantener el *status quo*, pues se sabe que el Estado liberal tiene en la “propiedad privada”, en sentido estricto, su gran objetivo

De ahí que el Estado social y democrático de derecho presente múltiples contradicciones en su búsqueda de consolidación en

¹²⁴ “La Constitución Abierta es aquella que saca a la luz la cuestión básica de la democracia participativa, en la cual el pueblo decide su destino de forma directa, sin miedo a asumir sus elecciones. Es una concepción avanzada para algunas realidades latinoamericanas, pero la única viable por el momento.” (BONAVIDES, Paulo, *A Constituição Aberta: temas políticos e constitucionales da atualidade com ênfase no Federalismo das Regiões*. São Paulo, Malleiros, 1996, p.17).

algunos países. Una de las variantes de este proceso fue el llamado Estado de Bienestar Social -el *Welfare State* de los norteamericanos- que, apoyado en las intervenciones del poder público en la vida del ciudadano, ejerce un control sobre lo cotidiano de los sujetos sociales al punto de originar en algunos países, fuera del eje norteamericano y europeo, políticas paternalistas que no promoverán la justicia social que hoy se busca constitucionalmente.

Conviene pues distinguir la visión del concepto de Estado Social de Derecho, de la del Estado de Bienestar Social, por tratarse este último de una propuesta del poder público en un determinado momento histórico, en el cual la demanda por la protección social se reveló muy fuerte. El Estado social de Derecho legitimado en la Constitución representa un concepto más viable pues queda revestido de un aspecto jurídico que reglamenta incluso su implantación legal, reservando al ciudadano portador de derechos, la condición de poder reivindicar su ciudadanía cuando sea preciso.

Sin embargo, el Estado social, que tiene como principal presupuesto la igualdad, también inserta como principio básico la libertad. Así, cuando la Constitución trata de derechos sociales, está considerándolos también como de derechos fundamentales; sólo que bajo una nueva óptica, es decir, la de que los derechos sociales consolidan la idea de libertad, presente en las constituciones democráticas. Sin embargo, esta libertad no es la que la sociedad liberal defendía, en la cual los derechos fundamentales eran vistos como derechos de libertad, aun cuando, en la práctica estuvieran negados por un Estado autoritario, o aunque hubiesen sido perfilados

según una imagen individualista y aislada de la ética universal. Esta libertad estaba así ligada a derechos subjetivos exclusivamente, tales como libertad personal, libertad de propiedad, de reunión y creencia religiosa, opinión, etc.

En la línea de P. Bonavides ⁽¹²⁵⁾, entendemos que los derechos sociales no excluyen los derechos de libertad. Como principales derechos sociales destacamos el derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario, a la asistencia social, a la libertad sindical, a las condiciones humanas justas y saludables de trabajo, a la maternidad, derechos de la infancia y de la familia, de la subsistencia, al vestuario, a la habitación, a la salud, a la educación y a los bienes culturales. Estos derechos sociales que mediante el constitucionalismo se expanden hacia las garantías del Estado social de derecho, han dado lugar a que algunos autores como P. Bonavides y J.E. Faría caractericen esta orientación de los derechos como “judicialización intensiva de los derechos sociales” ⁽¹²⁶⁾, elemento positivo en la búsqueda de la eliminación de las desigualdades sociales y camino para la libertad real de miles de individuos en los países periféricos y

¹²⁵ “El concepto de derechos fundamentales producía un *status negativus* para la libertad humana, que fue vista como una única dimensión: la de su confrontación con el Estado y estos derechos se legitimaban mediante las tesis abstractas de la libertad y de igualdad. Por una parte, fortalecían el principio de la estabilidad jurídica; por otra parte, sin embargo, debilitaban el principio de la estabilidad social, deliberadamente menospreciado o olvidado”. (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.184).

¹²⁶ “El Poder Judicial se configura como máquina de garantía de las posiciones adquiridas, su diseño institucional será el apropiado para que tengan acceso al mismo los que tienen algo que defender. En esta línea de ideas los que no tienen nada, nada pueden esperar de semejante máquina judicial. Sin embargo, nuestro sistema judicial está sufriendo importantes dificultades como es la de la constitucionalización de derechos sociales, con la expectativa de incorporación a la ciudadanía, con la organización de los movimientos sociales con las reivindicaciones vinculadas en términos no políticos, sino políticos-jurídicos, son estos no poseedores, son estos a quienes fue atribuida la situación de marginados los que cada vez más se dirigen a los tribunales pidiendo la parte que les corresponde en el reparto de riqueza social.” (FARÍA, José Eduardo, *Direitos Humanos, Direitos Sociais e Justiça*. São Paulo, Malleiros, 2002, p.88).

que aún no han conquistado su plena ciudadanía, pues están sometidos a una distribución injusta de los bienes en su país.

En la transición del Estado liberal al Estado social de derecho se produjo un cambio significativo en la normativa constitucional, que repercutió en su interpretación. Se buscó la superación de los derechos públicos subjetivos, de índole individualista, a través de los derechos fundamentales, abarcando además de las libertades tradicionales (personales, civiles y políticas) los derechos económicos, sociales, culturales. Como consecuencia de esto se alteró la fundamentación de los derechos constitucionales, ampliándose la tutela a los intereses sociales y colectivos¹²⁷. Asimismo los derechos fundamentales dejaron de ser meros derechos de defensa ante el Estado para transformarse en derechos de participación del ciudadano y prestación por parte del Estado. Tales modificaciones vienen a atenuar la rígida distinción entre las partes dogmática y orgánica de los textos constitucionales, conduciendo a los derechos fundamentales a una zona próxima a los valores superiores del ordenamiento jurídico.

Al Estado social de derecho le compete salvaguardar los valores constitucionales, superar racionalmente los conflictos sociales, compensar los intereses sociales y del grupo social, proteger a los necesitados y prever futuros problemas. Los derechos fundamentales son, aquí, un conjunto de normas y principios a través de los cuales el

¹²⁷ No entramos aquí en la temática de los derechos colectivos. La relación entre derechos sociales y derechos colectivos ha dado lugar a un rico debate del que ya se han hecho eco otros autores. A este respecto, *vid.* LOPEZ CALERA, Nicolás, *¿hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. Barcelona Ariel, 200; también, ANSUÁTEGUI ROIG,

Estado implementa su función equilibradora y moderadora en aras de las desigualdades sociales. Sin embargo, muchas veces la Constitución no ofrece soluciones y las cuestiones económicas y sociales impiden que el Estado social de derecho haga realidad su cometido.

Autores como Soares ⁽¹²⁸⁾ separan el concepto de Estado social de Derecho del concepto de Estado Democrático de Derecho. Advierte que el Estado Democrático se caracteriza por la doble calificación de los derechos fundamentales, en la medida en que son concebidos como “derechos subjetivos de libertad pertinentes al titular ante el Estado” y, simultáneamente, como normas objetivas de principios y decisiones axiológicas, que poseen validez para todos los ámbitos jurídicos.

Si los derechos humanos fueron en su origen creados como forma de protección contra el riesgo de abusos y arbitrariedades practicadas por el Estado, concretándose solamente mediante ese mismo Estado, los derechos sociales surgieron jurídicamente como prerrogativas de los segmentos más desfavorecidos y del compromiso del poder público con los derechos fundamentales presentes en las Constituciones. Así, cada vez más elevados a la condición de derechos constitucionales, los derechos sociales requieren del Estado una amplia red de políticas públicas dirigidas a segmentos específicos de la sociedad.

Francisco Javier (Editor), *Una discusión sobre derechos colectivos*. Madrid, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid, Dyknsón, 2001.

¹²⁸ Cfr. SOARES, Mário Lúcio Quintão. *Direitos Fundamentais e Direitos Comunitários*. Belo Horizonte, Del Rey, 2000, p.11.

John Rawls ⁽¹²⁹⁾, cuando aborda la cuestión de la justicia social, considera que en una sociedad pluralista, como se pretende sean las democracias modernas, el concepto de justicia tiene que ser esencialmente político. Para Rawls esta justicia tiene que configurarse como un consenso capaz de primar sobre todas las doctrinas religiosas, filosóficas y morales, sin negar y a la vez permitiendo la coexistencia según normas de equilibrio bien determinadas. Así, la noción de justicia social, como la gran meta del Estado Social de Derecho, es decir, del Estado Democrático, traza una trayectoria que contempla la igualdad a partir de derechos básicos genuinos, como son los derechos sociales. Estos son derechos de contenido relativo y, en efecto, mensurables por determinadas exigencias materiales impuestas por el grado histórico de desarrollo de cada sociedad. Retomando a Aristóteles, Bonavides⁽¹³⁰⁾ comenta el concepto de desigualdad tomando como punto de referencia la noción de igualdad en el Estado social, apuntando que la justicia social, en una perspectiva distributiva, de inspiración aristotélica, al cumplirse como principio de igualdad, tiene como complemento la desigualdad. La desigualdad es, por tanto, una realidad que impulsa al Estado social a actuar dentro de los principios de libertad e igualdad, no como si estos fueran ideales

¹²⁹ “La idea de una sociedad pluralista bien ordenada exige la noción de justicia como equidad (*fairness*). Esta se explicita en dos principios: 1-cada persona tendrá igual derecho a la más extensa libertad básica compatible con semejante libertad para las otras; 2- Las desigualdades sociales y económicas deben ser configuradas de tal modo que: a) pueda razonablemente esperarse que sean ventajosas para todos; b) las posiciones y cargos estén abiertos a todos.” (RAWLS, John, *La Theory of Justice*, Cambridge The Belknap Press, 1971, p.60).

¹³⁰ “Cuando transita del área política hacia el área económica con una serie de desigualdades sociales y materiales, el Estado social se deshace del concepto de la igualdad lógico-aritmética para abrazarse al criterio geométrico proporcional, pues es el agente más activo y poderoso de la promoción igualitaria en la sociedad. Este criterio es propio de la Justicia Social y de aplicación indispensable para hacer el tipo de Justicia que la sociedad demanda y le sirve de instrumento.” (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.123).

que de forma abstracta hicieran que el liberalismo acabase aumentando la distancia entre las clases, sino como valores fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía, en una sociedad concreta.

La noción del Estado social muestra la dificultad de armonizarse con el individualismo del *lassie faire*, cuando se sabe que la sociedad contemporánea, con sus paradojas y complejidades, muestra que las desigualdades ocasionan otros problemas sociales, además de la falta de comida o vivienda. Los derechos sociales actuales, como reivindicación de la ciudadanía, deben ser consolidados por vía jurídica, pues mientras sean sueños o abstracciones, tales derechos pierden su efectividad de legitimación, atados a una dimensión no-real que acaba impidiendo la consecución de la justicia social.

El Estado de Derecho, reconstruido históricamente sobre los valores de la dignidad de la persona humana, ha hecho posible que el Estado social se desarrollara, en opinión de P. Bonavides⁽¹³¹⁾, de “forma duradera y estable”; no encontramos motivo, pues, para que algunos juristas cuestionen las bases ideológicas del Estado social de las teorías de J.J. Rousseau y de K. Marx que, aun siendo de épocas históricas diferentes, dieron a la democracia moderna valiosas contribuciones. Ambos vivieron tiempos marcados por rupturas y cambios de paradigmas, lo que permite explicar el porqué sus teorías comienzan por la crítica, pues tanto en la voluntad general de Rousseau, como en la visión socialista de Marx, había aspectos negativos y positivos, que les llevaron al deseo de transformar las

¹³¹ BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.39.

realidades de su tiempo. La democracia tiene en Rousseau el sentido del camino indispensable para la consecución de los fines sociales. En lo que se refiere a Marx, aunque el camino haya sido el de la Revolución, la visión de la sociedad democrática que se confunde con el Estado de Derecho, sólo se haría con la eliminación del poder de la burguesía. Así, aunque hasta hoy la lucha sea en torno a una mayor democratización de los derechos y de una sociedad más justa, los ideales de Rousseau y del marxismo continúan presentes en las luchas por los derechos humanos y su universalización y, consecuentemente, por los derechos fundamentales.

Otro punto que revela la capacidad del Estado Social en poder convivir con la diversidad es el pluralismo que se encuentra en los ejemplos producidos en los tiempos modernos⁽¹³²⁾. En efecto, el Estado Social en su construcción constitucionalista ha convivido con todo tipo de poder presente en los sistemas políticos, llegando incluso a absorber el “bolchevismo”, confundándose con el socialismo.¹³³ Sin embargo, el Estado social que se quiere para este nuevo milenio, además de su naturaleza democrática, de su origen en los ideales liberalistas, de su inclinación constitucionalista y de su lucha por la justicia social, tendrá que incorporar la nueva visión de ciudadanía

¹³² “La Alemania Nazi, la Italia fascista, la España franquista, el Portugal Salazarista fueron “Estados Sociales”. De la misma forma fue Estado social la Inglaterra de Churchill y Attlee; los Estados Unidos a partir de Roosevelt; Francia con la Cuarta República y Brasil desde 1930. Esto demuestra que el Estado social convive con regímenes antagónicos. Sin embargo, el concepto de Estado social contemporáneo surge en el momento en que se intenta superar la contradicción entre igualdad política y desigualdad social.” (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.184).

¹³³ Sobre el socialismo, *vid.* DÍAZ, Elias, *Legalidad-legitimidad en el Socialismo democrático*. Madrid, Civitas, 1978; también del mismo autor, *De la maldad estatal y la soberanía popular*. Madrid, debate, 1984; también, “Socialismo democrático instituciones políticas y movimientos sociales”. En: *Revista de Estudios Políticos*, nº 62, 1988, pp. 41-67; también, *Estado del Derecho y sociedad democrática* Madrid, Taurus, 1998 y, por último, DÍAZ, Elias y COLOMER, José Luis (Editores), *Estado, justicia, derecho.*: Madrid, Alianza, 2002.

presente tanto en los derechos humanos, como en los nuevos derechos sociales. Para ello, el Estado social de Derecho tendrá que incorporar políticas tales como la diversificación de derechos; la acentuación de la dimensión objetiva de los derechos como principios democráticos esenciales al orden jurídico; la consideración tanto del individuo como de las colectividades de personas, así como las garantías institucionales; reconocimiento de un contenido positivo incluso en los derechos de libertad; interferencia del legislador y de la administración en la concreción de los derechos fundamentales; la complejidad de los procesos y técnicas de regulación; la producción de efectos verticales con relación al Estado y horizontales concernientes a los particulares y; desarrollo de los medios de control de la constitucionalidad y de la legalidad.

Este Estado social, defensor de las libertades y de la igualdad, democrático, instaurador de la justicia para todos, se revela, sin embargo, como una utopía en la mayor parte del mundo. El papel del Poder Judicial en su concreción es indudable, pero esto podrá hacerse realidad sólo por voluntad política, presente no sólo en las acciones de los dirigentes, sino principalmente en las reivindicaciones de las masas populares y de los diversos segmentos sociales en sus luchas por la reivindicación de derechos. Una Constitución “abierta” sólo es posible en una democracia y en el Estado social, mientras sea espacio efectivo e institucional de la práctica de los derechos humanos y de la consolidación de la ciudadanía renovada de estos nuevos tiempos.

CAPÍTULO III

CIUDADANÍA COSMOPOLITA

3.1- Globalización y ciudadanía

Cuando se habla hoy de globalización ⁽¹³⁴⁾, se piensa en contradicciones y en paradojas. El ciudadano de los más diversos lugares del mundo se ve de alguna forma violentado por una cultura masificada, por un gran mercado que va sujetando y condicionando a los hombres a los nuevos intereses económicos, sin dar al ciudadano el derecho de escoger lo que es mejor o de intervenir sobre este proceso

¹³⁴ La globalización -fenómeno surgido en la Antigüedad y rescatado por la concepción capitalista- sitúa el mercado económico como el controlador del capital mundial, dado que la hegemonía capitalista al romperse las barreras fiscales, culturales, sociales y económicas de los demás países, ha impulsado la idea del mercado global, que a su vez al absorber la cultura y los valores de los países centrales propietarios de la mayor parte del capital mundial, promueve una unión aparente, fundada en las desigualdades sociales y económicas de los países capitalistas.

Vid. BECK, U., *¿Qué es la globalización? Falacia del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona, Paidós, 1997; también, DEHESA, G., *Comprender la globalización*. Madrid, Alianza Editorial, 2000; también, FARIÑAS DULCE, M^a. José, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos* “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2000; también, GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*.

cada vez más agresivo.

La política mundial ha entrado, en los últimos años, en una “nueva era”. Acontecimientos relevantes como el colapso del socialismo real y el fin de la guerra fría han puesto de manifiesto, además del derrumbamiento de estructuras y procesos que habían determinado las relaciones internacionales de los últimos cincuenta años, una dinámica de cambios globales múltiples, profundos y vertiginosos con orígenes que se remontan a procesos desencadenados mucho antes que la emblemática caída del muro de Berlín y con consecuencias para las próximas décadas -por supuesto de vasto alcance- pero todavía de difícil previsión. Como apuntan algunos analistas, estamos frente a un cambio sistémico fundamental de la política mundial, tal vez sólo comparable al de 1648, cuando con ocasión de la Paz de Westfalia surgió el sistema internacional moderno centrado en el Estado-Nación y en sus principios constitutivos de soberanía e igualdad jurídica.

En efecto, basta con una simple observación de los fenómenos y tendencias principales en el actual escenario internacional para comprender las severas restricciones que afectan a la capacidad de los Estados nacionales a la hora de controlar soberanamente sus decisiones y resultados políticos, tanto en la escena propiamente nacional como en la internacional. En este sentido, cabe destacar la mundialización y la regionalización de las economías nacionales; la fragmentación de las sociedades en subgrupos (étnicos, religiosos, nacionales, lingüísticos); el protagonismo de cuestiones

eminentemente transnacionales (contaminación ambiental, crisis económicas, tráfico de drogas, terrorismo, emigraciones, AIDS, pobreza y marginación social, etc.); el consenso normativo sin precedentes sobre la democracia y los derechos humanos; la expansión de densas redes de relaciones y comunicaciones transgubernamentales; la intensificación de las interconexiones globales y regionales en los planos jurídico, cultural, social, político y estratégico-militar.

Resulta evidente que todos estos acontecimientos no significan afirmar que estamos frente a una crisis “terminal” del Estado-Nación y, por consiguiente, del sistema de Estados, pues el Estado continúa, y todo indica que continuará siendo, durante bastante tiempo, un actor fundamental para resolver problemas de alta prioridad tanto en el ámbito doméstico como en el campo de las relaciones internacionales. Sin embargo, se trata aquí de enfatizar que el tan mencionado proceso de globalización en curso (en el sentido amplio y no estrictamente económico del término) implica, por un lado, que las actividades económicas, políticas, culturales y sociales de una nación se insertan cada vez más en un marco de referencia mundial. Y, por otro lado, se intensifican los niveles de interacción e interdependencia dentro y entre los Estados y las sociedades civiles, configuradores de la comunidad internacional.

En el mundo actual se asiste al agotamiento del proyecto de la modernidad ilustrada, concebido en una propuesta progresista sin límites, que tenía por meta la universalización y generalización de sus

principios. Este programa ha sufrido importantes alteraciones derivadas de un proceso de globalización que oprime todo, desalojando las universalidades y revitalizando las particularidades. Lo que no se puede dejar de constatar es que el carácter mundial/global de la modernidad, que para algunos autores le confiere el estatuto de la posmodernidad, supone caminos, alteraciones e implicaciones que hacen referencia a los mecanismos de disciplina social, una vez que con la crisis del Estado de Bienestar Social se ha creado un vacío cultural en las relaciones Estado/sociedad.

Lo que se observa actualmente en la nueva economía de la información global es que se intenta transformar la cultura en fuerza productiva, buscando ayuda en la industria cultural masificada como elemento de la construcción de una cultura hegemónica. Oprimiendo la cultura original, popular, que sería un foco de resistencia a la masificación que los *mass media* imponen con su poder simbólico, la posmodernidad crea nuevos valores que se colocan al servicio de la rapidez que el proceso de globalización económica exige. El ciudadano de esta nueva cultura, no sueña como los jóvenes idealistas de la década de los 60, con la libertad, con el sexo libre y el *rock in roll*. Sueña con vehículos y aviones, al estilo de los filmes de James Bond, que representaban de forma anticipada el uso de las tecnologías como fuente de poder.

El resultado de este cambio es una política mundial más compleja y dinámica, menos estatocéntrica y más multicéntrica en términos de actores y intereses. Y donde hasta la propia ecuación de poder entre las naciones es re-definida por la tendencia a la disolución

de las fronteras entre lo económico y lo político-estratégico, articulando los recursos tradicionales (potencia militar, producción industrial, etc.) con otros menos intangibles y cada vez más importantes como el avance científico-tecnológico, la cohesión social, la capacidad de ofrecer respuestas a las crisis y de anticipación de acontecimientos, etc. ⁽¹³⁵⁾

Nos adherimos a la opinión sustentada por A. de Julios Campuzano ⁽¹³⁶⁾, cuando sostiene que las alteraciones que la globalización viene introduciendo en la ordenación geopolítica no pueden escapar a un análisis “iusfilosófico”, que posibilite una comprensión de la complejidad que el nuevo fenómeno socio/político/económico/cultural hace salir a la luz.

Cuando apunta que una de las categorías centrales de la modernidad es la ciudadanía, Julios Campuzano reconoce que la cuestión del ciudadano de derechos nace con el proyecto de la modernidad. Es esta ciudadanía pues, la que entra en crisis con la llegada del fenómeno de la globalización, siendo ésta una ciudadanía regulada y hasta cierto punto, fiscalizada por los intereses del Estado-Nación en mantener el “status quo” de las clases sociales, de la

¹³⁵ Cuando se aborda la cuestión de la globalización en el contexto contemporáneo, Renato Artiz afirma que la mundialización posibilita el avance de la modernidad que supera las fronteras nacionales. En efecto, por sí misma se ha configurado como paradigma de una nueva forma de concebir el mundo, porque la transnacionalización ha absorbido los modelos jurídico-políticos en el ámbito organizativo e institucional. “La expansión cultural ha sido posible por la intensificación de los flujos comerciales, por la expansión de la industria cultural y por la innovación tecnológica y tendrá efectos directos sobre el desarrollo de lo que él denomina modernidad” (ARTIZ, Renato, *Mundialização e cultura*. São Paulo, Brasiliense, 1998. p.36).

¹³⁶ “Y si el fenómeno es complejo, los análisis unidimensionales deben reputarse superfluos porque la comprensión de una realidad compleja necesita ser abordada desde una "perspectiva interdisciplinar" que no rechace las aportaciones de las ciencias sociales en la comprensión de un fenómeno polivalente y pluridimensional. La globalización más palmaría de la futilidad de los

jerarquía social de las sociedades democráticas frente a la fuerza del mercado mundializado y se acaba perdiendo y convirtiéndose, en determinadas situaciones, incluso en algo obsoleto. Parece increíble, pero los teóricos reconocen actualmente que el formalismo jurídico sobre el cual descansó el dominio del Estado-Nación, parece estar lejos y, sin embargo, no lo está tanto. J. M^a. Gómez ⁽¹³⁷⁾ considera que el proceso de globalización ha introducido cambios radicales en la concepción de la ciudadanía, una vez que la ciudadanía liberal -la ciudadanía moderna que el Estado democrático y soberano siempre defendió-, ha tenido como objetivo al individuo, sujeto único portador de derechos y deberes.

Hoy, en el contexto del mundo globalizado, ya no está vigente ese tipo de ciudadanía, ya que la soberanía de los Estados, se diluye en una completa y compleja red de interdependencias, que las fuerzas del incontrolable mercado global alimenta. El ciudadano común, individualmente, no puede interferir en este contexto, participando en la toma de decisiones. La fragmentación de los procesos en todos los campos impide que la ciudadanía se concrete, pues participar en grupos o en un trabajo colectivo, sea donde y como fuere, se convierte en imposible en razón de la no-estabilidad de los procesos. “Hoy estoy trabajando”, “mañana no lo sé”. ⁽¹³⁸⁾

análisis autopoieticos del fenómeno polivalente y pluridimensional." (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *Política, Derecho e Justicia*. Universidad de Sevilla, 2000, p.209).

¹³⁷ “El proceso de globalización terminó con el imperio de la individualidad abstracta, despersonalizada, indiferenciada, cuyos correlatos jurídicos se cifraban en la igualdad meramente y formalmente: la ley y un haz de derechos individuales difícilmente tangibles en la vida de las personas. Eso, ciertamente, es ya agua pasada. Tanto que algunos casi ni lo recuerdan.” (GÓMEZ, José María, *Política y Democracia en tiempos de Globalización*. Petrópolis, Vozes, 2000, p.65).

¹³⁸ “Las consecuencias de este fenómeno afectan no solamente al status activo de la ciudadanía sino que alcanza de lleno a la ciudadanía social: aquella que surge vinculada a una concepción sustantiva de la ciudadanía a partir de la eclosión del Estado social de Derecho. El retroceso de los

En resumidas cuentas, junto con la tendencia homogeneizadora del proceso de globalización, se marcan más las múltiples contradicciones entre el Norte y el Sur, el intra-Sur, el intra-Este y también el intra-Norte que expresan la configuración de un sistema constituido de desigualdades geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales. Frente a esta situación, nada más lógico que la multiplicación de insistentes llamamientos, por parte de diversos líderes mundiales, para una profunda redefinición del conjunto de creencias, patrones estandarizados y conducta y, sobre todo, normas e instituciones (organizaciones económicas de Bretton Woodes, ONU, OTAN, etc.) reguladoras del sistema internacional en los últimos cincuenta años. No causa sorpresa que una de las cuestiones más urgentes y cruciales actualmente en la agenda internacional sea la de la construcción de un orden global y de una gobernabilidad “sin autoridad central”, adecuadas al nuevo contexto.

Cabe preguntarse, sin embargo, si es posible construir un orden en escala global en el cuadro de un proceso de rápidos, extensos e inacabados cambios. En otras palabras, ¿cómo asegurar una gobernabilidad efectiva frente a la ausencia de un gobierno central, cuando la naturaleza y los lugares de autoridad y legitimidad se desplazan continuamente entre entidades supranacionales, nacionales y grupos subnacionales? ¿Quién formulará e implementará los sistemas de reglas para sustentar la gobernabilidad, limitando y modelando las conductas de los actores internacionales? ¿Cuáles son los formatos organizacionales e institucionales más idóneos para el ejercicio de las

contenidos sociales y de las políticas redistributivas determina una erosión profunda del Estado social de Derecho.” (JULIOS CAMPUZANO, Afonso (de), *op.cit.*, p.26).

nuevas funciones?¹³⁹

En efecto, si por un lado en el ámbito intraestatal se asiste a un proceso de fragmentación de la ciudadanía que adopta las más variadas formas, cuya repercusión se hace presente en la progresiva desigualdad en lo que se refiere al acceso a los derechos, en el ámbito supranacional se puede constatar un proceso inverso de globalización, y de ciudadanía negada.

La lógica del actual proceso de globalización, analizada por autores como Martínez Bringas⁽¹⁴⁰⁾ en la forma de un globalismo cínico, excluyente, burócrata, privatista, choca con la teoría universalizadora de los derechos humanos, en la medida en que estos se contraponen a la lógica fragmentadora del Estado. Por consiguiente, estos se presentan como distorsiones que bloquean los intereses económicos de los grupos empresariales que sustentan la economía global. Así, la dinámica de los supuestos mercados auto-regulados globales propone la eliminación de todas las distorsiones que según los defensores de la lógica global, pueden o podrían perjudicar su movimiento. En este caso, por tanto, los derechos humanos se sitúan en la condición de enemigos de este orden. La ciudadanía, como motor de la práctica social y democrata, no sólo otorga derechos sino también implica deberes y un revestimiento ético del cual no es posible apartarse en razón de la identidad histórica del propio concepto de ciudadanía. La ciudadanía puede ser entendida en este

¹³⁹ Sobre este tema, *vid.* el interesante trabajo de M^a. Josefa Rubio Lara (“Estados soberanos y gobernación: las mutaciones de las formas de organización política”. En: Sistema. Madrid, n°171, 2002, pp.85-103).

¹⁴⁰ Cfr. MARTINEZ BRINGAS, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”. Universidad de Deusto. En: *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, n°.15, 2000, p.53.

caso como garantía de identidad, status, virtudes y cohesión social, constituyéndose al mismo tiempo en protección y fundamento para la eliminación de los conflictos sociales, étnicos, religiosos, dentro de una comunidad política mayoritaria.

En esta crisis del llamado Estado-Nación, surgen los movimientos antiglobalización, una expresión singular que significa, oponerse a una forma económica, social y cultural, sujeta al mercado globalizado. Para Julios Campuzano⁽¹⁴¹⁾, los movimientos antiglobalización tratan de reflejar, sobre todo en los países democráticos, los cambios que de algún modo eliminarían los movimientos a favor de los proyectos socialistas de los grupos de izquierda. Por otro lado, los defensores de la globalización defienden la idea de que la misma tiene un valor simbólico, dado que estimula la conciencia cívica, despertando una actitud crítica y de rebeldía contra la injusticia. La resistencia forma parte de la lucha por los derechos y por la ciudadanía, y la historia de los pueblos revela que en la búsqueda de su dignidad, hombres y mujeres lucharon por garantizar sus derechos, enfrentándose a los poderosos, y haciendo valer su legitimidad en la lucha por sus derechos fundamentales.⁽¹⁴²⁾

Se justifica así que el derecho de resistencia encontrara

¹⁴¹ “Por eso, a pesar de las múltiples sombras que se elevan sobre este fenómeno (en particular, sobre sus variantes violentas), los movimientos antiglobalización suponen un intento de vertebrar una respuesta ciudadana ante la voracidad y el desenfreno de un sistema de producción y distribución de la riqueza que desvanece promesas, destroza esperanzas, acrecienta desigualdades, socava la dignidad y pisotea los derechos.” (JULIOS CAMPUZANO, Afonso (de), *Ciudadanía y Globalización: de la crisis del Estado a la República Cosmopolita*). (En prensa).

¹⁴² “Ese es el derecho al que se acoge Antígona cuando invoca las leyes firmes escritas de los dioses para dar sepultura a su hermano Polinice, muerto en batalla contra el tirano Creón. Esa es también la actitud de Tomás Moro cuando rechaza el juramento de obediencia al rey Enrique VIII como Jefe de la Iglesia Anglicana, y se niega a reconocer la nulidad del matrimonio contraído con

espacio en diversos textos jurídico-positivos, en las declaraciones de derechos contenidas en las Constituciones de varios Estados. De esta forma, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 12 de junio de 1976, después de proclamar solemnemente los derechos inalienables de la persona, advierte en su artículo tercero que cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable, e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público. Actualmente, la moderna Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra a su vez, el derecho a la resistencia cuando afirma: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Para algunos autores, como Julios Campuzano⁽¹⁴³⁾, la resistencia a la globalización está situada en el ámbito de la defensa de la dignidad humana, donde la misma es ultrajada y vilipendiada por formas opresivas y tiránicas; resistencia al poderío económico de las empresas transnacionales que con su macro poder violenta pequeñas y medianas empresas de los países periféricos, destruyéndolas; formas autoritarias y violentas que acaban vulnerando la dignidad humana.
⁽¹⁴⁴⁾ Siendo así, se reconoce que los movimientos antiglobalización

Catalina de Aragón y la validez de sus nupcias con Ana Bolena.” (JULIOS CAMPUZANO, Afonso (de), *op.cit*, p.67).

¹⁴³ Cfr. JULIOS CAMPUZANO, Afonso (de), *op.cit*, p.68.

¹⁴⁴ C. Torres Caro, recuperando a los clásicos, destaca algunas ideas de San Tomás de Aquino acerca del bien común y especialmente los límites principales del Derecho, que pueden desencadenar acciones de resistencia plenamente aceptables según la doctrina tomista. “Los límites son: a) no es legítima cualquier manifestación de violencia contra las personas porque atropella su dignidad y conculca sus derechos; b) tampoco lo es el daño premeditado e indiscriminado a propiedades

encarnan en el contexto contemporáneo una nueva expresión de la ciudadanía transnacional, es decir, aquella que reivindica, que demanda, que exige, es decir, que está presente en el ámbito del orden de la economía transnacional. En este caso, la resistencia actúa como un nuevo paradigma transnacional de la ciudadanía, reactualizando la doctrina clásica del derecho natural de resistencia que, fuera de la aparición de nuevas formas de opresión, adopta también nuevos ropajes. La versatilidad, con la cual la opresión aparece, sólo puede ser combatida con la reivindicación de derechos.

Como los movimientos antiglobalización son muy criticados en el mundo, es necesario destacar que los mismos no deben ser tasados de una oposición anacrónica y estéril a una tendencia irrefrenable de las ciudades a expandirse económicamente y marchar rumbo a las innovaciones de estos tiempos de la transmodernidad. En efecto, resulta difícil reaccionar a las consecuencias sociales y económicas traídas por la globalización a los ciudadanos de los países periféricos, que aún se encuentran buscando la emancipación económica, como es el caso de la mayor parte de los países de América Latina. La víctima más reciente de este proceso de mundialización de las economías de América del Sur es Argentina, que no resistió a las presiones del mercado dolarizado y se vio obligada a sucumbir al arbitrio del capital de las grandes potencias que tienen hoy el poderío económico en el mundo y que, a través del

muebles o inmuebles cuyos titulares no son acreedores a la acción resistente; c) cuando la violencia fuera inevitable como consecuencia de alguna agresión externa sólo será aceptable la respuesta violenta que se ajuste íntegramente a las exigencias de la legítima defensa” (TORRES CARO, C. *El derecho de resistencia: una aproximación a la defensa de los derechos humanos*. Universidad Complutense, Madrid, 1993).

Fondo Monetario Internacional –FMI-, manipula, controlan y someten al nuevo orden las economías periféricas.

En este contexto puede entenderse que los procesos de integración, tales como los de la Unión Europea, surgen del intento de aunar esfuerzos por configurar una ciudadanía que rebasa las fronteras espaciales locales y se proyecte, además, en la perspectiva continental y universal. Se percibe una preocupación por la unión de países soberanos que reúnan ciertas afinidades, para defenderse del poder hegemónico de bloques económicos poderosos. La realidad demuestra que frente al orden neoliberal que regula el mercado y el proceso de globalización que lleva a las grandes empresas a penetrar en todos los mercados, el mundo capitalista una vez más se fragmenta en polos. Es decir, por un lado, el polo de los países centrales, con riquezas y controladores de las grandes empresas transnacionales (McDonald's, Microsoft, Shell, etc.) y por otro, los países periféricos con su mano de obra barata, viéndose obligados a importar más de lo que exportan y conviviendo con problemas estructurales como el desempleo, la falta de vivienda, la violencia urbana y rural, la destrucción del medio ambiente. Los intentos de integración regional tratan de responder a esta cuestión que implica esta nueva forma que es la ciudadanía de la resistencia.⁽¹⁴⁵⁾

¹⁴⁵ Para L. M. Rosales, la Comunidad Europea representa uno de estos intentos de enfrentarse a las nuevas realidades y con ello, de defenderse de los crueles efectos del proceso de globalización. La consolidación de la Unión Europea tuvo inicio con la integración económica en detrimento de la dimensión política que ha sufrido un brusco impacto en sus caminos, y ello se refleja en el documento que sitúa este contexto de reflexión: el Acta Única Europea de 1986. A partir de ahí, el proceso de consolidación de la EU se ha dado a través de los tratados de Maastricht (1992), Amsterdam (1997) y Niza (2000).

“De lo anteriormente apuntado, el déficit democrático que durante tanto tiempo ha afectado al proceso de construcción europea ha sido parcialmente subsanado por las sucesivas reformas del tratado constitutivo. Asistimos así a una politización acelerada de la Comunidad Europea, cuya

La situación hoy vivida por algunos países de América Latina, como es el caso de Argentina que ve a sus ciudadanos sufrir los efectos de un orden económico, anulando la posibilidad de recuperación y de poder encontrar nuevos caminos políticos, pone de manifiesto que globalización y ciudadanía son categorías de análisis de los contextos sociales que, en muchos momentos, parecen estar totalmente distantes. Los propios movimientos anti-globalizadores que revelan las resistencias contra el proceso de globalización, pasarían desapercibidos si no estuvieran muy bien articulados. El caso de Cuba, por ejemplo, con todos los medios de comunicación internacionales registrando todo, ha demostrado que a los EE.UU. y a muchos de los países que también participaron en el bloqueo capitalista, poco les importa la situación de la población, prefiriendo continuar con el boicot a tener que asumir una posición contraria al líder cubano, Fidel Castro. A pesar de esto, Cuba y sus habitantes resisten, enfrentándose a situaciones adversas, pero conscientes de que la dignidad debe estar por encima de la soberbia, de la vanidad, de la sumisión pasiva a los dictámenes de los Estados Unidos, como nación que ostenta la hegemonía económica en el mundo capitalista.

Sobre esta cuestión, Alfonso de Julios Campuzano ⁽¹⁴⁶⁾

cohesión interna se ha basado durante décadas sobre objetivos exclusivamente económicos que apuntaban hacia la plena consecución del mercado único.” (ROSALES, L.M.; RUBIO CARRACEDO J; TOSCANO MENDES, M, *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. Madrid, Trotta, 2000, p.62).

¹⁴⁶ “Entiendo que la resistencia a la globalización económica se encuadra en estas coordenadas: la defensa de la dignidad humana allí donde es inmolada por intereses y pretensiones injustas, opresivas y tiránicas que vulneran de forma flagrante el catálogo universal de derechos humanos. Se podría alegar que no puede haber resistencia para esa instancia difusa de poder que es el gran macro poder económico transnacional, pero creo que eso es tan absurdo como decir que el delito cometido por medios informáticos no es delito.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.67).

advierde que este poder económico se acaba revelando cruel, es decir, opresivo y capaz de anular la ciudadanía de los individuos, aunque ésta no sea la intención de los actores sociales implicados en la trama. Sin embargo, ¿qué decir, por ejemplo, de un ciudadano argentino que en este momento de transformaciones radicales de la economía de su país, acabó de utilizar todo el saldo de sus ahorros para comprar una casa mejor y en una zona considerada noble de Buenos Aires? ¿Podrá sobrevivir sin empleo? ¿Sin capital? Tendrá dificultades para enviar a sus hijos a estudiar, para pagar su automóvil que fue financiado y tendrá que devolverlo por falta de dinero para resarcir deudas y lo que es peor, la casa tan soñada es actualmente algo que no podrá seguir sustentando. Frente a una historia real de esta naturaleza, resulta difícil para el ciudadano común no descubrir el lado cruel del proceso de globalización de la economía, además de reconocer que ante una economía que sobrepasa fronteras es complicado luchar con las mismas armas. En efecto, son los trabajadores de renta baja, sin cualificación, que han aumentando hoy el número de desempleados, los que más sufren.

Sobre esta cuestión, Julios Campuzano ⁽¹⁴⁷⁾ apunta que es el hombre la gran víctima de este proceso de globalización económica que impide un mundo mejor, más humanizado y menos competitivo, de forma que pueda fortalecer las fuentes y los procesos capaces de mediar la verdadera ciudadanía; es decir, aquella ciudadanía en que

¹⁴⁷ “La resistencia a la globalización representa la inserción de la ciudadanía en ese espacio inexpugnable de los asuntos económicos a nivel transnacional. Es la lucha de la razón frente al imperio de las pasiones más viles, más sórdidas, más tristemente humanas si se quiere. Justamente, la lucha contra la exaltación de aquello que como hombre los avergüenza, los humilla, los corrompe. No se trata de esquivar el tren de los cambios históricos y que tantas veces ha

para sobrevivir no precisa que el mercado deshumanice a los hombres que transforman esta “abstracción” en realidad con permanente movimiento. No se trata ya sólo de una deshumanización del derecho sino de la propia economía y de la propia sociedad.

No hay otro camino que no sea el de la globalización para los países de la Unión Europea. La Unión Europea abre un campo monetario común y crea lazos entre las culturas y las economías, sufriendo la interferencia de actores transnacionales.⁽¹⁴⁸⁾ En efecto, conforme a lo que afirman los europeos, no hay retorno y en las calles de los países de la Unión Europea, franceses, alemanes, portugueses y otros pueblos, se rinden a la fuerza del euro como moneda representativa de la Unión. Hay que preguntarse entonces: ¿no es mejor el “euro” para todos que el peso del “peso argentino”, en esta polisemia amarga? De ahí, la importancia de trabajar los conceptos de democracia y ciudadanía para que los ciudadanos entiendan que, independientemente de los momentos difíciles vividos, cuando la participación es libre, la democracia es el espacio para la ciudadanía.

transportado a la humanidad hacia época mejores, pero sí de evitar que ese tren descarrile, que termine precipitándose al vacío...” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.70).

¹⁴⁸ “Frente a este cuadro, globalización significa “proceso”, en cuyo desarrollo los Estados nacionales ven sufrir su soberanía a través la interferencia cruzada de actores transnacionales que afectan a su identidad, a sus redes de comunicación, a sus expectativas de poder y a sus orientaciones.” (BECK, Ulrich, *O que é a globalização?* São Paulo, Paz e Terra, 1999).

3.2- Democracia y ciudadanía

El concepto de ciudadanía está estrechamente ligado al del Estado democrático, que es también llamado Estado de Derecho, es decir, aquél en el que las reglas de convivencia no son impuestas por un orden legal, sino que son resultantes de un consenso general, donde todos tienen autonomía y derechos literalmente iguales. La idea del individuo establece el campo de subjetividad y con ello, el concepto de la “diferencia”, que está en la base de la visión democrática y que, como apunta G. Wanderley Santos ⁽¹⁴⁹⁾, es la confirmación del principio de legalidad, es decir, la de que “mi derecho termina donde comienza el derecho del otro”.

Cualquiera que sea la concepción que se tenga de democracia¹⁵⁰, la misma implica siempre la posibilidad de decisión o de acción del pueblo, según su propia determinación, sin coacciones externas o situaciones de corte radical que impidan la lucha por sus derechos. En esta perspectiva, la idea de democracia está indisolublemente ligada al valor de libertad, concebida ésta,

¹⁴⁹ “Mi punto de partida fue reconsiderar la antiquísima noción de que la finalidad del gobierno y del Estado consiste en la promoción de la “buena sociedad” y de que “buena sociedad” quiere decir “sociedad justa”. De ahí ya discrepo de los liberalismos de los dos siglos anteriores que sólo entendían el gobierno bajo su forma negativa, o, al máximo, reparadora. Incluso en la vieja noción que adoptó el corolario de que también cabe al gobierno la iniciativa de producir un orden social justo, de donde se deduce que un gobierno o Estado pueda considerarse ilegítimo por lo que hace -cuando transgrede los derechos fundamentales de los individuos- o por lo que deja de hacer, al descuidar de las condiciones necesarias para que estos mismos derechos sean ejercidos.” (SANTOS, Guilherme Wanderley, “Direitos sociais e participação”. En *Direito, cidadania e participação*, LAMOUNIER, Bolívar (org.). São Paulo, T.A. Queiroz, 1981).

¹⁵⁰ Sobre la democracia hay numerosa bibliografía. Destacamos la reciente publicación de J.A. López García, J. Alberto del Real Alcalá y R. Ruiz Ruiz (Editores), *La democracia a debate*. Madrid, Dykinson, Caja Sur, Universidad de Jaén, 2002; también, HELD, David, *La democracia y el orden global. Del estudio moderno al gobierno cosmopolita*. Trad. De S. Mazzucca. Barcelona, Paidós, 1997.

justamente como la facultad de todos y de quien cada uno decida o actúe según su propia determinación. F. Konder Comparato ⁽¹⁵¹⁾ se ocupa de este aspecto cuando aborda la relación que se establece entre la seguridad y la justicia con la libertad.

Sin embargo, lo que se observa en la actualidad es el hecho de que cada vez más la relación democracia/ciudadanía se manifiesta a través de decisiones políticas unilaterales. Ello obedece a que el Estado democrático no siempre es aquél que promueve efectivamente los derechos, optando por concederlos legalmente, sin tener que hacer ningún esfuerzo para que las personas tengan acceso a los mismos, y puedan disfrutar de estos beneficios a los cuales tienen ya derechos adquiridos. Para L. Veríssimo ⁽¹⁵²⁾, la ciudadanía no siempre se desarrolla en los espacios democráticos, principalmente cuando las clases menos favorecidas tienen dificultades en acceder a los derechos fundamentales. En opinión de Souza Santos ⁽¹⁵³⁾, el

¹⁵¹ “La distinción de un pensador clásico entre “poder del pueblo” y “libertad del pueblo”, en función del ordenamiento jurídico, sólo tiene sentido cuando este mismo ordenamiento se extiende también para el pueblo; en caso contrario se podría sólo hablar de legalidad o ilegalidad. El *constitutio libertatis* se funda, por consiguiente, en el consenso fundamental de que, ante la posibilidad práctica de la unanimidad, la minoría debe acatar las decisiones de la mayoría que no sobrepasen los límites de los derechos individuales. Lo que supone, lógicamente, como observó Rousseau, que la unanimidad haya existido por lo menos una vez, con ocasión de la constitución de la sociedad políticamente organizada.” (KONDER COMPARATO, Fabio, “Seguridad e justiça”. En: *Direito, cidadania e participação*, LAMOUNIER, Bolívar (org.). São Paulo, T.A. Queiroz, 1981, p.197).

¹⁵² “João, un mestizo de aquellos habladores, sabía que aquel papel era importante, pero todo aquél que lo leía, no conseguía entenderlo. Al final, de casi toda la gente del lugar “eran pocos los que sabían leer”. Partió para el lugar que le habían indicado. Estaba lejos. Se encontró con un lugar enorme y como tenía miedo de coger el ascensor subió por las escaleras. Llegando al piso, esperó dos horas para ser atendido. Entregó el papel a una señora, que simplemente le respondió: Este papel no es de aquí, el Señor tiene que dirigirse al Ministerio del Ejército en Brasilia, para justificar el “porque” el señor no tiene el certificado de que sirvió al ejército. João no entendió, pero se quedó pensando qué diablo de lugar era ese llamado Brasilia”. (VERÍSSIMO, L., “Cidadania de papel? Ou papel sem cidadania? En: *Jornal do Brasil*, Caderno B, maio, 1997).

¹⁵³ “La renovación de la teoría democrática se basa, sobre todo, en la formulación de criterios democráticos de participación política que no la limiten al mero acto de votar. Implica, pues, una

capitalismo se constituye en un modo de producción y organización social que no posibilita la plena democracia. De ahí que, aunque la democracia representativa haya sido una conquista de los ciudadanos trabajadores, es preciso que ésta mejore, principalmente en lo que se refiere a la participación y a la demanda de nuevos derechos.⁽¹⁵⁴⁾

Conforme apunta N. Bobbio,⁽¹⁵⁵⁾ sin que exista una participación de los diversos segmentos sociales, una democracia no podrá sobrevivir. La teoría política liberal ha transformado lo “político” en una dimensión sectorial y especializada de la práctica social, es decir, el espacio de la ciudadanía, confiado al Estado. De la misma forma, todas las demás dimensiones de la práctica social han sido despolitizadas y con eso, mantenidas inmunes al ejercicio de la ciudadanía. Hoy esta ciudadanía viene siendo separada del Estado, no sólo en razón de la descentralización, sino como una transferencia de atribuciones a los municipios. A partir de la Constitución brasileña de 1988, el acceso a la ciudadanía se amplió mediante las campañas de los diversos Ministerios presentes en los medios de comunicación (campañas de vacunación, bibliotecas, etc.), así como también por la oferta de participación mayor de la población en las demandas por los derechos sociales y las asociaciones.

Esta democracia participativa, como espacio del

articulación entre democracia representativa y democracia participativa. Para que tal articulación sea posible es necesario, sin embargo, que el campo de lo político sea radicalmente redefinido y ampliado.” (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *op.cit.*, p.270).

¹⁵⁴ “La democracia representativa ha constituido hasta ahora el máximo de la conciencia política posible en el capitalismo y, por consiguiente, se hace aún más urgente crear formas democráticas alternativas, capaces de hacer viable la democracia participativa.” (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *op.cit.*, p.272).

¹⁵⁵ BOBBIO, Norberto, *A era dos direitos*. Rio de Janeiro, Campus, 1992, p.5.

ciudadano, tal vez ha sido uno de los puntos de discusión más importantes en este momento en que las grandes naciones viven cambios de gobiernos y las poblaciones de América Latina empiezan a participar con sus opiniones, con su espíritu de solidaridad, con su conciencia cultural y con orgullo de poder luchar para ser ciudadano en el pleno sentido de la palabra, a pesar de las contradicciones que envuelven actualmente a las democracias representativas.

Cuando Bobbio distingue entre democracia representativa y democracia directa ⁽¹⁵⁶⁾, hace referencia a quien califica de “padre de la democracia moderna”, J. J. Rousseau, cuando afirma que *“la soberanía no puede ser representada”*, además de que *“una verdadera democracia jamás ha existido o existirá”*, incluso porque en el mundo globalizado unir a todos los ciudadanos para decidir algo en interés de todos, es prácticamente imposible. Bobbio ⁽¹⁵⁷⁾ afirma que en los últimos tiempos, lo que interesa no es intentar comprobar si aumentó el número de electores en los países considerados democráticos, sino el espacio de participación del ciudadano como elector. Esta visión corresponde a una lucha entre lo privado y lo público, en la búsqueda de una plena ciudadanía, de una construcción colectiva que acabe con el “privatismo”, que el propio liberalismo encumbraba y que en la perspectiva de la democracia, intenta anular la vía de la ciudadanía. ⁽¹⁵⁸⁾

¹⁵⁶ “Rousseau, sin embargo, también estaba convencido de que la verdadera democracia jamás podría existir, pues requería muchas condiciones difíciles de reunir. En primer lugar, un Estado muy pequeño, en el cual al pueblo sea fácil reunirse y en el que cada ciudadano pueda fácilmente reconocer a todos los demás”; en segundo lugar, “una gran simplicidad de costumbres que empieza con la multiplicación de los problemas y las discusiones espinosas”; además, una gran “igualdad de condiciones y fortunas”; (BOBBIO, Norberto, *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*, 6ª ed., Rio de Janeiro, Paz e Terra, p.41).

¹⁵⁷ BOBBIO, Norberto, *op.cit.*, p.46.

¹⁵⁸ “Nada corrompe más el espíritu del ciudadano participante que la indiferencia de los que cultivan su ‘particular’. Se trata de algo que ya había sido claramente percibido por los antiguos:

Si antes del proceso de globalización el liberalismo hizo posible el Estado de Bienestar y el fortalecimiento de la soberanía por la fuerza del Estado-Nación, hoy, la democracia plural se preocupa por un Estado que siendo mínimo intenta sacar a flote la solidaridad entre los hombres.

De acuerdo con la posición de Konder ⁽¹⁵⁹⁾ no debería haber consenso, sino “desacuerdo”. Por eso, son esenciales la visibilidad del poder y la perspectiva de una convivencia entre los ciudadanos fundada efectivamente en las libertades, que son la base de los derechos de los ciudadanos. Para Bobbio ⁽¹⁶⁰⁾, Kant es quien mejor retrata el nexo entre “opinión pública” y “carácter público” que representa el punto de partida de todo discurso sobre la visibilidad del poder, una necesidad que no es política, sino moral.

Como apunta Carracedo ⁽¹⁶¹⁾, existía una intención de que los partidos pudieran mediar la participación de los grupos y comunidades en lo que se refiere a los intereses sociales de todos. Sin

“Consideramos a todo aquél que no participa de la vida del ciudadano –afirma Pericles en una célebre sentencia registrada por Tucídides – no como uno que apenas se ocupa de los propios negocios, sino como un individuo inútil.” Rousseau también participaba de esta misma idea: “Tan pronto el servicio público deja de ser la principal ocupación de los ciudadanos en el sentido de que ellos prefieren estar más atentos a su bolsa y no a su persona, el Estado ya se encuentra próximo a la ruina.” (BOBBIO, Norberto, *op.cit.*, p.57).

¹⁵⁹ “La democracia representativa no siempre es sinónimo de democracia real, pues la visión del poder casi siempre se funda en el llamado ‘consenso’, cuando según los propios liberales, debería fundamentarse en el disenso, pues si es la pluralidad y no la unanimidad la que hace la democracia, ¿por qué el consenso?” (KONDER, Leandro, “Democracia o manipulação?”, en *Jornal O Globo*, 26 nov., 1999, 1º Caderno, p.3).

¹⁶⁰ “En su famoso ensayo sobre el iluminismo, Kant afirma que el iluminismo exige la más inofensiva de todas las libertades, cual es la de hacer uso público de la propia razón en todos los campos”. (KONDER, Leandro, *op.cit.*, p.5)

¹⁶¹ “Sucedió, sin embargo, lo contrario: lejos de democratizar el funcionamiento de las instituciones básicas del Estado, los partidos fueron primeramente contaminados, y posteriormente absorbidos por la dinámica oligárquica del modelo demoliberal.” (RUBIO CARRACEDO, José, *Educación Moral, post-modernidad y democracia*. Madrid, Editorial Trotta, 1996, p.144).

embargo, en lugar de encontrarse con la democracia, los ciudadanos occidentales en general se han encontrado con la “partitocracia”, otra variante de la llamada oligarquía, con grupos mayoritarios mandando y sin ninguna interferencia por parte de aquellos que un día escogerán estos pseudo-líderes para representarlos y legislar por ellos. Lo que ocurre es que el poder muchas veces se encuentra acompañado de una “mística”, que es oculta, que es invisible y que como una fuerza que no se ve, impide el contra-poder. Una representación de esta realidad está en el anonimato por ejemplo de los líderes de los Talibanes, el tristemente conocido grupo musulmán que mandó en Afganistán hasta hace poco tiempo. ¿Por qué no se dejaban fotografiar? ¿Por qué se aislaban en cavernas bien equipadas y de difícil acceso? ¿Cuál es la razón por la que no aparecían en público? Estas cuestiones revelan que la democracia sólo es posible cuando es visible, aun mostrando sus contradicciones y sus fallos, pero abierta a la participación popular y a los movimientos que luchan por la ciudadanía.

El gran problema de las democracias contemporáneas es la cuestión del acceso de todos a los derechos presentes en las Constituciones porque en muchos países considerados democráticos existe un número significativo de población excluida de estos derechos, que asisten a la negación de su ciudadanía, por no tener ni tan siquiera conocimiento de la misma. En este sentido, la democracia representativa no se realiza sólo en términos de construcción de la ciudadanía, sin que haya sufragio para toda la población de un país, sino partiendo del presupuesto de igualdad de oportunidades para todos. La cuestión de la seguridad es también importante. En esta

línea, J. Afonso de la Silva⁽¹⁶²⁾, subraya que se manipula el miedo colectivo difuso resultante de la criminalidad de masa en función de una política de seguridad populista y conservadora, que acaba por dificultar una política progresista y democrática.⁽¹⁶³⁾

P. Bonavides⁽¹⁶⁴⁾ define la democracia en la perspectiva de su visión del Estado social de Derecho, afirmando que no existe democracia sin participación. Citando a Kelsen, comenta que la democracia es mucho más que un simple concepto; es posibilidad de un cambio en aras de la consecución de la participación de todos. En efecto, democracia y ciudadanía en el contexto contemporáneo es una relación que depende de la seguridad, especialmente en situaciones como la de Colombia; como el poder del narcotráfico en las chabolas de Rio de Janeiro; del terrorismo en los países árabes, de los ataques

¹⁶² “La manipulación del clima de intranquilidad psicosocial generado por la violencia y por el miedo de padecerla siempre lleva a determinadas corrientes, no comprometidas con la democracia, a exigir que el Estado tome medidas tales como la opresión a través de las leyes y utilice los medios de coerción. De ahí vienen las ideas de “estado de guerra”, el incentivo a las armas, opiniones favorables a la pena de muerte, al linchamiento, a la justicia con las propias manos; se aprovechan para vender sus productos en el mercado de la seguridad.” (SILVA, José Afonso (da), “Democracia, Seguridad e Garantismo”. En: *Anales. V.I XVII Conferência dos Advogados: Justiça: Realidade e Utopia*. UERJ, set/1999, p.671).

¹⁶³ “Aceptando vivir en sociedad, decimos a nuestros conciudadanos que respetaremos la ley, haciendo todo para que ella impere a favor de la colectividad, y no para nuestra utilidad. Todos los defensores del Estado moderno, democrático o republicano, defienden esta idea. Juzgo por tanto equivocadas a las personas que, situándose contra la violencia buscan privilegios para sí. Soy favorable a la democracia, régimen fuerte para cohibir los abusos de todos los particulares, porque en ella las leyes se apoyan en una razón saludable o se garantiza la libertad de todos y no sólo de algunos”. (ROMANO, Roberto, “Violência Urbana”. En: *Anales do Seminário sobre Violência*, São Paulo, SESC Paulista, out/1996. p.38).

¹⁶⁴ “Democracia significa identidad de gobernantes y gobernados, de sujetos y objetos del poder, significa imperio del pueblo sobre el pueblo. Pero, ¿Quién es este pueblo? Presupuesto fundamental de la democracia es que una pluralidad de seres humanos forme en él una sola unidad. Por eso es el “pueblo”, una unidad tan esencial que no debe de ser sólo un objeto sino algo más; y también por el contrario, sujeto del poder o, incluso, sujeto también en la esfera abstracta”. (KELSEN, H., en: BONAVIDES, Paulo, “A democracia participativa e os bloqueios da classe dominante”. En: *Anales do Seminário. Justiça, Realidade e Utopia*. Rio de Janeiro, UERJ, p.680).

suicidas de los palestinos y otros. ⁽¹⁶⁵⁾

Un gobierno o sociedad democrática es aquél que establece una adecuada red de comunicación entre el poder y los individuos, con un espacio político demarcado por reglas y procedimientos claros, que efectivamente aseguren las expectativas de las demandas públicas de la mayor parte de la población conforme a un objetivo común: la dignidad de la vida humana en su plenitud⁽¹⁶⁶⁾. En definitiva, la sociedad democrática o el Estado Democrático de Derecho debe caracterizarse por el debate, por las relaciones de clase, por el reconocimiento de la multiplicidad de las lógicas sociales. No basta que se garantice la libertad política, ya que los individuos deben tener la posibilidad de expresarse y de ser considerados como ciudadanos plenos en derechos y deberes, para que un sistema social pueda llamarse democrático, con un reconocimiento efectivo, realizado en prácticas de interacción social ⁽¹⁶⁷⁾.

¹⁶⁵ Para los periodistas Dimii Amora y Vera Araújo la violencia parece ser una constante amenaza a la democracia, en sus relaciones con la ciudadanía. ¿Cómo ser libre y ejercer la ciudadanía, si el miedo, la impunidad y la fuerza de las armas y del arbitrio derivan de las instituciones, llevando a la sociedad civil a un silencio que anula la ciudadanía?

“ Existe un lugar en el mundo donde grupos fuertemente armados mandan en la población de determinadas áreas. Allí han establecido sus fronteras y cualquier persona que represente al Estado formal sólo puede entrar con autorización. Han creado tribunales con leyes propias. Por miedo, una población obedece ciegamente a estos grupos. Algunos, sin embargo, ya comienzan a considerarse como parte de ellos, adoptando su símbolo y su cultura. Este lugar se llama Colombia.” (AMORA, D. y ARAÚJO, V., "Narcoditatura na América Latina", en: *Jornal O Globo*. 16 de junho de 2002. Caderno Especial. p.3).

¹⁶⁶ “El funcionamiento de la democracia se basa en el derecho de reivindicar todo interés particular, pero con la condición de que sea bajo un común denominador sobre el que se pueda constituir el derecho general de la comunidad, del pueblo, de la nación.” (CERRONI, Umberto, *Reglas y valores en la democracia*. México, Alianza Editorial, 1991).

¹⁶⁷ “La democracia es como la libertad que, además, constituye su presupuesto básico: no sobrevive sin el oxígeno del debate que los pulmones del hombre político respiran. Esto quiere decir que la democracia precisa ejercitarse, y para que el ejercicio se haga posible, debe ponerse de pie inmediatamente, de modo que pueda dar los primeros pasos e iniciar aquel camino que hace libres a los hombres y fuertes a las instituciones”. (BONAVIDES, Paulo, *A Constituição aberta*. São Paulo, Malleiros, 1996).

3.3. Ciudadano patriota / ciudadano cosmopolita

La cuestión de la ciudadanía toma cuerpo en los debates contemporáneos a la vez que el proceso de globalización parece crear en el imaginario de los ciudadanos del mundo capitalista la “falsa” idea de que este ciudadano del mundo existe para formar parte integrante de un gran mercado mundial. En realidad, el concepto de “ciudadano cosmopolita” implica una serie de contradicciones que son analizadas por E. Fernández García ⁽¹⁶⁸⁾ en la perspectiva iusfilosófica, es decir, a partir de una reflexión crítica sobre este ciudadano que es actualmente, en el contexto del mundo europeo, un “ciudadano cosmopolita”.

Cuando hablamos de una Europa integrada, democrática, incluimos a alemanes, españoles, portugueses y otros que, como ciudadanos europeos, no pierden su identidad nacional, o su dimensión patriótica. E. Fernández García ⁽¹⁶⁹⁾, al tratar de la cuestión del ciudadano cosmopolita, aborda lo que él denomina “prejuicios” o ideas preconcebidas acerca de la visión de una Europa unificada, o mejor integrada, que confía a los suyos una identidad cosmopolita, continental, que rebasa las fronteras de los territorios nacionales y que se proyecta, además, en una perspectiva universalizante. Entre estos prejuicios el autor destaca la llamada “ciudadanía cosmopolita” como

¹⁶⁸ “La identidad de la Europa democrática se traduciría en una concepción de la justicia común, entendida como las reglas de juego sociales, políticas y jurídicas imprescindibles para identificar Europa y para calificar su proyecto político como una democracia auténtica.” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid, Dykinson, 2001, p.43).

¹⁶⁹ FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.48.

un concepto que parece oponerse a la “ciudadanía patriota”.¹⁷⁰

El sentido común dice que el modelo antropológico vigente a través de los tiempos es el de que el concepto de ciudadanía está ligado a la idea del Estado Nacional. Sin embargo, desde la exclusividad cultural de pertenecer a un lugar, que históricamente produce incluso determinados nacionalismos, -y simultáneamente junto con la tolerancia y el respeto, las diferencias regionales y culturales-, es preciso recuperar, principalmente, los lazos de solidaridad como posibilidad de construcción concreta de esta ciudadanía nacida de la integración.

J. de Lucas⁽¹⁷¹⁾, como defensor de la integración, trata de esta nueva visión del ciudadano que rebasa las fronteras nacionales para proyectarse en el sentimiento continental, que aunando pueblos con diferentes historias, puedan ir formando eslabones de una cadena mayor, de carácter universal. Sobre esto Lucas⁽¹⁷²⁾ apunta que la equiparación de la ciudadanía y el mantenimiento de los lazos culturales de identidad serían las exigencias impuestas a la configuración de la nueva ciudadanía cosmopolita.

Lo que se percibe hoy es el hecho de que los ámbitos sociales, económicos, culturales, tales como las organizaciones

¹⁷⁰ Sobre este tema, *vid.* KYMLICKA, W., “Nacionalismo minoritario dentro de las democracias liberales”. En: *ciudadanía, justicia social, identidad y participación*. Trad. De J. M^a. Alvarez. Madrid, Siglo XXI, 1999, pp 127-157; también, HELD, David, *op.cit.*

¹⁷¹ Cfr. DE LUCAS, Javier (de), *El desafío de las fronteras. Derechos Humanos y xenofobia a una sociedad plural*. Madrid, *Temas de hoy*, 1994, p.127.

¹⁷² “Entiendo por integración -ha escrito- un proceso guiado por el objetivo de la equiparación en el reconocimiento jurídico, en la ciudadanía, lo que no supone la clonación sino el reconocimiento de la igualdad en la diferencia. Al contrario, el modelo de asimilación condiciona el reconocimiento de los derechos a un proceso de mimetización respecto a la mayoría, lo que conduce al sacrificio indiscriminado de esa diferenciación.” (LUCAS, Javier, (de) *op.cit.*, p.151).

jurídico-políticas de ámbito supranacional, no son suficientes para crear un modelo de ciudadanía que rebase el localismo, el lugar en el que el sujeto construye su identidad y subjetividad. El reconocimiento de derechos fundamentales a toda una Comunidad Europea, es una buena muestra de ello pues basta una simple reflexión filosófica para convertir al ciudadano de la patria en ciudadano del cosmos. Aunque hoy se reconozca que los derechos fundamentales van más allá del Estado nacional, es necesario que en lo cotidiano de las ciudades europeas, el espíritu de solidaridad rebase las barreras, los radicalismos culturales, las especificidades de los grupos cuyos valores se encuentran atados a un determinado lugar.

Sin embargo, las discusiones referentes a la idea de un ciudadano cosmopolita todavía están generando abundante polémica ya que algunos autores, como el propio J. de Lucas, no creen en un ciudadano cosmopolita, pues considera que éste precisaría de un gobierno único de carácter mundial, a la vez que también sería necesario que se superaran las barreras de carácter cultural, difíciles de salvar a corto plazo. De ahí que ⁽¹⁷³⁾ apunte que tal imposibilidad es sentida por los extranjeros, aunque formen parte del mismo continente.

¹⁷³ “Una Europa, y aún más la sociedad de naciones, formada por hombres y mujeres desarraigados es un peligro que puede y debe evitarse. La idea de pertenencia a una comunidad política, abarcable y diferenciada, con la que nos sentimos identificados y comprometidos, aunque sea de forma parcial y relativa, es un elemento muy importante de cohesión social y de estímulo individual. Compartir, sin exclusiones artificiales, una lengua, una historia y una cultura es un hecho no menos importante. No obstante, cero que el patriotismo, el amor a la patria, es un sentimiento individual y una virtud social y política que no puede ser impuesta y que, por tanto, difícilmente puede considerarse el contenido de obligaciones morales y jurídicas. Quizá el equilibrio atenuado entre un patriotismo que excluya al nacionalismo exacerbado y una actitud cosmopolita que evite el anonimato, sea lo más correcto.”
(LUCAS, Javier, (de) *op.cit.*, p.52).

Hay que pensar en la universalización como la acción de hacer efectivos los derechos en su realización práctica, configurándolos como universales, en la que intervienen los propios gobernantes haciendo posible que los derechos sean plenamente ejercidos y efectivamente disfrutados por los ciudadanos¹⁷⁴. En lo que se refiere a la universalidad de los derechos, es necesario destacar que se trata de un principio jurídico instituido en el ámbito internacional e interno y cuya titularidad es atribuida a todos los seres humanos.⁽¹⁷⁵⁾

Los defensores de la universalidad de los derechos, en una perspectiva planetaria o cosmopolita, acaban siempre enfrentándose en cuestiones políticas. Un análisis claro de los propósitos de la Unión Europea ha demostrado que es posible la integración de los mercados en una perspectiva económica, como pone de manifiesto la moneda común. Nos adherimos a la opinión sustentada por L. A. Warat⁽¹⁷⁶⁾

¹⁷⁴ Sobre el tema de si son posibles los Derechos humanos universales existe numerosa bibliografía. Destacamos, entre otros, los siguientes estudios: QUINTANA, F., *La ONU y la exégesis de los Derechos Humanos (una discusión teórica de la noción)*. Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris Editor/UNIGRANRIO, 1999, espec. pp. 321-381; también, CASTRO CID, Benito (de), *La universalidad de los Derechos humanos: ¿dogma o mito?*. En: "Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas". Madrid, Universidad Carlos III, BOE, 5 (1995) pp.385-404; también, LUCAS, Javier (de), *Para una discusión de la nota de universalidad de los derechos. (A propósito de la crítica del relativismo ético y cultural)*. En: "Derechos y Libertades", 3 (1994) pp.259-312). Vid. también, PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La universalidad de los Derechos humanos*. En: "Doxa" 15-16, vol. II (1994) pp.631-633.

¹⁷⁵ "La universalidad de los derechos humanos es el principio teórico que atribuye su titularidad a todos los seres humanos, y la universalización es la acción de hacer efectivos los derechos en el plano de su realización práctica. El diccionario de la Real Academia Española aclara la distinción semántica al precisar que la universalidad es la "calidad de universal" (...) "que comprenda o es común a todos en su especie sin excepción de ninguno", mientras que por universalización se ha de entender el sustantivo correspondiente a la labor de universalizar "hacer universal una cosa". (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), "La globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos". Madrid. En: *Revista de Estudios Políticos*, nº 116, 2002, p.200).

¹⁷⁶ "La vanguardia de un humanismo de la alteridad preocupada en establecer una ciudadanía planetaria, mundializada, está dada hoy en términos ecológicos. La vanguardia de una ciudadanía humanista está presente en prácticas como la de médicos sin frontera que van a cualquier parte del mundo donde existe dolor, independientemente de sus referencias culturales, religiosas o ideológicas." (WARAT, Luis Alberto. *Mediación, Derecho, Ciudadanía, Ética y Autonomía en el*

acerca de que es preciso un proyecto mundial de sociedades, que de cuenta de los grandes problemas mundiales, que tome como pilar de construcción un humanismo de la alteridad y que defienda la especie como singular en sus especificidades y en su búsqueda de emancipación.

Tras los acontecimientos del 11 de septiembre (¹⁷⁷), esa visión destructiva de la historia y de los semejantes nos hace reflexionar acerca de la ciudadanía que no está libre de las luchas por el poder y que incluso parecen estar por encima de los derechos en las causas que tienen como único aliado al “sectarismo” que lleva al fanatismo. El ejemplo más reciente lo encontramos en la lucha irracional entre Israel y la población palestina. Personas con el mismo origen étnico, cultural, histórico, se matan en nombre de odios antiguos, no son más que una representación de una lucha milenaria por el poder. Como establece Warat⁽¹⁷⁸⁾, lo que se ve en algunas partes del mundo es: *“en lugar del ciudadano, el hombre atemorizado, prisionero de un discurso que hace de la diferencia una manifestación del terrorismo en el otro.”*

Buscar un humanismo que de cuenta de las nuevas realidades, significa replantearse la ciudadanía bajo nuevos horizontes, con un sentido ecológico, es decir, intentando percibir los valores que

humanismo de la Alteridad, en: “Las transformaciones del Derecho Contemporáneo: los nuevos desafíos jurídicos” (Coordinadora: N. Belloso Martín). Servicios de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2003 (en prensa), p.135).

¹⁷⁷ “Todo cambió después de la caída de las Torres Gemelas, cual es el sentido de la ciudadanía del derecho y de la autonomía en un momento de la historia en que tenemos que pensarla desde la tensión del fundamentalismo osamisado y el fundamentalismo que Bush impuso al mundo con la otra fase de un terrorismo que azota a un mundo aterrado y dispuesto a pagar los peores precios en términos de política y Estado de Derecho con tal de salvarse de un bioterrorismo globalizado.” (WARAT, Luis Alberto, *op.cit.*, p.135).

se esconden detrás de los movimientos antiglobalización; buscando una concepción de seguridad pública basada en los derechos humanos; fundamentándose en las formas de mediación de esta nueva ciudadanía; fortaleciendo los lazos democráticos y políticos mediante mediaciones sociales; construyendo nuevas representaciones que posibiliten a los ciudadanos vencer el individualismo en nombre de un universalismo; haciendo posible aprovechar algunas ideas del socialismo que están en la base ontológica del ser social.

J. de Lucas ⁽¹⁷⁹⁾ afirma que la naturaleza doble de la ciudadanía hace que el sentido exclusivo de la ciudadanía cosmopolita parezca algo irreal, pues el propio autor que defiende la integración, es capaz de reconocer que esta concepción de ciudadano del cosmos, cuya cultura posmoderna supera las barreras territoriales, es algo realmente casi imposible que suceda. Sin embargo, es preciso reconocer que la ciudadanía que versa en torno al Estado Nacional, no ha sido consolidada en todos sus ámbitos, pues aun estando presentes, estos derechos de ciudadanía sólo se consolidan en la práctica de las relaciones entre el Estado o los Estados y sus ciudadanos. En la línea de J. de Lucas, Fernández García ⁽¹⁸⁰⁾ subraya que el concepto tradicional de ciudadanía, que de alguna forma acaba perjudicando la lucha por los derechos, se inicia en un determinado contexto para

¹⁷⁸ WARAT, Luis Alberto, *op.cit.*, p.136.

¹⁷⁹ “(...) los derechos humanos representan “la expresión histórica de la idea de justicia” y que la lucha a favor de la justicia es también la lucha contra la exclusión en los derechos humanos trasladada al orden internacional, se ha hecho eco especialmente de la defensa del concepto de ciudadanía cosmopolita.” (LUCAS, Javier (de), *op.cit.*, p.21).

¹⁸⁰ “Mi opinión al respecto es que existen dos puntos en los que Lucas lleva razón: que debe desvincularse, en parte, el concepto tradicional de ciudadanía y que los derechos humanos fundamentales deben desvincularse de esa concepción tradicional de ciudadanía. Es más, creo que el ideal de una ciudadanía cosmopolita es moralmente superior a cualquier otro.” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.109).

después situarse en el plano universal.

Se percibe que esta nueva concepción de ciudadanía estimula la superación del Estado Nacional y proyecta a los hombres hacia una ciudadanía universal. Sin embargo, esta ciudadanía cosmopolita no puede renegar de la ciudadanía original de los sujetos sociales bajo el riesgo de negarles su identidad. Insertar al ciudadano español u otro, en la perspectiva del mundo globalizado, es de algún modo prepararlo para penetrar en la cultura mundializada sin perder sus raíces.

Cuando E. Fernández García ⁽¹⁸¹⁾ trata acerca del opúsculo de Kant *La Paz Perpetua*, señala que ahora más que nunca los hombres están buscando esa universalidad de los derechos que podría promover la paz entre los hombres. La propia idea de paz, a la cual Kant hacía referencia, y que algunos defensores de los derechos humanos defienden, parece utópica, en el sentido de una realidad que aún no se ha conseguido alcanzar y que impulsa a todos a continuar luchando ⁽¹⁸²⁾.

La universalidad de los derechos en la perspectiva de una

¹⁸¹ “El orden cosmopolita es entre otras cosas, el camino para la abolición de la guerra y para la creación de un pacifismo político y jurídico. Y ¿cómo podría lograrse ese derecho cosmopolita? De la misma manera que se ha hecho posible el paso de un estado de naturaleza a la Constitución de un determinado Estado, es decir de forma contractualista. Este paso consigue eliminar el enfrentamiento continuo del estado de naturaleza y sustituirlo por una vida en paz y libertad, asegurada por normas legales.” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.106).

¹⁸² “En la Conferencia de Viena sobre derechos humanos, celebrada en la primavera de 1993, los delegados de países como China, Singapur y otros países asiáticos y africanos expresaron su disconformidad con relación a la defensa de los derechos humanos básicos, de carácter cívico y político, para el tercer mundo. El argumento utilizado consistía en mantener que había que centrar la atención en la realización de los “derechos económicos y sociales”, los vinculados a la satisfacción de las necesidades materiales básicas, y dejar en segundo lugar las garantías de los derechos y libertades públicas. (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.103).

ciudadanía cosmopolita no puede prescindir de la búsqueda del equilibrio económico, incluso porque la cuestión tal vez sea la ausencia de un derecho humano fundamental, el derecho a la vida, y que afecta a cualquier ciudadano de cualquier lugar. Sin embargo, el criterio económico no es el único, no es el principal en el campo de la universalización de los derechos, pues la Justicia es el único camino en la construcción de una ética universal, que impida a los dirigentes de una Nación dejar que su pueblo muera de hambre.

La experiencia de un cosmopolitismo cívico en la Unión Europea es algo que parece estar en construcción, aunque todavía existan muchos obstáculos a superar, como el caso de la “inmigración”, que necesita de una política que posibilite a las naciones y a sus ciudadanos la democratización espacial, de tal modo que se pueda vivir en cualquier país europeo con las garantías de una ciudadanía renovada.

La libertad y la democracia son objetivos comunes en los países miembros de la Unión Europea, y estos deben ser los ejes de la integración, es decir, la posibilidad de una "sociedad cívica" que defienda los intereses de todos y practique los valores que identifican a estos ciudadanos. En efecto, la integración no significa homogeneización, al contrario, implica toda una propuesta de convivencia con las diferencias políticas, sociales, económicas y culturales. En opinión de M. Toscano Méndez ⁽¹⁸³⁾, una cultura fuerte

¹⁸³ “Sin duda hay una profunda tendencia a la homogeneización social y cultural en la sociedad moderna que conlleva la erosión de las comunidades e identidades tradicionales. La burocracia centralizada, la industrialización, los mercados a gran escala y la movilidad social y geográfica no sólo abren la posibilidad, sino que imponen la necesidad de que los individuos sean capaces de comunicarse más allá de sus contextos locales y sus variedades dialectales. La cultura impresa, las

tiende a predominar en el sentido general sobre las demás, sin que aquéllas pierdan sus singularidades. Sin embargo, para que esto suceda es esencial un respaldo político, además de una visión cosmopolita que universalice efectivamente la ciudadanía, confiriendo a los ciudadanos de todos los lugares, al ciudadano del mundo, la oportunidad de escoger su propio camino. Por otro lado, la ciudadanía cosmopolita, aun encontrándose en posiciones políticas diferenciadas, continúa siendo un ideal y, en este sentido, es preciso que se base en el consenso, de forma que la solidaridad sea el primer paso. En efecto, la Unión Europea consolida esta solidaridad cuando en sus intentos de integración ayuda a países como Portugal, que poseen una renta "per cápita" diferente de países como Inglaterra, Alemania y otros. Así, aunque cada uno de estos países mantenga su economía, ésta quedará inserta en el mercado común europeo y Portugal, en cuanto país miembro, podrá disfrutar de los beneficios de la integración.

Para que Europa y los demás mercados comunes alcancen lo que el Derecho Comunitario propone para la construcción del ciudadano cosmopolita queda todavía un largo camino por recorrer. No podemos negar que la visión del ciudadano cosmopolita es ilusoria porque, aun integrando mercados, monedas, leyes, lengua, derechos, el hombre será siempre producto de su origen. La genética sola no hace al ciudadano. La cultura sola no hace el ciudadano. El ciudadano es fruto de las relaciones que establece en el tiempo/espacio de la vida concreta, en el dinamismo de estas relaciones, hombre/mundo.

nuevas formas de comunicación y los progresos de la alfabetización son hitos en este proceso de uniformización lingüística y cultural. (TOSCANO MÉNDEZ, Manuel, "Nacionalismo y pluralismo cultural: algunas consideraciones". En: *Ciudadanía, Nacionalismo y derechos humanos*. Madrid, Editorial Trotta, 2000, p.71).

Independientemente de los códigos y de los acuerdos políticos, económicos, culturales, cada ser humano lleva marcadas las huellas de su origen que, a pesar del mundo de la tecnología y de las comunicaciones virtuales, permanecen fijas en el tiempo y en el lugar donde comienza su historia. Negar la nacionalidad es negarse a uno mismo, ya que sólo la nacionalidad es capaz de conferir a cada sujeto social el estatuto de ciudadano.

Sin embargo, sin la gran utopía socialista, el ser humano necesita renovarse y crear nuevas utopías en estos tiempos conturbados. Buscar una meta-ciudadanía que sólidamente apoyada en los derechos humanos, los concrete en los derechos fundamentales del Estado constitucionalista, social, democrático, de derecho, es invertir en la búsqueda de esta sociedad integrada, en la cual “tanta gente diferente” sea capaz de (con)vivir, sin perder sus orígenes, su lugar de pertenencia.

El ciudadano cosmopolita es la representación metafórica del ser humano planetario, inserto en el Universo de un tiempo/espacio que teje la historia de todos los hombres. Independientemente de la crisis de valores, de los conflictos ideológicos, políticos, religiosos, de las cuestiones culturales, de las herencias de odios milenarios, el ser humano estará siempre en el punto de mira de la Filosofía, como un proyecto en construcción. El ciudadano cosmopolita es la utopía que se convierte en esperanza de relaciones de solidaridad y paz entre los hombres. Sin embargo, existe un sentido de fragmentación presente en la ciudadanía contemporánea que surge de las contradicciones entre lo particular y lo universal que consiguen superarse por la vía de los derechos humanos.

3.4- Particularismo frente a universalismo: la ciudadanía fragmentada

El individualismo como una marca de la modernidad, en el seno de las contradicciones de la posmodernidad, parece estar siendo un concepto bastante camuflado, presentado en algunos momentos como algo negativo, que se opone al colectivismo, y en otros, como algo ambiguo, que adopta diferentes sentidos de acuerdo con el universalismo.

A. de Julios Campuzano ⁽¹⁸⁴⁾ trata acerca del individualismo y su relación con el modo de producción capitalista, como escenario económico de la modernidad. Es, por tanto, este individualismo del “*laissez-faire*”, el que hará triunfar al capitalismo, que a su vez será abrazado por el liberalismo que, al oponerse al otro, se consolida. Al final, el propio liberalismo, como cuna de los derechos de los ciudadanos y del constitucionalismo, se apoyará en

¹⁸⁴ “A la luz de ello, creo que podemos hablar de un individualismo triunfante y de un individualismo postergado. Son, así lo entiendo, dos líneas de individualismo cada una de las cuales mantiene una cierta unidad interna. El primero es lo que asocia individuo y apropiación y somete el desarrollo de la individualidad a un proceso selectivo y excluyente del mercado. Es el individualismo capitalista del “*laissez-faire*” que triunfó fácticamente desde los inicios del industrialismo y supuso el sometimiento de la clase obrera a los intereses económicos de la burguesía y de los terratenientes.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.30).

las diferencias como punto de partida para la igualdad. Y aún más, bajo la óptica de la modernidad, particularismo y universalismo surgen como reflejo del individualismo y del pluralismo.

Es en esta perspectiva en la que la sociedad moderna, con su racionalidad, va construyendo a partir del siglo XVIII, un nuevo tiempo, con valores diferenciados, y teniendo como protagonista al individuo libre, con su moral liberal y sus sueños de emancipación, siendo respaldada esta última por la nueva sociedad de derechos, en la que cada uno debe ser visto como un ciudadano que consigue vivir en sociedad, es decir, colectivamente, aceptando que su derecho sea el límite del derecho del otro.

Seguimos a A. de Julios Campuzano ⁽¹⁸⁵⁾, con respecto a esta construcción del individualismo en la modernidad advierte que, aun tomando otras connotaciones, el concepto se encuentra en la base del origen de la humanidad, tanto en los textos cristianos (“Dios dio el único hijo para salvarlo”; “Dios hizo Adán, el primer hombre”; “Dios escogió a Abran”), como en la singularidad genética de la especie subraya la diferencia como característica del particularismo de los sujetos sociales. Así, la concepción del individuo social/civil, como ciudadano, es algo que parece estar “naturalmente correlacionado”. De ahí, que Julios Campuzano ⁽¹⁸⁶⁾ comente claramente esta cuestión

¹⁸⁵ “El individuo como entidad autónoma y preexistente, funda la existencia de la sociedad y es su soporte y fundamento. La sociedad como artificio y articulación lógica de las existencias individuales supedita su desarrollo a los intereses particulares de los individuos armonizados mediante el pacto y ensalzados bajo la forma de derechos inalienables. La libertad liberal tiene su fundamento en una concepción individualista de la sociedad que desplaza el centro de decisión de lo público al ámbito estricto y restringido de la conciencia individual.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.34).

¹⁸⁶ “(...) el individuo adquiere conciencia de su identidad en su relación con lo otros desde la libertad de pensar, como inserto en el mundo. Y a su vez la internacionalización que implica

cuando trata del individuo como sujeto moral/ ético inserto en la cultura como ciudadano, es decir, en la dialéctica del particularismo con el universalismo.

En la dialéctica entre lo particular y lo universal, sólo es posible comprender lo universal por lo particular y viceversa. Los procesos de aculturación explican en parte las transformaciones que se han producido en muchos países del mundo, sobre todo básicas como la lengua. Si tomamos como ejemplo las lenguas que se hablan en la Unión europea, cabe preguntarse: ¿cuál de ellas podría predominar? Y, ¿cómo evitar que algunas lenguas ganen espacios? Estas cuestiones también se encuentran en las bases de las discusiones entre lo particular y lo universal.

Actualmente, existe en el campo de los derechos una lucha permanente que implica de un lado, la cuestión de las necesidades generales y universales, y del otro, las necesidades específicas de cada sujeto. ⁽¹⁸⁷⁾ Sin embargo, la propia naturaleza cuando se observa en sus diferencias nos revela que existe una lógica en las diferencias, en los contrastes que el mundo natural demuestra y que de algún modo se reproduce en el mundo material, en el

particularización y redimensionalización de la trascendencia de la existencia individual concreta, supone también una reacción societaria que nace de la individualidad como agente moralmente responsable en la definición de lo justo y en la construcción de lo público.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.36).

¹⁸⁷ F. Savater trata sobre esto cuando aborda el problema de la cultura como plano de fondo de las acciones humanas. Lo particular en el plano cultural implica los valores muchas veces creados para las minorías. Es el caso por ejemplo de los homosexuales, que con sus especificidades y particularidades, se insertan en la sociedad como todos, muchas veces negando la diferencia, en la medida en que les es negada la ciudadanía. “Cada cultura -señala- es el conjunto de logros, usos, saberes y formas de vida que comparte determinada colectividad humana, y que por ello se distingue del sentimiento de pertenencia de cada uno de los miembros al grupo común, la identificación con otros socios así como la diferenciación frente a los extraños.” (SAVATER, Fernando, “La Universidad y sus enemigos”. En: *Claves*, 49, enero-febrero, 1995, pp.11-12).

movimiento de la vida. Este aspecto es destacado por A.E. Pérez Luño⁽¹⁸⁸⁾ cuando aborda la importancia de la universalización de los derechos humanos, a la vez que defiende que es preciso volver a plantearse los valores conservadores que generan los dogmas.

La perspectiva del relativismo ético y cultural parece encaminarse hacia una idea de universalismo, puesto que este universalismo defiende la superioridad de un código sobre otro, es decir, de un código que esté por encima de los demás. Sin embargo, dentro de un análisis objetivo, este universalismo – como advierte N. Belloso Martín⁽¹⁸⁹⁾, no sería la solución adecuada, por su pretensión de validez universal. Se corre el peligro de que el universalismo se configure como un etnocentrismo occidental.⁽¹⁹⁰⁾

La idea de un universalismo presente en el Estado liberal nos llevaba a una visión de inclusión, puesto que tomaba su punto de

¹⁸⁸ “La universalidad de los derechos humanos es, como ha recordado uno de sus más autorizados, una condición necesaria e imprescindible que no puede ser renegada sin abjurar de los propios derechos humanos. No se trata de un dogma vacío, un *flatus vocis*, un principio sin consecuencias. Su vigencia, en este sentido, es incontestable y no puede verse mermada por problemas jurídicos concernientes a su realización práctica, y tampoco en el imperativo ético que exige una actitud comprometida de gobernantes, legisladores, juristas y de la ciudadanía en general a hacer efectivos los derechos humanos es, hoy más que nunca, una necesidad perentoria para la realización de la justicia y para el futuro de la humanidad.” (PÉREZ LUÑO, “La universalidad de los derechos humanos. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid, Nueva Época, T.XV, 1998, p.108).

Vid. también, del mismo autor, “El horizonte actual de los derechos humanos: globalización y educación”. En: *Travesías. Política, cultura y sociedad en Iberoamérica*, nº1, julio-diciembre, 1996; también, “Derechos humanos en la actualidad: ¿continuidad o cambio de paradigma?”. En: *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*. (Editor: A.E. Pérez Luño). Madrid, Marcial Pons, 1996.

¹⁸⁹ “Sabemos que lograr un diálogo intercultural puede resultar difícil pues el etnocentrismo y el relativismo están siempre presentes. ¿Puede imponerse la cultura política liberal a tradiciones que sean totalmente ajenas al liberalismo? ¿Debe un musulmán o un hindú que vive en España asumir como valores morales irrenunciables la autonomía, la igualdad, la solidaridad, que forman parte ineludible de la ética cívica occidental?” (BELLOSO MARTÍN, Nuria, “*Sociedad plural y sociedad multicultural: nuevas perspectivas*”. En: *Revista del Curso de Mestrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rondonia (Cuiabá, 2003)* (En prensa).

¹⁹⁰ Sobre este aspecto, vid. LUCAS, J., “La tolerancia como respuesta a las demandas de las minorías culturales”. En: *Derechos y libertades*. Madrid, Universidad Carlos III, nº 5, 1995.

partida del individualismo y no de una perspectiva colectiva para alcanzar lo universal. En este sentido, lo particular no es lo que caracteriza a los sujetos-ciudadanos, sino lo individual, lo que pertenece a “uno” y no “a todos”.

Para M. Freeman ⁽¹⁹¹⁾ existen claras evidencias de que algunos nazis, en la época de la II Guerra Mundial, entendían que tenían el deber moral de librar al mundo de los judíos. También, algunos blancos sudafricanos consideraban que el *apartheid* era moralmente justificable y legítimo.

De acuerdo con la visión J. de Lucas ⁽¹⁹²⁾, los derechos humanos se transforman en instrumentos de dominación que legitiman la expansión global del capitalismo. Cuando comenta críticamente esta engañosa universalización, lo hace en nombre de un discurso que circula en el mercado mundial, acerca de que la libre circulación del capital es necesaria para el desarrollo del libre mercado, así como para la redefinición del nuevo papel del Estado en el nuevo orden global. El Estado actual no puede perjudicar al mercado mundial pues corre el riesgo de quedarse repentinamente sin el capital que proyectaba a causa de los bloqueos que la globalización puede desencadenar en cualquier país del mundo. Para los ciudadanos, esta

¹⁹¹ “El caso paradigmático de violación de los derechos humanos es el programa nazi para exterminar a los judíos durante la segunda Guerra Mundial. Hoy en día existe unanimidad acerca de que se trata de un caso puro de atrocidad. Más recientemente, el sistema de “Apartheid” en África del Sur y “los campos de la muerte”, en Camboya, bajo el régimen de los Khmeres Rojos, han sido condenados, casi universalmente, como obvias violaciones de derechos humanos.” (FREEMAN, Michael, “Direitos Humanos Universales e particularidades nacionales”. En: *Cidadania e Justiça*, año 5, n° 11, 2° semestre, 2001 p.90).

¹⁹² Cfr. LUCAS, Javier (de), *op.cit.*, p.23.

es la verdadera “mano invisible” a la que Adam Smith ⁽¹⁹³⁾ hacia referencia, pues no hay metáfora que recoja mejor la fuerza de este mercado globalizado que provoca desempleo, fragmenta la vida de las personas, abre espacios al aumento de las desigualdades; anula las posibilidades de expansión y el acceso a los derechos de los excluidos, mata sueños y destruye esperanzas.

Otra cuestión que no puede dejarse de lado se refiere a lo que J. de Lucas ⁽¹⁹⁴⁾ denomina relativismo ético-cultural, es decir, una forma de derechos humanos, impuestos por determinados grupos como si fuesen derechos universales, y que en realidad apenas sirven para una minoría, dejando de lado a grupos marginados e históricamente excluidos de la participación social en determinados contextos. En algunos casos, este relativismo aparece bajo el manto de un “poder”, sea económico, jurídico o cultural.

En ocasiones, la idea de universalismo se confunde con la de pluralismo, cuando lo cierto es que los conceptos se refieren a objetos bastante diferentes en el plano conceptual. El universalismo, en efecto, es una “meta” y, además, está abarcando los particularismos en una perspectiva de un saber que rebasa la visión espacio-temporal. La pluralidad en lo que se refiere a la convivencia múltiple, es decir, en el mismo espacio-tiempo, -conceptos, situaciones, visiones, actores, diferentes entre sí- convive dinámicamente y consigue dialogar, buscando un consenso temporal que es dinámico y síntesis de la

¹⁹³ Vid. SMITH, Adam, *A riqueza das nações: investigação sobre sua natureza e suas causas*. São Paulo, Abril Cultural, 1983, v.1.

¹⁹⁴ Cfr. LUCAS, Javier (de), *op.cit.*, p.27.

dialéctica entre lo singular y lo plural. M. Freeman ⁽¹⁹⁵⁾ comenta la idea de los derechos humanos universales como una categoría que debe extenderse por el ámbito planetario y no solamente en el campo de las naciones integradas por intereses comunes, como pueda ser el caso de la Unión Europea o el Mercosur.

Cuando se piensa en el derecho universal de la “no-discriminación racial” e interpretamos algunas realidades cotidianas de la mayoría de los países, sobre todo de los que tuvieron historias de esclavitud negra, sentimos que este derecho no es respetado como lo pone de manifiesto la exclusión de la mayor parte de los negros de las universidades. No es por casualidad que en Brasil la mayoría negra ocupe posiciones de nivel inferior y que muchos blancos en sus representaciones sociales traten de demostrar sutilmente que consideran a todos los negros sujetos inferiores. Este es un estereotipo que fue reproducido históricamente, pero que jurídicamente no debería existir.

Para F. Savater ⁽¹⁹⁶⁾ cada cultura es un conjunto de creencias, usos, costumbres y saberes y formas de vida que comparten los colectivos sociales y por los cuales se distinguen. Ya la idea de civilización es diferente a la de cultura, resaltando que los hombres se parecen entre sí más de lo que sus culturas hacen suponer, incluso,

¹⁹⁵ “La idea de los derechos humanos universales es discutible, por tanto, porque: 1) parece basarse en la doctrina filosófica controvertida del universalismo ético; 2) fija derechos para los seres humanos sacados de sus contextos sociales; y 3) enfatiza la posesión de derechos en detrimento de los deberes de las personas. En efecto, la controversia se extiende al “individualismo” de esos derechos universales presentes en el art. 27 de la Declaración Universal: todos tienen el derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad. En este caso los derechos son atribuidos a los individuos y no a las comunidades”. (FREEMAN, Michel, *op.cit.*, p.92).

¹⁹⁶ Cfr. SAVATER, F., “La universidad y sus enemigos”, *op.cit.*, pp. 11-12.

contra lo que las culturas parecen suponer. De ahí que Savater ⁽¹⁹⁷⁾ acentúe la idea de humanidad como la clave para construir unos derechos universales.

Buscar una ciudadanía que tenga como presupuesto la idea de colectividad y con ella una ética universal, parece algo utópico en el contexto contemporáneo. La visión de universalización de derechos, conforme a las diversas doctrinas existentes, apunta que se revela incoherente, en la medida en que los derechos son considerados de diversas maneras en culturas diferentes a las occidentales. Así, E. Fernández García ⁽¹⁹⁸⁾, destaca que si para los occidentales los derechos humanos dan al ciudadano el “status” de reivindicar los derechos para los pueblos asiáticos, ciudadanía significa derechos y deberes, pues si se les ofrece una lista de derechos, esos pueblos asiáticos van a reivindicar la correspondiente lista de las obligaciones. Por consiguiente, lo universal sólo tiene sentido cuando incorpora lo particular en el proceso dialéctico de construcción de la ciudadanía, en la que los derechos humanos desempeñan un especial protagonismo.

La dialéctica entre lo universal y lo particular sólo se realizará en la democracia, en el Estado social de Derecho y en los fundamentos éticos, filosóficos y morales presentes en los derechos humanos, base de la ciudadanía que se trata de construir en estos tiempos actuales. La búsqueda de la consecución de los derechos humanos universales después la Guerra Fría saca a la luz algunos

¹⁹⁷ “La humanidad no es un grupo de identificación como los otros sino la noción filosófica del mínimo común denominador que emparenta esencialmente a todos los grupos entre sí. Tal parentesco no se refiere a una generalización zoológica (en tal caso hablaríamos de especie humana, no de humanidad), sino a una forma común de experimentar la vida y con la vida, que subyace a las culturas y las hace mutuamente inteligibles.” (*Op.cit.*, p.13).

procesos introducidos en la política y economía globales. El primero de ellos es la introducción o re-introducción de la democracia y de un compromiso oficial con los derechos humanos en muchas sociedades nacionales en las cuales los regímenes autoritarios han cometido serias violaciones a los derechos humanos; el segundo sería el del progreso continuado, aunque un poco inconstante, del capitalismo global; y el tercero, la explosión de varias formas de fundamentalismo religioso y fanatismo étnico-nacionalista. Este último proceso, que se encuentra presente en las democracias establecidas durante largo tiempo, constituye un grave peligro para la protección estable de los derechos humanos. De acuerdo con la David Held ⁽¹⁹⁹⁾, la ideología neoliberal que acompaña a la globalización económica está vaciando el Estado y enflaqueciendo así la capacidad, tanto de proteger directamente los derechos humanos (especialmente derechos sociales y económicos), como la de controlar los poderes privados que pueden estar violando los derechos humanos más o menos fuera de la jurisdicción del Estado.

El particularismo, tan bien caracterizado por el individualismo liberal y capitalista de la modernidad, ha sido el punto generador del concepto de ciudadanía y de la idea del ciudadano como portador de derechos. Sin embargo, la propia idea de ciudadanía implica una ampliación del lugar de este ciudadano, proyectándolo

¹⁹⁸ FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.97.

¹⁹⁹ “Las fuerzas de la globalización están constantemente cruzando las fronteras de los estados y naciones. Estas fuerzas son difíciles de someter al control democrático, y están consecuentemente amenazando la protección de los derechos humanos. La globalización beneficia a algunos y excluye a otros, no solamente de beneficios materiales sino también de la ciudadanía social, negándoles así sus derechos humanos básicos y animando respuestas extremistas, que, en cambio, pueden llevar a soluciones gubernamentales autoritarias.” (HELD, David, *Democracy and the global order: from the mode state to cosmopolitan governance*. Polity Press. 1995, p.168).

más allá de sus fronteras, como parte de una humanidad. Esta es la perspectiva de los derechos humanos universales, es decir, de la visión de que en el mundo globalizado tener derechos es también formar lo que algunos autores han denominado como “aldea global”. Sin embargo, cuando se trata del nacionalismo colectivo, incluso en aparente oposición a la ciudadanía, se está haciendo referencia a la distancia cultural, social, política que separa hoy a los seres humanos y sus historias.

Cuando afirma que una sociedad cosmopolita tiene que estar abierta a los nuevos derechos, A. de Julios Campuzano dice que rebasar fronteras es recibir al otro en sus semejanzas y diferencias.⁽²⁰⁰⁾ Hay quien se siente extranjero en su propio lugar de pertenencia y felizmente estos fanáticos parecen ser una minoría, pero hay también líderes que arrastran consigo a aquellos que no tienen todavía una conciencia ciudadana y que, aprovechándose de sus seguidores acaban cambiando el rumbo de la historia.

²⁰⁰ “Una concepción armónica e integral de subjetividad implica también una concepción dinámica y abierta de los derechos. Si lo bueno es mediado colectivamente en el espacio común de la identidad ética colectiva, y lo justo está haciéndose en esa construcción dialógica que descubre el ámbito público con lugar de encuentro de subjetividades, los derechos son también algo dinámico y abierto a sucesivos “descubrimientos” y “naufragios”. (JULIOS CAMPUZANO, Afonso (de), *op.cit.*, p.73).

3.5- ¿Ciudadanía cosmopolita o nacionalismo colectivo?

Las discusiones en torno a la ciudadanía implican hoy las paradojas presentes en la actualidad y que de algún modo definen las características de estos tiempos de contradicciones. Por consiguiente, sólo es posible pensar hoy en la ciudadanía en el contexto de un mundo marcado por diferencias. Como afirma McLaren ⁽²⁰¹⁾, una ciudadanía plena que tenga los derechos humanos como meta, no puede estar siempre a la búsqueda de una racionalidad consensual.

Así, cuando se dice que la ciudadanía cosmopolita sería la gran utopía que ayudaría a los hombres a caminar se comprende que tiene también un lado contradictorio que es lo que genera otra forma de ciudadanía, es decir, la que tiene origen en las posiciones sectarias que forman una especie de nacionalismo colectivo, que puede hasta llegar a ser confundido con una especie de “barreras”. ⁽²⁰²⁾

²⁰¹ “Una democracia de las subjetividades y disposiciones de las diferencias nunca debe quedar prisionera en una narrativa que busque el gran consenso. El verdadero “Civitas Dei” no es armonioso, sino un clamor conflictivo de ideas y desacuerdos. Cualquier democracia, construida sobre narrativas consensuales, constituye una forma de funcionalismo que rehusa a confrontar la jerarquía del privilegio en los arreglos asimétricos y en las relaciones de poder presumiendo fácilmente que los individuos o los grupos puedan poseer equivalencia en el dominio de las necesidades materiales.” (McLAREN, Peter, *Multiculturalismo Revolucionario*. Porto Alegre, Artmed, 2000, p.293).

²⁰² Recientemente un reportaje de Silva en el periódico “La Folla de São Paulo” hablaba del amor que el pueblo afgano tiene por su país, a pesar de las guerras y dificultades vividas en los últimos años. Lo que se denomina nacionalismo colectivo es lo que se llama respeto a lo local, al territorio-tierra como un concepto cultural y espacial, por no decir histórico. En efecto, esta idea se comprende cuando se ve al extranjero en tierras extrañas. En lugar de sentirse ciudadano del mundo globalizado, perteneciente por ejemplo a un mercado común, sea europeo o suramericano, el sujeto va a llevar siempre las líneas culturales y las diferencias que marcan su origen. Hay ejemplos de luchas que comenzaron con una causa justa, ligada a la ciudadanía y acabarán radicalizándose y convirtiéndose en pesadilla. Cuando leemos la historia del grupo peruano “Sendero Luminoso”, descubrimos que el mismo nació en el interior del medio intelectual de la Universidad de Lima, pero el tiempo hizo que el grupo de personas que luchaba por la inclusión de los pobres y de los descendientes de los indios, en el campo de los derechos políticos y sociales, se transformara en un grupo radical alimentado por el odio, armado y dispuesto a luchar

Sólo es posible la consecución de la plena ciudadanía si los individuos son capaces de respetar las singularidades existentes en el grupo, mediante el ejercicio de la tolerancia y de la solidaridad. En efecto, hay una corriente que defiende la tesis de que el nacionalismo colectivo, desarrollado en comunidades que de algún modo ejercitan cotidianamente relaciones que demuestran el respeto a las diferencias y el cultivo de la ciudadanía, consiste en un punto de partida para la ciudadanía cosmopolita. Lo cierto es que las lecturas sobre el pluralismo y su relación con la ciudadanía han demostrado que en estos tiempos de lucha por los derechos se hace fundamental invertir en lo local para que se alcance lo global, respetando las diferencias y mediando las contradicciones por las vías del consenso temporal, ya que no puede llegarse a la racionalidad ni por el inmovilismo, ni por la sujeción a patrones prefijados, ni por normas de conducta impuestas. En el momento en que las discusiones en torno a la ciudadanía cosmopolita implican una búsqueda de lo universal, surge una especie de nacionalismo colectivo, casi siempre tendencioso en lo que se refiere a creencias y valores sectarios, que en lugar de promover la interacción entre las particularidades de la cultura nacional y el mundo global, acaba colocándose en una posición reduccionista, que aísla. ⁽²⁰³⁾

hasta la muerte.

“Las disposiciones revelan que -independientemente de la tribu a la que pertenecen y de las clases entre los seguidores de los Talibanes y de los que no aceptan el radicalismo del grupo que en los últimos cinco años estuvo al frente de los destinos del país- tiene en su totalidad una especie de amor incondicional a la tierra que en su aridez y en el frío de las montañas, que en invierno llega a estar por debajo de los cero grados, parecen provocar un nacionalismo“ sui generis”. (SILVA, José Mauro, “Una terra esquecida: um povo patriota”. Caderno Males, en: *Folla de São Paulo*, dez., 2001, p.5).

²⁰³ Sobre esta cuestión Eusébio Fernández García comenta: “Sin embargo el particularista a secas está condenado a la insatisfacción de no poder encontrar unas convicciones y formas de actuar más objetivas, es decir, que puedan ser compartidas por una idea de humanidad y no solamente por sus vecinos y amigos.” (*Op.cit.*, 80).

Como señala Calsamiglia ⁽²⁰⁴⁾, la “lealtad” es un concepto que precisa ser discutido cuando el asunto se refiere al nacionalismo, puesto que ser leal no es una obligación, sino un valor intrínseco de los hombres. Por consiguiente, cuando hay en los sujetos una conciencia con respecto a la importancia de la lealtad en la búsqueda de lo global, en lo local hay sentimiento de nacionalismo presente en sus acciones. Por otro lado, la doctrina es unánime cuando afirma que “la lealtad para la ciudadanía es una condición necesaria para la estabilidad democrática.” Para entender esto, basta tomar como ejemplo el caso de Afganistán bajo el régimen del grupo musulmán Talibán. Fanáticos y capaces de someter a sus compatriotas haciendo uso de la fuerza y de los dogmas milenarios, este grupo con su radicalismo y violencia perdió la noción de lealtad, pasando a propagar un nacionalismo exacerbado por fanatismos religiosos, que traducen un modo violento de nacionalismo. La violencia legitimada, tal vez sea la forma de un pueblo, porque acaba por legitimar, es decir, convertir en legal, una forma de enfrentarse al otro, que en lugar de emancipar, sólo esclaviza y anula a los sujetos que intentan mejorar a su patria. Superar este nacionalismo reduccionista conlleva la defensa, reconocimiento y garantía efectiva de los derechos humanos, como fundamentales y universales que son, y necesitan de Estados Sociales de Derecho que se comprometan a crear mecanismos legítimos garantes del cumplimiento de tales derechos por las instituciones

²⁰⁴ “(...) lealtad se trata de un concepto normativo y relacional y designa un vínculo que, además de generar obligaciones, se manifiesta en una especial consideración para los intereses de otra persona, grupo o institución que tienen como consecuencia un trato diferenciado, particularizado en razón del valor que se reconoce a esta relación. La lealtad es algo más que un mero hábito porque existe el reconocimiento de una obligación.” (CALSAMIGLIA, Albert. *Cuestiones de lealtad, límites del liberalismo: corrupción, nacionalismo y multiculturalismo*. Barcelona, Paidós, 2000).

jurídicas y políticas de carácter cosmopolita.

Siguiendo a E. Fernández García ⁽²⁰⁵⁾, es posible un patriotismo cosmopolita, como por ejemplo, el que viene siendo construido a partir de la consolidación del concepto de Unión Europea. El periódico *Folha de San Paulo* ⁽²⁰⁶⁾ ofrece el resultado de algunas entrevistas realizadas en las calles de las grandes capitales europeas, en las que estos ciudadanos vienen a decir textualmente: “estoy orgulloso de pertenecer a un país que forma parte de la Unión Europea y que tiene una moneda fuerte. Espero nunca más oír hablar, como en el pasado de una guerra entre franceses e italianos. Somos todos una sola Europa.” La nueva categoría de ciudadanía que defiende del ciudadano cosmopolita reafirma la idea de que los derechos humanos fundamentales no tienen ni patria, ni país, sino que son universales. Su valor moral es superior a los derechos proclamados en la Constitución de un único país.

De acuerdo con la posición de F. Fernández-Buey ⁽²⁰⁷⁾ ya no es posible que los “países soberanos” acepten las intervenciones bélicas consideradas humanitarias, sino que urge desenmascarar a los hipócritas para poder superar los fanatismos. Más que nunca, según un

²⁰⁵ “En definitiva, la lealtad a unos valores y principios que nos definen como seres humanos dignos tiene prioridad sobre cualquier otro tipo de lealtades. Creo que esa “lealtad” cosmopolita no es incompatible con la lealtad a la nación o el patriotismo, siempre y cuando una y otro no se opongan a esas exigencias Morales mínimas de humanidad. En algún escrito me he referido al concepto de “patriotismo cosmopolita” para señalar esa compatibilidad.” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. *op.cit.*, p.81).

²⁰⁶ FOLHA DE SÃO PAULO; *Reunião da cúpula da U.E.: integração ou não?* São Paulo, fevereiro de 2000, 2º caderno. 2000.

²⁰⁷ “Justificar el uso de la violencia estatal, supraestatal, resulta más difícil, e incluso menos popular, que rechazarla sin más. Sin embargo, y aquí la historia de las sociedades humanas y la bibliografía tiene mucho que decir, es muy arriesgado pensar en el mantenimiento de una sociedad compleja sin la existencia de instituciones que monopolicen el uso de la fuerza, monopolio legítimo y

Informe de la UNESCO⁽²⁰⁸⁾ de 2001, es necesario concienciar a las nuevas generaciones acerca de la importancia del pluralismo cultural y del respeto a todos los pueblos y culturas, pues sólo así se podrán superar las diferencias como obstáculos y, luchar junto por un futuro en el que el pluralismo sea una realidad y los derechos sean efectivamente universales, dentro de la perspectiva del respeto a las diferencias.

Cuando aborda la diferencia entre patriotismo y cosmopolitismo, M. S. Nussbaum⁽²⁰⁹⁾ comenta que el patriotismo significaría supremacía total del principio “servir y venerar mi país”, en cuanto que el cosmopolitismo, al contrario, proclama un compromiso moral con toda la comunidad de seres humanos. La cuestión central es cómo estos dos sentimientos pueden convivir en la práctica social.

Frente a esta realidad, es difícil pensar en los sectarismos que todavía sobreviven en muchas sociedades que no consiguieron superar viejas disputas que hoy dan origen a los nacionalismos exacerbados. La aceptación del pluralismo refleja una apertura en el reconocimiento de otras identidades culturales. En la línea de E.

sometido a normas jurídicas, por supuesto.” (FERNÁNDEZ-BUEY, *Ética y Filosofía Política*. Barcelona, Bellaterra, 2000, p.83).

²⁰⁸ UNESCO, *Relatório da América latina*, 2001, p.19-20.

²⁰⁹ “(...) creo que este énfasis en el orgullo patriótico es moralmente peligroso y que, en última instancia, contraviene alguno de los objetivos más dignos que el patriotismo pretende alcanzar: por ejemplo, el de la unidad nacional en la lealtad a los ideales morales de justicia e igualdad. Precisamente, lo que me propongo argumentar es que hay otro ideal que se ajusta mejor a esos objetivos.” (NUSSBAUM, M. S. y otros, *Los límites del patriotismo: identidad, pertenencia y ciudadanía mundial*. Compilado por Joshua Cohen. Trad. Carmen Castells, Barcelona, Paidós, 1999, p.14.).

Fernández García ⁽²¹⁰⁾, la cuestión del respeto a la pluralidad está ligada a la tolerancia con las diferencias culturales del otro. Por consiguiente, demuestra que la idea de identidad nacional en un contexto democrático no excluye las demás identidades ciudadanas

Una cuestión importante planteada por A. de Julios Campuzano ⁽²¹¹⁾, cuando trata acerca de la ciudadanía cosmopolita, se refiere a la interferencia del capitalismo globalizado y neoliberal en la capacidad decisional del Estado, que pierde así su estatuto de Estado-Nación, como el liberalismo defendía, juntamente con el concepto de soberanía, para convertirse en un Estado social Democrático, subyugado al orden internacional.

Ya se comenta el proyecto de una Constitución cosmopolita que procuraría asegurar la plena realización de los derechos humanos, es decir, a través de un completo sistema de garantías, inspiradas en las exigencias normativas de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La misma implicaría un pacto democrático global, teniendo por fundamento la tolerancia, instrumento básico para la convivencia pacífica entre los diferentes.

²¹⁰ “Y a partir de la defensa del pluralismo, como creencia en el valor de la diversidad, pero también de la idea de que los seres humanos buscan inexcusablemente alguna identidad, algún tipo de pertenencia, y teniendo como horizonte el complejo y grave problema de los desafíos que para Europa Occidental plantean las marcas migratorias del este y África concluye: La cuestión es: ¿podemos y debemos ser tolerantes no sólo con los extraños culturales sino también con los enemigos culturales hostiles?” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.74).

²¹¹ “Este dominio que el sistema capitalista ejerce sobre el espacio político restringe el ámbito público y limita drásticamente el discurso democrático, cercenando con ello la capacidad de la ciudadanía para vertebrar acciones estratégicas y programas políticos específicos. En cierta manera, la capacidad decisoria de Estado queda profundamente erosionada al producirse una merma de su capacidad, para controlar su propio futuro democrático.” (CAMPUZANO, Julios, *op.cit.*, p.119).

Vid. también, del mismo autor, el interesante trabajo “Globalización y constitucionalismo: una lectura en clave cosmopolita”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Universidad de Granada, 2002, nº36, pp.151-171.

Esta identidad común es todavía un sueño, una utopía que muchos elaboran para continuar luchando por los derechos de sus grupos y de todos. Conforme a lo que apunta Kung ⁽²¹²⁾, es urgente que los hombres crean en esta posibilidad, y luchen por ella. ⁽²¹³⁾

Para que se realice concretamente una sociedad cosmopolita se hace necesario que sus miembros compartan entre sí valores cosmopolitas, de lo contrario la integración sería pura ficción. Por otro lado, para que esta idea triunfe es de fundamental importancia que el “extranjero” sea realmente un ciudadano cosmopolita y no exclusivamente ciudadano de su país de origen. Se sabe que es la cuestión cultural -creencias, ideologías, religiones, etc.- la que crea obstáculos a la consolidación de esta ciudadanía, creando exclusiones que, en realidad, son producciones socioculturales, derivadas del propio movimiento cultural y de los choques de intereses.

²¹² “El mundo actual precisa superar la fragmentación de éticas diversas, opuestas o antagónicas. Un mundo único necesita un talante ético fundamental; esta sociedad mundial única no necesita ciertamente una religión o una ideología unitarias, sino alguna clase de normas, valores, ideales y fines obligatorios y obligantes.” (KUNG, H., *Proyecto de una ética mundial*. 4ª ed., Madrid, Trotta, 1998, p.10).

²¹³ Cuando habla del multiculturalismo revolucionario, Peter Mc Laren comenta las paradojas de la cuestión y la viabilidad del mismo. El autor analiza tal situación cuando discute la cuestión de la identidad/nacionalidad, considerando que sentirse parte de algún lugar es vivir en la práctica los valores, tanto de la zona urbana, como de la zona rural, pues esta identificación está en el origen del sujeto social, en las categorías de tiempo y espacio como lugar de la ciudadanía del sujeto. “No somos ciudadanos autónomos que pueden escoger a su antojo cualquier combinación étnica que deseamos, con el objetivo de remontar nuestra identidad. Aunque las fronteras de la etnicidad se mezclen y se confundan unas con las otras, es deshonesto decir que hibridizadas y pluralizadas son opciones disponibles a todos los ciudadanos de la misma manera. Ello sucede porque la estratificación de clase, de raza y de género, los límites objetivos y las determinaciones históricas restringen las elecciones de algunos grupos. (...) identidad es más de lo que el tráfico ideológico del discurso configura para las relaciones sociales de producción. En otras palabras, nacionalismo, etnicidad y circuitos capitalistas de producción pueden ser vistos en la misma órbita.” (Mc LAREN, Peter, *Multiculturalismo Revolucionário: pedagogia do dissenso para o novo milênio*. Porto Alegre, Artmed, 2000, p.18).

Para E. Fernández García ⁽²¹⁴⁾, la ciudadanía cosmopolita, o la democracia cosmopolita, como conceptos afines, no pueden estar fundadas en la tolerancia, porque ésta no presupone ni la indiferencia ni el relativismo, como comenta G. Sartori ⁽²¹⁵⁾ acerca de la sociedad multiétnica. Sin embargo, para otros autores como D. Held ⁽²¹⁶⁾, es preciso establecer un derecho público democrático, integrado por los derechos humanos que tienen carácter universal, que darían sentido a una democracia cosmopolita. Julios Campuzano ⁽²¹⁷⁾, al citar a Held, se refiere a este Derecho democrático cosmopolita que crearía un Poder Ejecutivo y Legislativo transnacional con poder de decisión regional y global.

La categoría de la ciudadanía cosmopolita puede estar floreciendo concretamente en el marco de la “Comunidad Europea”, pero aquella se configura aún como una abstracción para la mayoría de los hombres en todo el mundo. Sin embargo, quizás la acción más importante entre todas sea la formación de una “conciencia histórica”, sobre todo para los pueblos oprimidos, que fueron excluidos y que aún hoy precisan luchar por su ciudadanía. El nacionalismo, aunque positivo, queda siempre aprisionado en la órbita política y, en este sentido, es una puerta abierta para los sectarismos latentes.

²¹⁴ “Giovanni Sartori se ha referido en un reciente libro a algunos de estos fenómenos y lo ha hecho de manera clara, valiente aunque quizás de forma un poco brusca. En todo caso, *La sociedad multiétnica: Pluralismo, Multiculturalismo y extranjeros* le va a traer el rechazo de los seguidores de lo políticamente correcto” y de los que han sustituido la libre y crítica discusión teórica por la complaciente demagogia”. (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.116).

²¹⁵ Vid. SARTORI, Giovanni, *op. cit.* Madrid, Taurus, 2001, p.47.

²¹⁶ Vid. HELD, David, *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, p.169.

²¹⁷ “El modelo cosmopolita de democracia trataría así de garantizar los mecanismos para la consolidación del derecho democrático cosmopolita mediante el establecimiento de reglas precisas para la elaboración de discusiones políticas. Para ello debería dotarse de una estructura

CAPÍTULO IV

CIUDADANÍA Y VIOLENCIA

4.1- Soberanía de los Estados y violencia

El espacio global que interfiere en la visión de “soberanía” ⁽²¹⁸⁾ es hoy el escenario en el cual se representan las tendencias del mundo capitalista, que tiene en la globalización el fenómeno que ha desencadenado los cambios radicales acontecidos en estos últimos tiempos. Por tanto, son las contradicciones actuales de las desigualdades sociales la principal fuente de la violencia ⁽²¹⁹⁾ a las

institucional suficiente para la formación de la voluntad colectiva y para la ejecución de los acuerdos que se tomen.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.138).

²¹⁸ “(...) surgimiento histórico de la soberanía significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, pasando este a encerrar un poder supremo e independiente, no reconociendo ninguna autoridad por encima de la suya.” (JELLINEK, “Teoría General do Estado”, en *Programa Interdisciplinar Direito e Globalização – Anuário*, v.1, São Paulo, Renovar, p.278).

²¹⁹ “La violencia es una cuestión social que estalla como crisis vinculada a la confianza y efectividad de las normas sociales. La violencia se produce en el momento en que los hombres rompen el revestimiento ético y moral que debe encontrarse en la base de las relaciones humanas.” (SILVA LEITE, Márcia (da), “Imagens, escolhas e dilemas de uma cidade em pé de guerra”. En: *Proposta*, Rio de Janeiro, Fase, ano 23, nº 66, set., 1995, p.5).

que hoy asistimos vía satélite, puesto que las escenas más deprimentes de la violencia urbana se muestran en los medios de comunicación de masas como fragmentos del mundo capitalista.

En la Antigüedad, se hablaba del concepto de autarquía⁽²²⁰⁾, concebido por Aristóteles y, bastante diferente de lo que hoy se entiende por soberanía. Ésta, en efecto, era una cualidad de la *polis* consistente en la autosuficiencia, pues para los griegos el Estado era una comunidad social perfecta, caracterizándose como tales aquellas organizaciones que fueran capaces de colmar todas las necesidades de sus ciudadanos, sin que fuera necesaria la relación con la comunidad externa.

Con el tiempo, la teoría de la soberanía tuvo repercusiones importantes en la estructura del poder político, inaugurando la idea que se tiene hoy de Estado. Posee dos aspectos esenciales: Internamente, el soberano procedió a la sustitución del poder fragmentario de los señores feudales y de las autonomías locales por una relación sin intermediarios entre su poder y el pueblo. Externamente el soberano pasó a reconocer también a los otros como soberanos, -sus iguales- sin que existiera ningún juez sobre los Estados que tomara decisiones acerca de la guerra y de la paz.

Es en la Edad Media cuando va a surgir el término soberanía con la connotación jurídica correspondiente. Esto se debe al hecho de que era preciso limitar el poder del rey frente a sus súbditos,

²²⁰ “En la Antigua Grecia ya existía un germen de la soberanía pues las ciudades-Estado tenían como fin la autarquía, eso es, la autosuficiencia. La palabra soberanía aún no existía, de ahí que algunos autores utilizaran para las ciudades-Estado la expresión independencia.” (MELLO, Celso A, “A soberania através da História”. En: *Anuário Direito e Globalização*, 1999, p.9).

obligándole a un juramento que implicaba un compromiso para su pueblo.

Precursor de una nueva visión de la soberanía, que apunta a la transición entre la Edad Media y los tiempos modernos, J. Bodino intenta justificar y legitimar el poder monárquico francés, su soberanía frente a la autoridad religiosa que dominaba los ciudadanos de aquellos tiempos. Aunque Bodino de una importancia notable a la religión, la primacía la hacía recaer en la soberanía y una de sus conquistas es formular leyes que el ciudadano debe obedecer como súbdito. Se verifica por tanto que para Bodino la concepción de soberanía se aplica, sobre todo, a una participación en los asuntos públicos, a través de la condición de súbdito. Zapata-Barreto ⁽²²¹⁾ afirma que la originalidad histórica de Bodino reside en la función que ejerce como teórico que rompe con la visión de que el ciudadano debía obediencia y lealtad, no sólo al monarca, sino al señor feudal y representantes de la Iglesia. Bodino crea la idea del ciudadano súbdito, instaurando así el concepto de soberanía del Estado, afirmando que la razón natural del Estado consistía en el reconocimiento de la estructura jerárquica que debería articularse entre los intereses de los súbditos y la preponderancia de la monarquía y que debería presuponer la necesidad de conservación de la vida mediante la paz. Así, Bodino desarrolló el principio de legitimación de la soberanía como fundamentación filosófica clásica del Estado moderno

²²¹ “El ciudadano para Bodino era, en este sentido, aquella persona que podía hacer un libre uso de sus derechos y privilegios. La noción aparece así íntimamente vinculada con “libertad”. No podía existir un ciudadano no libre. Finalmente, frente a la confusión semántica que caracteriza esta época a partir de Bodino, el sentido de “ciudadano” como habitante de la ciudad comienza con fuerza a recibir el nombre francés de “bourgeoisie”, y el súbdito del estado, el nombre de

y de la razón política: Soberanía es el poder supremo, jurídicamente ilimitado, sobre los ciudadanos y los súbditos. El poder soberano, denominado *summa potestas*, según Bodino, era perpetuo, inalienable e imprescindible, limitado apenas por la ley natural y divina.

En los tiempos modernos la soberanía va a adquirir la visión conceptual que le es dada por Bodino ⁽²²²⁾. La visión de que la soberanía es un poder absoluto es también defendida por Heller, ⁽²²³⁾ para quien el poder soberano es el único autorizado para llevar a cabo actos contrarios a Derecho. Para fundamentar esta afirmación, cita como ejemplo las revoluciones, en las cuales algunos actos originariamente contrarios a Derecho adquieren validez jurídica. De esta forma, para la concepción original de soberanía, la única limitación a que los Estados están sujetos es el derecho natural. ⁽²²⁴⁾

Con el paso del tiempo, también la teoría de la soberanía se transformó, adecuándose a las circunstancias de los nuevos tiempos. La doctrina defendida por Bodino y Heller, llamada tradicional, considera que la soberanía no está sujeta a limitaciones, ni de las propias leyes. Hoy, se sabe que el poder del Estado no es ilimitado y Jellineck, citado por Hesse ⁽²²⁵⁾, solía decir que por encima del Estado

“citoyen”.” (ZAPATA-BARRERO, Ricard, *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Barcelona, Anthropos, 2001, p.26).

²²² Su definición de soberanía afirma: “Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república.” (BODIN, Jean, *Lex six livres de la République*. Paris, Le livre de Poche, 1993, p.61).

²²³ “En lo que se refiere a las leyes divinas y naturales, todos los príncipes de la tierra están sujetos a ellas y no tienen poder para contravenirlas, si no quieren ser culpables del delito de lesa majestad divina, por promover guerra contra Dios, bajo cuya grandeza todos los monarcas del mundo deben inclinar la cabeza con todo temor y reverencia. Por esto, el poder absoluto de los príncipes y señores soberanos no se extiende, en modo alguno, a las leyes de Dios y de la naturaleza”. (HELLER, D. *La Soberanía*. México, UNAM, 1995. pp.200-213).

²²⁴ HELLER, D., *op.cit.*, p.204.

²²⁵ “(...) la Constitución es el orden jurídico fundamental de la comunidad, la cual fija los principios generales que deben formar la unidad política y orientar el acción del Estado, contiene los

están los hombres que le gobiernan.⁽²²⁶⁾

Con el Estado-Nación, origen de la concepción liberal del Estado, la soberanía va a experimentar cambios considerables, alimentando los grandes proyectos de las naciones más poderosas, de hegemonía y concentración de poder. En el contexto de la Pos-Guerra y de la concreción de la política de la ONU en su deseo de universalizar los derechos, en el artículo 1º de su Carta, se va a tratar de la soberanía, refiriéndose a la igualdad de derechos y a la “autodeterminación” de los pueblos.⁽²²⁷⁾ A partir de ahí, la soberanía va a contribuir a fortalecer el concepto de Estado Nacional, es decir, Estado-Nación, poderoso, soberano, en el que se van a concentrar poderes inimaginables.

Esta realidad, sin embargo, se ve afectada con el movimiento mundial de globalización económica, principalmente a partir de la década de los 80, cuando el neoliberalismo de M. Thatcher dará sus primeras señales de fuerza, haciendo del “mercado”, en su sentido universal, el gran controlador de la economía. Mantener la legitimidad de las instituciones estatales en este nuevo contexto globalizado se convirtió en un desafío para los Estados soberanos,

procedimientos para resolver los conflictos internos, regula la organización estatal y crea las bases del orden jurídico determinando sus principios generales.” (HESSE. “Concepto y cualidad de la Constitución”. En: *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, p.16).

²²⁶ Para Jellineck, la soberanía apenas puede ser comprendida a través de las luchas históricas de los Estados para afirmar su existencia, lo que no ocurría en la Antigüedad. El trabajo del jurista consiste, pues, en mostrar el momento en que el concepto de soberanía se hace cualidad esencial del poder del Estado, y, por consiguiente, “son elaborados los ensayos que le dan contenido positivo.” Bodino fue el primer teórico que tuvo en cuenta la función positiva. (QUINTÃO SOARES, Mário Lúcio, *op.cit.*, p.149).

²²⁷ Cuando habla de los principios que deben orientar la acción de sus miembros, la Carta de la ONU dice: “Ningún dispositivo de la presente Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que dependen esencialmente de la jurisdicción de cualquier Estado”. (1992, p.5).

exigiendo de los mismos cada vez más mayores adaptaciones y cambios, dado que la integración en el nuevo mercado llegó a ser una cuestión de supervivencia.⁽²²⁸⁾

Frente a tales cambios, el Estado pierde poder y los nuevos sectores y espacios sociales institucionales pasan a concentrar y ampliar poderes generando enfrentamientos entre los diversos intereses de grupos legal e históricamente concentrados y entre las fuerzas políticas garantes de la soberanía. Esta nueva concentración de poder va a estimular la aparición de nuevas contradicciones en el proceso de convivencia con los derechos humanos, por ejemplo, nuevos ajustes y negociaciones.

La cuestión de las violaciones ⁽²²⁹⁾ de los derechos del ciudadano es un factor preponderante en la lucha contra la violencia. Las violaciones que se verifican en el presente pueden proceder de la concentración de poder en el pasado, ya superada de hecho o legalmente, lo que a lo largo del tiempo ha dejado su huella, generando estereotipos y perjuicios, es decir, representaciones de poder simbólico que en el imaginario social parecen justificar la muerte. Por ejemplo, el terrorismo, los atentados, la opresión de los fuertes sobre los débiles, que son acciones violentas incompatibles con

²²⁸ En efecto, la globalización causa tensión en la sociedad, según apunta Hobsbawm, cuando comenta las contradicciones presentes en el propio proceso globalizador. “Quizá la característica más impresionante del siglo XX sea la tensión entre este proceso de globalización cada vez más acelerado y la incapacidad conjunta de las instituciones públicas y del comportamiento colectivo de los seres humanos de acomodarse a él.” (HOBSBAWN, Eric, *Era dos extremos: o breve século XX*. São Paulo, Cia das Letras, p.24).

²²⁹ “La concentración de poder está en la raíz de la violación de los derechos humanos. Este enfoque es fundamental para comprender las causas de las violaciones y para definir estrategias eficientes de promoción de estos derechos.” (PINHEIRO GUIMARÃES, Samuel, “Concentração de poder e Direitos Humanos”, En: *Cidadania e Justiça*, ano 3, nº 6. 1º Semestre, Banco do Brasil/AMB, 1999, p.153).

la concepción de ciudadanía. Rodríguez ⁽²³⁰⁾, al comentar estas nuevas formas de violencia que ganan el aval del nuevo Estado capitalista globalizado, dice que en el caso de los países latinoamericanos y de los demás países periféricos, la violencia policial, por ejemplo, se lleva a cabo contra la mayoría pobre y los descendientes nativos y afro-descendientes como sucede en el caso de Brasil.

Las divergencias presentes en el mundo contemporáneo tienen como raíz una fuerte crisis de valores que al cuestionar los valores de la Modernidad abre espacios para la absorción de nuevos valores y paradigmas, para las prácticas sociales y sus actores. Así, la violencia legalizada parece ser algo natural dado que nadie se impresiona cuando contempla a un policía asestando golpes al presunto “delincuente”, “marginado” o “criminal”. A este respecto, Benoni Belli ⁽²³¹⁾, cuando trata de la violencia globalizada, destaca que es el capitalismo el que promueve la exclusión a través de una nueva estratificación.

De la mundialización de la economía y de la cultura posmoderna se deriva que las políticas neoliberales tienden a agravar las violaciones de los derechos humanos, pasando por encima de cuestiones como la soberanía y la ciudadanía, que se hacen

²³⁰ Cfr. RODRIGUES, *op.cit.*, p.154.

²³¹ “Al contrario de lo que pueda parecer, el retroceso de la civilización descrito en este estudio, lejos de indicar la simple supervivencia de características pre-modernas, representa en efecto la inmersión en la posmodernidad. La nueva estratificación promovida por el capitalismo en tiempos de globalización produce exclusión sistemática y, en última instancia, reduce el espacio público, convirtiendo al ciudadano en un mero consumidor. En este sentido, la única diferencia de Brasil con relación a los países centrales es de escala y de métodos para llevar a cabo la exclusión pues aquí se realiza a escala más amplia y violenta.” (BENONI, Belli. “Monopólio da violência e pacificação no Brasil: reflexões sobre a violência policial”. En: *Cidadania e Justiça: Revista da AMB/Banco do Brasil*, ano 4, nº 8, 1º semestre, 2000, pp.239-250).

secundarias frente a los intereses financieros de los países desarrollados. En su forma política, el neoliberalismo al debilitar al Estado y al no reconocer la influencia del poder económico y de los medios de comunicación de masas en el proceso político, dificulta la sustitución de los mecanismos “legales” de concentración de poder por instrumentos de desconcentración, y por el contrario, el proceso de desconcentración se hace más violento, lo que a su vez va a generar las violaciones de los derechos. Conforme a lo que acentúa Guimarães⁽²³²⁾, la soberanía acaba siendo olvidada, en razón de intereses que están por encima de la idea de autonomía del Estado. Finalmente, casi la mayor parte de los países en desarrollo se encuentran en situación de dependencia con relación a los países desarrollados, que engloban las grandes potencias. En este sentido, las cuestiones que afectan a la soberanía adquieren en la actualidad una nueva perspectiva, la de la “soberanía compartida”, que es también un camino para la conquista de la ciudadanía.⁽²³³⁾ De esta forma, países como Brasil, a pesar de tener que someterse a los criterios globalizados del Banco Mundial, del FMI, y de otras instituciones internacionales, tiene poder de discutir, de negociar, de establecer nuevas directrices, aunque quedando sujeto a la “soberanía compartida”.

²³² “Las articulaciones entre grupos internos y externos en la ejecución de políticas neoliberales provocaron una creciente transferencia de recursos de la periferia al centro del sistema y agravaron las estructuras oligopólicas de la economía y de la política. Asimismo, dificultaron el desarrollo económico y la desconcentración de renta, al generar desempleo, exclusión, marginación y violencia en los Estados desarrollados, pero principalmente en los Estados pobres cuya población, también sueña con el bienestar y calidad de vida.” (PINHEIRO GUIMARÃES, Samuel, *op.cit.*, p.160).

²³³ “Los Estados con su participación en organizaciones supranacionales extienden su influencia a los demás, colocándose como pueden, de modo estratégico, como interlocutores con relación a otros países del escenario internacional, no cerrando su soberanía, sino compartiéndola con todos.” (MONTEIRO REIS, Márcio, “El Estado Contemporáneo y a Noción de Soberanía”. En: *Anuário Derecho y Globalización: a Soberania*. Rio de Janeiro, 1999, p.293).

La violencia contemporánea es sutil, en la medida en que se ejerce como si fuese legítima, pues se encuentra vinculada al poder económico. Quizás sea éste el lado más cruel de la globalización, o mejor dicho, de sus efectos, pues las formas de exclusión que pasan por la opresión del capital transnacional a los países periféricos son las más humillantes, como revelan las escenas de violencia protagonizadas recientemente por el pueblo argentino, en su revuelta por no tener dinero para comprar los productos básicos para su supervivencia. Los efectos dramáticos de este orden que tiene como elemento regulador el mercado financiero y productivo de los países capitalistas, se perciben también en los países europeos, aunque en menor medida dada la estabilidad de su moneda y el equilibrio económico de estos países, así como por sus propios procesos de integración.

Hay también una violencia institucionalizada, que está ligada, principalmente, a las instituciones estatales que velan por la seguridad. En los países de América del Sur el problema es más evidente, pues las denuncias se suceden, como es en el caso de las prisiones, provocadas por la propia actuación de los órganos de seguridad y de sus representantes, que frecuentemente son acusados de delitos y actuaciones ilegales, inadmisibles para aquellos que tendrían como objetivo principal de su profesión cuidar de la seguridad de la población.

La precarización de los derechos, como fruto de la globalización y de la anulación de las conquistas del Estado de Bienestar Social, ha aumentado y expandido la violencia. Una de las

representaciones de esta realidad está presente en los grupos armados y marginados, que usan la fuerza para imponer reglas de conducta a las comunidades que viven bajo el control de los traficantes de drogas, y demás marginados que hoy actúan en grupos, como sucede en Colombia, en Perú, en Brasil y en muchos países asiáticos, comandados por caudillos. Esto demuestra un dato nuevo en las formas de violencia globalizada, como es la sofisticación alcanzada por los criminales y enemigos de la ley, que hoy se benefician de todos los recursos tecnológicos.

Una de las preocupaciones mayores se refiere a la pérdida de la soberanía de algunos Estados ante la violencia institucionalizada. Recientemente, Colombia vivió una situación de este tipo, frente a una especie de gobierno paralelo, creado por traficantes de coca, que armados y guiándose por sus propias leyes, se infiltraron en el gobierno, teniendo incluso un candidato vinculado a la venta de drogas. Por otro lado, los ciudadanos amedrentados se dejan anular en su derecho a la ciudadanía optando por la ley del silencio.

La soberanía es una construcción que depende de la sociedad civil, abierta, dinámica, crítica y participativa y que precisa de leyes que consoliden la legitimación de derechos y de un proyecto político democrático, ya que sólo de este modo podría hacer frente a la violencia que siempre será una amenaza para la soberanía de los pueblos.

4.2- Religión y conflicto

La religión se ha definido de muchas formas, aunque no siempre las definiciones coincidan, ya que existen varias religiones y actitudes religiosas diferentes. Lo que aquí nos interesa es determinar en qué modo la religión, como factor social, ha ejercido una influencia en los destinos de la sociedad humana.

Los pueblos antiguos a partir del momento en que se convierten en gregarios y civilizados crean sus dioses, representando así los valores y los límites de las acciones humanas. Los dioses, casi siempre, eran iconos que representaban las pasiones y los sentidos humanos, cargando en la imagen forjada por la cultura y las estructuras de poder los valores del bien y del mal, colocando por encima de los hombres, como decía el texto medieval ⁽²³⁴⁾ al referirse al cristianismo, “una luz que controla, observa, acompaña, penetra, que no da tregua a los infieles”. Esta visión desde una perspectiva semiótica del contexto contemporáneo puede generar significados que estén ligados a un cierto “miedo”, ya que una luz que por su poder parece influir en la libertad de los hombres, a su vez también parece que deberá representar un papel relevante en la formación de la ciudadanía. Así, la religión como un nuevo poder va a estar presente en toda la historia de la humanidad, revelando que los hombres no son capaces de explicar toda la realidad haciendo uso de su razón e

²³⁴ O GLOBO, Almanaque, *Histórias que informam: passando a História a limpo*, São Paulo, Abril, 1991, p.16.

inteligencia.

Se debe constatar la influencia que la religión ejerció en la organización y en el funcionamiento de las demás instituciones, existiendo entre ellas un proceso de interacción, pues la religión influía en el comportamiento de la sociedad que a su vez tomó cuerpo en el desarrollo de la religión. El judaísmo, el islamismo y el cristianismo son las tres grandes religiones monoteístas .⁽²³⁵⁾

Cuando tratamos acerca de las relaciones entre ciudadanía / derechos humanos / cuestiones religiosas / violencia, surge inevitablemente la cuestión del vínculo entre Estado y religión. Son muchos los ejemplos dados por los países que hoy están en el escenario mundial como defensores de los derechos humanos y de las prácticas democráticas, de las luchas constantes contra las ideologías, el fanatismo, el radicalismo, derivadas de posturas religiosas dogmáticas a las que el Estado se ha unido como un medio para conservar sus poderes.

El mundo occidental actual se ve involucrado en cuestiones de naturaleza religiosa interfiriendo en los proyectos político-económicos de las naciones poderosas, por lo que se hace preciso reconsiderar la historia y analizar las diversas tendencias para entender mejor el problema. Historiadores de todo el mundo, así como los medios de comunicación e incluso la red mundial de información Internet han analizado el aumento creciente de la religión musulmana cuyos principios religiosos creados por el líder árabe Mahoma se

²³⁵ “Sólo existe un Dios que cada uno elige como culto, como bien entender o como su conciencia le dicta.” (TEIXEIRA GAVAZZONI SILVA, Aluísio José, *A história da história do Caminho de Santiago. A era medieval e o direito romano*. Rio de Janeiro, Forense, 2001).

encuentran en el libro sagrado -El Corán-.⁽²³⁶⁾

Sin embargo, el problema hoy no se encuentra en la religión en sí, sino en las divisiones internas que la misma genera, cuyas bases se encuentran en la cultura, en los intereses de naturaleza político-económico-social y, principalmente, en la mentalidad de sus seguidores, muchos de ellos radicales y representantes de una visión “fundamentalista” de los principios religiosos, considerados por estos grupos radicales como verdades absolutas. Todo este juego de poder, por el predominio de las ideas de pocos e impuestas a los muchos que las siguen, muchas veces por falta de opción, acaba desembocando en la aparición de nuevas formas de poder, en una estructura ya bastante jerarquizada, como son las religiones.⁽²³⁷⁾

Los musulmanes se resienten por no haber contribuido a la configuración del mundo actual⁽²³⁸⁾, además de guardar en la memoria los intentos americanos de imperialismo en algunos países del mundo árabe.⁽²³⁹⁾ Arabia Saudita, aliada de los Estados Unidos, tiene hoy una

²³⁶ Cfr. Revista *Veja*, *Sauditas buscam nuevo pacote para censurar Internet*. São Paulo, Abril Cultural, nº 1728, set., 2001, p.58.

²³⁷ “Donde hay poder, este se ejerce. Nadie es, propiamente hablando, su titular; y asimismo, éste siempre se ejerce en una determinada dirección, con unos de un lado y otros del otro; no se sabe con certeza quién lo ostenta, sino que se sabe quien no lo posee.” (FOUCAULT, Michel, *Microfísica do poder*. 13ª ed., Rio de Janeiro, Graal, 1998, p.75).

²³⁸ “El radicalismo musulmán se alimenta haciendo aumentar y prosperar a los movimientos terroristas. La violencia no se limita a degollar a alguien en un avión secuestrado. También se presenta bajo la forma de campañas de odio en sermones, libros, artículos de periódicos y programas de radio y televisión. Los musulmanes radicales fundamentalistas odian la democracia – calificada por Khomeine como forma de prostitución – y escandaliza los derechos humanos que trata de iguales a hombres y mujeres, creyentes y no creyentes.” (TAHERI, AMIR, “O ódio dos muçulmanos ao ocidente é cultivado por governos e imprensa”. En: *Revista Veja*, Abril, ed.1732, ano 34, nº 51, 26 dez 2001, p.86).

²³⁹ Aunque los atentados del 11 de septiembre despertaron poca simpatía en cualquier lugar, la larga historia de injusticias citada por los terroristas para justificar sus acciones todavía resuena en buena parte del globo. Y esta historia corrobora la dicotomía simple del bien absoluto y del mal sin límite. Terrorismo no es sólo una señal de esta enfermedad que se viene incubando desde hace

de las regiones de mayor índice de desigualdades entre ricos y pobres. Son estas poblaciones oprimidas y miserables, las más fanáticas en sus creencias, la cuna del terrorismo en el mundo actual.

Ante este panorama surge una cuestión: ¿Por qué la violencia, si no va a traer el avance económico, la reformulación política y ni tan siquiera la paz soñada por muchos musulmanes que critican a sus hermanos radicales? En este sentido el historiador Ahmad Dallal ⁽²⁴⁰⁾ llama la atención sobre el hecho de que la violencia fue usada contra pueblos oprimidos a lo largo de la historia y de forma sutil por el imperialismo americano, a través de su práctica global injusta. Hoy, cuando el injustificado terrorismo islámico destruye uno de los símbolos del poderío americano, dentro de su propio territorio, todos aquellos que habían guardado silencio ante los ataques soviéticos en Afganistán, se han solidarizado con la situación de los Estados Unidos, frente a la osadía del terror, que paradójicamente se da en la forma de una “Guerra Santa”⁽²⁴¹⁾, según los *mass media* y según el discurso de los terroristas y sus líderes que todos hemos contemplado meses atrás. Al mundo occidental se les presentan como una banda de fanáticos que se visten igual, parecen pensar igual, hablan la misma lengua y tienen un aire de mártires; ⁽²⁴²⁾ sin embargo, los adeptos al islamismo son lo contrario, en la medida en

mucho. La crisis del terror es una imagen del mundo y un síntoma de sus males. El desafío a largo plazo de la guerra contra el terror no se encuentra únicamente en encontrar a los terroristas, sino en identificar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que producen el terrorismo.” (ALMAD DALLAL. En: *Revista Veja*, Abril, ed.1732, año 34, nº 51, 26 dez., 2001, p.92).

²⁴⁰ “Antes de la aparición de los movimientos políticos islámicos y antes de que algunos de ellos adoptaran la violencia como medio de debilitar a los adversarios y tomar el poder, la violencia política fue usada por diversos regímenes para destruir a la oposición e impedir el intento de reformas democráticas. En efecto, fue usada contra todos los grupos de la oposición, tanto seculares como islámicos, dejando poco espacio al disenso político y social.” (*Op.cit.*, p.86).

²⁴¹ Los no musulmanes son llamados infieles y deben ser combatidos a través de la Yihad: la guerra santa. Los musulmanes que mueren durante la Yihad tienen pasaje directo y sin escalas al paraíso.

²⁴² Sobre esta cuestión al referirse al grupo radical Talibán que tomó el poder en Afganistán, después de la salida de los soviéticos de su territorio lo que provocó una crisis, implantando efectivamente

que agrupa diversas facciones, corrientes, lenguas e ideologías.⁽²⁴³⁾

El retroceso de Afganistán desde que los líderes talibanes lo ocuparan, refleja nítidamente el desprecio por los derechos humanos y el bloqueo a la construcción de la ciudadanía de miles y miles de niños, jóvenes, mujeres, trabajadores, es decir, ciudadanos que son portadores de derechos. El principios de dignidad de la persona humana se pone en cuestión desde que el grupo fundamentalista islámico prohíbe a las mujeres mostrar el rostro, estudiar, trabajar y ejercer cualquier otra actividad productiva. Lo más grave del radicalismo y del fanatismo religioso en el mundo musulmán es el odio contra occidente y, principalmente, contra los norteamericanos.
(244)

P. Barcelona ⁽²⁴⁵⁾ presenta la ciudadanía dentro de una

un período de terror en toda la región:

"La versión del islamismo defendida por el grupo llamado Talibanes es una forma grosera e inculta de religión, que la mayoría de los musulmanes de todo el mundo desprecia. Sin embargo, la subida de los Talibanes al poder es en sí misma uno de los resultados de la política miope de los Estados Unidos, implantada, intencionadamente para los países periféricos. Al final, sólo se pudo apreciar lo que fue efectivamente: una política cruda, fría y autocéntrica." (*Op.cit.*, p.86.).

²⁴³ "En la actualidad se calcula que existe alrededor de 1,3 billones de musulmanes en el mundo, divididos en diversas corrientes religiosas y sólo una parcela pequeña está dispuesta a entregar la vida por la causa. Son musulmanes que integran ramificaciones extremistas de la religión, como los sunnitas de Afganistán y los chiítas del Líbano, para los cuales suicidio en nombre de Alá va acompañado del grito: "*Dios es grande.*" (POMPEU DE TOLEDO, Roberto, "Assassinato em nome de Alá". En: *Revista Veja*, São Paulo, Abril Cultural, ano 34, nº 37, set., 2001).

²⁴⁴ El historiador francés Jacques Le Goff, al hablar del proceso de globalización, comenta la violencia, la expansión de los mercados occidentales, teniendo al frente a los Estados Unidos como propulsor de la política económica y cultural que hoy forma la hegemonía capitalista. "El episodio del 11 de septiembre hace entrar en escena un componente de la globalización que es la religión. El terreno no es sólo el de la civilización, sino también el de la religión. La globalización ha tomado un carácter monoteísta. La historia comprueba que raramente el monoteísmo se desliza hacia la intolerancia y asimismo hacia la persecución. El dios único no se contenta sólo con cazar a los dioses anteriores, él también destruye toda civilización que está relacionada con ellos e impone a la sociedad globalizada un modelo de sociedad dominado por un saber de poder absoluto" (LE GOFF, Jacques. "Vamos construir a globalização que nos convém". En: *Revista Veja*, ano 34, edição 1732, São Paulo, Abril, dez, 2001, pp.158-159).

²⁴⁵ "Esta renovación del campo común (Comunitario) enlaza con la necesidad de una nueva teoría de subjetividad, dado que, conforme ya expusimos, la comunidad, la rehabilitación del espacio

perspectiva global, especialmente cuando comenta que las formas fundamentalistas, acaban por perjudicar el avance de la ciudadanía en el ámbito universal. El fundamentalismo en este caso se refiere a lo que los autores llaman “fundamentalismo osamizado, que se configura como una forma de universalizar el “terrorismo” o el “imperialismo”, obstruyendo el proceso de construcción de la ciudadanía de miles de personas en todo el mundo.

En este sentido Warat ⁽²⁴⁶⁾ defiende la importancia de la preservación de la ciudadanía y de los derechos humanos, que sólo se hará mediante una concepción de seguridad pública fundada en los derechos humanos y no en la venganza así como en la construcción del derecho basada en negociaciones y mediaciones; una nueva lectura del socialismo democrático para el siglo XXI y un humanismo basado en la alteridad y en la ecología social. Nos adherimos a la opinión de Warat ⁽²⁴⁷⁾ cuando defiende que la universalización se realizará en el

público y de los valores colectivos es imprescindible para la realización de la autonomía humana, para que ésta adquiera su plenitud de significado. Se trata de una reconceptualización fuerte de la autonomía del individuo, de sus particularidades y diferencias, pero interconectada con las razones de la comunidad, con el carácter esencialmente social del proceso de formación de la individualidad.” (BARCELLONA, Pietro, *El individualismo propietario*. Madrid, Editorial Trotta, 1996).

²⁴⁶ "Notas algo dispersas y varias veces modificadas, para provocar el diálogo en una clase. Osamización y bushización” de la democracia responden a la misma concepción destructiva de la historia, de la política y del derecho. Las dos caras de la destrucción que convierte a la condición humana en inhumanidad. Una tensión entre dos impulsos destructivos que, como todo indica, llevará a borrar de la paz de la tierra todo vestigio de los movimientos antiglobalización. Por lo menos si no surgen amplias movilizaciones, muchas voces y muchos gestos para salvarla, la osamización y la bushización pueden llevar al mundo a una brutal pérdida de la ciudadanía. En el lugar del ciudadano el hombre atemorizado, prisionero de un discurso que hace de la diferencia una manifestación del terrorismo en el otro.” (WARAT, Luis Alberto, *Mediación, derecho, ciudadanía, ética y autonomía en el humanismo de la alteridad*, p.140).

²⁴⁷ “Cuando yo hablo ahora de los derechos humanos, me estoy refiriendo antes de nada, al reconocimiento de mi derecho a dialogar y, por consiguiente, al derecho recíproco de conquistar un denominador común a ser respetado. Sin descuidar el Derecho que cuente con un Estado que garantice el diálogo y que no se me imponga como hacedor de los sentidos de mi adicción: lo que quiere decir, un Estado que reconozca como parte del denominador común valorativo mi derecho a

momento en que los hombres universalicen el diálogo entre los pueblos, de forma que la comunicación no sea parte sólo de lo cotidiano de diplomáticos y líderes, sino de todos los hombres. Es el “humanismo de la alteridad”, aquél en el que la identidad ciudadana es una construcción fundada en el humanismo, que es la esencia de los derechos humanos.

La dialéctica entre lo universal y lo particular pasa por el desafío de la construcción ética de lo colectivo, es decir de un conjunto de valores que deben ser respetados por todos los países. Muchas veces el discurso de la universalización, divulgado por la propia ONU, esconde relaciones de opresión económicas sutiles de los países desarrollados en su relación con los países en vías de desarrollo, que debido a los problemas estructurales a que se deben enfrentar, acaban acallando sus demandas, anuladas por el poderío económico.

Esta solidaridad implica también la tolerancia del saber escuchar para intervenir, porque “mudar mentalidades” es difícil, cuando los sujetos ya hayan sido “domesticados” por discursos y códigos que durante años culturalmente vienen reproduciéndose para los grupos que viven en las comunidades en las que la pluralidad religiosa esté presente. En la actualidad asistimos a una manifestación de movimientos sociales en que política, derecho y religión caminan interrelacionados, donde la ética religiosa constituye un referente, como otras éticas, en la elaboración de normas de comportamiento social, sirviendo de fundamento en la elaboración del Derecho.

no ser invadido, ni moralmente acosado. Pienso, en fin, en un futuro de los derechos humanos como un humanismo de la alteridad.” (WARAT, *op.cit.*, p.145).

La gran utopía para los intelectuales es la búsqueda de la paz y para los radicales musulmanes es la destrucción de aquellos que no piensan como ellos. Su cultura religiosa no tiene una base occidental, que incorpora como fundamento los derechos humanos actuales de la ciudadanía, sino dogmas religiosos que están relacionados con su cultura. Los no creyentes son considerados despectivamente. ⁽²⁴⁸⁾

La paz²⁴⁹ sólo será una realidad cuando los pueblos, independientemente de su historia y de su cultura, promuevan como regla el respeto a la diversidad, al “otro”, a sus opciones como ser humano. Una globalización que anule las diversidades y no respete los derechos de los ciudadanos, no tiene más camino que la barbarie. Los derechos humanos, más que nunca, precisan ser respetados en su universalidad, para que pueda construirse la sociedad anhelada por todos los ciudadanos de este nuevo siglo sin fronteras territoriales. Una sociedad en la cual los derechos humanos podrán ofrecer posibilidades de liberación a los pueblos oprimidos, haciendo valer sus derechos de ciudadanía.

²⁴⁸ Vid. JUER GENSMAYER, Mark, *Terrorismo religioso. El auge global de la videncia religiosa*. Trad de M. Rubio Fernandez. Madrid, siglo XXI, 2001.

²⁴⁹ La guerra y la paz han sido objeto de estudio preferente por la Filosofía jurídica. Hay numerosos trabajos que se han ocupado de esta temática. Destacamos, entre otros: *Derecho y paz*. Actas del I Congreso de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y social. Madrid, C.S.I.C., 1996; también, *Orden social y violencia. Persona y Derecho*. Universidad de Navarra, Eunsa, nº3, 1986; también, *Derecho paz y violencia. Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid, Nueva Época, 2, 1985; también, *Guerra, moral y Derecho*. Actas del seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real academia de jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1994; también, la clásica obra de COTTA, Sergio, *Las raíces de la violencia*. Trad. de T. Melendo. Universidad de Navarra, Eunsa, 1987; también, RUIZ MIGUEL, Alfonso, *La justicia de la guerra y de la paz*. Madrid, Centro de Estudios

4.3- Derechos Humanos y pueblos oprimidos

La usurpación de los derechos de los ciudadanos de los países periféricos se desarrolla en todos los niveles: cultural, económico, social, humano, afectando a un grupo de seres humanos que no tiene las condiciones mínimas para cuestionar si se debe luchar contra las condiciones concretas que niegan su ciudadanía, como es el caso de los niños, ancianos, enfermos mentales, abandonados a su propia suerte, provocado por las desigualdades sociales que marcan el mundo capitalista.

Como apunta J. E. Faria ⁽²⁵⁰⁾, el esquema de evolución de los derechos formulado por Marshall presupone concepciones de ciudadanía muy específicas y poco relacionadas con la realidad social brasileña. Refiriéndose a Brasil, considera que en este país la lucha por la ciudadanía se desarrollará en todos los frentes y de forma bien diferente con respecto a los países europeos.

Según M^a. L. Souza ⁽²⁵¹⁾, la libertad forma parte de la

Constitucionales, 1988; y, por último, BELLOSO MARTÍN, Nuria, “De nuevo sobre la guerra y la paz”. En: *Estudio Agustiniano*. Vo. XXIX, nº29, 1994, pp.529-576.

²⁵⁰ “El problema de los países centrales y periféricos es el mismo: combinar estas tres generaciones de derechos. La diferencia reside en el hecho de que, para los primeros, este equilibrio intenta mantener el patrón de eficacia del orden jurídico y de la intensidad de los derechos.” (FARIA, José Eduardo, *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*. São Paulo, Malheiros, 1994).

²⁵¹ “Esta solidaridad, entendida como fortalecimiento de los vínculos societarios en el contexto de una comunidad pluralista, evoca una insalvable exigencia de transitar del espacio de yo al del otro, del tiempo del derecho al de las responsabilidades y del compromiso. Este pensamiento del otro, de la diferencia, exige la toma de la conciencia de la alteridad y auto-vocación de la propia

condición humana y como tal se inserta en el concepto de ciudadanía. Lo que se trata de considerar en estos planteamientos es el hecho de que la ciudadanía cosmopolita, es decir, en su sentido universal, sólo se construye efectivamente en el seno de una sociedad democrática, en su sentido amplio y literal, dado que, algunas sociedades contemporáneas con sus fórmulas autoritarias, muchas veces mistifican la realidad con “falsas muestras” de democratización que en vez de ampliar las posibilidades de participación de las poblaciones acaban por restringirlas.

Para B. de Souza Santos ⁽²⁵²⁾ las transformaciones que vienen produciéndose en el concepto de ciudadanía, tratan de conjugar la eliminación de los mecanismos de exclusión y apartación social, para ampliar las formas de participación, tanto individuales como colectivas de ciudadanía, estableciendo el principio de la simetría y de la reciprocidad de derechos y deberes. En efecto, la integración que algunas políticas invocan posibilitan que el ciudadano nacional, con sus particularidades, se integre en la nueva realidad, como ciudadano cosmopolita y ciudadano de un mundo en el cual el juego de las individualidades se constituirá siempre en un campo de batalla y una búsqueda de la universalidad que es el camino de la plena ciudadanía.

Si los derechos humanos surgieron históricamente como una

existencia que se desarrolla en la sociedad pero desde la individualidad. Las razones de la individualidad son las exigencias de la diferencia, esto es, de las razones por las que alguien es lo que es, se distingue y se afirma frente a los demás.” (SOUZA, Maria de Lourdes, *op.cit.*, p.230).

²⁵² “La renovación del espacio de la democracia tiene pues, como objetivo ampliar y profundizar el campo político en todos los espacios estructurales de la interacción social. En este proceso, el propio espacio político-liberal, el espacio de la ciudadanía, sufre una transformación profunda, exigiendo la imaginación social de nuevos ejercicios de democracia y de nuevos criterios democráticos para evaluar diferentes formas de participación política.” (SOUZA SANTOS,

forma de protección contra el riesgo de abusos y arbitrariedades practicadas por el Estado, concretándose solamente a través del propio Estado, los derechos sociales surgieron jurídicamente como demanda de los segmentos más desfavorecidos precisando de una intervención activa y continuada por parte de los poderes públicos. E. Faria ⁽²⁵³⁾ comenta la cuestión de los derechos de los pueblos oprimidos cuando trata de los derechos sociales.

En esta línea, Pierangelo Catalano ⁽²⁵⁴⁾ destaca la crueldad de las políticas económicas de los países centrales con respecto a las naciones pobres, que dependen del capital externo para sobrevivir en un mundo globalizado. Los pueblos de los países pobres han sido sometidos a una nueva esclavitud: la postura esclavista del acreedor que lleva al endeudado a la muerte política, en un mercado cruel, en el cual el capital y sus representantes no reconocen los límites religiosos, morales y jurídicos de la usura. La violación de los derechos comienza por la imposición de reglas por los órganos internacionales que hacen cumplir la política globalizadora de los países centrales. Así, instrumentos del nuevo orden económico que tiene órganos como el FMI, el Banco Mundial y otros ejecutores judiciales de la

Boaventura (de), *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá/Colombia, ILSA, 1998, p.231).

²⁵³ “La característica básica de los derechos sociales está en el hecho de que, forjados en una línea opuesta al paradigma kantiano de una justicia universal, se hubieran formulado dirigiéndose menos a los individuos tomados aisladamente como ciudadanos libres y anónimos y más en la perspectiva de los grupos, comunidades, corporaciones y clases a las que pertenecen. Al contrario de la mayoría de los derechos individuales tradicionales, cuya protección exige sólo que el Estado jamás permita su violación, los derechos sociales no pueden simplemente “atribuirse” a los ciudadanos; cada vez más elevados a la condición de derechos constitucionales, los derechos sociales requieren del Estado un amplio rol de políticas públicas dirigidas a segmentos específicos de la sociedad – políticas éstas que tienen por objetivo fundamentar estos derechos y atender a las expectativas por él generadas con su positivación.”- (FARIA, José Eduardo, *op.cit.*, p.105).

²⁵⁴ “La desaparición, aunque aparente, de aquello que era denominado el conflicto Este-Oeste se hizo totalmente evidente en la realidad del conflicto Norte-Sur, esto es, entre países “ricos” y países “pobres”. El conflicto deudores-acreedores es probablemente la principal contradicción de la posguerra fría, época caracterizada por hechos de economía y de información expresada con el término de “globalización”. (PIERANGELO CATALANO. “Princípios gerais do direito à vida e dívida externa”. En: *Revista da AMB, Cidadania e Justiça*. Ano 4, nº 8, 1º semestre, 2000, p.16).

deuda externa de los países pobres, hacen valer la voluntad de las grandes potencias, que no pueden dejar de cumplir sus acuerdos, aunque sea en detrimento de los países en desarrollo.⁽²⁵⁵⁾

En efecto, la violación de los derechos humanos y del derecho al desarrollo es solamente un aspecto, si bien es uno de los más importantes desde el punto de vista humanitario, de un problema más amplio y complejo, que desafía al orden jurídico, principalmente, en lo que se refiere al cumplimiento de la Justicia Internacional. Las discusiones que se vienen produciendo en diversas reuniones internacionales, apuntan a la crueldad de determinadas medidas establecidas por las naciones que dominan el mercado globalizado y, principalmente, por parte de los Estados Unidos, cuya política en los últimos años ha sido responsable de la difícil situación de muchos países que todavía no se ajustan a los nuevos mecanismos del mercado global, sufriendo los problemas estructurales internos en el plano económico y social y teniendo que pagar altos intereses de deudas que no tienen fin.

Puede decirse que la violación de los derechos humanos, llevada a cabo mediante la opresión, tanto de regímenes dictatoriales, procesos de colonización violentos, corrupción de dirigentes, retraso económico y político

²⁵⁵ Preocupada con la situación de gran parte de los países latinoamericanos y africanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la reunión del 17 de abril de 1998 en Ginebra, aprobó una resolución en la cual acordó llevar a cabo una investigación profunda sobre la situación de la deuda externa de los países periféricos, poniendo de manifiesto los abusos y la explotación de la miseria, por parte de los acreedores. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU establece: “Consecuencias de las políticas de ajuste económico originada por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”. La Comisión decidió “especialmente, a la luz de las tendencias recientes, nombrar durante un periodo de tres años, un ponente para que se ocupara especialmente de las consecuencias de la deuda externa en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.” (*Op.cit.*, p.17).

y tantas otras razones, acaban por anular la ciudadanía de las poblaciones. En las últimas décadas, el mundo ha asistido a la consolidación de la hegemonía económica de los Estados Unidos y a la destrucción de una serie de países que viven problemas serios en su adaptación al nuevo orden mundial capitalista. En este momento, son los países ricos, centrales, ejes de la economía mundializada, los que socorren a los oprimidos mediante su propia política.

Los Estados Unidos, en nombre de la democracia y habida cuenta de su poderío económico/financiero/cultural, a lo largo de los últimos años han adoptado políticas intervencionistas en aras de la conservación de su protagonismo económico en el mundo globalizado. El terror, esta especie de enemigo sin rostro al que nos enfrentamos hoy, aunque no se justifique, encuentra sus orígenes en la opresión del capital sobre poblaciones pobres y miserables, casi siempre silenciadas por el poder de las armas y también de principios religiosos sectarios.

Ahmad Dallal ⁽²⁵⁶⁾ destaca, en el caso de la ocupación de Palestina por Israel, que a los Estados Unidos le faltó la voluntad moral y política de impedir que los israelitas ocuparan los territorios palestinos. En esta perspectiva de análisis, los Estados Unidos son la causa indirecta de la muerte, hambre y destrucción de los palestinos que sufren la ocupación de sus tierras. También los Estados Unidos

²⁵⁶ “El historial americano de no tomar en consideración selectivamente los derechos humanos y políticos de los musulmanes es sólo una entre las varias razones que explican el resentimiento duradero del mundo islámico contra la política exterior americana. Primordial, entre muchas causas de este resentimiento, es el apoyo incondicional, político, financiero y militar que los Estados Unidos dan a la ocupación brutal de Palestina por Israel. La inmensa mayoría de los vetos a todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU partió de los Estados Unidos, que rehusan a condenar o impedir estos y otros actos del terrorismo israelí de Estado.” (DALLAL, Ahmad, *op.cit.*, p.86).

permitieron que el drama de los iraquíes se perpetuase, provocando hambre y miseria, con el embargo económico a Irak y permitiendo que Saddam Houssein continuara matando, oprimiendo y torturando a su pueblo y extendiendo el miedo sobre el resto del mundo.

Tales consideraciones demuestran que los oprimidos existen porque del otro lado están los opresores, a quienes la ética, los derechos humanos, la justicia social no importa ⁽²⁵⁷⁾. Este es el caso de los "caudillos", es decir, de los que en nombre del poder crean sus propias leyes. En el mundo contemporáneo, por parte de los que ocupan una posición de poder, existe un cinismo que no se había visto en los dictadores de otros tiempos y que de algún modo trata de encubrir un gran escepticismo con respecto a un mundo pacífico. ⁽²⁵⁸⁾

²⁵⁷ "En el amanecer histórico de los derechos del hombre y en su desarrollo ulterior, los derechos humanos han sido, en primer lugar, demandas colectivas, reivindicaciones arrancadas al poder contra la voluntad de éste, conquista de la razón frente a la barbarie. Nunca, a lo largo de la historia, fue ésta una materia pacífica: la conquista de los derechos humanos está jalonada por un rosario de estragos, persecuciones, revueltas, luchas y revoluciones. Siempre hubo, además, quién trató de manipularlos para satisfacer torticeras apetencias, sórdidas y mezquinas ambiciones personales y de grupo." (PÉREZ LUÑO, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, 1990, pp.21-51).

²⁵⁸ Cuando trata de presentar la relación entre "poder" y "derechos humanos", Guimarães señala la cuestión del status social que parece conferir al violador poderes especiales para no respetar leyes y códigos éticos y sociales, anulando a través de una violencia desmedida la ciudadanía del otro, que es víctima de la violencia.

El caso de la muerte por quemaduras provocada por jóvenes en el indio Galdino, en Brasil, revela un aspecto que asusta de la sociedad contemporánea en lo que se refiere a los derechos humanos, pues es como si la vida fuera banalizada y jóvenes de clase media, reproduciendo valores de formación, de repente visualizaran un indio durmiendo en un banco de una plaza, no como su semejante, sino como alguien inferior, privado de identidad y, por consiguiente, una especie de objeto inútil. Esta cuestión, hoy bastante discutida en los proyectos sociales en curso en Brasil, trata de llevar a los segmentos sociales a reflexionar acerca de la ciudadanía y de los derechos de las minorías sociales, hasta hace poco tiempo, excluidas de los grandes debates sociales.

"Altos índices de concentración de poder solamente pueden perdurar por el ejercicio de actos de violación de los derechos humanos. Las violaciones pueden ser sistemáticas e intencionales, promovidas por el Estado (como es el caso de la pena de muerte en los países que la adoptan) o por organizaciones civiles (como el Klu Klux Klan en los Estados Unidos y los grupos neonazis en Alemania). Las violaciones pueden ser, por otro lado, puntuales: practicadas por agentes del Estado abusando de sus prerrogativas, como la masacre de niños por policías en Candelaria, o por individuos sin función pública como los jóvenes de clase media de Brasilia, que asesinaron con

El cuadro de los países en los que el hambre y la miseria son crudas realidades presentes en el mundo demuestra que el reconocimiento de los derechos humanos aún está lejos de obtener un consenso, pues si por un lado los países más ricos contribuyen con los fondos de solidaridad y con los órganos internacionales de asistencia humanitaria, por otro, no hay como luchar con fuerzas locales que en nombre de la política, del juego económico y muchas veces, de las tradiciones culturales, comprometen el futuro de millones de personas. (259)

Se deben de buscar las formas de organización social que privilegien la participación de los segmentos sociales, hasta hoy excluidos de los grandes movimientos populares. Para los oprimidos, la herencia dejada por la opresión y por la violencia muchas veces deja marcas irreparables que las futuras generaciones van asumiendo en forma de sangre, muerte y venganza. Un ejemplo reciente de este hecho se refiere al reciente conflicto de la región de los Balcanes, entre serbios y yugoslavos, envolviendo odios milenarios de naturaleza étnica y religiosa. (260)

fuego al indio Galdino.” (PINHEIRO GUIMARÃES, Samuel, “Concentración de poder y derechos humanos”. En: *Revista de la AMB – Justicia y Información*. Año 3, n° 6, 1° semestre, 1999, p.153).

²⁵⁹ “La ciudadanía social sufre cada vez más ataques y críticas que a su vez se corresponden con las dirigidas también contra los derechos sociales y los servicios sociales. La actual ciudadanía se apoya en el Estado de Bienestar parcial que se caracteriza por excluir a grandes grupos de los derechos sociales. Erróneamente se había entendido que la idea de ciudadanía aportaba la base igualitaria de los derechos, y exigía la eliminación de cualquier obstáculo que impidiese alcanzar la independencia personal indispensable para ser un buen ciudadano.” (BELLOSO MARTÍN, Nuria, “Un’aprossimazione alla cittadinanza sociales: alcune proposte”, *cit.*).

²⁶⁰ “Sobrevivir en el mundo globalizado significa transitar entre las diferencias”. El diferente hoy, no es el excluido, pues en el difícil campo del cumplimiento de los derechos, la ciudadanía ha alcanzado a las minorías y conquistado nuevos espacios de inserción social. Sin embargo, los cambios en los campos del atraso económico, de la educación, de la salud, en fin de las cuestiones estructurales son lentas y exigen que paralelamente otras transformaciones se produzcan. (DA SILVA VELLOSO, Carlos Mário. “Tenhamos fé na Justiça”. En: *Revista AMB*. Rio de Janeiro, año 3, n° 6. 1° semestre, 1999, p.255).

Esta visión trata pues de salvar la distancia entre países ricos y países pobres y dependientes demostrando que la ciudadanía y la falta de respeto a los derechos humanos en muchos países, emerge en el contexto de la globalización legitimado por la ideología neoliberal. Los países pobres y en desarrollo, a través de las ayudas que reciben van alimentando el ciclo de opresión de los más fuertes sobre los más débiles, y empobreciendo cada vez más a los países periféricos, que al recibir ayuda financiera de los más ricos tienen que pagar la deuda con altos intereses. Es el precio de la dependencia.⁽²⁶¹⁾

Frente a la expansión de la “globalización” los gobiernos de los países dependientes, entre ellos Brasil, necesitan integrarse, como único medio para eliminar la degradación social y la condición de pobreza de estos países. Sin embargo, la realidad ha revelado que esta tesis es una falacia, dado que el actual patrón de desarrollo convierte la integración en algo imposible, pues lo que parece aumentar es la desigualdad económica injusta y excluyente, que penaliza a los menos favorecidos económicamente y a los que huyen de los modelos de éxito y autonomía del capitalismo contemporáneo. Hoy, la redefinición del papel del Estado, después del *Welfare State*, pasa obligatoriamente por los intereses privados que generan desempleo y niegan los avances y conquistas de la ciudadanía, aunque la sociedad civil continúe luchando por la consolidación de los

²⁶¹ Sobre esta cuestión que impide la universalización de los derechos humanos y consecuentemente de la ciudadanía de los pueblos oprimidos, Mauro del Pino apunta un comentario que es bastante esclarecedor para la comprensión del *impass* de los países periféricos en la consolidación de un proyecto de ciudadanía que parta del desarrollo de los sectores sociales básicos de una sociedad. (*Op.cit.*, p.67).

derechos fundamentales. En este sentido Gentili y Frigoto ⁽²⁶²⁾ afirman que la negación de la ciudadanía es algo que, aunque impida a los sujetos sociales participar en la distribución de rentas y en la vida productiva del país, sólo puede ser comprendido a partir de un análisis coyuntural de los problemas sociales/ económicos y políticos de la actualidad.

Además de todas estas reflexiones, conforme a lo que demuestra el cuadro político mundial, no existen más líderes de formación humanista que tengan como meta principal la mejora de las condiciones de vida de su pueblo. Hoy, los ejemplos de estadistas se confunden con las CPIs (Comisiones Parlamentarias de Investigación) que investigan casos de corrupción de los gobiernos y sus representantes y con el “juego político” que es siempre conveniente para los que ostentan el poder.

²⁶² “Lo que está sucediendo en la política educativa brasileña guarda una cierta sintonía con las políticas económicas, a pesar de sufrir una dinámica de disputas y luchas muy propias. El pensamiento neoliberal, ahora hegemónico en cuanto ideología de la clase dominante, viene definiendo una serie de presupuestos educativos para los países dependientes. Estas ‘orientaciones’, expresadas a través de acuerdos con el FMI y con el Banco Mundial, no son exactamente las mismas establecidas para los países desarrollados.” (GENTILI, Pablo y FRIGOTTO, Gaudêncio. “Educação em tempos de exclusão”. En: *cidadania negada*. São Paulo, Cortez, 2001, p.6).

4.4- Un proyecto de convivencia para una sociedad compleja

Los teóricos de la actualidad en estos últimos tiempos se han referido al momento histórico vivido en este inicio de siglo, como una época compleja, cuya comprensión demanda capacidad para entender las múltiples facetas de cada uno de los diferentes aspectos de la realidad. Esta pluralidad de relaciones, de conexiones, que abarcan múltiples direcciones y sentidos, exige que los hombres, como sujetos sociales que viven concretamente las tendencias de una nueva realidad, también creen nuevas racionalidades que den cuenta de esta complejidad.

La idea de universalidad debe ser cultivada, en la medida en que se opone a la exclusión y al rechazo ⁽²⁶³⁾. La pretensión de universalidad forma parte de los derechos humanos, pues estos derechos son extensivos a todos los individuos de todos los lugares. En esta perspectiva, se integran en una ética universal que en el ámbito del multiculturalismo integra conceptos de moral diferenciados. Para algunos -principalmente los occidentales- la exacerbación reduccionista de la moral musulmana debe ser sustituida por un humanismo fundado en los derechos humanos, como base de la

²⁶³ “Esta conciencia de pertenencia y de identidad es la otra cara de la globalización. Cuanto más sumidos estamos en un mercado que no conoce fronteras, cuanto más nos aproxima la tecnología, que enlaza los puntos más distantes de la tierra y es capaz de tender puentes entre personas, empresas, instituciones y culturas, más fuerza adquiere el sentimiento de ser únicos, distintos a los otros y marcados por una idiosincrasia peculiar. La aproximación producida entre las gentes por obra y gracia de la eliminación o debilitamiento de las fronteras económicas, geográficas y mediáticas acentúa el saber de las diferencias y el deseo de mantenerlas, y el proceso creciente de dominación económica y cultural genera en muchos una sensación de pérdida y una actitud de rebeldía que se manifiesta en la exhibición y defensa a ultranza de la propia identidad.” (SAAVEDRA, Modesto, *op.cit.*, p.241).

ciudadanía, de manera que la visión de lo universal anule los particularismos.⁽²⁶⁴⁾

Toda la complejidad que implica la convivencia entre los hombres con sus diferencias y semejanzas encuentran su síntesis en los derechos humanos, viniendo estos a representar los grandes principios éticos universales que deberían orientar el hacer humano. Libertad, justicia, respeto al otro, solidaridad, acaban desembocando en la humanidad como un concepto universal, tanto en el campo filosófico como en el jurídico.

Estas visiones que subsisten en un contenido humanista de los llamados derechos universales, no anulan sin embargo las desigualdades y la crisis vivida por el Estado de Derecho. Autores como Leonardo Boff⁽²⁶⁵⁾ consideran que la crisis de la humanidad es una crisis de naturaleza institucional, dado que las instituciones - familia, estado, iglesia, escuela- cuando fueron conscientes de que los tiempos habían cambiado, el daño ya estaba hecho. Comprender los cambios que se dieron en los últimos tiempos en estas instituciones implica analizar de algún modo las tendencias que convirtieron a la sociedad contemporánea en una sociedad compleja.⁽²⁶⁶⁾ Para Morin

²⁶⁴ “Efectivamente, entre la abundancia de manifestaciones en favor del respeto a los derechos humanos, hay hoy discordancias que rompen la armonía y que ponen en cuestión sus pretensiones de regir el destino de todos los seres humanos. O por lo menos ponen en tela de juicio la interpretación predominantemente liberal de los derechos humanos, según nuestro modo, como las de intentar reducirlos a su menor expresión, entenderlos en un sentido absolutamente ambiguo, como la vaga exigencia de un respeto a la dignidad de la vida humana, que no compromete a nada porque sólo es la expresión vacía de un sentido moral, pero sí, común a toda la especie.” (SAAVEDRA, Modesto, *op.cit.*, p.245).

²⁶⁵ BOFF, Leonardo, *A águia e a galinha: um estudo sobre a ética*. Petrópolis, Vozes, 2000.

²⁶⁶ “Como el habla y el lenguaje se producen y se expresan simultáneamente, la conciencia también es portadora de capacidades siempre renovables y ampliables de describir a sí misma, de percibir y detectar irregularidades, discernir mutaciones y crear junto con los otros símbolos y

⁽²⁶⁷⁾, la realidad compleja tiene como principal característica las contradicciones que caracterizan lo político, lo social, lo económico e incluso lo cultural, y de ahí la legitimación de ciertas situaciones consideradas comprometidas sobre todo frente al “poder de enfoque de los medios de comunicación”.

Kant, en una citación de Verza ⁽²⁶⁸⁾, trata de abordar esta nueva ética, que convive cotidianamente con la multiplicidad, con la lucha de poder y con las más variadas formas de negar los derechos a los hombres. Convivir con las diferencias, las incertidumbres, las desconstrucciones es una forma de humanización en el contexto de un mundo en el cual la relatividad es una constatación científica asentada.

Esta cuestión durante mucho tiempo funcionó como una especie de obstáculo a la autonomía de muchos Estados, incluso el brasileño, siempre sujeto al imperialismo de los Estados ricos. Los

significaciones. El ser humano habita el mundo de las significaciones que él mismo produce y al mismo tiempo es producido por ellas a partir de las interacciones y comuniones con lo real circundante. Tal construcción es constitutivamente social, ya que el mundo es siempre construcción con los otros.” (MORIN, Edgar, *Complexidade e ética da solidariedade*. Rio de Janeiro. Berthand do Brasil. 1980, p.15).

²⁶⁷ “El desafío consiste en desconstruir/reconstruir los saberes y los paradigmas que nos sustentan y con los cuales reorganizamos la realidad a la que estamos ligados. Sin embargo, acabamos encontrándonos con esta paradoja: el recurso a nuestro propio modo de pensar para cambiar el modo de pensar, reorganizar e interpretar la realidad que nos envuelve. Para este trabajo riguroso, además de un esfuerzo personal se requieren al mismo tiempo, grupos cooperativos, solidarios, participativos, que en procesos de comunicación intersubjetiva d saberes diferenciados, a la luz de la mejor argumentación, realizada en condiciones ideales de expresarse, de proponer, de acordar y discordar, busquen y creen los puntos convergentes entre diferentes saberes construyendo redes de interlocución.” (MORIN, Edgar, *op.cit.*, p.43).

²⁶⁸ “Kant formuló un principio de universalidad que dice que “no debemos hacer a los otros lo que no nos gustaría que nos hiciesen a nosotros mismos y tratar con equidad a todo otro, independientemente de su raza y su religión”. Esta ética sólo tiene en cuenta la intención de la acción y no su materialidad. El pensamiento complejo nos dice que, a partir del momento en que lanzamos una acción en el mundo, ésta deja de seguir nuestras intenciones y entra en el juego de acciones e interacciones múltiples del medio social en que se desarrolla, pudiendo seguir direcciones contrarias a aquélla que era nuestra intención.” (KANT, I. En: VERZA, Severino Batista, *Por um fazer: dialógico, comunicativo, complementar, e interdisciplinar*. Porto Alegre, Inijui, p.94).

países han sido tratados como si tuvieran personalidad, es decir, la subjetividad del Estado que se confunde con la sociedad civil ⁽²⁶⁹⁾.

Con el liberalismo una nueva forma de poder, el poder económico, comienza a nacer, convirtiéndose las relaciones de clase cada vez en más complejas ⁽²⁷⁰⁾, a la vez que el mercado también comienza a hacerse más complejo ⁽²⁷¹⁾. Lo que no se puede negar es el hecho de que la dualidad entre lo público y lo privado hará que las tensiones tomen en cuenta estos huecos abiertos por el liberalismo.

En el campo del Derecho positivo, la justicia puede entenderse como “complejidad adecuada al sistema jurídico”, actuando en la contradicción básica igual/desigual, que busca la superación a la pretensión de universalidad. En el caso del Derecho, “diferencia” no es solamente toda la diversidad natural o cultural, sino principalmente “las diversidades que puedan tener una relevancia normativa”, sobre

²⁶⁹ “La sociedad liberal se caracteriza por la tensión permanente establecida entre la subjetividad individual de los agentes de la sociedad civil y la subjetividad monumental del Estado. El mecanismo regulador de la tensión era el principio de la ciudadanía, que por un lado restringía los poderes estatales y, por otro lado, universalizaba e igualaba las particularidades de los sujetos, facilitando el control social de sus actividades y, por consiguiente, la regulación social.” (SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *Pela mano de Alice: o social e o político na Pos-Modernidade*. Porto, Afrontamento, 1996).

²⁷⁰ “No obstante, el liberalismo trató de superar las tensiones sociales con la incorporación de reivindicaciones del proletariado y postulados socialistas e incluso con la recepción en su legislación infraconstitucional de restringidos derechos económicos y sociales. La tradición liberal buscó la configuración del poder político dentro de los límites que garantizaran las libertades, tanto en la línea filosófica, como del constitucionalismo escrito.” (VERDÚ, Pablo Lucas, *Estado liberal de derecho y estado social de derecho*. Salamanca, Acta Salmantientia, 1972, p.98).

²⁷¹ Verdú analiza esta complejidad cada vez más acentuada revelándose como una tendencia que va poco a poco ocupando espacio. “Después del período de posguerra, que corresponde a las décadas posteriores a los años 50, las técnicas e instituciones liberales fueron ampliadas para cooperar e incluir a la sociedad de masas: extensión del sufragio, reconocimiento de asociación a los trabajadores, nacimiento de grandes partidos políticos e intervención diversificada del Estado en las áreas económica, social y cultural. La imagen de la sociedad, implícita al paradigma del Estado liberal de derecho, surgió caracterizada por el dualismo entre la sociedad civil y la sociedad política, es decir, entre lo privado y lo público.” (VERDÚ, Pablo Lucas, *op.cit.*, p.129).

todo para el tratamiento igual/desigual. Como afirma N. Luhmann⁽²⁷²⁾, al definir la sociedad mundial contemporánea como una sociedad compleja, se emplea el adjetivo en su sentido sistémico, ya que la “complejidad se refiere a la presencia permanente de nuevas posibilidades”. Sostiene que la complejidad abarca también la “contingencia”, lo que quiere decir que dentro de múltiples posibilidades, puede llegar a actualizarse una complejidad que no se esperaba, lo que no deja de suponer ciertos riesgos. Es interesante reconocer que la supercomplejidad y la supercontingencia de la sociedad global de hoy implican el aumento de la necesidad de selección, exigiendo, conforme establece Luhmann, “mecanismos selectivos que no excluyan, definitiva y absolutamente, ninguna de las posibilidades”.⁽²⁷³⁾

La relación que se establece entre la complejidad y la sociedad contemporánea, la crisis del liberalismo, de la modernidad y

²⁷² “La reducción selectiva de complejidad conduce al aumento de complejidades, es decir, los mecanismos selectivos se dirigen a transformar la complejidad desestructurada en complejidades estructuradas, sin desconocer, por tanto, la heterogeneidad de valores, intereses y discursos, así como la pluralidad de sistemas existentes en las sociedades.” (LUHMANN, Nicholas, *Teoria da sociedade*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1986).

²⁷³ El jurista Marcelo Neves considera que la complejidad y la heterogeneidad social son unos presupuestos en la emergencia y concreción del principio jurídico de igualdad. “El modelo jurídico-político que se presenta más satisfactorio para la promoción de la justicia como igualdad en la sociedad global compleja de hoy es el Estado Democrático de Derecho. Es el que dispone de los mecanismos y procedimientos más apropiados al tratamiento igual / desigual jurídicamente consistente y socialmente adecuado a diferentes contextos. Decisiva es, por tanto, la presencia de la Constitución como acoplamiento “estructural” entre derecho y política como “sistemas sociales que, según Luhmann, se reproducen automáticamente. Asimismo el Estado Democrático de Derecho se constituye en un espacio apropiado en su sentido jurídico, para una sociedad compleja, en la cual conviven situaciones que están marcadas por la heterogeneidad. En este sentido, es necesario que los agentes sociales que legitiman este Estado, sean conscientes de que el factor fundamental en la búsqueda de la justicia como ideal que parte de la contradicción igual / desigual, no es el consenso, sino muchas veces el disenso, que desafía y que hace que los hombres puedan caminar en la búsqueda de nuevas posibilidades de normativización y legitimación de los derechos del ciudadano.” (NEVES, Marcelo, “Justiça e diferença en una sociedade global complexa”. En: *Anales da XVII Conferência da OAB*. Brasília, 2000, p.1492).

del Estado-Nación, crea nuevos desafíos para la convivencia entre los hombres, apuntando a nuevas rupturas y paradigmas. En estos nuevos contextos, seguramente la sociedad compleja va a generar un papel protagonista buscando efectivamente nuevas formas de convivencia.

La “homogeneidad estratificada” pre-moderna es incompatible con el principio de igualdad. La diversidad de valores, intereses, creencias y etnias en el mismo espacio social y político es la que hace posible la implantación del principio de igualdad. Frente a las diferencias, se puede asumir un modelo autocrático, desconociéndose y reprimiéndose la heterogeneidad y pluralidad de la sociedad, o reconocer e incorporar las diferencias sin privilegios. Sobre esto, M. Neves ofrece una contribución importante cuando destaca que la igualdad está vinculada en su esencia a la complejidad instaurada por lo desigual. En esta perspectiva, un modelo jurídico que sea capaz de pasar por el proceso dialéctico de construcción de lo “justo” como categoría compleja de lo social, debería considerar la dinámica positiva de la oposición igual/desigual.

CAPÍTULO V

HUMANIZACIÓN DEL DERECHO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD

5.1- Seguridad. Concepto y evolución histórica

El hombre, al desarrollar su vida en grupo, ha sabido que tenía que defenderse. En primer lugar, lucha para mantenerse en un medio natural salvaje. Protegerse era la condición de supervivencia y el hombre descubrió que su gran arma estaba en el pensamiento. Pronto este ser frágil, en lo que se refiere a su estructura física, desarrolla mecanismos cognitivos que le hacen superar las limitaciones de su propia especie. Para Litsz⁽²⁷⁴⁾, "el hombre es un animal depredador como los demás, sólo que a diferencia de los seres

²⁷⁴ LITSZ, J., "La geopolítica en el mundo globalizado: las cuestiones ambientales" En: *Serviço Social e Sociedade*. São Paulo, CBSSIS, v.48, 1998, p.83.

irracionales, actúa por previsión”. A medida que va aprendiendo, adaptándose al medio en que vive y conviviendo con los demás miembros del grupo, el ser humano descubre otra característica de la especie, que es el deseo de competir con el otro, su complemento en la construcción de la identidad social. Emerge su subjetividad como integrante natural de su forma de ser y siente que puede ser “el más fuerte”, “el más sagaz”, “el más emprendedor”, “el más seductor”, es decir, “el líder”.

A medida que las comunidades crecían, los conflictos también iban convirtiéndose en relaciones más complejas. Sentimientos y pasiones surgían en las disputas entre líderes de clase y entre hombres que muchas veces tenían el mismo origen familiar.⁽²⁷⁵⁾

La seguridad se convierte en una cuestión prioritaria, en la medida en que su ausencia genera violencia y hace valer siempre la ley del más fuerte. Surge entonces entre los hombres la necesidad imperiosa de ofrecer límites a los más audaces y encontrar así una autoridad, representativa de todos, capaz de establecer reglas comunes, que consensualmente sean cumplidas. Esto, sin embargo, no significa que entre estas reglas estén aquellas capaces de castigar a los que contravinieron lo establecido.

Progresivamente el hombre va descubriendo la importancia de una organización política, capaz de conferir un estatuto

²⁷⁵ Thomas Hobbes comenta: “En todos los lugares donde los hombres vivían en pequeñas familias, robar y expoliar unos a los otros siempre fue una ocupación legítima. Lejos de ser considerada contraria a la ley era natural y cuanto mayor era la expoliación conseguida, mayor era el honor adquirido. En aquellos tiempos los hombres tenían como únicas reglas las leyes del honor, es decir, evitar la crueldad. En otras palabras, dejar a los demás sus vidas y sus instrumentos de trabajo”. (HOBBS, Thomas, *Leviatã, op.cit.*, p.130).

administrativo a la vida social, haciendo surgir así el Estado, aunque los defensores del origen divino del poder negaran la concepción contractualista del Estado. ⁽²⁷⁶⁾ Surge entonces, de la necesidad de seguridad, amenazada por las costumbres de la época que daba a cada hombre la posibilidad de decidir, juzgar y condenar a partir de una única visión de mundo y, en el caso específico, de su propia visión. Es esta concepción del pacto social la que dará al Estado la esencia democrática que se proyectará a lo largo del tiempo y que en el campo de los derechos humanos hará también surgir el concepto de ciudadano. Estos conflictos con el tiempo darán origen a muchas confrontaciones. Entre los papeles básicos del Estado instituido está el de buscar el bien común y preservar la paz.

En los primeros tiempos, el Estado Antiguo está muy ligado a la religión, a las costumbres, llegando incluso a confundirse con las tradiciones, reproducidas en la cultura de los pueblos. Asimismo entre el pueblo griego, con sensibilidad para la filosofía, las artes, la estética, los habitantes de Esparta eran un pueblo especialmente interesado en las prácticas bélicas y que poseían como ideal la fuerza física y la capacidad de guerrear.

Para los teóricos que se inspiraron en las ideas de los antiguos filósofos griegos, como Spinoza ⁽²⁷⁷⁾, la seguridad se concibe

²⁷⁶ Como afirma Hobbes, es como si todo hombre dijera a cada hombre: "Cedo y transfiero el derecho de gobernarme a mí mismo a este hombre, o a esta asamblea de hombres, con la condición de que transfieras a él tu derecho, autorizando de manera semejante todas sus acciones. Hecho eso, la muchedumbre así unida en una sola persona se llama Estado" (HOBBS, Thomas, *op. cit.*, p.131)

²⁷⁷"(...) el Estado no es el resultado de la acción racional de los hombres, sino del choque de sus pasiones. Solitarios, los hombres no pueden sobrevivir. Al unirse y formar un Estado simplemente cambian sus miedos individuales por un miedo y una esperanza comunitario." (SPINOZA,

como algo que debe ser compartido, porque el miedo acompaña a los hombres, siempre amenazados por su propia naturaleza pasional.

Las discusiones sobre el origen del Estado han dado lugar a numerosas tesis y argumentos; los hay que consideran que nació de la violencia, es decir, cuando el temor a la barbarie hizo surgir la figura del líder, jefe o soberano y las reglas por él impuestas; para otros, como Hobbes, Locke, Rousseau y el propio Kant, el Estado nace del pacto social, más exactamente de un contrato, de inicio tácito, entre los diversos grupos que integran una sociedad, para instituirse en la forma de un contrato escrito, institucionalizado como aparato legal en la dirección de la vida social.

La figura del “Leviathan” ⁽²⁷⁸⁾ que ilustra la portada de la primera edición del libro retrata un monstruo bíblico, representando el Estado-hombre artificial dotado de una armadura compuesta de escamas, formadas por sus propios súbditos y está, conforme una lectura semiótica, ligada a la imagen de alienación de los derechos y de la propia voluntad de los súbditos a favor de los soberanos. Aunque fuera de tendencia absolutista, Hobbes renuncia decididamente a la tesis de que el poder soberano sea de institución divina. Construye el fundamento de su concepción de poder, en una perspectiva laica, estableciendo como función social del Estado “*pax et defensio communis*” entre los súbditos. En la concepción hobbesiana, los hombres viven inicialmente en un estado de naturaleza, pero con el

Coleção Os Pensadores, vol. IV, Abril cultural, p. XXII).

²⁷⁸ “Hobbes, el más significativo y lúcido de los teóricos del individualismo utilitarista, desarrolló su obra en el siglo XVII, obcecado por la idea de disolución de la autoridad, preconiza la unidad del poder contra la anarquía dentro de una línea humanista.” (KRIELE, Martín, *Introducción a la teoría del Estado: fundamentos históricos de la legitimidad*. Buenos Aires, Depalma, 1980, p.525).

tiempo necesitan hacer uso de la razón y de las instituciones públicas eficientes. Hobbes anuncia el nacimiento del Estado Moderno.

El liberalista J. Locke ⁽²⁷⁹⁾ discrepa de Hobbes cuando afirma que el estado de naturaleza se opone al estado de guerra: para uno es estado de paz, benevolencia, asistencia y conservación recíprocas; para otro, un estado de hostilidad, maldad, violencia y mutua destrucción. En el estado de naturaleza de Locke hay una guerra parcial e intermitente, debido a la inexistencia de leyes positivas y de jueces competentes, con autoridad para juzgar. El estado de naturaleza puede ser restablecido, preservándose sus ventajas en el estado civil, mediante un poder coercitivo que acoja los derechos naturales, referentes principalmente a la propiedad, como base de toda la libertad, la igualdad y la vida. ⁽²⁸⁰⁾

Con su tesis del contrato social como fundamento del Estado, anclada en la voluntad general de un utópico gobierno del pueblo, Rousseau a semejanza de Hobbes, consideraba que la coerción en el sentido de socialización deriva de una desconfianza y de una inseguridad generada por la lucha competitiva de los hombres en el

²⁷⁹ Para Kriele, el Estado presentado por Locke sufre cambios a partir del momento en que los hombres avanzan históricamente: “Desde el punto de vista del procedimiento constructivo, Locke se inspira en algunas concepciones de Pufendorf y sobre todo en los preceptos teóricos hobbesianos. De ahí que su teoría política comience con la descripción del estado de naturaleza como una situación de libertad e igualdad: es una condición en la que los hombres son libres para compartir sus acciones, disponer de sus bienes y de sus personas e iguales; comprende la igualdad como la situación en la que la reciprocidad determina todo el poder y toda la competencia, pero no es estado de permisividad.” (KRIELE, Martín, *op.cit.*, p.100).

²⁸⁰ Locke consideró el marco teórico del Estado Liberal de derecho al preconizar el poder civil derivado del consentimiento popular. Su doctrina, al justificar la “Glorious Revolution”, demuestra que la libertad sólo puede existir gracias a la limitación del poder estatal, por el consentimiento de los miembros de la comunidad, cuando los derechos naturales individuales referentes a la vida y a la propiedad sean legalmente salvaguardados y protegidos. Locke convierte el orden de la propiedad burguesa en un substrato natural del poder estatal fundamentado contractualmente.” (QUINTÃO SOARES, Mário Lúcio, *op.cit.*, p.102).

estado de naturaleza. El pacto social es el camino para la superación de las desigualdades, sin tener que apelar a la barbarie.

En la concepción de Kant el paradigma del Estado Liberal de Derecho caracterizaba al Estado como la reunión de una muchedumbre de hombres viviendo bajo las leyes del Derecho. Sin embargo, existen aquellos que se sitúan en contra de la teoría de que el Estado surgió de la fuerza bruta. ⁽²⁸¹⁾

En este breve *iter* histórico sobre la naturaleza del Estado como poder que limita, la teoría económica del origen del Estado de Marx y Engels, se revela bajo un nuevo enfoque de la revolución del concepto de Estado. Para estos autores, el Estado representaba el dominio del más fuerte económicamente contra el más débil. El marxismo, continuando con la reflexión sobre el Estado, se preocupa de quién gobierna, es decir, de los sujetos de las clases dominantes; en cambio, se ocupa poco de las instituciones y de la forma de gobernar.

El Estado Antiguo tenía como uno de los criterios de poder, el económico. Eran los propietarios, los dueños de los esclavos, los propietarios de la tierra quienes dominaban las funciones atribuidas al Estado, aunque efectivamente no las representasen; asimismo, el pueblo quedaba totalmente fuera de esta representación. Lo que llevaba a estas clases privilegiadas a una pseudo-representación del Estado era el hecho de que se constituían en los detentores del poder económico, titulares de riquezas, agentes económicos en el sentido

²⁸¹ PINTO FERREIRA señala: "el elemento coactivo por sí solo no es bastante para permitir en su plenitud el nacimiento de los Estados, es un elemento de valor sin duda, pero no el único y decisivo." (*Teoría General do Estado*. São Paulo. Saraiva, 1975, p.60).

moderno de la expresión.

El Estado surgió pues en el proceso continuo de las necesidades de los hombres, contemplado en la perspectiva de lo colectivo y de la necesidad de seguridad y de protección contra sus semejantes. Dominar la naturaleza fue para los hombres a lo largo de su trayectoria histórica un permanente desafío; sin embargo, luchar contra los de su especie significaba luchar contra las pasiones humanas, principalmente cuando éstas se convertían en un obstáculo para el bien común.

Con el progreso y la llegada de la tecnología, las formas de violencia se hacen más sofisticadas y el proceso histórico que culmina con las violaciones de derechos de los ciudadanos, demuestra que el Estado capitalista no supo enfrentarse a las demandas de seguridad. Tampoco hay que olvidar la espiral de violencia que muchos Estados soberanos comenzaron a causa de su propia incapacidad de ofrecer seguridad a los ciudadanos.⁽²⁸²⁾

En este sentido Darcy Ribeiro apunta⁽²⁸³⁾ que la seguridad

²⁸² “La cuestión de la violencia que genera la falta de seguridad pública no se reduce a la objetividad del crimen organizado internacionalmente y de sus explicaciones. El aumento de la violencia en el país depende de un punto de vista subjetivo o bien de su interpretación. Considero fundamental incorporar el plano cultural del análisis, pensar en las cuestiones más difíciles que deben presentarse en un debate público tan viciado por las visiones del determinismo sociológico. Pero sólo puedo hacerlo a partir de la experiencia local, particular, de una etnografía hecha en el ámbito y en circunstancias muy especiales.” (ZALUAR, Alba, “A Globalização do crime e os limites da explicação local”. En VELHO e ALVITO, *Cidadania e Violência*. UFRJ. FGV. Rio de Janeiro, 2000, p.61).

²⁸³ “Cuando los niños de la chabola nacen, la primera cosa que aprenden en Brasil es a “tener miedo de la policía” o de cualquier otro representante oficial en el área de seguridad. Acostumbrados a la discriminación, con su conciencia inocente con respecto a los contextos en los que se desarrolla la droga, el robo y el fraude como mecanismos de ascensión social, sólo pueden salvarse mediante una educación de calidad que, como diría Paulo Freire, los haría salir de la falta total de conciencia de la realidad y de sus consecuencias y adquirir una conciencia crítica y discriminatoria.”

como concepto queda vinculada a la evolución de la violencia; violencia que hoy supone una cuestión que amenaza a diversos gobiernos. Después del episodio del 11 de septiembre muchos se han preguntado cómo es que la seguridad norteamericana no fue capaz de descubrir los preparativos que acabaron en el atentado de las torres gemelas por los terroristas. ¿Cómo no se localizaron los aviones secuestrados a través de los radares? Por consiguiente, ni con la sofisticación de la tecnología ni con los estudios sobre la seguridad de los más importantes profesionales de la actualidad se consigue parar la violencia que cada vez más, lamentablemente, se encuentra presente.

Asistimos a una gran preocupación por la seguridad, de tal forma que en los grandes centros urbanos gran parte de la clase media vive enclaustrada en sus fortalezas, muchas de ellas situadas en las últimas plantas de los edificios. Con la pérdida del sentido público y la valoración de lo privado los hombres se convierten pues en víctimas de sus propias trampas.

En todo Brasil, según datos del Poder Judicial del STF (Supremo Tribunal Federal) referentes al año 2000, había apenas 4.864 jueces, es decir, un juez por cada 30.624 habitantes. Justamente en los estados donde la impunidad es más flagrante como en los estados del norte y nordeste, es decir, donde la transparencia sobre temas relacionados con la violencia y el crimen es menor, la relación entre el número de jueces y la población es menor. Para algunos críticos de las políticas de seguridad en América Latina y sobre la base de los nuevos

(RIBEIRO, Darcy, "La escuela de calidad para todos". En: *Revista Transformación*, n° 2. Gobierno del Estado del Rio de Janeiro (MEC/SEE) p.5).

estudios del CEBRAP ⁽²⁸⁴⁾, muchas de las graves violaciones de los derechos humanos deberían disminuir drásticamente mediante reformas políticas, un mejor control sobre los aparatos represivos y un mejor funcionamiento del aparato judicial. En efecto, hay que considerar que esto es posible en países que no tengan una distribución de renta injusta como es el caso de Brasil, de Colombia y los demás países latinoamericanos.

La historia de América Latina está marcada por la opresión de una colonización violenta, cuyas huellas aún perduran. En una ocasión, un visitante que llegó a Brasil, en la apertura de su conferencia comentó: “Lo que me llamó la atención en las calles fue la degradación de la población -hambrientos, drogados, prostitutas, menores infractores, etc.-, pero lo que me hizo perdonarlos fue el recuerdo del proceso de colonización portuguesa, que trajo a este hermoso país- ladrones, desterrados, fracasados, traidores-. La seguridad aquí es difícil, debido a las marcas culturales.” ⁽²⁸⁵⁾

En términos de seguridad, el Estado Moderno va a convertirse en el Estado que implanta la seguridad como principal objetivo ⁽²⁸⁶⁾. Para que exista libertad es indispensable un mínimo de seguridad. Sin

²⁸⁴ Vid. NOVOS ESTUDOS CEBRAP. *Pobreza, Violência e Direitos Humanos*. São Paulo, jul. 1994, p.220.

²⁸⁵ MARCELINO, Antônio, *Histórias ilárias*, Rio de Janeiro, Damadá, 1998. p.26.

²⁸⁶ Marilena Chauí aborda la cuestión básica de la configuración de las visiones de "justicia" como conceptos que están en las bases del Estado instituido, mostrando las desigualdades y los conflictos presentes en un "cuerpo de representaciones y normas". "Surge un cuerpo de representaciones y normas a través del cual los sujetos sociales y políticos se representan a sí mismos y a la vida colectiva. Este cuerpo de representaciones y normas es el campo de la ideología en el cual los sujetos sociales y políticos explican el origen de la sociedad y del poder político; explican las formas de sus relaciones sociales, económicas y políticas, explican las formas "correctas" y "verdaderas" del conocimiento y la acción; justifican, a través de ideas generales, las formas reales de las desigualdades, de los conflictos, de la explotación y dominación, como si fueran "naturales". (*Op.cit.*, p.19.)

embargo, una seguridad excesiva elimina la libertad y la supresión de la libertad a su vez aniquila la seguridad, cerrándose así el círculo. Esta relación dialéctica entre “seguridad y libertad” ya fue advertida tiempo atrás, como apuntaba Montesquieu cuando definía la libertad política del ciudadano como la tranquilidad de espíritu que procede de la opinión que cada cual tiene de su propia seguridad.⁽²⁸⁷⁾ Por consiguiente, el exceso de seguridad acaba por suprimir la libertad, así como la total libertad acaba derivando en una ausencia de seguridad. Debe pues buscarse, en la unidad dialéctica entre libertad y seguridad, un punto de equilibrio. La relación ciudadanía-seguridad se impone como modelo de convivencia democrática en el Estado de Derecho.⁽²⁸⁸⁾

Es necesario abolir la mentalidad cerrada que restringe las cuestiones de seguridad al simple nivel de la criminalidad. En la actualidad, solamente a partir de una visión global de las cuestiones que se refieren a la calidad de vida de una sociedad así como de los avances tecnológicos-científicos es posible interpretar la demanda de seguridad como vinculada a los fenómenos sociales.

Los episodios recientes de ataques terroristas en Europa y en los Estados Unidos han revelado que, incluso en la época de afirmación de los derechos humanos, el mundo se encuentra lejos de la tan anhelada paz y del pacto universal que representa la utopía para el milenio que se inicia. El hombre contemporáneo ya no cree que el

²⁸⁷ Cfr. MONTESQUIEU, *O espírito das leis*. Rio de Janeiro, Lúmen Júris, 1998.

²⁸⁸ En las discusiones acerca de la relación entre Estado y seguridad, Spinoza traduce la esencia del Estado Moderno, así como sus contradicciones. Es él quien dice que "El Estado Moderno no es una cuestión de seguridad, sino de libertad". (ESPINOSA, *Tractatus politicus*. Haya, Van Vloten e Oland. 1914 (Biblioteca UENF).

espacio de lo "privado" sea seguro, es como si viviera bajo la permanente amenaza de un ataque repentino a su integridad. Esta paranoia, según el psiquiatra brasileño Jorge Lima ⁽²⁸⁹⁾ ha sido una de las características de la época actual. Hay una inseguridad que se encuentra en el inconsciente, amenazando la conciencia y la calidad de vida de las personas.

Las políticas públicas de seguridad han rebasado su típico carácter penalista y se presentan hoy como una cuestión filosófica y política. Esto significa que las condiciones para lograr estas políticas están directamente ligadas al modo en como son formuladas por las sociedades contemporáneas frente a las instituciones jurídicas y políticas existentes. ²⁹⁰ La posición del Estado casi se confunde con la del hombre común, caracterizándose en muchas ocasiones por la impotencia.

Recientemente, una investigación hecha por el instituto *DataFolla*, especialista en el campo de las investigaciones populares, concluyó que en la muestra de los resultados obtenidos, el problema político que ninguno de los dirigentes había conseguido resolver era el de la seguridad. ⁽²⁹¹⁾ En esta línea Antunes ⁽²⁹²⁾ entiende que la

²⁸⁹ "(...) es una construcción de vida en los espacios sociales urbanos y nace de la falta de diferenciación entre lo público y lo privado. "Si estoy en la calle, soy asaltada, si estoy en casa, la TV presenta películas violentas. No hay salida." (LIMA, Jorge, *O imaginário do medo: uma construção coletiva*. São Paulo, Zahar, 2001, p.23).

²⁹⁰ Claude Lefort comenta al respecto: "Nada riguroso se puede decir sobre políticas públicas de seguridad ya que no se examina si estas políticas tienen una significación propiamente política, y nada se puede avanzar sobre la naturaleza de lo político que no ponga en juego una idea de existencia o, expresado de otra forma, una idea de coexistencia humana." (*Pensando o político*, São Paulo, Paz e Terra, 1991, pp.38-42).

²⁹¹ "Creamos la Guardia Municipal para atender a las comunidades, pero ya existen guardias que están pidiendo que les transfieren a otros lugares, porque tienen miedo de actuar en comunidades aún más violentas. En efecto, no esperábamos esta reacción". (RAMOS, Saulo, *Jornal Monitor Campista*, "Coluna Política", mar., 1999, p.3).

dictadura ha transformado “antiguos adversarios en agentes póstumos”, es decir, que lo que ha perdurado de los tiempos de vacío democrático, ha sido una rancia opresión, actualmente representada precisamente, por los sectores que se ocupan de la seguridad.

Al referirse a la participación como uno de los caminos para lograr la seguridad para la ciudadanía, Gloria Gohn ⁽²⁹³⁾ destaca la situación de los profesionales del área. Según la Policía Militar de Rio de Janeiro, en los dos últimos años casi mil guardias de la Policía Militar, el mayor grupo en activo, fueron expulsados por mal comportamiento, deserciones y otras infracciones que según el Código Disciplinar de la Institución exigen la remoción del cargo. El destinatario de la prestación de los servicios de seguridad debe ser el ciudadano. Por tanto, el entrenamiento y reciclaje de todos los cuadros de la seguridad pública es una de las medidas fundamentales para orientar sus servicios hacia la protección del ciudadano

Esta situación es fruto de un contexto social que acaba presentando a los policías como profesionales mal cualificados, que frente a la convivencia con marginales y criminales, acaban corrompiéndose ²⁹⁴. La mayoría de los jóvenes de clase media optará por carreras liberales y no por carreras ligadas a la seguridad. En

²⁹² Cfr. ANTUNES, Ricardo. *Os sentidos do trabalho, ensaio sobre a afirmação e a negação do trabalho*, São Paulo, Bontempo, 1999 p. 45.

²⁹³ “No son sólo las condiciones materiales, salarios, o una buena ingeniería del trabajo técnico (aunque incluya los aspectos sociales) la que crea, estimula o desarrolla la participación. La motivación, los valores, la mentalidad, son elementos constitutivos de la cultura de la participación. La falta de reconocimiento de los esfuerzos desarrollados por los profesionales de la Seguridad y la falta de valorización de su trabajo, son elementos que dificultan el estímulo a la participación.” (GOHN, Glória, “Educação, trabalho, segurança e lutas sociais”. En: *A Cidadania negada*. São Paulo, Cortez, Clacso, 2001, p.117).

contrapartida, sin embargo, los que no consiguen tener acceso a otras profesiones consideradas socialmente “nobles”, realizarán oposiciones para profesiones como bomberos y policías, que en muchos países de América Latina no exigen un nivel de escolaridad superior. Tenemos así una fuerza policial compuesta por individuos que realizan su trabajo por una mera cuestión de supervivencia. Esta situación, a lo largo de los años, ha provocado una falta de respeto de los ciudadanos con respecto a los policías. Las políticas públicas de seguridad tienen por objetivo proteger a la población, pero en la medida en que esto no sucede, los ciudadanos se ven obligados a privatizar servicios que deberían encontrar -eficaces y eficientes- la Administración pública. Quien tiene condiciones contrata guardias de seguridad para proteger sus casas, sus comercios, creando así un círculo vicioso.

El Estado contemporáneo, en lo que se refiere a la seguridad y a los mecanismos administrativo-políticos, no puede ignorar la creciente complejidad de las tareas estatales. En un primer momento, el Estado se ha especializado en función de la clásica tarea de preservar el orden; después, en función de la justa distribución de las compensaciones sociales y, finalmente, en la administración de las situaciones de seguridad. ⁽²⁹⁵⁾ A los problemas de violencia, de nueva criminalidad, de delitos de exclusión social, de crímenes tecnológicos

²⁹⁴ Sobre este tema, *vid.* LAMAS ESTÉVEZ, Manuel Alberto, *Deontología policial. Ética Profesional de los Cuerpos de Seguridad desde principios morales de los Derechos Humanos*. Madrid, Ministerio del Interior, Dykinson, 2002.

²⁹⁵ Jürgen HABERMAS en este sentido comenta: “la domesticación del poder estatal absolutista, la superación de la pobreza generada por el capitalismo y la adopción de medidas contra los riesgos creados por la ciencia y por la tecnología suministran los temas y finalidades de cada época: la certeza o la seguridad jurídica, el bienestar social y la prevención. Las formas típico-ideales del Estado -el Estado de Derecho (Rechtsstaat), el Estado de Bienestar Social y el Estado de Seguridad (security state)- deben entonces ser dirigidos a esta finalidad.” (*Between facts and norms*, Londres, Polity Press, 1996, pp.434 y seq.).

y transnacionales deben hay que hacer frente mediante técnicas nuevas, asociadas a la ciencia. La seguridad pública trabaja, en general, con situaciones cotidianas, pero aún no está debidamente preparada para delitos como ataques terroristas, guerras biológicas, carteles de drogas, delitos electrónicos y, además, el desarrollo de los grupos criminales se confunde con los gobiernos y con las empresas legales.

En el contexto actual podría buscarse un posible camino para la consecución de la seguridad en el pacto social, nacido del consenso entre las diversas representaciones de los segmentos de la sociedad (asociaciones de barrios, partidos políticos, sindicatos, instituciones...), en el que las comunidades tienen un papel esencial. Los estados y municipios en Brasil han apostado por los llamados “agentes de seguridad” que actúan junto con las comunidades y además de ofrecer seguridad, deben de realizar un trabajo de base que obtenga buenos resultados. Estos agentes deben recibir un entrenamiento especial, aprendiendo a convivir con todos los problemas que desembocan en la violencia, sobre todo en la periferia.
(296)

Si las políticas públicas de seguridad son diseñadas por burócratas en los despachos, los problemas con la violencia de policías en las calles y los problemas ligados a cuestiones como drogas, fraude,

²⁹⁶ “La remuneración de estos agentes debe ser diferenciada dentro del cuadro de la Policía Civil, para que no suceda lo que ya viene ocurriendo con el resto de la plantilla policial, es decir, la corrupción y la desbandada hacia el crimen, pues en el contexto actual, uno de los principales problemas de la fuerza policial son los bajos salarios y las oportunidades que tienen en las calles de engaños ilícitos”. (FREIRE, *Folha de São Paulo*. Caderno “Folha Ilustrada”, São Paulo, 16/10/2000, p.5).

secuestros y delitos continuarán, especialmente en este peculiar momento que se vive, siendo dominados por la lucha por la supervivencia en el mundo del desempleo, del aumento de las desigualdades, del terrorismo organizado, del miedo presente en el inconsciente colectivo. Como nos recuerda Bobbio, es necesario que la sociedad retome los valores éticos en sus relaciones, invirtiendo en la tolerancia, en la solidaridad, en la autonomía, formando nuevas mentalidades que contemplen la ciudadanía como un camino para la paz y para valorar de lo “humano”, a través del respeto de todos a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

5.2- Seguridad y violencia: las paradojas de una sociedad globalizada

Sabemos que la violencia no se limita al uso de la fuerza física, sino a la posibilidad o amenaza de usarla. La propia noción del “otro” se vincula a la diferencia, característica de la vida social, en la medida que ella se hace efectiva a través de la dinámica de las relaciones sociales. La diferencia es, al mismo tiempo, base de la vida social y fuente permanente de tensión y conflicto.

La seguridad pública como derecho, consiste en la preservación o restablecimiento de la convivencia social que permite

que todos disfruten de sus derechos y ejerzan sus actividades dentro de la sociedad. Se trata de una actividad de vigilancia, prevención y represión de conductas fuera de los patrones establecidos por una comunidad. La población tiene un alto grado de preocupación con la seguridad y con la violencia de nuestros días, con la violencia urbana. En efecto, los problemas de seguridad derivan de innumerables factores sociales y económicos tales como las profundas desigualdades sociales, el desempleo, la desestructuración familiar.

La fragilidad del Estado ante los procesos socioeconómicos globales constituye, según Julios Campuzano ⁽²⁹⁷⁾, un sólido aliado para la expansión frenética del capitalismo depredador. Según el autor, la brutalidad de la globalización está relacionada directamente y en la misma proporción con la fragilidad de las instituciones, cuyo modelo estatal acaba por ceder a la lógica pretendidamente inexorable de un sistema económico fundado en la desigualdad estructural de las sociedades.

Cabe preguntarse si la humanidad debe guardar silencio frente a las atrocidades cometidas en nombre de tradiciones irracionales y de la autodeterminación de los pueblos, y cuestionar si la comunidad internacional no tendrá el deber de intervenir en los Estados cuando éstos, incluso por la voluntad religiosa de un pueblo, promuevan violaciones en masa de derechos humanos. Los delitos y

²⁹⁷ “El Estado gerencial no renuncia a la regulación, pero desplaza los objetivos de ésta: ahora no se trata de conseguir la justicia social sino de potenciar la competitividad económica. La incapacidad palmaria del Estado para articular respuestas eficaces ante los desafíos del orden global propicia el desarrollo de un capitalismo salvaje, fuera de todo control cuyas reglas consagran la ausencia de límite a la racionalidad del cálculo coste beneficio.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso de, *Globalización desde una perspectiva: ciudadanía democrática y revitalización política*. Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho 2002, p.7).

las tragedias de la historia no tienen sus raíces en la naturaleza humana. Son errores que pueden corregirse con un mayor respeto al ciudadano, con instituciones políticas mejores. Equilibrar los términos de una compleja ecuación como esta es una de las tareas más delicadas que se impone al derecho contemporáneo globalizado. ⁽²⁹⁸⁾

La conexión entre soberanía y violencia, que emerge de su dimensión histórica, se revela cuando la violencia se convierte en soberana. ⁽²⁹⁹⁾ La conciencia de la violencia como problema fundamental de la sociedad cubre toda la modernidad, pero hay, al mismo tiempo, una orientación tranquilizadora, de que si se elimina la violencia del conjunto del sistema social y se la ubica en el sistema de Derecho y de la política, es posible la existencia del orden social. ⁽³⁰⁰⁾

²⁹⁸ Kelsen demuestra la ausencia de frontera absoluta entre los derechos nacional e internacional, afirmando la incompatibilidad de la noción tradicional de soberanía con la primacía del Derecho Internacional y el establecimiento del orden jurídico internacional, justificando su afirmación por la necesidad de superación del dogma de la soberanía estatal como presupuesto para dirimir la cuestión del pacifismo. “No existe ninguna frontera absoluta entre el Derecho nacional y el Derecho internacional. Normas que poseen, en lo que se refiere al aspecto de su creación, el carácter de Derecho internacional, por haber sido establecidas por un tratado internacional, pueden tener, en lo que se refiere a su contenido y por establecer una organización relativamente centralizada, el carácter de Derecho internacional. Y, viceversa, normas que poseen, en lo que se refiere a su creación, el carácter de Derecho nacional, por haber sido decretadas por un Estado, pueden, en lo que se refiere a su contenido, poseer carácter de Derecho internacional, una vez que constituyen una organización relativamente descentralizada.” (KELSEN, Hans, *Teoria geral do Direito e do Estado*, São Paulo, Martins Fontes, 1990, p.316).

²⁹⁹ “La auto-descripción de la sociedad en términos de código de la violencia encuentra muy pronto solución y confinamiento: de ella deriva la “certeza” de que soberanía y derecho constituyen la respuesta nacional, exclusiva, moderna, la única posible a la violencia de toda la sociedad. Tanto la soberanía como su ley – la de un rey, la de una asamblea, la de una mayoría – se justifican en virtud de la necesidad de interrumpir la violencia natural de los individuos”. (RESTA, Elígio, *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*. Buenos Aires, Paidós, 1995, p.37).

³⁰⁰ Los derechos humanos, como derechos fundamentales, sólo pueden colaborar en la formación de un nuevo concepto de seguridad, si formaran valores, dirigidos a reeducar a niños y a jóvenes hacia nuevas actitudes. Sin embargo, en el caso específico de la seguridad, el problema se amplía frente a la cruel realidad social.

Este tema ha sido tratado por V. Forrester, al referirse a los procesos de exclusión, el contraste existente en los estratos de baja renta de la población, cuya historia está marcada por privaciones

Bajo la ideología de la globalización, los gobiernos de los países dependientes como Brasil dependieron en los últimos años de la necesidad de integración en la economía mundial dentro de los patrones propuestos por esta integración, como único medio de alejar la degradación social y la condición de pobreza. Aunque para los economistas de los Bancos Centrales y responsables de las economías de los países periféricos, esto se justifique en datos numéricos, para los ciudadanos comunes que viven cotidianamente la pobreza, privaciones y falta de perspectivas de mejora de vida, esta situación es falsa, en la medida en que la integración en el capital globalizado es inviable, ya que las tasas de violencia en los países periféricos aumentan en la misma medida en que los problemas sociales se agravan. ⁽³⁰¹⁾

En efecto, la política expansionista del capital americano en los últimos tiempos se dio a través de la supremacía económica de los USA con respecto a los países periféricos mediante instrumentos

de las necesidades básicas y los avances tecnológicos-científicos a finales del siglo XX. “La evidencia de un agravamiento de los indicadores sociales, tanto en países del hemisferio norte, como del hemisferio sur, en especial en América Latina, contrasta con la importante llegada de los avances científicos y tecnológicos. Al mismo tiempo en que la revolución industrial desarrollada en las últimas décadas del siglo XX permitió un aumento de la productividad, de la capacidad de producción de alimentos, de la expectativa de vida en diferentes países, de la calidad de medicamentos, produjo también consecuencias perversas. Por un lado, el proceso de profundización en la destrucción de la naturaleza y por otro, la exclusión de un número creciente de personas de la vida económica, del acceso al trabajo.” (FORRESTER, Viviane, *O horror economico*. São Paulo, UNESP, 1997).

³⁰¹ Sobre ello comenta Mario del Pino, al destacar las políticas diferenciadas y establecidas por el grupo de los países centrales en la imposición de sus políticas globalizadoras, para los países pobres. Es esta la cuestión crucial de la ola de terrorismo que viene desafiando al mundo en la actualidad.

“El pensamiento neoliberal, ahora hegemónico en cuanto ideología de la clase dominante, viene definiendo una serie de presupuestos educacionales para los países dependientes. Estas “orientaciones” expresadas a través de acuerdos del FMI y del Banco Mundial, no son exactamente las mismas establecidas para los países desarrollados. (PINO, Mario (del), “Política Social, Empleo e Exclusão Social”. En: *As transformaciones no Processo de Trabalho e Valorização do Capital*. Porto Alegre, UFPel, 1997, p.65).

legales y acreditados, como el FMI, el Banco Mundial e Instituciones radicales. Separados por grandes diferencias culturales, la pobreza se instrumentaliza por los poderosos como estrategia de sumisión y garantía de la hegemonía norteamericana en el mercado globalizado, generando odios históricos que van siendo en este caso, alimentados por la ignorancia y por el fanatismo religioso. ⁽³⁰²⁾

Para resolver la crisis que acompaña a la seguridad, la violencia y la globalización, la transmodernidad -preferimos este término a la postmodernidad- se propone la sustitución del modelo jurídico de la modernidad, -fundado en el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza y de la producción de normas jurídicas-, por un sistema jurídico con varios centros, dirigido a la resolución consensual de los conflictos. El derecho transmoderno se hace más flexible y menos autoritario. Progresivamente dicta el Estado cada vez menos normas imperativas de conducta, busca cada vez más soluciones negociadas con las partes involucradas; en lugar de obligar, mediante reglas coercitivas, el Estado trata de inducir a los actores sociales a la observancia de comportamientos que considera positivos.

La política que se propone para salvar la violencia gira en torno a la posibilidad de organizarse adecuadamente y elaborar estrategias de participación social. El coste social es alto y en este sentido M. Del Pino ⁽³⁰³⁾ destaca el papel desempeñado por los

³⁰² *Op.cit.*, p.117.

³⁰³ “El capitalismo funciona con vocación a la crisis. Bajo el capitalismo resulta difícil desarrollar un crecimiento equilibrado y sin problemas. El aumento de productividad no ha llevado a una expansión de la producción que cree también una expansión del empleo capaz de absorber, por lo menos, parte de la mano de obra, hoy distanciada del sistema productivo. De la misma forma que hay un aumento sustancial de productividad, las transformaciones tecnológicas y de organización aceleran el creciente despido de mano de obra.” (PINO, Mário (del) , *op. cit.*, p.68).

políticos neoliberales, citando los contrastes económicos del capitalismo. Según el autor, es de ahí de donde nace la exclusión social. ⁽³⁰⁴⁾ Pensar en políticas de seguridad que acaben con la violencia y rescaten los valores éticos de la convivencia humana es pensar en acciones integradas en el campo social, que amplíen las formas de participación de las comunidades pobres y periféricas.

La autoridad no puede anular las libertades públicas o aniquilar los derechos fundamentales del individuo, asegurados en la Constitución ⁽³⁰⁵⁾. En el Estado de Derecho ya no se acepta la idea de que existan leyes a las que el propio Estado no se encuentra sometido pues uno de los principios básicos del Estado de Derecho es precisamente el de la legalidad, por el cual el propio Estado se somete a las leyes por él establecidas.

El Estado de Derecho, en su primera fase, se desarrolló basándose en los principios del liberalismo, cuya preocupación era la de garantizar a los individuos una serie de derechos subjetivos, entre los cuales se destacaba la libertad. De ahí que lo que interfiriera en

³⁰⁴ Excluido, sin empleo, sin poder consumir, el joven que a su vez ya fue expulsado de la escuela, asiste en el mismo espacio en el que vive a una realidad diferente, es decir, a la del joven de clase media que tiene “moto”, “coche”, “chicas bonitas”, etc. En el imaginario de este joven, la vida del otro es sinónimo de “éxito” y en la de él, de “derrota”. Se crea en este imaginario el deseo de estar en el otro lado y el camino es “tomar a lo que él inconscientemente considera que es un derecho”, y la estrategia es la violencia. En este momento, conforme a lo que apunta la psicóloga Nair Neves, “a éste joven le faltan, los valores esenciales que deberían formar su conciencia social.” Estos valores que estarían en la base de su formación familiar y escolar, y le prepararían para enfrentarse mediante una racionalidad ética a las tentaciones de un medio que le es adverso. (“Como vencer a violência dos adolescentes”. En: *Família Cristã*, n° 3, ano XXI, Sociedade Adventista Brasileira, 2000).

³⁰⁵ Según COOLEY: “El poder de policía (*police power*), en su sentido amplio, comprende un sistema total de reglamentación interna por el cual el Estado busca no sólo preservar el orden público sino también establecer para la vida de los ciudadanos aquellas reglas de buena conducta y de buena vecindad que se suponen necesarias para evitar conflictos de derechos y para garantizar a cada uno el disfrute ininterrumpido de su propio derecho, hasta donde es razonablemente compatible con el derecho de los demás.” (*Constitucional Limitación*, New York, 1963, p.829).

esta libertad tendría obligatoriamente un carácter excepcional porque la regla era el libre ejercicio de los derechos individuales garantizados en las Declaraciones Universales de Derecho y contemplados en las Constituciones de los Estados. El ejercicio de los derechos individuales sólo podía limitarse en razón del orden público, de la seguridad. Comienza una nueva etapa cuando el Estado liberal se transforma en un Estado intervencionista, con el que su actuación se extiende al orden económico y social.

Al inicio del siglo XX se comienza a hablar de una política general, relativa a la seguridad pública. En realidad, el ciudadano va a sufrir una limitación en su principio de libertad en beneficio del interés público adecuando el ejercicio de los derechos individuales al bienestar general. Es por ello que el Estado prohíbe la actividad de los particulares que se revela contraria, nociva o inconveniente al bienestar social, al desarrollo y a la seguridad nacional.

Después de la Constitución brasileña de 1988, el concepto de derechos humanos fue siendo paulatinamente incorporado a la realidad cotidiana aunque para algún sector, cuando el asunto hacía referencia a la seguridad pública, los derechos humanos se identificaban, equivocadamente, con los medios para defender a los marginados. Como contempla el artículo 144 de la Constitución brasileña, la seguridad pública se encuentra organizada como deber del Estado y responsabilidad de todos ⁽³⁰⁶⁾. En el artículo sexto, la

³⁰⁶ En Recife, en uno de los barrios más violentos en el año 1996, como se deduce de los datos de la delegación local, a través de un trabajo conjunto de la Pastoral de la Tierra, ligado a la Iglesia y a los agentes comunitarios que ya actuaban en otros programas de prevención, en enero de 1997 se

seguridad está contemplada como derecho social y en el artículo quinto se establece la garantía de la inviolabilidad del derecho a la seguridad.

El miedo y el sentimiento de inseguridad, experimentados en diversos países, son reforzados por el distanciamiento entre ciudadanos, o por la “ruptura de las relaciones verticales de comunicación”, por el abandono de los espacios sociales y por la desconfianza de los ciudadanos, unos en relación a otros y de estos mismos con las instituciones oficiales, instituciones que no se han mostrado capaces de responder a las demandas de la población de gozar una mayor calidad de vida, idealizada a través del concepto de seguridad.⁽³⁰⁷⁾

inició un trabajo integrado. Diversos cursos impartidos con otras instituciones, preparaban a los jóvenes para una profesión: deportes, ocio (películas, teatros, música). El Ayuntamiento también acabó incorporándose al proyecto. El barrio llegó al año 2000 con una caída del 80% en los índices de criminalidad, poniendo de manifiesto la victoria de la comunidad sobre la violencia. Paralelamente, disminuyó el índice de mortalidad, de muertes por enfermedades antes epidémicas, analfabetismo y consecuentemente, hubo una mejora de la calidad de vida de todos. Sobre el proyecto en cuestión, uno de los líderes locales llegó a afirmar a los representantes de la UNESCO que “al inicio fue difícil, creíamos que ninguno de los jóvenes querría participar, pero poco a poco iban llegando...” Este trabajo de concienciación tuvo éxito por la perseverancia. Formar valores requiere tiempo y personas comprometidas.

³⁰⁷ En 1844, Friedrich Engels al observar a los londinenses en las calles, ya hablaba de la “pulverización de los seres humanos, puestos unos al lado de otros sin que existiera ninguna conciencia de tener algo en común”, con las siguientes palabras: “La brutal indiferencia y la insensibilidad al aislamiento con que cada uno se concentra en sus intereses privados se no presenta de modo más chocante y perturbador en la medida en que estos individuos están amalgamados en espacios cada vez menores. Aunque sabemos de esta soledad de la sociedad actual, en ningún lugar se manifiesta este principio de forma tan vergonzosa y con tanta desenvoltura como aquí, en la muchedumbre de las grandes ciudades.” (KONDER, LEONARDO. “Um olhar filosófico sobre a cidade”, en: Peachman Rober Moses. Olhares sobre a cidade, Rio de Janeiro, UFRJ, p.76).

5.3- Cooperación en el seno de la Unión Europea

Desde los orígenes del proceso de construcción de la Unión Europea, la cuestión de la seguridad surgió como una de las cuestiones más complejas. A partir de la Conferencia de Jefes de Estados y de Gobierno, celebrada en la Haya en 1969, los ministros de la AAEE se reunieron con el propósito de avanzar en materia de unificación política. La unificación política de la Unión Europea se ha fundamentado en lo que se conoce como los tres pilares de la U.E. El primer pilar es el de las tres Comunidades Europeas (CE, CEEA y CECA); el segundo pilar es el de la iniciación de una política exterior y de seguridad común; el tercer pilar es el de la cooperación de los Estados miembros de la UE en materia de justicia y asuntos de interior.

Con respecto al primer pilar, no cabe duda que el centro de gravedad de la UE continúa estando en la Comunidad Europea que fue ampliada con la unión económica y monetaria. Se pasa pues de una comunidad económica a una unión política. De ahí el cambio de denominación de Comunidad Europea a Unión Europea. Con todo, este cambio de nombre no modifica en nada la existencia de las tres comunidades parciales (CE, EURATOM y CEACA).

Con respecto al segundo pilar, antes del Tratado de la

Unión Europea, la coordinación de la política exterior de los Estados miembros se llevó a cabo en el marco de la Cooperación Política Europea (CPE), establecida en 1970 y mejorada y ampliada mediante el Acta Única Europea de 1986-1987. Esta CPE consistía en la celebración de consultas regulares entre los ministros de Asuntos Exteriores y en el mantenimiento de contactos permanentes entre los órganos de sus ministerios.

La CPE tenía como objetivo lograr un mejor entendimiento entre todos los estados miembros en todas las cuestiones importantes relativas a la política exterior, de conseguir una armonización de los criterios y, también, una actuación común. Sin embargo, todos los acuerdos tenían que ser adoptados por unanimidad. Las cuestiones relativas a la seguridad quedaban muchas veces reducidas meramente a los aspectos políticos y económicos. Las crisis políticas de los últimos tiempos (la guerra del Golfo, la guerra civil yugoslava, la descomposición de la Unión Soviética, el conflicto Israel - Palestina) han puesto de manifiesto que este instrumento de política exterior y de seguridad no es suficiente para dar a la Unión Europea en las cuestiones más importantes de la política mundial una presencia que sea adecuada a su dimensión de gran potencia comercial del mundo. En el caso de Yugoslavia, los Estados miembros no fueron más allá del envío de observadores de la Unión Europea y de la convocatoria de una conferencia de paz.

De acuerdo con A. Mangas y D. Noguera⁽³⁰⁸⁾ el Informe

³⁰⁸ “El Informe de los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros sobre los problemas de la unificación política de 1970, conocido como “Informe de Luxemburgo”, fue el punto de partida de esta Cooperación. El objetivo era la concentración de las políticas exteriores, dentro de

de Copenhague, 1973, se ha constituido en un documento de extrema importancia en la búsqueda de la cooperación entre los países de la UE, que han participado desde el inicio en la integración, constituyéndose, además, en una especie de carta fundacional de la Cooperación Política Europea en la medida en que ha articulado su estructura en una triple dimensión: consolidación de la vinculación entre CPE y Unión Europea; el establecimiento y, clarificación de la UE-CPE y CCEE⁽³⁰⁹⁾, profundizando la organización Institucional de la CPE. La CPE sigue estableciendo en sus informes los compromisos de la Política de Cooperación.

I. Lirola Delgado subraya que la supresión de los controles internos en el espacio comunitario es la demostración de la dimensión política de la integración europea, pues la existencia de controles en las fronteras interiores es la marca de los límites puramente geográficos ⁽³¹⁰⁾. Sin embargo, la apertura de las barreras internas en la Unión Europea presupone la adopción de otras medidas añadidas a las de los controles de fronteras como la transferencia de la vigilancia hacia las fronteras exteriores, la armonización legislativa con respecto a la forma de control en estos límites y el establecimiento de condiciones de entrada y circulación de los nacionales de otros

dos enfoques, el primero la garantía de información y consultas periódicas sobre los problemas de política internacional y el segundo, reforzar la solidaridad mediante una armonización de los puntos de vista y el desarrollo de acciones comunes.” (MANGAS MARTÍN Araceli y LINÁN NOGUERAS Diego L., *Instituciones y Derechos de La Unión Europea*. Madrid. Ciencias Jurídicas. 1999, p.358).

³⁰⁹ Son siglas de la Unión Europea: CPE (Cooperación Política Europea) de la UE; PESC (La Política Exterior y de Seguridad Común).

³¹⁰ LIROLA DELGADO, María Isabel destaca: “Control en las fronteras es la expresión de límites geográficos y de soberanía nacional que reflejan diferencias culturales, económicas y sociales de fundamento secular.” (*Libre circulación de personas y Unión Europea*. Madrid, Civitas, 1994, p.180).

Estados en el espacio comunitario. Se debe constatar, sin embargo, que la ampliación del principio de libertad de circulación contenida en el Tratado de la Unión, ampliada por el concepto de espacio sin fronteras interiores, constituye el punto de partida del progreso de integración europea.

La declaración solemne de la Unión Europea (Stuttgart, 1983) introduce innovaciones importantes, conforme a lo establecido en el propio documento ⁽³¹¹⁾, cuando apunta innovaciones tales como, posiciones sobre aspectos políticos, económicos y seguridad, además de buscar una acción global que evalúe la integración de la Unión Europea. El objetivo de la CPE siempre ha sido desde su inicio, la política exterior, que en efecto ya establecía los vínculos de los países miembros con una nueva realidad. ⁽³¹²⁾

La estructura jurídica propiamente dicha de la Unión Europea, aunque teniendo su origen en la CPE, que articulaba la cuestión política, sólo va a consolidarse efectivamente con la política exterior y la seguridad común. La configuración de la PESC se dio en el Tratado de Maastricht, que supuso pocas innovaciones con respecto al Tratado de Amsterdam, pero que trató de unificar la base institucional de la UE. Sobre esta cuestión, algunos autores como Mangas ⁽³¹³⁾, apuntan las deficiencias del PESC en el Tratado de

³¹¹ Informe sobre la Unión Europea de Stuttgart de 1983 (Boletín CEEE, 1983, 6, pp.25-30)

³¹² “Desde el punto de vista orgánico o institucional, la formalización jurídica del CPE en el PE no contenía grandes novedades respecto a la situación prevista en los documentos políticos anteriores. La pieza clave de esta Cooperación eran las “Reuniones Ministeriales” en las que participaban los Ministros de Asuntos Exteriores y un miembro de la Comisión – El Estatuto de la Comisión se defendía simplemente afirmando su “plena asociación” y el del PE por su “estrecha asociación” a la CPE.” (Informe del Boletín CPE. 1983 p.52).

³¹³ “Entre las grandes deficiencias de estructura deben destacarse su concepción general como un sistema de “Cooperación añadido” a la estructura comunitaria, su anclaje en el tratado de

Maastricht, como primer intento de una política exterior efectiva. Así, frente a las deficiencias de la PESC, en su estructuración original, el TUE (Tratado de la Unión Europea) ya configura una nueva articulación para esta Política Exterior y de Seguridad. Así, la PESC comienza a considerarse como parte integrante del tratado.

Sobre este asunto, el TUE ⁽³¹⁴⁾ sitúa la PESC como marco de la Unión Europea, es decir, como un objetivo fundamental jurídicamente formalizado que está efectivamente dirigido a una política exterior y de seguridad con carácter programado para la defensa. Es también un instrumento para la identidad e independencia europeas. Entre los objetivos de la PESC, que caracterizan efectivamente su estructura jurídica, podemos destacar los siguientes: la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas; el fortalecimiento de la seguridad de la Unión en todas sus formas; el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los objetivos de la carta de París, incluidos los relativos a las Fronteras exteriores; el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de

Maastricht como parte de la Unión Europea, que en estos ámbitos carece de personalidad jurídica internacional, y una “solución” en los importantes aspectos de la defensa, tan confusa que, paradójicamente, hace evidente la “no-solución” a esta cuestión”. (MANGAS, Araceli y LIÑAN NOGUERAS Diego L., *op.cit.* p.360).

³¹⁴ TUE. Art. 1º: “La Unión Europea tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de Cooperación establecidas por el presente tratado. La PESC es una de esas políticas y formas de Cooperación. Forma parte de la Unión Europea, pero queda jurídicamente diferenciada de las CCEE; separación entre la PESC y las CCEE que encuentra uno de sus argumentos en su exclusión del sistema del Derecho Comunitario a todos sus efectos y en particular en virtud del artículo 46 del TUE que no incluye el Título V entre las disposiciones que están sujetas al control jurisdiccional del TJCE, marcando con ello su nítida diferenciación respecto de las actividades comunitarias.”

Derecho así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por su parte, en el inciso 2, del artículo 11, se destacan las obligaciones generales de los Estados miembros en este ámbito: “apoyo activo y sin reservas” a la PESC; principio de lealtad y solidaridad mutua ; actuación conjunta para reforzar la solidaridad mutua; deber de abstención de acciones individuales contrarias a la Unión; deber de abstención de acciones que puedan perjudicar y mermar la eficacia de la acción de la UE como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales. Asimismo, existen situaciones concretas que generan obligaciones para los Estados miembros después de adoptar la PESC: “la obligación de información y consultas mutuas” (art.16 TUE); la coordinación de su acción en las organizaciones internacionales (art. 19.1.TUE); la obligación de los Estados que participan en organizaciones o conferencias internacionales donde no estén todos representados a defender posiciones comunes (art. 19 TUE). Estas obligaciones se contemplan de manera expresa con relación al caso del Consejo de Seguridad de la ONU (art. 19.2 TUE); el deber de cooperación de las misiones diplomáticas y consulares de los Estados entre sí y con las delegaciones de la Comisión ante terceros países y en las conferencias internacionales, y el deber de cooperación para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del TCE, es decir, el derecho de los ciudadanos europeos a la protección diplomática y consular (art. 2 TUE); soportar los gastos operativos en las decisiones con repercusiones en el ámbito mundial, salvo que el Estado hubiese realizado una declaración de abstención de las previstas en el artículo 23 TUE (art. 28 TUE).

Conforme a lo que subraya A Mangas ⁽³¹⁵⁾, la articulación del cuadro-jurídico-funcional de la PESC por el Tratado de la Unión Europea nos remite a cuatro cuestiones: el aparato institucional; el sistema de adopción de decisiones; los tipos de actos de estas decisiones y el modelo de ejecución y finanzas de la PESC.

En el tratado de la Unión Europea los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros han acordado desarrollar una política exterior y de seguridad común que tiene como principales objetivos la salvaguardia de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la UE; el fortalecimiento de la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros; la salvaguardia de la paz mundial y fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, así como la salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Con todo, ya conocemos que la política exterior y, principalmente, la política de seguridad pertenece tradicionalmente a los ámbitos en los que los Estados miembros son especialmente celosos de su soberanía. A ello hay que sumar que no todos los Estados miembros de la Unión Europea pertenecen a las alianzas defensivas como la OTAN (es el caso de Irlanda, Suecia, Austria, Finlandia)

³¹⁵ “Como es bien sabido toda obligación, para que pueda calificarse jurídicamente como tal, debe incardinarse en un ordenamiento jurídico que garantice su eficacia y cumplimiento y la provea de mecanismos para su precisión e interpretación. La exclusión de la PESC del sistema jurídico comunitario y la no-previsión de un ordenamiento jurídico específico para las políticas y formas de Cooperación establecidas en el TUE dejan como única alternativa el recurso al Derecho internacional público como sistema jurídico donde sustanciar las obligaciones asumidas en materia de la PESC.” (MANGAS, Araceli, *op.cit.* p.362).

De ahí que actualmente, la gran mayoría de las decisiones relativas a la política exterior y de seguridad común se adopten en el marco de la cooperación intergubernamental. Las líneas fundamentales de la política exterior común son fijadas por el consejo Europeo a través de acuerdos adoptados por unanimidad (la política de desarme y de control de armamentos en Europa, la no proliferación de armas nucleares, etc.). En el ámbito de la política comunitaria de seguridad la Unión Europea reúne a las estructuras de la Unión Europea Occidental (UEO), que debe elaborar y ejecutar las decisiones y acciones de la UE en la política de defensa. Con todo, la política comunitaria de seguridad no abarca todavía una política común de defensa (no existe un “Euro – ejército”, por ejemplo).

Hay quienes apuntan, como Soares ⁽³¹⁶⁾, que algunos de los objetivos de la UE ligados a la seguridad, no llegarán concretarse, tales como la promoción de la unidad europea y la defensa de la paz y de la libertad. Según los críticos, a pesar de la comunitarización de los derechos fundamentales, los órganos comunitarios y la OTAN (Organización del Tratado Atlántico Norte), aunque sensibilizados, asisten impotentes al genocidio y a otras violaciones de los derechos humanos. En efecto, se asiste al hecho de que las fronteras democráticas de la UE se cierran a los refugiados y las medidas propuestas por el Tratado de Amsterdam reflejan una gran preocupación por una eficiente política de defensa y seguridad interna para los países-miembros.

y de la integración.

³¹⁶ SOARES, Lúcio Quintão, *op.cit.*, p.196.

El tercer pilar tiene también gran relevancia pues está relacionado con las migraciones y las demandas de asilo, con el tráfico de drogas y otros delitos de alcance internacional que cada vez más preocupan a los ciudadanos. De ahí que en materia de asuntos de interior y de administración de justicia esté prevista, en el Tratado de la Unión Europea, una cooperación intergubernamental, fuera también del procedimiento de adopción de decisiones de la CE.

Los puntos principales de la cooperación en los asuntos interiores son la política de inmigración y la política de asilo frente a terceros Estados (visados, cupos de entrada de trabajadores extranjeros, etc.). En el ámbito de la cooperación en materia de administración de justicia, se trata, principalmente, de tomar medidas encaminadas a la lucha contra el tráfico de drogas, al descubrimiento de los fraudes de índole internacional y a la persecución de otros delitos de la criminalidad internacional (Europol) que podría ayudar a coordinar y centralizar las investigaciones.

La cooperación policial y judicial en el marco de la Uese regula principalmente en el Título VI del TUE (artículos 29 y 42) y pretende consolidar la lucha contra la criminalidad, incluso con la cooperación estrecha entre fuerzas policiales, así como poner en marcha un servicio europeo de policía⁽³¹⁷⁾. La Cooperación judicial y policial se realizará en el marco de los límites de las competencias de los Estados-miembros, complementando la Convención Europea de Cooperación Judicial en Materia Penal de 1959, la Convención

³¹⁷ La Europol es una agencia europea, que propicia propuestas interesantes acerca de su naturaleza jurídica y de la función jurídica que desempeña, especialmente teniendo cuenta la dificultad en su

Europea sobre Extradición de 1957 y la Convención del Consejo de Europa sobre la transferencia de Personas Condenadas en 1983. En este contexto, existen también medidas relativas al tráfico ilegal de narcóticos que establecen mecanismos de control en las fronteras exteriores, de confiscación y de entregas vigiladas.

Podemos decir que existen ciertas decisiones que cada Estado puede adoptar aisladamente; hay otras que son adoptadas por los Estados en conjunto y, existen aquellas otras que se toman sin manifestación directa de los Estados o por la voluntad de la mayoría de ellos. El Tratado de Amsterdam ha destacado el principio de subsidiariedad como instrumento de la regulación de la competencia entre la UE y los Estados-miembros, -artículo 5º del TCE-.⁽³¹⁸⁾

Se observa que la Unión Europea no es titular de soberanía en la acepción clásica de la palabra, pues no posee competencias inherentes a la soberanía, sino en la medida en que los Estados le ceden una parte de su soberanía. La UE no es titular de un ejército, ni de un servicio de policía, ni puede imponer sus decisiones haciendo uso de la fuerza; no hay un espacio físico comunitario, lo que existe es una ciudadanía comunitaria que asegura la existencia de un régimen jurídico propio e igualitario, siendo una ciudadanía de particular relevancia jurídica. Los valores de la civilización europea,

constitución y su control de actividades. ¿Cómo sería su elaboración y quién controlaría las acciones que podría desarrollar?

³¹⁸ “La Comunidad actuará en los límites de los poderes que le son conferidos y de los objetivos que le son atribuidos por el presente tratado. En los ámbitos que no sean de sus atribuciones exclusivas, la Comunidad deberá actuar de acuerdo con el principio de subsidiariedad, sólo si y en la medida en que los objetivos de la acción propuesta no puedan ser suficientemente alcanzados por los Estados-miembros, y pudieran, en virtud de la dimensión o de los efectos de la acción prevista, ser mejor alcanzados a través de la Comunidad. Cualquier acción comunitaria no debe exceder lo necesario para lograr los objetivos de este Tratado” (art. 5 TCE).

expresados en los tratados internacionales ratificados, ha demostrado el compromiso de Europa con la defensa del ser humano.

La importancia de la Unión Europea en la defensa de los intereses de sus países miembros es indiscutible, y su organización y los Tratados son ejemplos para otros continentes y países que, unidos por especiales vínculos históricos, culturales, económicos, tratan de formar un mercado común, dirigido a la integración y cooperación, sin que eso conlleve la pérdida de su soberanía en cuanto país-miembro de una institución. Por esta razón, el MERCOSUR -el mercado común de los países de América del Sur- tiene puestos sus ojos en el modelo de la de la Unión Europea.

5.4- La Unión Europea y el Mercado Común del Sur

Para comprender las relaciones internacionales en la actualidad hay que partir necesariamente de los llamados “bloques económicos”, en el contexto del mundo globalizado y de las relaciones de producción y consumo. El Mercado Común del Sur, como modelo societario de interacción estatal, pretende la consecución de metas comunes por medio de la cooperación emprendida por entes soberanos. La soberanía de los Estados, como forma de afirmación del individualismo de cada uno, no cede al interés común, haciéndose difícil la existencia de un poder superior a los entes estatales. Es lo que se acostumbra a denominar “relación horizontal entre entes

soberanos”.⁽³¹⁹⁾

Por otro lado, la Unión Europea consolidó, en una relación vertical, el compartir las soberanías estatales con una instancia supranacional, que asegurara el proceso de integración en los modelos comunitarios. Como entidad jurídico-política que ostenta una personalidad distinta de la de los Estados que la crearon, desarrolla acciones respetando los límites de su competencia.

Aunque el énfasis de los análisis de este estudio esté en la seguridad y en la ciudadanía como reivindicación de los derechos humanos, no se puede ignorar que la cuestión de la integración de los países continentales en torno a los objetivos comunes tiene como parámetro principal la economía. Bajo este prisma económico, el proceso integrativo se ha desarrollado a través de etapas progresivas, tales como: Zona de Libre Comercio, Unión Aduanera, Mercado Común y, finalmente, Unión Monetaria. Cuando se refiere a la primera etapa, la Zona de Libre Comercio, Soares⁽³²⁰⁾ comenta las exigencias establecidas para el uso de la mano de obra de los países miembros. En este sentido deben suprimirse todas las barreras no arancelarias, es decir, el conjunto de normas que impiden y dificultan el tránsito libre de las mercancías, como por ejemplo, las que regulan el control aduanero, el control sanitario, los mecanismos técnicos de seguridad y longitud de los productos y tantos otros.

³¹⁹ Cfr. SOARES, Ricardo Maurício, “Breves consideraciones sobre o Mercosul e a União Européia. Marcos diferenciales do proceso integrativo”. En: *Revista da OAB*. Ano XXIX, nº 69, jul./dez., 1999, pp.70-71.

³²⁰ “El área de libre comercio implica la abolición de todos los aranceles de importación, con el fin de que las mercancías producidas en cada uno de los países implicados tengan libre circulación en los demás países participantes.” (SOARES, Ricardo Maurício, *op.cit.*, p.70).

En lo que se refiere a la Unión Aduanera, los países integrantes, además de abrir las fronteras internas para el libre tránsito de mercancías, establecen un arancel exterior común (TEC) para los productos importados de terceros países. El arancel exterior común es normalmente negociado, caso por caso, en virtud de la existencia de un gran número de foros negociadores. Al referirse al concepto de Mercado Común, Soares ⁽³²¹⁾ acentúa el papel de las libertades. El significado de estas liberalidades revela que, por ejemplo, la libre circulación de bienes presupone el desmantelamiento de las barreras aduaneras y la adopción de una arancel exterior común para las mercancías procedentes de terceros países. Con relación a otras libertades, en el caso de la libre circulación de personas, se considera la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda circular en el espacio comprendido por el mercado común sin que esté sometido a un control en las fronteras internas. Con respecto a la libre prestación de servicios y a la libertad de establecimiento, se asegura que todas las personas puedan, circulando libremente, optar por establecerse como trabajador o empresario y prestar servicios en cualquiera de los Estados-miembros.

La libre circulación de capitales es inherente a su vez al movimiento de bienes y servicios en el mercado común, dado que toda operación económica implica la disponibilidad de medios y de salario. La libertad de competencia garantiza que los precios de las mercancías reflejen el mecanismo de oferta, permitiendo de este modo la

³²¹ “El Mercado Común es una etapa posterior, que se caracteriza por la libre circulación de los factores productivos, capital y trabajo, en el ámbito de este espacio de integración. De esta forma, el Mercado Común se compone de las siguientes libertades fundamentales: la libre circulación de bienes, personas, servicios, capitales y competencia.” (SOARES, Ricardo Maurício, *op.cit.*, p.71).

distribución eficiente de los recursos económicos.

Finalmente, la unión monetaria se configura como la última etapa de la fase de integración, en el momento en que los países miembros, como ha sucedido en la Unión Europea al adoptar el euro como moneda única. Al hablar de esta relación de libertades entre los mercados de la Unión Europea y el Mercosur, Chiarelli ⁽³²²⁾ comenta que aún es necesario que los países-miembros de América Latina, que forman parte de este nuevo mercado común, avancen en el proceso de integración, venciendo las barreras históricas y buscando el consenso.

El proceso de integración, desde la perspectiva jurídico-institucional, no puede perder de vista las singularidades respectivas de cada uno de los bloques, Mercosur y Unión Europea. No se puede superponer un modelo a otro sino que hay que tener en cuenta separadamente las especificidades de cada país y de todos a través de un Estado supranacional. ⁽³²³⁾

El orden jurídico de la Unión Europea está compuesto por el Derecho originario (Tratado de Roma, Acta Única Europea, Tratado

³²² “(...) el Mercosur y la Unión Europea se encuentran en fases distintas ante el proceso de integración económica. De hecho, el Mercosur se configura como una Unión Aduanera imperfecta, pues comporta dos puntos de asimetría. El primero se refiere a la conformación de la Zona de Libre Comercio, que excluye algunos productos de exención de la tasa de importación. El segundo se basa en la existencia de mercancías no sujetas al arancel exterior común, lo que denota la disparidad económica entre los Estados-miembros. En lo que se refiere a la Unión Europea, es posible identificar la existencia de un Mercado Común ya consolidado.” (CHIARELLI, Carlos Alberto e CHIARELLI, Matteo Rota, *Integração: direito e dever – Mercosul e Mercado Comum Europeu*. São Paulo, LTR, 1992).

³²³ Sobre este proceso desafiante de unir economías en torno a un único mercado, G. Pasquino aborda la cuestión resaltando los puntos de discusión de esta integración. “El nivel de integración puede medirse teniendo como referencia dos parámetros: una organización está tanto más integrada cuanto más controla las decisiones relativas a la distribución de recursos, y por último, está tanto más integrada cuanto más constituye el centro de referencia e identificación dominante para los miembros de la propia organización.” (PASQUINO, Gianfranco. En: SOARES, Ricardo Maurício, *op.cit.*, p.67).

de Maastricht y por el Derecho derivado de sus órganos institucionales -reglamentos, derechos, decisiones, recomendaciones y dictámenes-), y este ordenamiento jurídico es conforme al llamado Derecho Comunitario, incardinado en la transferencia de ciertas competencias estatales a una organización supranacional y en el ejercicio compartido de las respectivas soberanías nacionales.⁽³²⁴⁾

En lo que concierne a los litigios internacionales, la Unión Europea, como ya hemos visto, posee un órgano jurisdiccional de naturaleza supranacional, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). La subordinación jurídica de los Estados-miembros a la normativa comunitaria exige la uniformidad de interpretación y aplicación y eso se consigue concretamente con la creación de un Tribunal que ejerce jurisdicción en el plano internacional.

Otra cuestión que confiere especificidad a este estatuto jurídico-institucional, con referencia al modelo seguido, es lo que H. Kelsen llama imputación, es decir, el hecho de que las normas comunitarias se dirigen precisamente a los individuos y, en última instancia, a los Estados-miembros que regulan el espacio de integración.

El Mercosur constituye una etapa importante de

³²⁴ Cuando trata acerca de la supranacionalidad, Soares presenta una división de Pierre Pescatore, que comprende las dimensiones de este Estado supranacional y que resulta ilustrativa para comprender las relaciones entre el Mercosur y la Unión Europea: “El reconocimiento de una base axiológica común a los Estados, que consolida las directrices y los objetivos de la colectividad formada; la constitución de poderes efectivos que tienen primacía sobre los entes estatales mediante la cristalización de reglas jurídicas y de decisiones que vinculan a los Estados-miembros, así como por medio de la elaboración de decisiones judiciales que establezcan la preeminencia del derecho comunitario sobre el ordenamiento interno; la autonomía de estos poderes ante los entes estatales que participan en el proceso de integración; la inmediatez y la coercibilidad de las deliberaciones tomadas por los órganos que componen la entidad supranacional.” (PESCATORE,

integración económica de América Latina. Fue instituido por el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y se consolidó el 17 de diciembre de 1994 a través del Protocolo de Ouro Preto, ambos ya ratificados por los cuatro países.

Desde el punto de vista institucional, el Mercosur se aproxima más al modelo europeo que al modelo adoptado por el NAFTA, ya que este último expresa una preocupación mayor en lo que se refiere a los aspectos comerciales y, además, sus objetivos prioritarios son los de buscar una zona libre de comercio.

En la actualidad, uno de los objetivos prioritarios de la Unión Europea es el de formular un derecho común. Sin embargo, el Mercosur está aún en la etapa de la creación de un mercado común, con los parámetros de la Unión Europea y es consciente de que aún tiene un largo camino que recorrer.

A través del Mercosur, los Estados buscan una integración competitiva de las economías de los cuatro países en un mundo en que se consolidan grandes espacios económicos y donde el progreso técnico se hace cada vez más esencial para la consecución de importantes inversiones. Como características del Mercosur cabe destacar las siguientes: la falta de autonomía de sus órganos institucionales, haciendo inviable la supranacionalidad; las normas procedentes del Mercosur se dirigen preferentemente a los Estados-miembros, regulando las relaciones entre los entes estatales, existiendo la adopción del sistema arbitral en la solución de las

controversias.

El ordenamiento jurídico del Mercosur está integrado por el Derecho originario (Tratado de Asunción, Protocolo de Brasilia, Protocolo de Ouro Preto) y por el Derecho derivado (decisiones, resoluciones y directrices), porque el Mercosur establece la cooperación entre los entes estatales, que no abdicar de parcelas significativas de su poder soberano. Como el Mercosur no representa una instancia supranacional, las relaciones del mismo son reguladas por el Derecho Internacional Público, incorporándose a los órdenes internos a través los mecanismos previstos por las Constituciones de sus países.

En lo que se refiere a los mecanismos de solución de controversias, el Mercosur estableció un sistema de naturaleza arbitral, donde los litigios de los Estados-miembros podrán resolverse en primer lugar mediante negociaciones directas. Después, existe la fase de conciliación, donde el Grupo Mercado Común, que es el órgano gestor del Mercosur, va a trabajar como mediador de la discusión. Superada esta etapa, se instaura el Tribunal Arbitral (tres árbitros, siendo dos indicados por ambos Estados-parte y otro escogido de común acuerdo por las partes). La decisión del Tribunal Arbitral es inapelable y obligatoria para los Estados-parte.

El 18 de febrero de 2002, los presidentes de los Estados-parte del Mercosur, reunidos en el palacio presidencial argentino en Olivos, firmaron el nuevo Protocolo de Solución de Controversias en el Mercosur, que deroga expresamente el sistema anterior, previsto en el Protocolo de Brasilia. El Protocolo de Olivos no conlleva

alteraciones fundamentales con respecto a la sistemática anterior y se han mantenido algunas características básicas, entre las cuales destacamos: la resolución de las controversias continuará realizándose mediante la negociación y el arbitraje, ya que no existe una instancia judicial supranacional; los particulares continuarán dependiendo de los gobiernos nacionales para presentar sus solicitudes; el sistema continúa siendo provisional, y deberá ser nuevamente modificado cuando se produzca el proceso de convergencia del arancel exterior común. El Protocolo de Olivos permitió cierto avance en el proceso de integración regional, aunque todavía diste bastante del ideal de creación de un derecho comunitario en el Mercosur.

Los últimos diez años han sido especiales para las relaciones de América Latina. En este período se han producido cambios sustanciales en los conceptos y en las prácticas de integración latinoamericana, con un papel creciente atribuido a los procesos sub-regionales de integración. Visiones geopolíticas anticuadas abrieron camino a nuevas conformaciones “geo-económicas”. En el contexto suramericano, el Mercosur ocupa una posición central en esta nueva visión. Estos países, en efecto, tienen por finalidad articular políticas macroeconómicas y presentan como principal característica el elevado grado de dependencia exterior, el aumento de la deuda pública interna, altas tasas de intereses, reservas cámbiales dependientes del capital volátil y especulativo, así como un profundo cuadro de recesión desfavorable al factor trabajo.

La consolidación formal y productiva de este bloque ha permitido el inicio de una serie de negociaciones en el área exterior,

no sólo con sus socios regionales, sino también con el resto de los países del hemisferio (en las negociaciones con el ALCA, donde el Mercosur actúa como un bloque) y con otras regiones y países del mundo. En el espacio suramericano, el Mercosur es el ejemplo más sólido de conformación geo-económica y podría ser un puente para una integración más amplia y profunda. La adopción de la fórmula de negociaciones conjuntas en el área exterior del Mercosur se debe, primordialmente, al éxito del proceso en sí, tanto en los aspectos comerciales y económicos como en los aspectos jurídico-institucionales. Desde su creación, en marzo de 1991, el Mercosur ha consolidado su funcionamiento y ha tenido resultados significativos, contribuyendo a la creación de un clima receptivo de expansión del comercio. Para comprobar esta afirmación, basta con verificar que el comercio intra-Mercosur ha aumentado de US\$ 4.1 billones en 1991 a aproximadamente US\$ 20 billones en 1998. Se espera, ya para finales del año 2003, una recuperación consistente con respecto al 1999, año en que las sucesivas crisis financieras de Rusia y de Asia ha tenido un impacto recesivo importante en la región. Al mismo tiempo, las importaciones de los países del Mercosur provenientes del resto del mundo han aumentado de forma expresiva.⁽³²⁵⁾

El proyecto del Mercosur se desarrolla, por consiguiente, en una situación de creciente participación de sus países en los flujos comerciales mundiales. Se constata un significativo potencial de expansión del comercio preferencial de los Cuatro con otros países y

³²⁵ Como resultado, la participación del Mercosur en el total de las importaciones mundiales se triplicó, pasando de 29,296 billones de dólares en 1990 a 98,763 billones de dólares en 1998. Tales resultados obviamente, serán intensificados si consideramos que se trata de un nuevo mercado

regiones, teniendo presente la actual crisis económica de Argentina. Con respecto a los aspectos institucionales, baste con recordar que el proceso de integración ya ha alcanzado un nivel de madurez contando hoy el Mercosur con una personalidad jurídica propia, confirmando la disposición de los cuatro países miembros a actuar como un interlocutor único en el diálogo con otros países y regiones.

El Derecho Comunitario que se utiliza en la UE es un punto importante que debe ser tomado en consideración por el MERCOSUR. El TJCE, como jurisdicción responsable de la interpretación y aplicación uniforme del Derecho Comunitario, ha logrado, a través de los principios que elaboró y de su diálogo con los tribunales nacionales en un marco de colaboración (art.177, Tratado de la CEE) asegurar satisfactoriamente la unidad, la coherencia y la eficacia del orden jurídico comunitario.

Las virtudes de participar en un proceso de integración de la envergadura del Mercosur son evidentes para los cuatro países: dinamización económica, consolidación del proceso de liberalización comercial, atracción de inversiones, y, no menos importante, el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Sin embargo, hay que destacar, de manera muy especial, que el Mercosur es un extraordinario factor de ampliación e intensificación de la relación de la región con el resto del mundo. El Mercosur ha mantenido, en estos últimos años, una agenda particularmente intensa de contactos y negociaciones comerciales con terceros países o grupos de países, como resultado de su propia concepción como iniciativa abierta al

regional de más de 200 millones de habitantes con un Producto Interior Bruto de aproximadamente

exterior y del creciente interés que sus éxitos han despertado en otras regiones del mundo.

Podemos destacar, en este sentido, las tres “dimensiones” de las negociaciones futuras: sub-regional (adhesión de Chile y Bolivia y negociaciones con la CAN); hemisférica (negociaciones con México y ALCA) y con otras regiones y países (Unión Europea, Japón, CER, África del Sur, India, Rusia, Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, EFTA, Israel, etc.). Estas diferentes dimensiones no indican diferentes prioridades estratégicas o temporales, sino que se desarrollan simultáneamente, lo que supone un desafío considerable para las negociaciones.

Hay que advertir que la cooperación entre la UE y los países de América Latina está menos estructurada que con respecto a los países del Mediterráneo. Los países en vías de desarrollo de dichas regiones gozan del sistema de preferencias generalizadas, que concede a sus exportaciones un trato preferencial y ciertas ayudas financieras. Se han firmado acuerdos marco de cooperación entre la Unión y Argentina, Brasil, México y Uruguay, así como con los países del Grupo andino (Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela) con el objetivo de apoyar la integración económica regional.

El Mercosur y la Unión Europea firmaron, en diciembre de 1995, el “Acuerdo-Cuadro Inter-regional de Cooperación”, instrumento de transición para una futura “Asociación Inter-regional” entre las dos agrupaciones regionales, cuyo pilar básico sería la implementación de un programa de liberalización progresiva de los

flujos comerciales recíprocos (artículo 4 del Acuerdo). El Acuerdo-Cuadro, de naturaleza amplia y abierta, contempla objetivos de aproximación y cooperación en las más variadas áreas (comercio, medio ambiente, transportes, ciencia y tecnología y lucha contra el narcotráfico, entre otros). Ningún tema fue excluido, a priori, de la finalidad del Acuerdo.⁽³²⁶⁾ Concretamente, la cooperación establecida giraba en torno a tres ejes: la reforma institucional y la consolidación del proceso democrático, la lucha contra la pobreza y la marginación

³²⁶ Con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos, se crea una estructura institucional mínima, compuesta por el Consejo de Cooperación (órgano político que supervisa la ejecución del Acuerdo-Cuadro), por la Comisión Mixta de Cooperación (órgano ejecutivo del Acuerdo) y por la Subcomisión Comercial (órgano técnico encargado de las negociaciones para la futura liberalización comercial). Se mantuvieron, en el ámbito del Acuerdo-Cuadro, varios encuentros entre las dos agrupaciones, tanto en el plano económico (Comisión Mixta, Subcomisión Comercial y Grupos de Trabajo) como en el plano político (mecanismo de diálogo político). La primera comisión mixta Mercosur-UE tuvo lugar el 11 de junio de 1996, en Bruselas. La Subcomisión Comercial Mercosur-UE se reunió, por primera vez, en Brasil (Belo Horizonte), en los días 5 y 6 noviembre de 1996. En mayo de 1998, en Bruselas, la IV Reunión de la Subcomisión Comercial tomó nota de la conclusión del diagnóstico de la relación entre las dos agrupaciones, requisito técnico que precedía a la valoración y a la definición de un mandato negociador para futuras conversaciones sobre una profundización de los objetivos del Acuerdo. En lo que respecta a este ejercicio, la Comisión Europea adoptó el 22 de julio de 1998 una recomendación al Consejo para la obtención de mandato para negociar una asociación inter-regional con el Mercosur. El proyecto aprobado contemplaba el desarrollo de sociedades políticas, el refuerzo de actividades de ciertos productos y el respeto de las reglas de la OMC. El debate en torno a la Recomendación generó controversias en la UE, verificándose una oposición sobre todo por parte de Francia, que presentó restricciones relacionadas con una eventual apertura del mercado agrícola europeo a productos del Mercosur. Alegó, igualmente, problemas de estrategia general de las negociaciones de la UE, que incluían las futuras negociaciones en la OMC y la revisión de políticas comunes – entre las que cabe citar la Política Agrícola Común (PAC).

La propuesta europea de mandato permaneció abierta hasta junio de 1999. Los Jefes de Estado y de Gobierno del Mercosur y Chile y de la Unión Europea, reunidos en Rio de Janeiro, el 28 de junio de 1999, lanzaron negociaciones sobre la liberalización comercial entre Mercosur y UE y Chile y UE. Se destacó, en el encuentro, la aproximación de posturas entre las dos regiones, que permitió el éxito de la reunión. El Comunicado emitido al final del encuentro estableció algunos principios para las negociaciones. Estos deberían ser amplios, es decir, deberían de abarcar los sectores agrícola, industrial y de servicios. Además, se exigió el principio del “single-undertaking”, según el cual los acuerdos originados de las negociaciones serían implementados en conjunto. En las negociaciones también se consideró la especial sensibilidad de ciertos productos y servicios. No habiendo sido posible definir el calendario de las negociaciones durante el encuentro de los Jefes de Estado y de Gobierno del Mercosur y Chile y de la Unión Europea, se convocó en el mes de noviembre de 1999, una reunión del Consejo de Cooperación y del Consejo Conjunto - previstos, respectivamente, en los acuerdos-cuadro Mercosur-UE y Mercosur-Chile- con el fin de establecer no sólo el calendario, sino también la estructura y la metodología de las negociaciones.

social y, finalmente, el apoyo a las reformas económicas. El compromiso asumido por ambas partes es el primer documento diplomático de este tipo firmado por dos sistemas regionales de integración. Diversos encuentros, tales como la Conferencia de San José o la reunión del Grupo de Río, reunieron a los socios regionales y a los representantes Unión Europea. Además de estos encuentros, se han establecido progresivamente acuerdos marco interregionales con el Mercosur, Argentina y México³²⁷.

Actualmente, puede constatarse que el proceso interactivo que se desarrolla en la Unión Europea es diferente al que se desarrolla en el Mercosur, pudiendo concluir que, con respecto a la Unión Europea el Mercosur posee un modelo comunitario de integración de entes estatales y sintetiza un paradigma de cooperación emprendida por entes soberanos; El Mercosur se creó como una unión aduanera, todavía inconclusa; La Unión Europea ha hecho realidad la implantación de la unión monetaria; En la Unión Europea el poder soberano es respetado a partir de una instancia supranacional; en el Mercosur la soberanía permanece en los moldes clásicos; La estructura jurídica del Mercosur refleja el uso del derecho internacional público, donde los mecanismos de composición de litigios poseen contornos propios de los Estados que lo integran; Las instituciones de la Unión

³²⁷ La Unión Europea es el principal socio de los países en vías de desarrollo ya actúe a través de sus instituciones o a través de sus Estados miembros. En el plano comercial la Unión Europea absorbe el 21,5% de sus exportaciones, contribuyendo con un 36% del total de la ayuda pública mundial (los países de América Latina y Asia recibieron un 18% de dicha ayuda). Las dos terceras partes de esa ayuda se dedican a la financiación de proyectos de desarrollo, destinándose un tercio de la misma a ayuda alimentaria. No cabe duda de que tanto con relación a los nuevos países surgidos de la antigua Unión Soviética como con los países del sur del Mediterráneo y de África, Europa tendrá que hacer frente a los desafíos que representa la cada vez mayor diferencia de ingresos.

Europea se regulan por el Derecho Comunitario.⁽³²⁸⁾

En América del Sur, las contradicciones políticas que hacen viable la implantación del Mercosur pasaron necesariamente por el proceso de transición de los Estados gobernados por dictaduras militares con orientación represora, hacia gobiernos democráticos elegidos por el voto directo, organizados en el plano político e ideológico. Estos países están tratando de articular políticas macroeconómicas y presentan como características la dependencia externa, el aumento de la deuda pública interna y altos tipos de intereses. Esta integración entre países del Cono Sur comenzó con el objetivo de establecer una zona de libre comercio, para lograr, posteriormente, una unión aduanera, con perspectivas futuras de establecer un mercado común sin fronteras entre los países.

La gran contradicción vivida por los Estados del Mercosur es la de compatibilizar las crisis económicas (tomemos el ejemplo de Argentina), vinculadas a un desarrollo social, con la mejora de la calidad de vida y una justa distribución de la renta.

El proceso de armonización de legislaciones en temas tales como medio ambiente, derechos de los trabajadores, salud

³²⁸ Según las palabras del anterior Presidente brasileño, Fernando Henrique Cardoso, el proceso integrativo de Estados causa gran impacto y exige en ciertas etapas que las fronteras geográficas desaparezcan. El proceso de integración del Mercosur, como cualquier otro, debe tener por objetivo el desarrollo económico y el crecimiento de una mejora social en las comunidades. "Aprendemos que integración significa mayores flujos de comercio, de inversión y de Cooperación; significa más que el mero crecimiento de mercados; que el proceso de integración debe ir mas allá de la liberalización del comercio; que la integración tendría un gran impacto sobre ciertos sectores de las diversas economías desarrolladas; que alcanzaría no sólo el nivel de producción de bienes y servicios, sino también el desarrollo de tecnologías; y que el proceso debería respetar las soberanías nacionales, en contra de todas las concesiones voluntarias que se exigen en el momento en que en muchos aspectos las fronteras desaparezcan." (CARDOSO, Fernando Henrique, *Jornal do Brasil*, 15/02/02).

pública y educación, constituye un importante reto que aproximará la integración de los pueblos comunitarios, equilibrando los problemas estructurales, teniendo como objetivo beneficiar al ciudadano comunitario porque los gobiernos no pueden disociar el desarrollo económico del crecimiento social, pues resulta difícil que un país conceda prioridad a los intereses de las grandes empresas en detrimento de la población, principalmente en América Latina donde la concentración de rentas es un hecho, donde los índices de mortalidad y desnutrición infantil están presentes y la violencia es un habitual..

Las políticas de integración comunitaria deben utilizarse en beneficio de los países y de sus poblaciones y, para lograr la integración económica y social se debe alcanzar la integración jurídica, en la búsqueda de un proceso de armonización legislativa para que se pueda lograr el principal objetivo: el respeto a los derechos humanos unidos a un progreso sólido y adecuado de los Estados y de sus instituciones, en un viejo sueño de integración alcanzando un mundo donde las disparidades puedan ser combatidas y donde haya espacio para la igualdad, pero con el respeto a la memoria y a la cultura de cada nación.

En este sentido, los Tribunales Internacionales de protección de los derechos tienen una tarea fundamental que cumplir. Aunque no siempre alcancen sus objetivos, estos tribunales poseen el poder de denunciar las barbaries en muchas regiones del mundo y señalar a los responsables.

5.5- La protección internacional de los derechos

Los derechos humanos constituyen el eje de gran parte de las discusiones de este milenio. Se reclama el reconocimiento mundial de la universalidad de los derechos humanos y de la necesidad de conjugación de esfuerzos involucrando a la sociedad global en la creación de mecanismos de implementación, aplicación y defensa de estos derechos.

Por Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos se entiende –como apunta A. Salado Osuna- “el conjunto normativo de Derecho Internacional integrado por normas convencionales (tratados internacionales), normas consuetudinarias y principios generales del Derecho Internacional, destinado a la promoción y a la protección de los derechos humanos”³²⁹. Este conjunto de normas tiene su origen en 1945, con la internacionalización de los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas. Salado Osuna sigue apuntando que la internacionalización de los derechos humanos ha tenido importantes consecuencias jurídicas. En primer lugar, el trato que una persona dé a quienes se encuentran bajo su jurisdicción, incluido sus nacionales, puede ser regulado por el Derecho Internacional, por lo que esta materia ha dejado de ser de la competencia nacional exclusiva. En segundo lugar, el ser humano considerado en sí mismo, es titular de derechos

³²⁹ SALADO OSUNA, Ana, “La protección internacional de los Derechos Humanos”. En: *Diccionario crítico de los Derechos Humanos I*. (Directores y coordinadores de la edición: R.

subjetivos en Derecho Internacional. Y, en tercer lugar, la aparición de un nuevo sector del ordenamiento jurídico internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en cuyo proceso de gestación y consolidación ha ejercido una notable influencia, además de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, creada en 1948, el Consejo de Europa, creado en 1949. También, la organización para la Unidad africana, creada en 1963, el consejo de la liga de los Estados Árabes, creado en 1945, y la Comunidad de Estados independientes, creada en 1993³³⁰.

En razón de las terribles consecuencias de la Segunda Guerra mundial se desarrolla otro sector del ordenamiento jurídico internacional: el derecho Internacional Humanitario. Su desarrollo se produce con la adopción de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, destinados a proteger a las víctimas de los conflictos armados. De esta forma, dos sectores del ordenamiento jurídico internacional que tuvieron un desarrollo separado comienzan a interrelacionarse. Ello se manifiesta a través de diversas formas pero cabe destacar las siguientes: en primer lugar, a través de los artículos de los Convenios de Ginebra de 1949 que contienen un núcleo de derechos humanos que deben ser respetados en toda circunstancia. En segundo lugar, las disposiciones de derechos humanos de carácter general que prohíben que puedan ser suspendidos determinados derechos que reconocen. Y en tercer lugar, el Estatuto de la corte Penal Internacional, de 18 de julio de 1998, pues la Corte Penal Internacional será competente para juzgar a los responsables de crímenes de guerra (violaciones de derechos humanos fundamentales cometidas en tiempo de conflicto armado), crimen de genocidio y crímenes

Soriano Díaz; C. Alarcón Cabrera y J. Mora Molina). Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana, 2000, p.211 y ss.

³³⁰ *Ibidem*.

contra la humanidad, con independencia de que estos últimos hayan sido cometidos en tiempo de paz o en tiempo de guerra ³³¹.

Al finalizar la II Guerra Mundial, el tema de los derechos humanos recibió su consagración normativa en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas de 1948. Se proclama entonces el punto de partida para la construcción de una comunidad internacional que tuviera en la dignidad y en la seguridad de los seres humanos su fundamento social y jurídico. En Europa, la aceptación de esta idea hizo posible la Convención Europea de los Derechos Humanos de 1950 como norma de Derecho Internacional. ⁽³³²⁾

La corriente predominante en la actualidad reconoce que además de las entidades gubernamentales, los grupos o los individuos son también sujetos de derecho internacional. Esta es la corriente humanista del Tribunal Penal Internacional: “La persona humana es sujeto de Derecho Internacional.” La Conferencia Internacional de la ONU, realizada en Roma el 1 de julio de 1988, concibió un estatuto que se compone de trece partes y un total de 128 artículos, creando el Tribunal Penal Internacional, de carácter permanente, para juzgar delitos de genocidio, delitos de guerra y delitos contra la humanidad, contando con la adhesión de 121 países, aunque siete países votaron en contra: Estados Unidos, China, India, Filipinas, Sirilanka y Turquía, y con la abstención de veintiún países.

³³¹ SALADO OSUNA, Ana, *Op.cit.*, pp.212-213.

³³² Para asegurar el respeto a los compromisos asumidos se creó la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Razones histórico-políticas con relación a las dictaduras implantadas en Italia y en Alemania, mostraron la necesidad de un sistema que garantizase la imposibilidad de volver a tales situaciones. Razones jurídicas

La Conferencia comenzó sus trabajos con un debate general a nivel ministerial, realizado desde el 15 hasta el 18 de junio de 1998. Al final del debate, los participantes mostraron un cierto pesimismo con respecto a la adopción por consenso de un documento único, debido a la divergencia sobre algunas cuestiones esenciales. Las negociaciones sobre la competencia y el derecho aplicable terminaron al final de la conferencia. A pesar de que fácilmente se había obtenido consenso con relación a los delitos de genocidio, de guerra y contra la humanidad, algunas delegaciones continuaron exigiendo la inclusión en el estatuto de los delitos de agresión, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, delitos contra el personal de la ONU y embargos económicos. La falta de inclusión de las armas nucleares en la lista de las violaciones serias de las leyes aplicadas a los conflictos internacionales fue criticada por varios delegados.

La aceptación del Tribunal por los Estados signatarios y por los Estados no-signatarios provocó discusiones; en lo que se refiere a los Estados signatarios, lo que se quería saber era si el Tribunal tendría o no competencia para juzgar los delitos y si esta competencia autoritaria se limitaría al delito de genocidio, en cuyo caso sería necesaria una aceptación expresa de los Estados signatarios para que el Tribunal juzgase otros delitos. Al final de la Conferencia, varias delegaciones afirmaron que a pesar de estar lejos de la perfección, el Estatuto significaba un gran paso en la historia de la humanidad.

El Tribunal funciona en La Haya y está integrado por

exigieron a los miembros del Consejo el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

dieciocho jueces y un magistrado independiente, con poderes para iniciar los procedimientos, sujetos a aprobación de una Cámara de Preprocesamiento o a petición de un país o Consejo de Seguridad de la ONU. El Tribunal Permanente superó la fase de los mecanismos temporales que fueron creados después de la Segunda Guerra Mundial para castigar los delitos de guerra; por ejemplo, los tribunales de Nuremberg y el de Tokio y los tribunales creados para investigar el genocidio en Ruanda, en África y en la ex-Yugoslavia.

El Tribunal de La Haya tiene poder para juzgar delitos de genocidio, contra la humanidad, delitos de guerra y delitos de agresión, poseyendo en su estatuto 128 artículos que tratan de las más diversas materias, de principios de Derecho Penal, definición de delitos, procedimientos del Tribunal y de ejecución penal y cooperación penal, además de tratar de la localización y de los medios de obtención de recursos para la subsistencia de la propia Corte. El Tribunal Penal responsabilizará a los individuos y no a los pueblos o a los ejércitos por atrocidades y violaciones de derechos humanos.

La adhesión del gobierno brasileño al Tribunal Penal Internacional se produjo en febrero de 2000 ⁽³³³⁾.

El episodio referente a la detención, en Inglaterra, del ex-dictador chileno Augusto Pinochet, con ocasión de una decisión de la

³³³ Reginaldo de Castro Faria, Presidente del Consejo Federal de la Ordem dos Advogados de Brasil, apuntaba: “Este es, de lejos, el acto más substantivo del gobierno federal en la defensa de los derechos humanos. La creación de este tribunal, especie de anticuerpo contra el virus de la tiranía que todavía amenaza a la humanidad, representa la conquista fundamental de la consolidación de los ideales democráticos en todo el mundo.” (en “Ofício à Presidência de República, março, 2000”).

justicia española, llamó la atención del público internacional sobre la necesidad de crear un organismo supranacional al objeto de combatir la tiranía y fomentar la tutela de los pueblos. Las ambigüedades del episodio Pinochet pusieron de manifiesto la necesidad de un mecanismo capaz de ofrecer respuestas amplias, eficaces y articuladas contra las diversas formas de agresión que afectan al conjunto de la humanidad. Individuos, grupos o Estados responsables de delitos contra la humanidad, por la tortura y la desaparición de personas no pueden quedar impunes.

La jurisdicción del Tribunal Penal Internacional³³⁴ tendrá un carácter excepcional y complementaria: solamente será ejercitada en el caso de manifiesta incapacidad o falta de disposición de un sistema judicial nacional para ejercer su jurisdicción primaria. Es decir, los Estados tienen primacía para investigar y juzgar los delitos previstos en el Estatuto del Tribunal, quedando la jurisdicción del Tribunal circunscrita a circunstancias excepcionales. El llamado principio de complementariedad refleja esta relación jurisdiccional entre el Tribunal Penal Internacional y los sistemas nacionales.

Según el artículo 17 del estatuto aprobado en Roma, solamente serán admisibles los casos en los que se observe la incapacidad o la falta de disposición de los Estados en procesar a los responsables por delitos incluidos en la jurisdicción del Tribunal. Para caracterizar esta falta de disposición existen diversos criterios: evidencia de que los procedimientos o las decisiones del Tribunal nacional tuvieran por finalidad la protección del acusado, eximiéndole

de toda responsabilidad penal; retrasos excesivos en el proceso; ausencia de independencia o imparcialidad en la conducción del mismo. Prevé el artículo 17 que, con el fin de caracterizar la incapacidad para llevar adelante un caso particular por parte de un tribunal nacional, la Corte deberá decidir, ante una demora injustificada o la inexistencia del sistema jurídico nacional, o cuando el Estado no dispusiera de medios para hacer comparecer al acusado en el juicio, o no pudiera obtener pruebas necesarias, no estando en condiciones de llevar a cabo el proceso.

El Tribunal Penal Internacional tiene también competencia para procesar a las personas que cometan violaciones de las leyes de guerra, el genocidio y los delitos cometidos durante un conflicto armado, de carácter internacional o interno y dirigidos contra cualquier población civil. Tenemos el ejemplo reciente del procesamiento contra el ex-presidente de Yugoslavia, Slobodan Milosevic, con las más graves acusaciones que pesan sobre un dictador: miles de personas muertas, acusaciones de estupro contra mujeres indefensas, violaciones de diverso tipo a las poblaciones civiles, todo en nombre de la que se denominó “limpieza étnica”.

El Tribunal Penal Internacional permanente se creó al inicio de abril de 2002 -ratificado por 66 de los más de 100 países que han aprobado su creación en 1998- y asume la jurisdicción sobre genocidio y delitos de guerra el 1 de julio de 2002. Se trata de un acontecimiento histórico y debe ser contemplado con optimismo por todos aquellos que, en todo el mundo, son o fueron perseguidos,

³³⁴ Sobre este Tribunal vid. LIROLA, Isabel y MARTÍN, Magdalena, *La Corte Penal Internacional*:

maltratados o silenciados a causa de sus ideas y también por aquellos que no aceptan que la cultura y las costumbres democráticas sean sólo privilegio de algunos países, mientras la barbarie continúa imperando.

En Brasil, el artículo 1 de la Constitución Federal establece la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República brasileña que también se sustenta sobre los pilares básicos de la soberanía y de la ciudadanía.⁽³³⁵⁾ Seguidamente, en el artículo 4, encontramos referencias a los principios que rigen la conducta de la República en sus relaciones internacionales, donde se constata la importancia de los derechos humanos, comprendiendo el derecho humanitario internacional y los derechos humanos en general.⁽³³⁶⁾ Asimismo, el artículo 7 del Acto de las Disposiciones Transitorias determina que Brasil propugnará la formación de un Tribunal Internacional de Derechos Humanos⁽³³⁷⁾ que promueva, de forma categórica y específica, el desarrollo pleno de los sistemas internos y externos de protección a la persona humana.

Conviene destacar que hay un proyecto ⁽³³⁸⁾, elaborado y

justicia versus impunidad. Barcelona, Ariel, 2001.

³³⁵ “La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: I- la soberanía; II- la ciudadanía; III- la dignidad de la persona humana; IV- los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa; V- el pluralismo político.” (Art. 1º de la Constitución de la República Federativa de Brasil).

³³⁶ “La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios: I- independencia nacional; II- predominio de los derechos humanos; III- autodeterminación de los pueblos; IV- no-intervención; V- igualdad entre los Estados; VI- defensa de la paz; VII- solución pacífica de los conflictos; VIII- repudio al terrorismo y al racismo; IX- Cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad; X- concesión del asilo político...”. (Art. 4º de la Constitución de la República Federativa de Brasil).

³³⁷ Acto de las Disposiciones Constitucionales transitorias. Art. 7º: “Brasil propugnará la formación de un Tribunal Internacional de derechos humanos.” Constitución Federal Brasileña de 1988.

³³⁸ Este proyecto, elaborado de acuerdo con la técnica legislativa del derecho internacional público, atiende a los presupuestos de la constitucionalidad y juridicidad, siendo registrado en la Secretaría

defendido por el Colegio de Abogados de Brasil y entregado al Centro de Informaciones de la ONU, en presencia de autoridades y especialistas, que propone la creación de un Tribunal Internacional de los Derechos Humanos. Hay puntos del proyecto que conviene que reproduzcamos, ya que resultan fundamentales para la adecuada comprensión de la importancia de la dignidad de la persona, aunque algunos aspectos ya estén siendo aplicados.

1° – El documento Internacional de la creación del Tribunal Permanente Penal solamente podrá ser ratificado y ser objetivo de reservas en conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derechos de Tratados el 23 de mayo de 1969.

2° – Reconocimiento de la personalidad internacional de la persona humana, tomando como ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Internacional, adaptado al sistema mixto que considera sujeto de derecho internacional a los Estados, a la persona humana y a los grupos y entidades no-gubernamentales.

3° – Incorporación del principio fundamental, adoptado por la convención sobre Derechos de la Infancia, fruto de la Reunión de la Cúpula por la Infancia, aprobado en la Asamblea General de las

de la Previdencia de la República, *Escritório de Direitos Autorais*, bajo el número 67.707, libro 78, 1982, con todos los derechos reservados, con reproducción no autorizada, en todo o en parte.

El mencionado trabajo, posteriormente transformado en libro, fue presentado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Forum Global de 1992 y en el Forum Paralelo promovido por la Asociación de Mujeres de Carrera Jurídica y *Fédération Internationale des Feminas de Carriere Juridique*, en el plenario de la OAB-Rio de Janeiro.

La 4ª edición fue presentada en 1993 en Viena, en la Conferencia Internacional de la ONU, en la Conferencia del Cairo(Egipto), en septiembre de 1994, en la Conferencia Internacional latinoamericana en el Caribe, en Mar del Plata, en la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing,

Naciones Unidas, en noviembre de 1989 –el principio de la prioridad inmediata–, para la vida y el desarrollo normal de todos los niños, entre las preocupaciones principales de la sociedad mundial, con el reconocimiento del niño y de los adolescentes, a todos los efectos, como sujetos de derecho internacional. ⁽³³⁹⁾

4° – El niño y los adolescentes, como persona de derecho, sus padres o responsables y cualquier persona que tenga legítimo interés en la resolución de la disputa, podrá intervenir en los procedimientos de que trata la ley, recurriendo al Tribunal Internacional de Derechos Humanos, mediante abogado, a quien se le notificarán todos los actos, personalmente o mediante publicación oficial, respetando el secreto de la justicia. ⁽³⁴⁰⁾

5° – Los delitos contra los niños y los adolescentes, por acción o omisión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal de su país de origen, serán competencia del Tribunal Internacional de Derechos Humanos, y serán definidos como delitos de acción pública incondicional y delitos de lesa humanidad.

6° – Considerar que en el siglo XXI la tecnología y la ciencia progresa continuamente, consiguiendo avances fantásticos en

en el Forum Paralelo, en 1995, y en diversos otros centros mundiales y en la mayoría de los Estados brasileños.

³³⁹ I- Al considerar a niños y adolescentes como sujetos de derecho, les confiere la capacidad civil para que se constituya un representante legal; II- Se garantiza el acceso de toda niño o adolescente a la Defensoría Pública, al Ministerio Público y al Poder Judicial de cualquier Estado-Miembro; III- A los procedimientos regulados por el derecho internacional público se aplican subsidiariamente las normas generales prescritas en la legislación procesal del Estado-miembro; IV- La niños y los adolescentes constituirán, a todos los efectos, prioridad internacional número uno y patrimonio internacional.

³⁴⁰ Conforme al texto de este artículo se crea, en el ámbito mundial, la figura del abogado de menores, ya reconocida por la Ley Federal brasileña n° 8.069, de 13 de 1990.

diversos campos que exigen cada vez más y urgentemente una nueva ética internacional.

Considerar que la energía nuclear conlleva grandes riesgos, con potencial destrucción de la humanidad, definiendo la noción de responsabilidad moral, civil, penal nacional e internacional para eventuales accidentes o descubrimiento de reglas internacionalmente adoptadas.

8° – Considerar el avance, los riesgos y los problemas éticos y jurídicos de las técnicas de las manipulaciones genéticas y experiencias que se producen en el campo clave de la vida, dando prioridad al establecimiento de normas nacionales e internacionales para determinar responsabilidades morales, civiles, penales y definir nuevos delitos contra la vida humana, animal y vegetal.

9° – Aceptación de la colaboración del Consejo de Seguridad de la ONU, en el Tribunal Permanente Internacional Penal o Tribunal Internacional de Derechos Humanos, prohibiéndose la injerencia y el ejercicio del veto de que disponen en las resoluciones de las Naciones Unidas.

10° – El no reconocimiento de procesamiento o “Ley del Punto Final” y de la “Obediencia Debida” vigentes en algunos países, en los casos de flagrante violación de los derechos humanos universales, considerando su potencial de alto tenor ofensivo al libre arbitrio y a la conciencia de la persona humana.

11° – No habrá asuntos no susceptibles de apreciación jurídica, pudiendo o no ser considerados pertinentes o tempestivos o

intempestivos.

12° – Serán juzgados por el Tribunal Penal Permanente los responsables por la desaparición de personas, asesinatos, estupros en masa, limpieza étnica y otros delitos contra la humanidad aunque apoyándose en las leyes del Punto Final y de la Obediencia Debida de algunos países.

13° – Serán considerados delitos, que no prescriben y no susceptibles de gracia o amnistía, el tráfico de narcóticos y drogas afines, la tortura, la práctica del racismo, la prostitución infantil, constituyendo delitos de lesa-humanidad (todos estos delitos son transnacionales).

14° – Para la pluridimensionalidad de la cuestión de la autoría, de la co-responsabilidad y de la omisión, el Tribunal Internacional de Derechos Humanos adoptará el Sistema Unitario con Teoría de la Equivalencia de Condiciones, considerando como causa la acción o omisión sin la cual no se habría producido.

15° – La pena de muerte deberá ser abolida en todos los sistemas penitenciarios y judiciales del mundo y no podrá, en ningún caso, volver a ser instaurada, considerándose que la vida es un bien indisponible.

16^a – Considerar la necesidad de que se debe instituir un Tribunal de ámbito internacional que tenga atribuciones no solamente para los casos jurídicos de la esfera civil y no sólo para procesamientos de los delitos llamados de guerra, genocidio o lesa-humanidad. Es necesaria la existencia de un Tribunal de Justicia

encargado exclusivamente de los Derechos Humanos, que juzgue a los individuos que violen todas las leyes de la humanidad, un Tribunal Internacional de derechos humanos, hacia el que puedan converger y dirimirse los conflictos de cualquier lugar, raza, religión, en un ideal común de humanismo.

En definitiva, la humanidad precisa de un Tribunal Permanente Penal, un Foro Supranacional de Derechos Humanos para que se respeten las diferencias, se asegure la diversidad, donde la igualdad y libertad se complementen, pues todos los ciudadanos necesitan del establecimiento de un orden mundial, donde puedan ser dirimidas, prevenidas y reprimidas la violencia, la criminalidad, el terrorismo, con el establecimiento de denominadores comunes de tratamiento penal y jurídico para todas las naciones y toda persona, con la restauración de la ética y de la dignidad humana.

En América Latina, los países que constituyen el Mercosur firmaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos -el Pacto de San José de Costa Rica, en 1969- que entró en vigor en 1978, y tuvo como principio fundamental la aceptación del régimen democrático, del régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre. El citado Tratado manifiesta que estos derechos esenciales del hombre “no derivan del hecho de que sea nacional de un determinado Estado, sino del hecho de tener como fundamento los atributos de la persona humana.” Esta Convención sistematizó sus disposiciones en tres partes. La primera, trata de los deberes de los Estados y de los derechos protegidos, que se refieren al respeto a los derechos humanos

y a su promoción en el orden interno: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales ³⁴¹. La segunda parte organiza el sistema de protección de los derechos establecidos, creando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos que se destacan en la protección a los derechos humanos, teniendo un papel importante durante los períodos dictatoriales por los cuales pasaron los países del Mercosur. En la tercera parte, los países signatarios establecieron las disposiciones generales y transitorias.

El análisis de las características de los regímenes constitucionales vigentes en los países de la región apuntan a una semejanza política e institucional. Argentina, aunque viva una crisis política-social, de acuerdo con su texto constitucional, es una República Representativa, donde el sistema democrático es básicamente una democracia participativa. Brasil, conforme a la Constitución de 1988, es un Estado Democrático de Derecho, donde la soberanía es ejercida en nombre del pueblo (art. 1º, § único) y se conjuga con los principios de la dignidad de la persona humana, de los valores sociales del trabajo, de la libre iniciativa y del pluralismo político. La Constitución de Paraguay establece una República que se constituye en un Estado Social de Derecho y, Uruguay asume la forma democrática republicana. El sistema interamericano se está

³⁴¹ Sin embargo, y como en el caso de la Convención Europea de 1950, este Pacto apenas hacía referencia a los derechos sociales y tampoco contemplaba ningún mecanismo para proteger los derechos sociales. El centro de atención sigue siendo los derechos civiles y políticos. Se pierde así una vez más la oportunidad de dar a los derechos sociales el protagonismo que merecen. En el ámbito europeo, la Carta Social Europea de 1961 vino a paliar este inconveniente, pero se limitaba meramente a reconocer esos derechos, sin establecer un Tribunal Europeo encargado de garantizarlos, es decir, faltó la voluntad de establecer mecanismos jurídicos garantes de estos derechos.

consolidando como una importante y eficaz estrategia de protección a los derechos humanos, cuando las instituciones nacionales no garantizan adecuadamente los derechos.⁽³⁴²⁾

³⁴² Los primeros dos artículos constituyen la base de la Convención Interamericana. El artículo 1 instituyó la obligación de los Estados-Miembros de respetar los derechos y las libertades reconocidas por la Convención y asegurar el libre y pleno ejercicio de estos derechos y libertades sin ninguna discriminación. En el artículo 2, los Estados-Miembros se comprometen, en el caso de que el ejercicio de estos derechos no esté sometido a presiones legislativas de ámbito doméstico, a adoptar tales medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para conferir efectos a estos derechos.

CAPÍTULO VI

CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS

6.1- La demanda por los derechos de los nuevos segmentos sociales

Tratar acerca de nuevos derechos nos remite a los derechos de cuarta generación. Para un tratamiento de los derechos de cuarta generación, conforme a la nomenclatura usada por Paulo Bonavides ⁽³⁴³⁾, es necesario que nos situemos en el siglo XX y, sobre todo, en la segunda mitad de este siglo, momento en que las transformaciones son tan radicales que acaban mudando los rumbos de la historia.

³⁴³ “Globalizar derechos fundamentales equivale a universalizarlos en el campo institucional. Sólo así, adquiere humanización y legitimidad un concepto que, de otro modo, como viene ocurriendo últimamente, podrá adherirse únicamente al servicio del futuro. La globalización política en la esfera de la normatividad jurídica introduce los derechos de cuarta generación, que, de hecho, corresponden a la última fase de institucionalización del Estado Social.” (BONAVIDES, Paulo. *Curso de Direito Constitucional*. 11ª ed. São Paulo, Malheiros, p.524).

En este contexto, para algunos teóricos y líderes de formación humanista, la conquista más importante fue la democracia. Según Boaventura de Souza Santos ⁽³⁴⁴⁾, el siglo XX fue un siglo de intensa disputa en torno a la cuestión de la democracia, como encontramos en las obras de Weber (1919), Smith (1926), Kelsen (1929), Shumpeter (1942) y otros muchos. Sin embargo, como en muchas situaciones utópicas, la implantación de la democracia no se produjo conforme al deseo de aquellos que la defendían, y acabó configurándose en una propuesta única de base hegemónica, que implicó una restricción en las formas de participación. Asimismo, esta propuesta que se tradujo en lo que se llama modelo hegemónico liberal, que a pesar de los *impasses* dio origen a un derecho fundamental que pasa a formar parte de las constituciones occidentales, el “derecho a la democracia”, el primero de los derechos de la cuarta generación.

P. Bonavides ⁽³⁴⁵⁾ enuncia como derechos de cuarta generación los siguientes: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo. De estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta al futuro. En un análisis de la sociedad capitalista neoliberal, fácilmente se hacen visibles las desigualdades y las paradojas entre países ricos y pobres y entre países centrales y periféricos. ⁽³⁴⁶⁾

³⁴⁴ SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *Democratizar a democracia*. Rio de Janeiro, 2002, p.38.

³⁴⁵ BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.524.

³⁴⁶ “La globalización política neoliberal camina silenciosa, sin ninguna referencia de valores. Pero no por eso deja de hacer perceptible un designio de perpetuidad del *status quo* de dominación. Forma parte de la misma estrategia de formulación del futuro a favor de las hegemonías supranacionales ya esbozadas en el presente.” (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.524).

El primero, el derecho a la democracia, que es nuevo con relación a los derechos ya universalizados, conlleva algunas paradojas, que se revelan en el momento en que países de tradición “caudillista” comienzan a mudar su historia, se democratizan y esto hace que surjan problemas estructurales en las democracias, la mayor parte conviviendo con realidades antidemocráticas en sus leyes, en su cultura, que también forman parte de este debate académico de la segunda mitad del siglo XX. La llegada de la democracia, como forma de gobierno, hace que la población pase a disfrutar de una cierta “propensión distributiva”, caracterizada por la llegada de la social democracia al poder. Es esta tensión entre capitalismo y democracia la que va a reflejarse en las leyes, y más concretamente en los límites que se establecen en favor de los sectores sociales menos favorecidos, al menos en un determinado momento histórico.

Kelsen dedicó gran parte de sus escritos al estudio de la democracia examinando sus mecanismos y su esencia hasta llegar a la conclusión de que la democracia es, sobre todo, un camino, el de la progresión hacia la libertad. En efecto, para Bonavides ⁽³⁴⁷⁾ la democracia es como la libertad que de hecho constituye su presupuesto básico, es decir, no sobrevive sin el oxígeno del debate que los pulmones del hombre político respiran. Este comentario demuestra que la democracia sólo se consolida en el ejercicio de la libertad, en la elaboración de la ciudadanía, en cuanto participación efectiva de los ciudadanos en la vida de la sociedad. Hablar de democracia en el seno de una sociedad desigual parece una contradicción, sin embargo, sólo

un espacio concretamente democrático, –en el cual los hombres tuvieron que luchar para superar estas contradicciones de forma dialéctica,– podrá realmente permitir el avance en el campo de los derechos.

Por esta razón, hay hoy en muchos países latinoamericanos una carencia de participación popular, dado que movimientos del tipo “Derechas Ya”, acontecido en los años 80 en Brasil -en cuanto movilización de varios segmentos de la sociedad civil- ya no tienen sentido dado que la inmediatez del nuevo orden social no tiene cabida en el contexto actual. Por otro lado, puede sentirse una especie de poder no-hegemónico presente en diversos intentos de grupos no-oficiales en la búsqueda de emancipación social, mediante una alternativa, en la medida en que tales proyectos no se apoyan en el poder público, sino en iniciativas colectivas que buscan salidas para la despoliticización de las masas; para los problemas locales sofocados por la mundialización económico-cultural; la desnacionalización de la política, una vez que estas realidades inhiben a los sujetos sociales, así como sus oportunidades de participación.

Sin embargo, este debate cambia de enfoque en la última década del siglo XX, el problema deja de ser estructural y pasa a ser político, pues lo que se percibe es una cierta dificultad de participación por parte de los segmentos sociales representativos de la sociedad civil. Así, la paradoja actual con el respecto al derecho a la democracia de los ciudadanos está en el hecho de que “cuanto más se

³⁴⁷ “Sin democracia, todas las formas de *status quo* que alojan, conservan y perpetúan situaciones de privilegio, desigualdad y discriminación tienden a la inmutabilidad.” (BONAVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.19).

extienden los derechos a los ciudadanos, más se degrada la democracia y sus principios”.⁽³⁴⁸⁾

Bobbio ⁽³⁴⁹⁾ trata de justificar esta visión cuando subraya que hay una desvirtualización de este derecho de democracia por parte de los ciudadanos comunes, cuando éstos, antes de la llegada neoliberal, aceptaban las ayudas del Estado abdicando en cierto sentido de su derecho a criticar las prácticas del gobierno. El derecho a la democracia debe ser contemplado, obligatoriamente, en una perspectiva plural, lo que ya se traduce en visiones contra-hegemónicas de la democracia, presuponiendo una nueva visión institucional que abarque no sólo las propuestas de ruptura con el conservadurismo establecido, sino también con el intento de nuevas formas de determinaciones, normas y leyes.

El segundo derecho de cuarta generación, siguiendo la clasificación de Bonavides, es el derecho a la información. Este deberá darse en la práctica social de forma democrática, lo que de hecho ha sido facilitado por los avances tecnológicos en el área de la comunicación. Asimismo, diversos juristas han alertado acerca de la cuestión del uso manipulador de los *mass media*, muchas veces al servicio de grupos privados o incluso públicos que ostentan el poder. Así, la propia democracia directa es la que hace posible el derecho a la información gracias a la sofisticación y al alcance de la tecnología de

³⁴⁸ SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *op.cit.*, p.43.

³⁴⁹ “(...) en la medida en que las sociedades han pasado de una economía familiar a una economía de mercado, de una economía de mercado a una economía protegida, regulada y planificada, han aumentado los problemas políticos que requieren competencias técnicas. Los problemas técnicos exigen, a su vez, expertos, especialistas... Tecnocracia y democracia son antitéticas: si el protagonista de la sociedad industrial es el especialista, es imposible que llegue a ser el ciudadano común.” (BOBBIO, Norberto, *O futuro da democracia*. São Paulo, Paz e Terra, 1986, p.78).

la comunicación, que se apoya a su vez en las aperturas pluralistas del sistema y en la información correcta.

La universalización de esta información queda, sin embargo, comprometida cuando se sabe que aún existen países periféricos que no tienen acceso a las nuevas tecnologías y en los cuales las luchas internas se suceden, impidiendo que lleguen las informaciones aunque sea por medios tradicionales.

Un aspecto positivo de la globalización en el campo de los derechos fue posibilitar que un número mayor de ciudadanos en todo el mundo tuviera acceso a los medios de comunicación de masas, a las informaciones que hasta hace poco tiempo atrás hubiera sido totalmente imposible. Sin embargo, la consolidación de los derechos de cuarta generación en algunos Estados ya democráticos y con tradición de ejercicio de la ciudadanía por su población, no significa que la democracia esté siendo extendida a todos y que no haya problemas en el campo del Derecho ⁽³⁵⁰⁾

En tercer lugar, presentar el pluralismo como un derecho sólo es posible en las sociedades democráticas y, según lo que apunta N. Belloso Martín ⁽³⁵¹⁾, “en aquellas comunidades, en que la sociedad civil es una realidad”. Esto obedece a que el pluralismo convive con múltiples horizontes, enfrentándose a los reduccionismos y sectarismos de las posturas ideológicas autoritarias. Este pluralismo es a su vez

³⁵⁰ “Los derechos humanos, considerados en la base de su existencia primaria, son los que confieren la legitimación de todos los poderes sociales, políticos e individuales. Cuando se considere que lo mismos están afectados de algún mal, la sociedad también aparecerá enferma. Una crisis de estos derechos acaba siendo también una crisis del poder en toda sociedad democráticamente organizada. El problema de los derechos fundamentales en este siglo, no debe quedar desmembrado de una teoría de la crisis política.” (BONAVIDES, Paulo, *op. cit.*, p.528).

multidimensional porque se refleja en el pluralismo cultural, en el pluralismo económico, en el pluralismo sociológico, en el pluralismo político.

N. Belloso Martín, al citar a Gellner ⁽³⁵²⁾, da como definición de sociedad civil la “un conjunto de diferentes instituciones no gubernamentales suficientemente fuerte como para contrarrestar al Estado y, aunque no impida al Estado cumplir con su función de mantenedor de la paz y de árbitro de intereses fundamentales, puede no obstante evitar que domine y atomice el resto de la sociedad”. Esto demuestra que el concepto de sociedad civil está ligado a una acción social colectiva, capaz de reflejar intereses opuestos, pero en la perspectiva de la construcción de la ciudadanía de todos.

Cuando se trata de la pluralidad cultural se está haciendo referencia a la convivencia de varias culturas en el mismo espacio social, cada una manteniendo su estilo de vida, tradiciones, idioma, costumbres. De ahí la diferencia entre “pluralismo” y “multiculturalismo” dada por G. Sartori, ⁽³⁵³⁾ cuando presenta “el pluralismo como posibilidad de integración, el consenso alimentado por la discrepancia. Sin embargo, el multiculturalismo conduce al enfrentamiento”.

Bonavides ⁽³⁵⁴⁾ subraya la dimensión plural de los

³⁵¹ BELLOSO MARTÍN, Nuria, *Sociedad plural y sociedad multicultural: nuevas perspectivas*, cit.

³⁵² GELLNER, E, *Conditions of liberty. Civil society and its rivals*. Citamos por la edición en castellano. Traducción de C. Salazar. Barcelona, Buenos Aires, México, Paidós, 1996.

³⁵³ SARTORI, G., *Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Trad. Ruiz de Azúa. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid, Taurus, 2001, p.8.

³⁵⁴ “(...) los derechos de la primera generación, derechos individuales, los de la segunda, derechos sociales, y los de la tercera, derecho al desarrollo, al medio ambiente, a la paz y a la fraternidad, permanecen eficaces, son infraestructurales, forman la pirámide cuyo vértice es el derecho a la

derechos de cuarta generación, y afirma que estos derechos constituyen la cúspide de un proyecto de ciudadanía que tiene los derechos humanos como su pilar. Cuando trata de la globalización política, habla de universalización y del acceso de todos a la legitimación y concreción de estos derechos, dado que sólo en las sociedades democráticas la libertad de los hombres se configura como un bien mayor. Así, la Declaración Universal de los Derechos del hombre de 1948 es el documento que más respalda los derechos de cuarta generación, porque apunta hacia el ciudadano pluridimensional, el hombre que independientemente de su cultura, de su lugar, de su tiempo, de su etnia y de sus valores, es visto y tratado como sujeto, señor de su libertad y de su conciencia.

Democracia, pluralidad, información, son derechos nuevos que acaban por generar nuevos derechos en la dinámica del movimiento del mundo y de sus actores, que en la vida van creando nuevos escenarios y superando con la ciudadanía los pretendidos intentos de dominación, control, autoritarismo y tortura que amenazan a la democracia.

El mundo contemporáneo se ha transformado de forma acelerada en función de las nuevas tecnologías y lenguajes que facilitan la comunicación entre los hombres y el mundo. Con todo, la globalización económica, que ha transformado el capital y el mercado en productos globalizados, –que no entienden de fronteras–, ha sacado a la luz la globalización cultural integrando valores bajo el amparo de

democracia; la cúspide de aquella globalización política para la cual, como en el proverbio chino de la gran muralla, la humanidad parece caminar a toda velocidad, después de haber dado su primer y largo paso”. (BONAVIDES, Paulo, *op. cit.*, p.525).

la cultura neoliberal. Lo que se observa frente a estas constataciones es el hecho de que la globalización política, que es una de las dimensiones del fenómeno de la globalización, ha sufrido grandes dificultades en su construcción, sometida a los vaivenes de correlación de fuerzas en el juego del poder. Sin embargo, el obstáculo mayor a la realización de la democracia está en el autoritarismo de los líderes políticos que en nombre del atraso, del radicalismo religioso y de una esquizofrenia egocéntrica, usan el poder para aniquilar el pueblo y anular sus libertades.⁽³⁵⁵⁾ Frente a estos mecanismos políticos de exclusión encontramos al otro lado a desempleados, enfermos, analfabetos, sin tierra, sin techo, pobres, y muchos otros marginados, ¿cómo hablar de democracia y pluralidad en la óptica de los derechos humanos?⁽³⁵⁶⁾

³⁵⁵ El periodista brasileño y escritor, Gilberto Dimenstein, aborda esta cuestión, afirmando que su país es considerado democrático, pero la visión sociológica de los dos “Brasiles” surge cuando se observa el norte y el nordeste, cuyas regiones más pobres no tienen nada que ver con los países menos desarrollados del mundo. Por consiguiente, pobreza, analfabetismo, son productos endémicos de la continuada presencia de las elites tradicionales y autoritarias en el actual proceso de consolidación democrática del país. Estas elites, muchas veces, son sometidas al control de las “no-elites”, que reaccionan frente a la ostentación de los que promueven la riqueza y el poder, la desigualdad económico-social, como si esto fuese banal. De ahí que los destituidos de la riqueza muchas veces recurran sistemáticamente a la violencia ilegal e incluso al terror, como en los recientes secuestros en São Paulo y en la reciente ola de violencia en Río de Janeiro, que aunque injustificables, demuestran el origen social de la no democratización de los derechos.

“El subdesarrollo acentuado al que están sometidas las poblaciones del Norte y del Nordeste no es el resultado de una fatalidad o patología: es el resultado del mantenimiento de un autoritarismo social mediante la compleja interacción entre el control de instituciones judiciales, políticas) y el control de recursos económicos (empresas favorecidas por el Estado, corrupción, apropiación de bienes privados, etc.) por parte de oligarquías políticas, como el Congreso Brasileño reveló en las recientes CPIs (Comisiones Parlamentarias de Investigación). (DIMENSTEIN, Gilberto, *Democracia en Pedaços: Derechos Humanos no Brasil*. São Paulo, Compañía de las Letras, 1996, p.15).

³⁵⁶ Para el ex-ministro Severo Gomes, la democracia es una construcción que depende del movimiento de la sociedad civil en la reivindicación y defensa de los derechos constitucionales. Para él es preciso hacer valer lo que la ley dice, pues es allí donde la misma se legitima como derecho positivo. Cuando se oye hablar de “democracia en pedazos” como título de un libro sobre los derechos humanos, se entiende que aquí y en muchos otros países del mundo, la democracia es un proceso en permanente construcción, es decir, que se da entre avances y retrocesos, movida

Con todo, como dirían los liberales en tiempos que parecen distantes, pero no lo son tanto, la democracia existe como resultado de las contradicciones que caracterizan a las sociedades, pues implica una permanente búsqueda y superación de las confrontaciones y se acompaña de lo plural, para hacer valer lo singular, en la dialéctica que posibilita el propio dinamismo político del hacer cotidiano de los hombres. Como advierte R. Faoro ⁽³⁵⁷⁾, es preciso no abdicar de la democracia, como un derecho de todos los ciudadanos. En este sentido A. Zaluar ⁽³⁵⁸⁾ apunta que existe una confusión, a la que califica de posmoderna, entre los derechos cívicos y los derechos humanos, que de algún modo explica los *impass* de la construcción de los derechos de cuarta generación. Este comentario traduce la dificultad que caracteriza a los derechos políticos para consolidarse en el plano de la efectiva legitimación. Esto se revela en época de elecciones, -cuando los ciudadanos votan en la mayor parte de las ocasiones para no sufrir castigos y no por una conciencia de

por los determinantes históricos en el escenario del mundo contemporáneo, lugar y palco de actores que entran y salen, sin nunca cerrar el texto o bien realizar la escena final.

“La no transparencia, la no *accountability*, la impunidad son los pilares de la dominación política y económica tradicionales. Con la ayuda del monopolio de los *mass media* electrónicos, se convierten en el requisito de la transparencia imposible e impiden el fortalecimiento de las instituciones democráticas.” (SEVERO GOMES. En.: Fábio Wanderley Reis e Guilherme O’Donnel (orgs), *A democracia no Brasil: dilemas e perspectivas*. São Paulo, Vértice, 1988, p.171).

³⁵⁷ “La preocupación mayor de los juristas es la de la defensa de los derechos humanos y el restablecimiento pleno de la democracia en el país, que se revela como un desafío de la conjugación de la libertad política a la libertad como participación en el reconocimiento explícito de las cuestiones de interés social y popular.” (FAORO, Raymundo, "Seminário Direito, Cidadania e Participação". En: *Anais*. São Paulo, 1981, p.XI. Prefácio).

³⁵⁸ “En Brasil, la conquista de los derechos fue atropellada y contestada. Algunos dicen incluso, ya que por su parte no hubo luchas, que los derechos fueron “concedidos” o “regulados” por el Estado, es decir, son una faceta política del favor del Brasil patrimonial. Ya los derechos sociales fueron lenta e ineficazmente, atendidos por el Estado en las últimas décadas.” (ZALUAR, Alba. “Direitos cívicos e direitos humanos: uma confusão pós-moderna”. En: *Trabalho, Cultura e Cidadania*. Angela M. C. Araújo (org.). São Paulo, Scritta, 1997, p.225).

ciudadano,³⁵⁹ - que el sufragio universal es una de las formas de ejercicio de la democracia representativa.

Cuando tratamos de los nuevos segmentos sociales, estamos haciendo referencia a grupos de ciudadanos que por sus singularidades culturales se ven excluidos de la participación democrática, siendo lesionados sus derechos.⁽³⁶⁰⁾

El mundo muda y surgen nuevas necesidades, a la vez que las culturas se van transformando. En muchos países, los homosexuales tienen sus derechos garantizados, como diferentes. Sin embargo, en las mismas sociedades, en las cuales la ciudadanía de este grupo humano está regulada por las leyes, el prejuicio cultural impide que estos sujetos consoliden esta ciudadanía. Esto revela que la cuestión de los nuevos derechos es una construcción y que depende de todos que la citada construcción se haga respetando la diversidad de posiciones, ideologías y representaciones.

En esta democracia globalizada, “el hombre configura la presencia moral de la ciudadanía”, según Bonavides. El hombre es el centro de gravedad, el conjunto de valores que converge hacia todos los intereses del sistema político, económico, social y cultural.

³⁵⁹ En Brasil, el votar es un derecho pero también un deber, contemplándose sanciones en el caso de que no se cumpla con ese deber.

³⁶⁰ El filósofo Weber comenta con propiedad la esencia filosófica de estos nuevos derechos, lo que de algún modo traduce la base de los derechos humanos que está en el respeto al otro, a su semejante. “El destino de una época que comenzó en el albor del conocimiento es tener que... reconocer que las concepciones generales de la vida y del universo nunca pueden ser los productos del conocimiento empírico creciente, y que los más elevados ideales que los mueven con más vigor, se forman siempre sólo en la lucha con otros ideales que son tan sagrados para los otros como para nosotros” (WEBER, Max. En.: HARVEY, David. São Paulo, Cortez, 1992).

Rousseau, criticaba la democracia indirecta o representativa, advirtiéndole que “el hombre de la democracia moderna sólo es libre en el momento en que va a la urna a depositar su voto”.⁽³⁶¹⁾ Sin embargo, hoy en día las representaciones democráticas son fundamentales, dadas las condiciones de las sociedades contemporáneas, con un número de personas amplio y la dificultad de reunir las para decidir cuestiones de naturaleza política o económico-social. Los partidos políticos son, por tanto, instrumentos para la consolidación de la democracia y del pluralismo de ideas. Sin embargo, como temía Rousseau, el riesgo que acompaña a la democracia indirecta siempre existe, ya que todo consentimiento del pueblo, manifiesto o presumido, sea un orden político libre o autoritario, debe circular siempre a través de un órgano o poder intermedio, corriendo el peligro de que se distorsione. Para Soares⁽³⁶²⁾, esta construcción es humana y se da en las luchas muchas veces conflictivas en su aparente fase pacífica, pues como dicen los poetas, implican sueños, sacrificios y vida de mucha gente diferente.

Los nuevos tiempos revelan que los partidos actuales no consiguen salvaguardar los principios de la democracia a causa de la ausencia de una ética ciudadana de los partidos. Bonavides⁽³⁶³⁾ comenta esta cuestión cuando habla de la dictadura camuflada de los partidos que, desvinculada de los intereses del pueblo, se extiende al

³⁶¹ BONAVIDES, Paulo, *Ciencia política*. São Paulo, Malleiros, 1998, p.279.

³⁶² “La efectividad de los derechos humanos está en la concreción de la ciudadanía plena y colectiva para todos los segmentos sociales, observándose que el sentido histórico en que se estableció el concepto de ciudadanía resulta de las conquistas socioeconómicas y políticas de los movimientos liberatorios.” (QUINTÃO SOARES, Mário Lúcio, *Teoria do Estado*. Del Rey, 2001, p.230).

³⁶³ “En el seno de los partidos se forma pues una voluntad infiel y contradictoria del sentimiento de la masa del sufragio. Traicionada por una *leadership* portadora de esta voluntad nueva, extraña al pueblo, alejada de sus intereses, se produce entonces, la mayor de las tragedias políticas: el colosal logro de que se producirán víctimas. Quedan indefensas (...) ya que la democracia se escapa como un espejismo.” (BOANVIDES, Paulo, *op.cit.*, p.278).

ámbito legislativo, cuya representación, ejerciendo de hecho un mandato imperativo, es bloqueada, dominada o estrangulada por una dirección partidaria.

Lo que no se puede negar es el hecho de que la democracia del Estado social es la democracia del Estado de la “partitocracia”, que indudablemente no puede ser confundida con la democracia parlamentaria y representativa del Estado liberal. El pluralismo como derecho sólo será una representación de la democracia si esta última estuviese ejercida mediante la participación en la toma de decisiones, en la que todos los que han contribuido a construir ese partido participen en condiciones iguales.

6.2- Los derechos de los niños y de los adolescentes

La evolución del Derecho en cualquier análisis histórico demuestra que sólo recientemente la infancia y los jóvenes han adquirido un “status” de ciudadanos. Hasta hace poco tanto los compendios educacionales como las propias normas jurídicas, contemplaban a los niños y a los adolescentes como “incapaces”, o incluso como quien que no tenía “nada” que decir. En la medida en que la familia nuclear se fue deteriorando y nuevas formaciones y vínculos legales surgieron legitimando la “unión estable” como un instituto jurídico e independientemente del vínculo conyugal, los hijos

menores perdieron mucho en lo que concierne a la protección y atención de sus progenitores. Con ello, los niños y los jóvenes pronto pasaron a vivir la experiencia de decidir su propia vida, involucrados en cuestiones como la separación de los padres, la convivencia con otros compañeros y la falta de presencia de la madre, que frente a las exigencias del nuevo cuadro familiar tuvo que entrar en el mercado de trabajo para aumentar la renta familiar.

En Brasil, el Estatuto de los niños y de los Adolescentes, aprobado como ley en 1990 (Ley n° 8069 de 13/07/90) y su momento considerado como un avance en el ámbito de la ciudadanía, hoy se revela efectivamente desvinculado de la realidad, dado que muchos de sus artículos no son cumplidos, ya que la infancia abandonada y los adolescentes infractores, además de componer la masa de los excluidos de los grandes proyectos sociales son tratados por el poder público como verdaderos marginados, conforme a lo que revelan las denuncias contra órganos como las FEBEM (Fundación del Bienestar del Menor), especie de refugio de menores donde cometen las mayores barbaridades, de manera que “Feebens” y “Funabens” suelen ser llamadas “Academias del Crimen”, ya que el joven entra allí porque cometió una pequeña infracción y generalmente cuando sale parece haberse formado en una escuela de delincuencia.

En el mundo occidental contemporáneo, esta fase de la vida generalmente está relacionada con las características de irreverencia, de contestación de valores instituidos y con un cierto sentido mágico cultivado por los jóvenes de que nada malo puede sucederles. Considerando tales peculiaridades, el Estatuto de la

Infancia y del Adolescente recoge directrices legales especiales para personas entre 12 y 18 años, diferenciándolas de la legislación que regula delitos cometidos por adultos. Prevé la ley que los adolescentes infractores sean sometidos a medidas socioeducativas. Una primera observación es la de que la ley no cambia la realidad automáticamente. El cambio se puede llevar a cabo a través de profesionales cualificados y con espíritu público; con desarrollo y metodologías experimentales; con centros de defensa de los derechos humanos con una visión socioeducativa.

Se asiste hoy a una especie de “tedio de las nuevas generaciones frente a las transformaciones históricas. Los acontecimientos recientes acontecidos en los EUA en que jóvenes comprendidos entre 15 y 18 años mataron a profesores y a alumnos de las escuelas en que estudiaban revelan que en el inconsciente de estas generaciones adolescentes se encuentra un sentimiento mórbido, que parece inducir hacia lo que Freud denominaba el “impulso de la muerte”.⁽³⁶⁴⁾

Para J. dos Santos,⁽³⁶⁵⁾ especialista en cuestiones legales, el comportamiento antisocial del adolescente es un fenómeno normal y desaparece con la madurez, cuya punición constituye una reacción anormal que infringe el derecho de libertad pues el control social

³⁶⁴ Cfr. FREUD, Sigmund, "As pulsões de vida e morte". En: WEIL, Pierre, *O corpo fala*. Rio de Janeiro, Vozes, 1997, p.31.

³⁶⁵ “La normalidad de las infracciones de conflicto invierte la relación de regla/excepción entre conformidad y desviación, indicando la necesidad de medidas socio-educativas para los adolescentes, inútiles como la prevención y dañinas como la retribución; la prevención del comportamiento antisocial de la juventud depende de la ejecución del proyecto social de una sociedad más justa.” (CIRINO DOS SANTOS, Juarez, “O adolescente infrator e os Direitos Humanos”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da OAB*. Conselho Federal de Brasília, 1999, p.392).

opresivo puede acabar desencadenando el efecto contrario al pretendido.

Según los psicoanalistas lo que ocurre en el espacio familiar contemporáneo es exactamente lo contrario, dado que “frente a la crisis de valores que hoy forma parte de las instituciones y sociedad en general, lo que falta a niños y adolescentes es el control.”

⁽³⁶⁶⁾ Sin embargo, este control no puede basarse en el autoritarismo sino en el establecimiento de relaciones pautadas en la ciudadanía, pues si los padres tienen derechos con relación a los hijos, éstos a su vez son portadores de derechos. Fueron muchos los niños que trabajaron en las primeras fábricas inglesas habiendo muerto antes de llegar a los 20 años. ⁽³⁶⁷⁾ Estos hechos demostraron que los niños y los adolescentes hasta hace bien poco tiempo eran vistos como “cosas” y no como personas con sentimientos, deseos e identidad. ⁽³⁶⁸⁾

De acuerdo con el jurista C. Maximiliano ⁽³⁶⁹⁾, los “intereses” de los niños en los días actuales se identifican como una

³⁶⁶ Cfr. GANYMEDES, José, *Crise na família: o olhar da psicanálise*. Belo Horizonte, Del Rio, 2000, p.5.

³⁶⁷ “La Revolución Industrial tuvo inicio con una división social del trabajo inhumano y con una red de lucro salvaje. Hombres, mujeres, jóvenes, niños, destituidos de todo y escapando de la miseria del campo, sometidos, además, a una dura rutina a cambio de escaso salario.” (VICENTINO, Cláudio, *História moderna: os bastidores e seus personagens*. São Paulo, Moderna, 1999, p.19).

³⁶⁸ “Al hablar del niño como “sujeto de derechos” y de su situación de persona en peculiares condiciones de desarrollo, no estamos hablando de un adulto a la mitad; se trata, en lo que se refiere a la persona, de unas necesidades diferenciadas y, principalmente, estamos refiriéndonos a una regla establecida en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del niño que dice que “todas las acciones relativas a la infancia llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas, deben considerar el interés mayor del niño.” (SILVA PEREIRA, Tânia (da), “Proteção integral da criança e do adolescente”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da Ordem dos Advogados do Brasil*. Rio de Janeiro, 1999, p.407).

³⁶⁹ “(...) ante la imposibilidad de prever todos los asuntos particulares, el legislador prefiere estar en las alturas, fijar principios, establecer preceptos generales, de largo alcance, aunque precisos y claros. Deja al ejecutor del Derecho (juez, autoridad, administrativo u hombre particular) la tarea de encuadrar el hecho humano en una norma jurídica para que sea indispensable comprenderla

norma obligatoria, no sólo en razón de la ratificación de la Convención de la ONU (Decreto 99.710/90) sino también por encontrarnos ante un principio especial que debe ser considerado como fuente subsidiaria en la aplicación de la norma, lo cual hace que las autoridades tengan que observar por fuerza de ley los intereses de niños y adolescentes.⁽³⁷⁰⁾

Cirino dos Santos⁽³⁷¹⁾ destaca el concepto de “adolescente infractor”⁽³⁷²⁾ que se encuentra presente en el “Estatuto del Niño y del Adolescente en Brasil”, como una puerta abierta a la discriminación.⁽³⁷³⁾

bien y determinar su contenido.” (MAXIMILIANO, Carlos, *Hermenêutica e aplicação do Direito*. São Paulo, RT, 1979, p.13).

³⁷⁰ “En una miniatura francesa de finales de siglo XI, los tres niños que San Nicolás resucita están representados en una escala más reducida que los adultos, sin ninguna diferencia de expresión o de líneas. El pintor, al dibujar la desnudez los niños, en los muy raros casos en que era expuesta, la presenta con la musculatura del adulto: así, en el libro de los salmos de San Luis de Leyde, con fecha de finales de siglo XII o al inicio del XIII, Ismael, poco después de su nacimiento tiene los músculos abdominales y pectorales de un hombre.” (ARIÉS, Philippe, *História social da criança e da família*. Rio de Janeiro, Guanabara Koogan, 1973, p.25).

³⁷¹ “El concepto de “adolescente infractor” parece indicar una calidad del sujeto, como línea o característica personal que diferenciaría adolescentes desviados de adolescentes comunes. La infracción no es función del adolescente infractor, sino un comportamiento normal del adolescente -en el caso de la juventud brasileña que vive en condiciones sociales adversas, y con frecuencia insoportables, el comportamiento antisocial normal puede ser, también necesario”-. (CIRINO SANTOS, Juarez, “O adolescente infrator e os direitos humanos”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da Ordem dos Advogados do Brasil*. 1999, p.381).

³⁷² F. Hernández, al hablar de este “lavado de cerebro”, que los *mass media* hacen con los adolescentes, parece entender que este tipo de alienación es más grave que lo que Marx denunció en sus escritos sobre el proletariado europeo del siglo XVIII. “Los adolescentes escolares parecen representar una legión, del tipo de las que vemos en películas de guerra, como soldados alineados, tan semejantes que parecen copias. Las tendencias de los grupos que vemos a las entradas de las escuelas, plazas, locales en que se reúnen, revelan que los “modismos” forman un caleidoscopio de excentricidades: pelo, ropa, accesorios, cuerpo, todo parece decir y permitir una lectura semiótica. La identidad está fuera de los sujetos: en la marca de los pantalones, de la camisa, de los playeros, en el pelo, en el discurso que es un no discurso en muchos casos y verbalizaciones.” (HERNÁNDEZ, Fernando, “Cultura e projetos de trabalho”. En: *Anais do Congresso Internacional de Educação*. Belo Horizonte, março/1999).

³⁷³ Sobre ello, la UNICEF crea todos los años programas en sociedad con los países periféricos, uniendo los esfuerzos de las entidades de estos países, las instituciones internacionales (Banco Mundial, Bird y otras) siempre en la búsqueda de una mejora de las condiciones de vida, en el campo de la asistencia y de la protección a los niños y adolescentes, marginados, abandonados, excluidos. Las legislaciones dirigidas a los niños y a los adolescentes en todo el mundo no pueden olvidar nunca que tanto los niños como los adolescentes son ciudadanos y, que como tales, poseen

Una reciente legislación de la Asamblea General de las Naciones Unidas entró en vigor en 2 de septiembre de 1990. Se trata de una normativa, donde los menores aparecen citados de forma expresa siendo respetados como seres humanos diferenciados con sus propios valores: es el conjunto normativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/252.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia está integrada por un Preámbulo y cincuenta y cuatro artículos, guardando semejanza con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en la medida en que es un catálogo de derechos y libertades, estableciendo que los niños son titulares de derechos subjetivos que están reconocidos por el ordenamiento jurídico internacional, abarcando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité de los Derechos de la Infancia, que supervisaba la aplicación de los principios y derechos proclamados en la Convención, estableció la necesidad de organización de reuniones oficiosas, incluso con la Cooperación de la UNICEF, ⁽³⁷⁴⁾ en varias regiones del mundo, para verificar los progresos y la aplicación de los objetivos trazados en la Convención ⁽³⁷⁵⁾.

derechos protegidos por la ley y por declaraciones de carácter universal.

³⁷⁴ La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas de Ayuda a la Infancia) desarrolla en todo el mundo -y también en Brasil- programas en las áreas de salud, educación, higiene, entre otros, buscando el amparo y la protección de los niños de la población de baja renta. Dispone de despachos y documentación para estudios y divulgación, ofreciendo subsidios a través de proyectos ejecutados con éxito en varias regiones del mundo, incluso Brasil.

³⁷⁵ “Tras la primera reunión regional oficiosa del Comité en Quito (junio de 1992) se reconoció, a través de la recomendación número 1, la importancia de estas reuniones para fomentar los derechos del niño y la necesidad de celebrar otras reuniones regionales oficiosas anualmente.” (CALVO GARCÍA, Manuel y FERNÁNDEZ SOLA, Natividad, *Los derechos de la Infancia y de la Adolescencia*. Universidad de Zaragoza, Mira Editores, 2000).

La importancia de este Documento es reconocida por 160 países que lo han ratificado, a excepción de Somalia y de los EE.UU. España, a través de su Parlamento, ratificó el documento el 6 de diciembre de 1990, entrando en vigor el 5 de diciembre de 1991, manteniendo un compromiso social, ético y jurídico para consolidar los derechos de los niños y de los adolescentes.

En el ámbito jurídico internacional se debe destacar el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de la Infancia de 1996, que constituye una muestra del reconocimiento actual de los derechos de los niños, menores de 18 años. Con todo aún queda mucho por hacer para evitar el trabajo infantil, para superar la triste figura de los “niños soldado”, para impedir que más niños mueran de hambre, como ha sucedido en Argentina recientemente.

6.3- Los derechos del consumidor

En el contexto de la sociedad capitalista, en el siglo XVIII con la creación de las primeras fábricas en Inglaterra es cuando surge el concepto del “mercado” actual. El mercado es también objeto de análisis en los escritos de Karl Marx, principalmente en su obra “El Capital”. Sin embargo, Adam Smith⁽³⁷⁶⁾ ya se había referido al

³⁷⁶ SMITH, Adam, *op.cit.*, 285.

mercado como esa especie de “monstruo sin rostro”, metáfora significativa para anunciar este concepto que implica relaciones entre hombres, de naturaleza mercantilista, que buscan el lucro.

La situación actual ha dado lugar a nuevos derechos: derecho ambiental, bioderecho, derecho de la informática, derecho del consumidor³⁷⁷, que permiten atender las nuevas demandas de una sociedad en cambio.

El Derecho del Consumidor ⁽³⁷⁸⁾ es, sin duda, una gran conquista de las sociedades, pues vino a eliminar las desigualdades creadas en las relaciones de consumo por la revolución industrial ya que antes la producción era manual, artesanal y mecánica, circunscrita al núcleo familiar o a un pequeño número de personas, siendo ahora industrial para hacer frente al aumento de la demanda procedente de la explosión demográfica.

Se produjo también una sustancial modificación en el proceso de distribución. Antes era el propio fabricante quien se encargaba de la distribución de sus productos, dominando el proceso productivo, sabiendo lo que fabricaba, lo que vendía y a quien se lo

³⁷⁷ Sobre Teorías del Derecho de consumo y derechos del consumidor, *vid.* BOURGOIGNE, Thierry, *Elementos para una Teoría del Derecho de consumo*. Trad. Gabisier. Vitoria, Gobierno Vasco, 1994; también, *Crédito y protección del consumidor* (Director: U. Nieto Card). Madrid, CGPJ, 1996; y por último, VIGURI PEREA, Agustín, *La responsabilidad civil en el marco del Derecho de consumo. Las asociaciones en defensa de intereses colectivos*. Granada, Comares, 1997.

³⁷⁸ “Consumidor es el ciudadano común, inserto en una cultura, viviendo bajo determinados patrones y conviviendo con valores de diversos ordenes (políticos, sociales, económicos, culturales, etc.) que van a determinar “¿qué?”, “¿por qué?” y “¿para qué?”... consumir. La visión polisémica del verbo “consumir”, dio origen a variadas expresiones y algunas de ellas acabaron por transformarse en clichés y se extendieron por el mundo, como es el caso del “pecador que va a consumirse en el fuego del infierno”, dan un sentido diferente de lo que la economía utiliza para hablar del consumidor como alguien, que está en el mercado, como actor principal y responsable del crecimiento de la manutención y ampliación de este mismo mercado.” (ZAGHETO GAMA, *Curso de direito do consumidor*. Rio de Janeiro, Forense, 2000, p. 36).

vendía. Sin embargo, a partir de un determinado momento, esta distribución comenzó a realizarse por mayoristas. El comerciante y el consumidor recibían productos cerrados, embalados, con un contenido vulnerable. Ante esta nueva realidad, se hacía necesario reestructurar el orden jurídico en las relaciones de consumo.

Las discusiones apuntan al hecho de que no existe consenso en lo que se refiere al campo de la incidencia del Código del Consumidor. Hay quienes le atribuyen el carácter de mera ley general, inaplicable en áreas específicas del Derecho ya reguladas por leyes especiales; otros afirman la conveniencia de crear una legislación específica para el consumidor, un “mini sistema jurídico”, con campo definido y limitado.

En Brasil, los derechos del consumidor se encuentran regulados en la Ley 8.078 de 11 de septiembre de 1990 que contempla la protección del consumidor así como otros aspectos. La ley en su art. 2, afirma que el consumidor es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza producto o servicio como destinatario final. En el caso brasileño se creó un órgano, con autonomía para defender este derecho, que es el PROCON, órgano representativo de carácter público responsable de la protección al consumidor, que actúa con el apoyo de los Estados y Ayuntamientos.

Como un derecho social nacido de las nuevas demandas, el mercado además de ser el motor de los cambios que se están

produciendo ⁽³⁷⁹⁾ y que tiene la “globalización” como manifestación principal, es también el concepto que va a caracterizar la modernidad, dándole identidad y confirmando el importante papel de la industria, de la racionalidad, de las relaciones capital-trabajo para la comprensión de los nuevos derechos. ⁽³⁸⁰⁾

Los *mass media*, vinculados a los medios de comunicación de masas, aseguran en todo momento con sus mensajes publicitarios que consumir es placer, felicidad, y que los productos con embalajes seductores que alimentan la vanidad son fundamentales para que el ciudadano sea más feliz. Este ciudadano seducido por la presentación del producto raramente se reconoce como un portador de derechos, al contrario, se siente generalmente culpable por haber sido engañado o incluso por no haber hecho la transacción comercial correcta.

Los mercados se estructuran hoy conforme a una propuesta de integración, es decir, la capacidad que las leyes, la cultura y el mundo económico poseen para adaptarse dinámicamente a

³⁷⁹ “La expresión “defensa del consumidor” que figura en el texto constitucional, en tres casos tiene una inclusión mayor con respecto a su significación etimológica y no posee significado autónomo. La misma se vincula a un momento histórico vivido por la Nación que, al ser analizado por el jurista, ha revelado la necesidad de proteger las relaciones de consumo.” (CAVALIERI FILHO, Sergio, *Programa de responsabilidade civil*. São Paulo, Malheiros, 2000, p.360).

³⁸⁰ Es Hannah Arendt quien habla de este mercado como palco de las vanidades y ambiciones humanas y el lado inhumano de estas pasiones en el nuevo contexto socioeconómico global. Al final, cada empresa que surge en cualquier lugar del mundo tiene por objetivo ampliar la producción e incluye, también, las desigualdades, pues cuanto más se acumula el capital en mano de grandes empresarios y productores, menos oportunidades de sobrevivir tienen las pequeñas empresas. “Históricamente, la última esfera pública, el último lugar de reunión que, de alguna forma se relaciona con la actividad del “homo faber”, era el mercado que intercambiaba sus productos. La sociedad comercial, típica de las primeras etapas de la era moderna o del capitalismo manufacturero, resultó de esta “producción ostensiva”, con su concomitante apetito de posibilidades universales de ventajas e intercambios y su fin llegó, con el enaltecimiento de la labor y con la sociedad de trabajadores, que sustituyeron la producción ostensiva y el respectivo orgullo por el “consumo ostensivo” y la respectiva validez. (ARENDR, Hannah, *A Condição Humana*, Trad. Roberto Cardoso, 8ª ed., Rio de Janeiro, Forense / Universitária, 1997, p.175).

un orden mundial de convivencia en los campos señalados. Sin embargo, cuando se trata del mercado consumidor, los juristas prefieren usar el término “armonización”, por entender que integración es un concepto que parece obviar las particularidades de cada país y la soberanía de los mismos. “Armonización”, en sentido jurídico, más modesta, en la medida en que las legislaciones de los países implicados permanecen autónomas y se establecen reciprocidades de trato.⁽³⁸¹⁾,

El artículo 51 de la Constitución española trata de los derechos del consumidor, enfatizando el papel de los poderes públicos como garante de la defensa de los consumidores y usuarios, protegiéndoles en lo que se refiere a la seguridad, a la salud y a los legítimos intereses de los mismos, además de garantizar la educación de estos consumidores³⁸². Lo que se percibe a partir de un estudio

³⁸¹ “Un ejemplo de perspectivas efectivas de armonización es el “Derecho del Consumidor”. El derecho del consumidor trata de construir su autonomía ante la insuficiencia del derecho común de los contratos y de la responsabilidad civil. La naturaleza de los problemas en Argentina, en Brasil, o en Uruguay, es bastante similar y su identidad se va acentuando con la progresiva globalización de la economía. (LOBO, Paulo Luis Netto, “O novo currículo dos cursos jurídicos”. En: *Revista OAB*. Brasília, 1998, p.100).

³⁸² La normativa que regula el Derecho de consumo en España es amplia, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, a la que hay que sumar varios Reales Decretos sobre la materia.

A nivel estatal hay que destacar la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y Usuarios; Ley 43/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad; Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia; Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal; Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles; Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos; Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo; Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados; Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista; Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de los contratos; Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias; Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre la firma electrónica; Ley 28/1998, de 13 de julio, de regulación de venta a plazos de bienes muebles; Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia; Ley 34/2002, de 11 de julio, se servicios de la sociedad de información y de comercio.

comparativo entre el Código de Defensa del Consumidor brasileño y el artículo 51 de la Constitución española, es el hecho de que ambos tienen un tratamiento semejante.

El mercado globalizado actual ha cambiado el modo de vida de los países periféricos que debido a la fuerza penetradora de los grandes grupos multinacionales en el mercado ha visto morir sus propios productos, ya que no han podido competir con los grandes. ¿Cómo sobrevivir económicamente, sin invertir en nuevas tecnologías, cualificación, equipamientos de última generación? Quizás el consumidor no tenga la conciencia crítica para analizar el mercado global bajo su cruel óptica, contemplándolo no como una “abstracción” o un concepto económico, sino como un mecanismo al servicio de la desigualdad.⁽³⁸³⁾

Para Bercovitz Rodríguez Cano, en España no es posible, desde el punto de vista técnico-jurídico, la elaboración de una ley única para la protección de los consumidores a causa de la heterogeneidad y extensión de las materias que deben regularse.⁽³⁸⁴⁾

Como principal normativa de Derecho Autonómico en el ámbito de Castilla y León destacamos la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, de defensa de los consumidores y usuarios de Castilla y León.

³⁸³ La defensa del consumidor aparece como un principio rector de la política social y económica cuya garantía impone la Constitución a los poderes públicos. La misma naturaleza de este objetivo, por la variedad de los ámbitos en los que incide, hace que en un Estado descentralizado como el nuestro, esté garantizado. En este sentido, los derechos del consumidor, son entendidos como el conjunto de reglas jurídicas que tienen por objeto defender al consumidor.” (PAREDA RODRÍGUEZ y otros, *Comentarios sobre La Constitución Española*. Madrid, Colex, 1997).

³⁸⁴ “A la vista de esta evolución parece desde luego claro que la opción a favor de una ley única de protección a los consumidores es posiblemente rentable desde el punto de vista político, pero resulta inviable en la práctica. Es evidente que una ley única no puede alcanzar esa finalidad porque la protección de los consumidores es una cuestión que afecta a una gran parte del ordenamiento jurídico. Que eso sea así lo demuestra el hecho de que sigue habiendo muchas leyes que contienen normas protectoras de los consumidores, al margen de la Ley General.” (BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, Alberto, *Estudios jurídicos sobre protección de los consumidores*. Madrid, Editorial Tecnos, 1987, p.18).

En el caso español, pues, conviene estar atento a otras diversas disposiciones legales que inciden sobre la materia. ⁽³⁸⁵⁾

Un comerciante o un empresario, dentro de la nomenclatura del mercado actual, tiene que respetar unas normas deontológicas, es decir, la ética debe ser una condición natural para quien trabaje con el público. Para el jurista J. F. Alves ⁽³⁸⁶⁾, el mercado globalizado tiene que sustentarse en la ética, bajo el riesgo de perderse en el caso de que no lo haga, tal y como está sucediendo con la política Argentina y el “caos” en que se encuentra, causando perjuicios a los ciudadanos que hoy humillados, protestan contra la falta de ética de los poderosos.

En el análisis de Bourdieu ⁽³⁸⁷⁾, los *mass media*, especialmente la TV, de una forma paradójica “esconde mostrando” y, en este movimiento selectivo de lo que “debe” ser visto, las imágenes

³⁸⁵ “Eso es lo que ocurre, por ejemplo en España, cuando se promulga una Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, sin preocuparse de su relación con otras leyes y proyectos legislativos, tales como el Estatuto de la Publicidad o el Proyecto de Ley de Comercio Interior. De esa manera se llega a una situación en que una misma actuación de hecho puede quedar sujeta a varias disposiciones legales que regulan el mismo fenómeno desde perspectivas distintas, pero sin la necesaria coordinación. En definitiva, por tanto, la proliferación de normas especiales para proteger a los consumidores debe ser sometida a revisión al mismo tiempo que se revisan algunos de los planteamientos que hasta ahora se han considerado como básicos de nuestro Derecho (BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, Alberto, *op.cit.*, p.20-21).

³⁸⁶ “El hombre es, pues, su conciencia dotada de exigencias éticas para la vida común, que pertenecen de hecho al hombre como una dimensión propia de su naturaleza; instigado siempre en los períodos de crisis, principalmente, a actuar como fuerza inteligente y transformadora en acción, en la imbricación entre el ser y el deber ser, llamado a la responsabilidad social, por eso capaz de no tolerar e indignarse contra todas las prácticas sociales o institucionales que comprometan sus valores y su destino.” (LOBO, Paulo Luis Netto, “O novo currículo dos cursos jurídicos”. En: *Revista OAB*. Brasília, 1998, p.100).

³⁸⁷ “Los *mass media* y sus empresarios, muchos de ellos viejos caciques políticos, son sin duda unos actores sociales fundamentales en el debate sobre directrices para el futuro. Su fantástico papel, influyendo sobre las personas, creando valores y dictando comportamientos, todavía no se ha entendido completamente. Si, por un lado, los *mass media* han contribuido a hacer visibles los problemas sociales, por otro lado, los periodistas actúan en la definición de lo que es problema y lo que no es, y de los términos en que deben discutirse.” (BORDIEU, Pierre, *Sobre a televisão*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar, 1997, p.72).

de la TV tienen el poder de crear un “efecto de realidad”, haciendo que las personas crean que aquellas imágenes son siempre la representación de la verdad. Se trata de una actitud tendenciosa que intenta llegar al consumidor, creando en su imaginario una falsa idea de que él, aun perteneciendo a la clase trabajadora o estando en el paro puede comprar todo lo que los medios de comunicación presentan. En la mente del consumidor, aquellos objetos que se repiten en un gran escaparate virtual en la TV son tan íntimos que esta banalización acaba eliminando los límites del buen sentido y criterio.

C. Lima Marques ⁽³⁸⁸⁾ advierte de la necesidad de proteger los derechos del consumidor en el Mercosur pues hay países que no cuentan con un Código del Consumidor, como es el caso de Uruguay. Este autor ⁽³⁸⁹⁾ trata de resolver esta cuestión tomando como modelo la postura adoptada por Brasil frente al mercado transnacional y continental, pues en el mundo globalizado, cuando los países forman bloques económicos, el consumidor es uno de los objetivos naturales de la integración económica.

Un proceso de integración económica verdadero y jurídico debe respetar necesariamente los derechos fundamentales de los países-miembros. En 1994, el Grupo Mercado Común editó la norma Mercosur con respecto al Derecho del Consumidor. Una norma que hasta hoy es la principal del derecho internacional privado y de la que

³⁸⁸ “El derecho del consumidor debe tener una vocación internacional. Incluso en una Unión Aduanera imperfecta como el Mercosur, el consumidor no debe ser perjudicado, ni en la seguridad, ni en la calidad, ni en la garantía ni en el acceso a la justicia, solamente porque adquiere un producto o utiliza un servicio proveniente de otros países o suministrado por una empresa con sede en el exterior.” (LIMA MARQUES, Cláudia, “Direitos do consumidor no Mercosul: algumas sugestões frente ao impasse”. En: *Anais da VII Conferência Nacional da Ordem dos Advogados do Brasil*, 1999, p.987).

hay que destacar el artículo 2º de la Resolución 126/94 que dispone: *“hasta que no se apruebe un Reglamento Común para la defensa del consumidor en el Mercosur, cada Estado Miembro aplicará su legislación de defensa del consumidor y reglamentos técnicos pertinentes, a los productos y servicios comercializados en su territorio.”* La regla instituyó así la aplicación de la regla del mercado de comercialización o del “mercado de destino” todavía en vigor en el Mercosur.

Así, se concluye que esta Resolución sobre el derecho del consumidor considera que la armonización legislativa en el Mercosur debe tener en cuenta al consumidor, como agente económico más vulnerable y que el Mercosur tiene como uno de sus objetivos la búsqueda de la inserción competitiva de los Estados-Miembros en el mercado mundial, y que la adopción de normas de defensa del consumidor compatibles con los patrones internacionales ha contribuido a este propósito.

Con todo, estos nuevos derechos sólo son posibles en una sociedad democrática, en la cual todos los ciudadanos son libres para reivindicar sus derechos y cumplir con sus deberes como miembros integrantes de un Estado de Derecho. De ahí que el derecho a la democracia sea, entre todos los derechos, el que permita efectivamente a los ciudadanos ejercer los demás derechos.

³⁸⁹ LIMA MARQUES, Cláudia, *op.cit.*, p.987.

6.4- El derecho a la democracia

La democracia puede ser considerada como filosofía y estilo de vida y como régimen político, como modo de pensar y actuar del individuo dentro de la sociedad, de la colectividad, y como forma de gobierno estructurado para el bien común.

Reconocer que los ideales democráticos se forjaron en las contradicciones de la propia construcción histórica de la humanidad es, de algún modo, comprender la perspectiva de N. Bobbio ⁽³⁹⁰⁾ cuando trata de las contradicciones presentes en la propia democracia. Así, lo que se percibe en este comentario es el hecho de que tanto la democracia como el liberalismo, ven las relaciones de los individuos con las sociedades de forma diversa. Es decir, el liberalismo separa el individuo del cuerpo orgánico de la comunidad y lo hace vivir durante la mayor parte del tiempo de su vida fuera del vientre materno, colocándole en el mundo desconocido y repleto de peligros en la lucha por la supervivencia. La democracia reúne a otros hombres singulares, semejantes a él, para que de su unión artificial la sociedad se recomponga, no ya como un todo orgánico sino como una asociación

³⁹⁰ “La doctrina democrática reposa sobre una concepción individualista de la sociedad, en lo que no difiere del liberalismo. Esto implica el porqué la democracia moderna se ha desarrollado y hoy exista sólo donde los derechos de libertad sean reconocidos constitucionalmente. Como es evidente, ninguna concepción individualista de la sociedad, sea la del individualismo ontológico, sea la del individualismo metodológico, prescinde del hecho de que el hombre es un ser social y no puede vivir ni vive realmente aislado.” (BOBBIO, Norberto, *O Futuro da Democracia: uma defesa das regras do jogo*. 6ª., ed., Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1986, p.13).

de individuos libres. Esta visión de Bobbio ⁽³⁹¹⁾ con respecto a las relaciones democráticas en el interior de las sociedades, le ha llevado a crear un concepto de democracia que, por su simplicidad, parece a primera vista sin consistencia académica, pero que indudablemente se traduce en la realidad. Así, el autor la define como “un conjunto de reglas y procedimientos para la formación de decisiones colectivas en las que está prevista y se facilita la participación más amplia posible de los interesados”. Es el libre debate lo que caracteriza esta definición de Bobbio, así como es el “consenso” lo que revela la “racionalidad democrática” de Habermas, que surge del diálogo auténtico. Como acertadamente señala A. de Julios Campuzano ⁽³⁹²⁾, la democracia supera las fronteras geográficas.

En efecto, la ciudadanía de que tanto se habla hoy en las democracias representativas, también debe mostrar una representación distante de las formas de participación efectiva. Aprisionada en algunas legislaciones de carácter humanista universal, pero confinada a los que efectivamente consiguen romper con la fuerza del capital mundializado, la ciudadanía vive una democracia que cada vez parece someterse más a la fuerza avasalladora del mercado. Julios Campuzano ⁽³⁹³⁾, en esta línea, destaca el papel que el mercado tiene hoy en la

³⁹¹ “(...) por régimen democrático se entiende sobre todo un conjunto de reglas de procedimientos para la formación de decisiones colectivas, en las que se prevé y se facilita la participación más amplia posible.” (BOBBIO, Norberto, *op.cit.*, p.12).

³⁹² “Ciertamente es que la democracia moderna -entendida como sistema de organización política que distribuye el poder entre la ciudadanía mediante formas representativas de gobierno- es hoy una realidad triunfante generalmente extendida más allá del contexto geográfico en que vino a nacer.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *Las Encrucijadas de la Modernidad: Política Derecho y Justicia*. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2000, p.129).

³⁹³ “El Estado se superpone a la vez que se subordina. Y lo público termina por constituir un subsistema que se auto-controla y produce un subsistema dependiente de la economía a la que se subordina, pero sin someterse a sus designios: el mercado no gobierna, ni dirige, ni absorbe el espacio político en sus cavidades ventriculares, pero sí crea una alianza peligrosa entre él y el

construcción de la ciudadanía.

Tarso Genro ⁽³⁹⁴⁾ comenta que la reinención del Estado Democrático de Derecho ha hecho posible que las transformaciones sociales y económicas abran un nuevo período de socialización de la política (contrapuesta a la visión de la ciudadanía pasiva), para orientar políticas públicas socializantes y que se sitúan en contra de la lógica del mercado que sólo produce desigualdades. Así, reinventar el Estado Democrático de Derecho es una tarea esencial para los juristas y teóricos de la democracia, conscientes de la crisis radical del principio de la soberanía, que se produjo en el Estado Moderno. Sin embargo, la teoría moderna del Estado y del Derecho destaca que toda soberanía emana del Estado-Nación. Asimismo, esta soberanía, en su versión democrática contemporánea se legitima por la representación política, a través de la cual un cuerpo especial de hombres, por delegación, se ocupa, por nosotros de los asuntos públicos⁽³⁹⁵⁾.

Algunos teóricos contemporáneos que se han ocupado de la legitimación de la soberanía en el Estado Democrático de Derecho (Kelsen y Bobbio, entre otros) se han esforzado por “perfeccionar las reglas del juego democrático”. Tanto Kelsen, como Bobbio reconocen

Estado, que hace temer por la participación democrática de la ciudadanía. La estrategia de vaciamiento se consume y las distancias entre ciudadanía y gobernantes se multiplican.” (JULIOS CAMPUZANO Alfonso (de), *op.cit.*, p.132).

³⁹⁴ “En el máximo alcanzado de justicia social en la sociedad capitalista, el Estado de Bienestar Social no sólo tuvo una corta duración histórica (a no ser en pequeños países europeos), sino que no dejó propuestas institucionales y económicas que solucionaran un conflicto que aún persiste, tal y como analizó Marshall, entre la tendencia de la Economía de mercado al producir desigualdades y la del Estado de Bienestar al fomentar la igualdad.” (TARSO GENRO, “Direito e soberania estatal”. En: *Anuário Direito e Globalização: a Soberania*. Rio de Janeiro, 1992).

³⁹⁵ “Desde el momento en que un país por sí sólo no puede hacer frente a las especulaciones con su moneda, no se puede decir que la economía pertenezca verdaderamente a los Estados-Nación; lo único que queda a las Naciones es el poder corregir los grandes daños que causan a su propio

que el sistema jurídico, que constituye el pilar del Estado Democrático, es un sistema puramente instrumental. Para ellos, este sistema no tiene ninguna base teológica que no sea la de garantizar procedimientos. Por eso su reglamentación es más que una forma al servicio de los contenidos que deben de determinarse en la esfera política. Para que la democracia se consolide es fundamental que la realidad supere las “reglas del juego”, a las cuales se refieren Kelsen y Bobbio. El derecho a la democracia comprende el derecho a la legislación; el derecho a la toma de decisiones en el área administrativa e incluso ejecutiva, a través de los plebiscitos, en cuanto instrumentos democráticos. Comprende también el acceso a la justicia, es decir, el derecho a ser tutelado por los tribunales para lograr la defensa de los propios derechos, además de las tradicionales formas que consolidan la ciudadanía de los pueblos, como el sufragio universal y tantos otros.

Lo público está cada vez más confinado a lo privado y si en la democracia directa el voto se ejercitaba públicamente, hoy este derecho de voto se ejercita virtualmente, vía Internet, en lugares que tienen la TV y las computadoras como locales de participación.

Asimismo, los discursos políticos que deberían cuidar de las políticas sociales atendiendo a la población y promoviendo el debate entre los diversos segmentos sociales, instigando a los hombres, mujeres y jóvenes a la participación, acaban optando por la

sistema, a las decisiones internacionales y a los acontecimientos económicos.” (TARSO GENRO, *op.cit.*, p.135).

inmediatez de las exigencias económicas. A. Touraine ⁽³⁹⁶⁾ trata de la modernidad y sus crisis, subrayando la marginación política, económica, ética y cultural existente en la sociedad actual.

La ciudadanía, como condición de la democracia, está también afectada por una crisis de valores dado que la propia representatividad fue avalada por una crisis moral al inicio del siglo XX. Los partidos políticos -en una gran mayoría de parlamentoseuropeos, americanos del norte y del sur, asiáticos- no esconden la triste figura de la corrupción, que anula la ciudadanía de todos aquellos que ven en sus representantes a personajes de un juego macabro. No obstante, la prensa considerada hoy por muchos como el cuarto poder, se debate en la búsqueda de nuevos escándalos, y posee la representación de una libertad que no es más que el poder de destruir por medio de una realidad que se transforma en *show*.

Esta deshumanización que surge de la exposición pública, es decir, de la capacidad que los hombres tienen de desnudar el otro para ver su aspecto grotesco, tal vez sea una de las características más crueles de la transmodernidad y de una pseudo-ciudadanía. Para Sader ⁽³⁹⁷⁾, la ciudadanía actual es anulada por un mercado mundial que sólo

³⁹⁶ “La conciencia de ciudadanía se debilita, bien porque muchos individuos se sientan más consumidores que ciudadanos y más cosmopolitas que nacionales, bien por el contrario, porque cierto número de ellos se sientan marginados, por razones políticas, económicas, étnicas y culturales.” (TOURAINÉ, Alain, “¿Qué es la democracia?” En: *Crítica de la Modernidad. Temas de Hoy*. Madrid, 1993, pp. 22-23).

³⁹⁷ El derecho a la democracia como consolidación de la ciudadanía, requiere necesariamente la participación política y la socialización política y la socialización de la propia democracia a través de mecanismos como el presupuesto participativo. Esta forma de inserción de las representaciones populares en la toma de decisiones del uso del dinero público, según Sader, promueve simultáneamente la inclusión política y la inclusión social, cuya solidaridad es indispensable, tanto para una como para otra.

“Cualquier avance democrático en el mundo de hoy choca con el proceso de mercantilización que atraviesa todo, movido por el apetito irrefrenable del lucro de las grandes corporaciones

busca el lucro, la mercantilización y la transformación del hombre en consumidor.

Un análisis del contexto mundial global bajo la óptica de los derechos humanos apunta al hecho de que la democratización de los países periféricos, complicados con deudas y sometidos a un orden mundial que acentúa las desigualdades estructurales de estos países frente al modelo de países que toman como referencia, necesita una reorganización de América Latina planeada estratégicamente.

No obstante, la democracia de los países periféricos está casi que siempre amenazada por las crisis económicas, en las que cada país tiene que luchar contra las representaciones de poder de los norteamericanos -Banco Mundial, G7, BIRD y otros órganos internacionales dirigidos por el poder económico de los Estados Unidos- que asisten pasivamente a la crisis argentina, a la crisis de México y quizás quien sabe mañana, a la de Brasil o a la de Venezuela. Cuando se dice que el problema principal de los países de América Latina es el de conciliar democracia política con democracia social, se está aludiendo a sociedades cuya historia se dio de forma desigual, en la medida en que hasta hoy estos países exhiben estadísticas sociales alarmantes, no consiguiendo librarse de la herencia que el colonialismo dejó en los períodos en que fue víctima de dictaduras construidas de forma sangrienta.

internacionales. Este motor fundamental de la acumulación del capital, que hoy canaliza lo esencial de sus recursos para vivir de la parasitaria especulación financiera, a costa de las políticas que privilegian la estabilidad monetaria sobre los intereses fundamentales de la gran mayoría de la población mundial, choca con los valores sociales políticos, morales, culturales que sustentan al humanismo y a la solidaridad humana.” En: (SADER, Emir, “Soberanía e Democracia na era da hegemonia norte-americana.” En: *Revista Cidadania e Justiça*, ano 5, nº 10, 1º semestre / 2001, p.97).

Hacer uso de este derecho a la democracia por los ciudadanos comunes es como entrar en una lucha que tiene hora para comenzar pero no tiene plazo para terminar, porque implica procesos a medio y largo plazo en las estrategias de participación de la población y de los grupos organizados. En esta línea Sader ⁽³⁹⁸⁾ defiende la necesidad de una ruptura con los parámetros norteamericanos. Sin embargo, los intrincados caminos de las relaciones entre países aliados crean una dependencia que no puede romperse repentinamente si no se quiere provocar una catástrofe social y económica para el país.

Además de las contradicciones básicas, la democracia representativa nacida del liberalismo vive en su propia naturaleza una contradicción esencial; de un lado, defiende al individuo en cuanto ciudadano de derecho, con sus derechos civiles, políticos, sociales, que escoge a un representante, que a su vez también es un ciudadano con su subjetividad e individualidad. Sin embargo, de otro lado, en la vertiente democrática, tienen que estar pensando y actuando con un sentido colectivo, tomando decisiones de intereses público que muchas veces chocan con sus propios intereses.

Para algunos teóricos como P. Bonavides ⁽³⁹⁹⁾, J. E. Faria y otros ya citados a lo largo de este estudio, la democracia indirecta o representativa es aquella que consolida en la práctica la efectiva participación de todos, como el ideal democrático. Sin embargo, como

³⁹⁸ “La búsqueda de la soberanía mediante la democratización política para el continente significa la formulación de un nuevo proyecto de integración de América Latina, así como una política de alianzas con los países de Asia y de África, para redefinir las condiciones de inserción internacional -incluidas las alianzas con los tres megamercados mundiales-, con una posición de fuerza unificada, que al mismo tiempo proponga relaciones de Cooperación y de solidaridad como normas de un orden mundial.” (SADER, Emir, *op.cit.*, p.97).

decía Montesquieu, el pueblo puede ser excelente para escoger, pero pésimo para gobernar y por tal razón precisa de representantes, que decidan en su nombre.

La visión de la moderna democracia occidental, de rasgos tan distintos a la antigua democracia, tiene como base principal la soberanía popular, como fuente de todo el poder legítimo, que a su vez se traduce a través de la voluntad general, es decir, lo que Rousseau llamaba *volonté généralé* del Contrato Social. Sin embargo, en la consolidación de este poder legítimo están incluidos los presupuestos de las líneas de la democracia indirecta: sufragio universal con pluralidad de candidatos y partidos; la observancia constitucional del principio de la distinción de poderes, con separación nítida en el régimen presidencial y aproximación o colaboración más estrecha en el régimen parlamentario; la igualdad de todos ante la ley; la manifiesta adhesión al principio de la fraternidad social; la representación como base de las instituciones políticas; la limitación de prerrogativas de los gobernantes; el Estado de Derecho, con la práctica y protección de las libertades públicas por parte del Estado y del orden jurídico, abarcando todas las manifestaciones del pensamiento libre, tales como libertad de opinión, de reunión, de asociación y de fe religiosa. Por último, la temporalidad de los mandatos electivos, así como la existencia plenamente garantizada de las minorías políticas, con derechos y posibilidades de representación, y de las minorías nacionales si existieran.

Si por un lado existe el constante peligro de la formación

³⁹⁹ BONAVIDES, Paulo, *op.cit*, p.272.

de reductos cerrados en los partidos políticos e incluso de la presencia de radicales en el poder, por otro lado está el uso del partido como un espacio más en la consecución del poder económico pues como centro de poder, el propio partido puede captar recursos para campañas electorales y funcionar como una empresa.⁽⁴⁰⁰⁾ En este sentido, lo que debería presentarse concretamente como una demostración de la efectividad democrática se convierte en objeto de desconfianza de las comisiones de investigación y de la fiscalización de órganos parlamentarios, en la medida en que “alguna vez”, los periódicos brasileños y extranjeros se han hecho eco de abusos y corrupción así como de violencia, tanto en los partidos, como en los Congresos y en los Parlamentos.⁽⁴⁰¹⁾ Sin embargo, muchas instituciones del Estado de Derecho como los partidos políticos y las elecciones periódicas, son elementos inevitables de una sociedad que se pretende democrática.

Para algunos autores, el sistema de partidos está en crisis y ésta ya se viene desarrollando desde hace algún tiempo, principalmente provocada por los diferentes intereses de la población en las democracias contemporáneas y los intereses de los que dirigen

⁴⁰⁰ De acuerdo con la visión de Randolph Lucas la consecuencia definitiva de este fenómeno de concentración de poder es una oligarquía que excluye las masas. “Inmersos en la masa, los pobres son impotentes y se encuentran desarmados frente a sus líderes. Su inferioridad intelectual y cultural les hace imposible comprender qué es lo que el líder persigue, el apreciar por adelantado la importancia de sus actos. Esta autocracia es en realidad profundamente democrática.” (LUCAS, Randolph, *Democracia e participação*. Universidade de Brasília, Brasília-DF, 1985, pp.139-159).

⁴⁰¹ Claus Offe aborda la cuestión de los partidos en una democracia representativa, sea presidencialista o parlamentarista. Dice que en una organización política de gran escala, la burocratización acaba siendo una consecuencia y la mercantilización de la política se presenta a los electores como un dato normal. “Los efectos principales de esta dinámica de consumidores-ciudadanos son: a) en primer lugar, la pérdida de radicalidad de los programas políticos, de modo que las medidas políticas habrán de adecuarse al “gusto” de la mayoría de los ciudadanos que son los que, con su voto, otorgarán al partido la posibilidad de continuar funcionando en el futuro; b) en segundo lugar, la posibilidad de negociar eventuales coaliciones.” (OFFE, Claus, “Democracia de competencia entre y el Estado de Bienestar keynesiano”. En: *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*. Madrid Sistema, 1988, pp.62-63).

estos partidos.⁽⁴⁰²⁾

La democracia que se busca como legitimación de la plena ciudadanía se apoya en un Estado, cuyo aparato jurídico-normativo incorpora en sus normas la dimensión específicamente moral de los deberes positivos, tanto particulares como generales y en este sentido reivindica la ética como camino para la consolidación y universalización de los ideales democráticos. Se puede decir que entonces, la idea de un Estado Democrático de Derecho como el propio tema de la democracia, se supera cuando se constata la legitimidad de los procedimientos utilizados por el poder público, construyendo una ciudadanía a través de la intervención consciente de los nuevos sujetos sociales. Sin embargo, debe considerarse qué ciudadanos están legitimados para tomar estas decisiones y si estas reglas están legitimadas.⁽⁴⁰³⁾

P. Bonavides⁽⁴⁰⁴⁾, cuando aborda la cuestión de la

⁴⁰² Para Martínez Sospedra, los partidos necesitan reactivar sus orígenes democráticos y la cuestión de la fidelidad a los principios que llevan a los grupos a optar por una determinada línea política. Es lógico que nadie piense hoy en día en desenterrar el nazismo o el fascismo, sino, quién sabe, ir a buscar en la democracia participativa de los griegos el ejemplo que hoy nos falta, es decir, la presencia concreta de los ciudadanos en el momento de sus elecciones democráticas.

“El problema principal de nuestras democracias es el de la participación. Por eso, el autor indica la necesidad de superar este modelo pasivo de organización de partido que considera caducado. En definitiva, hemos de reconocer que estamos muy lejos de la democracia gobernante.” (SOSPEDA, Martínez, *Introducción a los partidos políticos*. Barcelona, Ariel, 1996).

⁴⁰³ “Afirmo previamente que el único modo de llegar a un acuerdo cuando se habla de democracia, entendida como contrapuesta a todas las formas de gobierno aristocrático, es el de considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establezcan quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y con qué procedimientos.” (BOBBIO, Norberto, *O futuro da democracia*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1986, p.18).

⁴⁰⁴ “El pluralismo se convierte en un gran denominador común, en el cual el Estado de la Constitución libre de Occidente encuentra su tipo: una teoría democrática de la Constitución es en sí y por sí pluralista en un doble sentido: (...) contraria al antipluralismo; su principio imanente de democracia y derecho fundamental se llama pluralismo. La fuerza productiva del pluralismo de Häberle nace del juego alternativo del disenso y del consenso, que establece por igual la unidad – abierta – de la “república”, presuponiéndose en esta concepción un desarrollo continuo del pluralismo como teoría y como praxis de la Constitución.” (HÄBERLE, Peter. En: BONAVIDES,

democracia en la Constitución habla de la posición del constitucionalista alemán Häberle que, a partir de las ideas de Rousseau, crea el método pluralista y democrático de interpretación que toma base en la categoría de “Constitución abierta”. Para Bonavides, “la democracia de Häberle es la del pueblo-ciudadano, artífice de una democracia de ciudadanos”.

6.5- Otros derechos en construcción

Las discusiones sobre derechos y ciudadanía nos llevan a tratar sobre los llamados “nuevos movimientos sociales” o movimientos libertarios -como el movimiento feminista, el movimiento negro y el movimiento homosexual- sacando a la luz y reivindicando nuevos derechos, tales como el derecho a la libre opción sexual, a la dignidad, a la diferencia. Los problemas de los negros, de las mujeres y sus métodos de acción colectiva van mucho más allá de las cuestiones clásicamente consideradas políticas, más allá también de los derechos civiles, políticos y sociales contemplados por el derecho liberal-burgues clásico.

Algunos autores destacan el apoyo que la demanda por

Paolo, “Métodos de interpretação da nova hermenêutica”. En: *Curso de Direito Constitucional*. 7ª

ciertos derechos tiene en los grupos de izquierda. Así, R. Campos ⁽⁴⁰⁵⁾ afirma que “los grupos de izquierdas, son verdaderos reductos de la construcción de la exclusión ideológica”. Esto de algún modo caracteriza la trayectoria de los grupos minoritarios hasta la consecución de los derechos pues homosexuales, negros y mujeres ha preferido aislarse a la fuerza de las presiones sociales en lugar de luchar por estos derechos.

Así, el desafío de promover rupturas en una estructura social discriminatoria surge con los cambios paradigmáticos que desencadena la crisis de la modernidad, abriendo espacios a las demandas de la realidad. De acuerdo con M^a. J. Fariñas Dulce ⁽⁴⁰⁶⁾, la demanda de nuevos derechos es el producto de los cambios acontecidos en la sociedad y que de forma procesal va también transformando el derecho que trata de reflejar tales cambios en el plano de la normatización de los derechos.

Estos nuevos derechos se corresponden con los derechos de la etapa de especificación, según la clasificación de los derechos humanos de G. Peces-Barba. Son derechos que, surgiendo de tales reivindicaciones, desafían el falso universalismo de la concepción de derechos individuales o civiles, políticos y sociales que surgieron en los siglos XVIII y XIX, con la consolidación del Estado liberal-burgés,

ed., São Paulo, Malheiros, 1997, p.470).

⁴⁰⁵ CAMPOS, Roberto, "A segunda via", en *Jornal do Brasil*, Rio de Janeiro, 1998.

⁴⁰⁶ “However, a problem arises when the “differentiated” are not “outside” but “inside” for several reasons such as political or economic migration, the existence of different ethnic or national communities within the same state or the existence of groups socially differentiated for other different reason. The social, political and legal conflict that the confirmation of this fact generates involves the implementation of some kind of differentiation or fragmentation en the traditional concept of citizen ship as the differentiated.” (FARIÑAS DULCE, María José, “Fragment

falso universalismo consagrado también por la concepción de derechos humanos instaurada por los acuerdos y convenciones internacionales de la segunda mitad del siglo XX. Estos nuevos derechos no podrían ser reivindicados exclusivamente al Estado, sino que precisan ser formulados y demandados por la propia sociedad.

Cuando trata de la especificación de los derechos como un proceso que tiene como marco inicial los derechos del hombre y del ciudadano, Peces-Barba ⁽⁴⁰⁷⁾ subraya que los derechos individuales, civiles y políticos promueven una ciudadanía, pero no abarcan lo “jurídico” en su sentido general pues estos derechos se asocian al status de ciudadano sin conseguir abarcar a todos en sus especificidades. Así, algunos de estos *homo iuridicus* eran contemplados con derechos, pero considerados como inferiores, como una especie de compensación dada por los derechos humanos.

En el siglo XX, los titulares de estos derechos se amplían con las demandas de nuevos grupos sociales excluidos en el movimiento social de las sociedades, tales como los negros, los minusválidos, los homosexuales, los ancianos, los consumidores y otros, que aun siendo ciudadanos productivos, con identidad política y cultural, se ven excluidos por las particularidades de su propio “ser social”. Así, a partir de la perspectiva de los derechos humanos, los llamados derechos sociales se van ampliando, ya en una etapa que Peces-Barba considera de especificación, pues tales derechos además

Citizenship Conception os Fundamental Rights”. En: *Droits Fondamentaux et citoyenneté-une fragmentée, limitée, illusoire?* Montréal, Thémis, 1998, p.196).

⁴⁰⁷ PECES-BARBA Gregorio, *op.cit*, p.124.

de ser específicos, traducen una construcción que es paralela al desarrollo social.

Para M. Calvo García ⁽⁴⁰⁸⁾, la evolución de estos derechos sigue un modelo intervencionista que se ha producido procesalmente, interviniendo exactamente en la regulación de las cuestiones sociales, como las que generan exclusión, legitimando el acceso de todos al campo de los derechos y al status de ciudadano. Para Calvo García, ⁽⁴⁰⁹⁾ la creación de espacios informales, antes ocupados directamente por la justicia hoy efectivos a través de mecanismos como la negociación y/o mediación, parecen ser una exigencia de los grupos transnacionales, que de algún modo huyen de los tribunales de los países donde están alojados dado que algunos, a causa de las cuestiones de naturaleza político-ideológica no se rinden a las exigencias del mercado globalizado en su totalidad.

Una transformación significativa se produjo a través de la demanda de grupos étnicos de diversos países que frente a las guerras en sus países, optaran por emigrar a los países centrales de Europa y a Estados Unidos. En este sentido, las nuevas formas de pluralismo cultural generaban nuevas leyes y el mundo globalizado tuvo que aprender a convivir con las diferencias culturales, aunque

⁴⁰⁸ CALVO GARCÍA, Manuel, *Teoría Del derecho*. Madrid, Tecnos, 2000, p.63.

⁴⁰⁹ “La resolución alternativa de conflictos se presenta en ocasiones como una oposición frente a la crisis de rendimiento de la Justicia y a la avalancha de procesos que generan la colonización jurídica de lo social o la jurisdiccionalización del conflicto. Perspectivas menos cuantitativas o pragmáticas laten tras algunos puntos de vista que conciben los medios alternativos de resolución de conflictos como vías más adecuadas para hacer frente a los límites del derecho en algunos campos de la intervención jurídica, penal, familiar, etc.” (CALVO GARCÍA, Manuel, *op.cit.*, p.70).

Para mayores informaciones sobre la resolución alternativa de conflicto y, más concretamente, la mediación y el oficio del mediador, consultar la abundante bibliografía de L. Warat al respecto.

paradójicamente, el llamado “nuevo Estado liberal” o “neoliberal”, busque una visión hegemónica del consumismo, llevando a niños, adolescentes y adultos a buscar un comportamiento estandarizado.

En este sentido, P. S. Piñeiro ⁽⁴¹⁰⁾ defiende la necesidad de transformaciones institucionales que tratan de superar los “inmovilismos culturales en el seno del pueblo”, que comprometan la democracia y hagan inviable la consolidación de un Estado de Derecho. Sin duda, las reformas institucionales y legales pueden y deben acelerar las reformas culturales, ya que pueden fomentar cambios en valores y comportamientos. Así, la legitimidad del Estado Democrático de Derecho incidirá sobre el consenso de los ideales, creencias, valores y principios ideológicos compartidos por una sociedad, representada democráticamente y dotada de instrumentos legales o de participación en la gestión pública, especialmente en el papel desempeñado por la sociedad civil. ⁽⁴¹¹⁾

Para Boaventura de Souza Santos ⁽⁴¹²⁾ es en el seno de estas formas de discriminación donde se encuentra una forma alternativa de globalización contra la hegemonía constituida por el conjunto de iniciativas, movimientos y organizaciones que, a través de vínculos, redes y alianzas locales/globales luchan contra la globalización neoliberal y a favor de un mundo mejor, al cual sienten

⁴¹⁰ PINHEIRO, Paulo Sérgio, “Direitos Humanos e Constituinte”. En: *Constituição e constituinte*. Brasília, Universidade de Brasília, 1987, p.123.

⁴¹¹ “No es preciso hacer un gran esfuerzo para visualizar un cuadro nuestro cotidiano: mujeres, homosexuales, negros, personas ancianas forman contingentes inmensos de ciudadanos -y ciudadanas- de derechos sin derechos. Es decir, con derechos formales de ciudadanía garantizados por la Constitución, pero sin su disfrute en lo cotidiano de las relaciones interpersonales, sociales, profesionales de poder.” (SUPLICY, Marta, “A controvérsia dos novos Direitos, questões de gênero e sua relação com o cotidiano da sociedade brasileira”. En: *Proposta*, ano 24. Rio de Janeiro, n° 70, 1996).

tener derecho. Es, por consiguiente, en esta globalización alternativa en la que cree que se renueva la participación, evitando que las formas hegemónicas de democracia lleven a la acomodación de grupos de jóvenes y adultos que todavía no se encuentran viciados por los modos elitistas que esta democracia ha tomado.

Podríamos afirmar que este tipo de “reforma cultural” también está en el centro de las actuales “campañas cívicas”, como la Campaña contra el Hambre, que promueve la solidaridad y la responsabilidad del individuo ante los demás como eje central de la ciudadanía; o el Movimiento “*Viva Rio*” que identifica el “inmovilismo cultural” justamente como principal elemento del mantenimiento de la militarización de la seguridad en Rio de Janeiro⁽⁴¹³⁾. Finalmente, el movimiento de derechos humanos ha tenido un papel decisivo en lo que Alice Henkin, de *Justice Program del Aspen Institute*, llama “movilización de la vergüenza” de los Estados y sociedades. Se puede decir que el movimiento gay, en este mismo sentido, juega un papel fundamental en la “movilización del orgullo” y el movimiento feminista, en la “movilización de la dignidad” y, por tanto, estos tipos de movimientos tienen un papel decisivo en la promoción de la ciudadanía, una ciudadanía construida, también en este caso, con base en la sociedad y no sólo en el Estado.

La afirmación del derecho a la diferencia es positiva

⁴¹² SOUZA SANTOS, Boaventura (de), *Op.cit.*

⁴¹³ P. S. Piñero señala que: “Resulta evidente que todas estas propuestas y reformas tendrán muy poca probabilidad de convertirse en realidad sin la movilización y la organización de las organizaciones no-gubernamentales”, ya que para el fortalecimiento de los nuevos derechos no basta sólo la iniciativa de gobiernos, pueblos y países. Las ONGS son laboratorios del futuro, sobre todo espacios de la creación de una utopía democrática. Pero para crear el mundo futuro,

cuando se utiliza en un sentido antidiscriminatorio. Si es instrumentalizada, sin embargo, en una línea de radicalización o en sociedades donde el dualismo entre los segmentos modernos y arcaicos sea muy acentuado, puede acabar desembocando en un *impass* para los avances sociales ⁽⁴¹⁴⁾, porque el derecho a la diferencia de uno puede servir de excusa a la intolerancia de otros.

El derecho de solidaridad, como un derecho de tercera generación, también forma parte de estos nuevos derechos, porque forma parte de la naturaleza humana extender la mano a su semejante en el momento de dificultades. Sin embargo, el derecho de solidaridad, como un derecho en proceso de construcción es un derecho que sólo muy recientemente viene siendo positivado en nombre del alcance de la ciudadanía, como derecho de todos. La solidaridad es también un valor ético-universal, hoy considerada condición básica para los proyectos que buscan la paz. Las declaraciones de derechos a lo largo de la historia son unánimes al reconocer la solidaridad como instrumento para una universalización efectiva de los derechos humanos. Se encuentra en la esencia de los hombres y en la naturaleza de los sujetos sociales que necesitan al “otro”, no sólo para validar su condición de hombre / sujeto social, sino también para establecer con él vínculos que van a generar cuidados y protección, cuyos orígenes se encuentran en la solidaridad.

participamos en el mundo presente, y allí están los desafíos. (PINHEIRO, Paulo Sérgio, *op.cit.*, p.127).

⁴¹⁴ “Los derechos sociales distinguen la reciprocidad, que es un requisito moral discutible que limita los derechos a los sujetos de deberes, y la correlatividad, que es un requisito conceptual indiscutible en los Derechos Humanos. En caso contrario, sólo serían titulares quienes pudieran serlo de los deberes recíprocos, de modo que, paradójicamente, los más necesitados quedarían excluidos, pues su vulnerabilidad les impediría corresponder recíprocamente.”

CAPÍTULO VII

LA CONQUISTA DE LA CIUDADANÍA EN EL MUNDO ACTUAL

7.1- Violencia, orden internacional y construcción de la paz

Las paradojas de la sociedad contemporánea se reflejan incluso en los discursos de la globalización pues para ganar el mercado, los países centrales hacen un gran esfuerzo para apoyar incluso a países que hoy invierten en la barbarie, sometiendo a sus enemigos a ataques que buscan sólo la destrucción. Por consiguiente, en nombre de la paz se cometen las mayores atrocidades ⁽⁴¹⁵⁾.

⁴¹⁵ “Mientras el fundamento de los derechos humanos es ético (los derechos individuales derivan de las ideas acerca de la personalidad moral), el proceso por medio del cual son garantizados es de carácter político. No parece que pueda proclamarse simplemente una lista de derechos y buscar hombres armados a su alrededor, que los hagan observar. Los derechos sólo son garantizados dentro de las comunidades políticas en los que han sido reconocidos colectivamente, y el proceso para que lleguen a serlo es un proceso que requiere una arena política.” (WALZER, *The moral*

Por tanto, la paz es el resultado de esta tensión entre la moralidad ideal que fundamenta los derechos individuales y el carácter político de su protección en una comunidad mundial integrada por los Estados y por toda la humanidad, una sociedad que reconoce “derechos mínimos” y ampliamente negativos, diseminados para proteger la integridad de las naciones y regular sus transacciones comerciales y militares. Estas paradojas de algún modo impiden que la paz, en su sentido genérico, se haga efectiva en el mundo.

Sin embargo, conforme a lo que apuntan algunos teóricos contemporáneos como G. Deleuze y F. Guattari ⁽⁴¹⁶⁾, existe hoy, contraponiéndose a la paz, un nuevo tipo de guerra, más perniciosa, porque es silenciosa. Esta guerra, que los autores denominan globalizada, no es más que un suplemento de las guerras mayores, sea por el poder político, económico, cultural o global. Superar este desafío quizás sea el gran objetivo de la comunidad internacional que efectivamente se encuentra frente a una amenaza sin precedentes por el alcance de sus resultados.

Cuando A. de Julios Campuzano trata acerca de la relación entre dignidad humana y tolerancia ⁽⁴¹⁷⁾, subraya la dimensión,

standing of the States: a response to four critics, Philosophy e Public Affairs, Winter, 9, nº 20, 1980, p.229-230).

⁴¹⁶ “El terrorismo (como suplemento) ocupa el lugar de la guerra (como instrumento / medio de la política). La guerra, a su vez (y también como suplemento), ocupa el lugar de la política, se pone en su lugar e invierte la supuesta racionalidad de los medios y los fines, convirtiéndose así, en un fin en sí misma. De esta manera, y a través de un doble proceso de suplementación (suplemento del suplemento) el terrorismo puede llegar a transformarse de un medio (instrumento) espurio y criminal de la política, en un fin en sí mismo y asumir de forma absoluta, las causas objetivas y razón de ser la política”. (DELEUZE, G. y GUATTARI, F., *Mil Mesetas*, p.38).

⁴¹⁷ “Si la dignidad humana trasciende más allá de concretas circunstancias de lugar y tiempo (lo cual conlleva un mutuo reconocimiento del status moral de los sujetos, de la pluralidad de sus fines y pretensiones), tendrá un sentido renovado, pues todo el hacer social debe estar orientado a

integradora de este concepto democrático; es decir, articulando lo público y lo privado en una misma dimensión, de forma que el nuevo discurso nacido de esta interacción sea capaz de enfrentarse a las actitudes individualistas, valorando lo público y reconociendo la esfera privada como campo de los valores subjetivos de los sujetos que luchan, conviven, sienten, buscan, pero reconocen que la paz es esencial para que los hombres conviertan, a través de sus acciones y sus discursos, al ser individual en ciudadano autónomo.

La tolerancia, como camino para la paz, es un concepto de naturaleza socio-político-económico, pues si cada ciudadano trata de cumplir sus deberes individualmente esto no significa que sus derechos serán respetados. La dignidad humana que nace de la ciudadanía no es algo que dependa únicamente de reglas, sino de una conciencia del “ser solidario”, es decir, de un estar abierto al otro, reconociendo sus diferencias, pero respetándolas. Cuando se refiere a la tolerancia, J. de Lucas ⁽⁴¹⁸⁾ subraya que se trata del eslabón que promueve a los seres humanos en una sociedad plural.

Habermas ⁽⁴¹⁹⁾ defiende y promueve “condiciones ideales de comunicación” a todos los participantes del discurso. Todos deben de poder

la plenitud de la soberanía del sujeto como actor moral y social, recuperando el valor, de la interacción social, más allá de la política” (JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.86).

⁴¹⁸ “Hablo de la tolerancia como nexo conciliador de un sujeto plenamente integrado y como articulación de una dimensión democrática del bien que enriquezca el discurso público, plasmando la dimensión universal de la justicia en su radical historicidad de fenómenos y culturas. Esto exige una profundización de la democracia como inserción social de los valores en el discurso y un compromiso ético con la emancipación real de la sociedad, de los sujetos, de los grupos, de las minorías.” (LUCAS, Javier (de), *op.cit.* p.125).

⁴¹⁹ “Romper con los bloques de la comunicación de los sujetos dentro de sí y entre sí en las patologías del orden social y del orden psíquico es una exigencia incuestionable. Es preciso deshacer los estragos de la acción instrumental de la colonización del mundo, de la vida, y abrir espacios amplios y dirigidos a las muchas voces de la razón en el proceso de emancipación que

hablar, discordar, argumentar, sugerir, proponer en condiciones iguales. Condiciones ideales de comunicación muestran un horizonte utópico, indicador de los caminos del actuar comunicativo. Los (no) caminos son corregidos, redireccionados y desarrollados a la luz del sueño utópico, que emerge de la realidad que no se desea y contra la cual se lucha, en la búsqueda de paz.

En la realidad concreta de las relaciones entre los hombres y entre los hombres y el mundo, la paz estará siempre ligada a una visión de diversidad, es decir, de la gran utopía que implica una convivencia dinámica entre personas y grupos que luchan por sus objetivos en el mundo de la vida. Para Habermas y otros autores contemporáneos, la paz no es un concepto estático, al contrario, implica una conciencia crítico-reflexiva-dialógica de las partes desarrolladas, sean hombres, grupos o sociedades. En el contexto de las sociedades globales, la paz está vinculada a la negociación como gran mediación de las relaciones que tienen por objetivo la armonización entre los hombres.

Según G. Pizzi⁽⁴²⁰⁾, al hablar de la racionalidad comunicativa generadora del diálogo, los pensadores que defienden esta línea creyeron que sólo por medio de un diálogo amplio que tome en consideración la diversidad cultural de los pueblos y la soberanía de

proceden de muchos lugares y múltiples formas.” (HABERMAS, Jürgen, *Consciência moral e agir comunitário*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1993).

⁴²⁰ “(...) reconstruir una ética que pueda reunir la universalidad de las proposiciones de habla y acción, respetando la contingencia de cada situación particular y de cada subsistema y de la fundamentación última que oriente el actuar comunicativo, entendido como posibilidad de consenso comunicativo entre sujetos capaces de lenguaje y de acción, tratando de estructurar una sociedad concreta que reúna en la universalidad los deseos y las necesidades individuales de cada pueblo y de cada cultura particular.” (PIZZI, Govino, *Ética do discurso. A racionalidade ético-comunicativa*. Porto Alegre, Edipucrs, 1994, p.151).

cada uno de ellos, será posible un proyecto de paz para la humanidad. La tolerancia es condición para el progreso, la búsqueda de la verdad y del ejercicio de la libertad, pues la intolerancia quita, aprisiona, discrimina, violenta e impide a la paz. ⁽⁴²¹⁾

Las discusiones de los especialistas sobre los problemas entre palestinos y israelíes demuestran que la intolerancia es un serio obstáculo a la paz, sobre todo cuando es alimentada por razones ideológicas, religiosas, étnicas e históricas. En este caso específico, principalmente, el proceso de paz se revela como una estructura delicada, que depende del encaje cuidadoso de muchos elementos, pues si Israel precisa tomar medidas claras para minimizar las acciones y las intervenciones militares, por otro, los palestinos también deben comprometerse claramente con la reducción de la violencia.

De ahí que Julios Campuzano ⁽⁴²²⁾ subraye que la tolerancia refleja una actitud que nace de una práctica social de reciprocidad que para ser aprendida necesita ser ejercitada. Por eso es fundamental que los grupos sociales, comunidades, ciudadanos de

⁴²¹ El conflicto actual entre Israel y la población palestina de los territorios ocupados en la franja de Gaza, demuestran esta realidad. “El estado actual de violencia ha aumentado con el radicalismo y el extremismo en Israel. Al mismo tiempo, ha reducido el número de personas que apoyaban la causa palestina y con ella a sus simpatizantes. En esta última “intifada” no hay un mensaje claro que sí estaba presente en el anterior. Falta dejar claro que nuestra lucha no busca la destrucción de Israel, sino que previene la destrucción de la sociedad palestina. Con eso hemos perdido aliados israelíes en la misión de llegar a la Paz.” (NUSSEIBETH, Sari, “A Paz é possível”. En: *Revista VEJA*, São Paulo, Abril. Edição 1745, n° 13, abril 2002, pp.11-12).

⁴²² “Esto supone una actitud comprometida con la igualdad pues solo desde la igualdad la tolerancia adquiere pleno significado como elemento dinamizador de la sociedad. La tolerancia en las relaciones sociales asimétricas favorece al más fuerte: si quien tolera es el más débil, esa actitud tolerante será irrelevante desde el punto de vista social, ya que la conducta tolerada se producirá en cualquier caso; y si quien tolera resulta estar en una posición superior con respecto al destinatario de la tolerancia, esa actitud tolerante tendrá más bien la impronta de un gesto benevolente y gracioso de quien es superior hacia aquellas conductas cuya existencia no resulta especialmente gravosa para el actor de la tolerancia.” (JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *op.cit.*, p.90).

todos los segmentos sociales aprendan a ejercer esta práctica. En efecto, lo que se percibe actualmente en todo el mundo es una contra-violencia cultural contra las formas de violencia. Así, si el ciudadano vive en las ciudades grandes y sufre alguna forma de violencia derivada de la falta de seguridad pública como contrapartida, adquiere por ejemplo una pistola, es decir, tiene una actitud de intolerancia frente a algo que debería combatir. Un ciudadano, consciente de su función social, quizás hubiera reaccionado de otra forma en su indignación. Crearía un consejo de paz en su comunidad, trabajaría para iluminar mejor las calles o adoptarían otras medidas.

Consciente de que la suprema aspiración de la razón práctica es el cosmopolitismo I. Kant ⁽⁴²³⁾ contempla pues, la posibilidad fáctica y a su vez la necesidad moral de establecer un estatuto jurídico a nivel mundial en el que el proceso legal favorezca el proceso moral. Kant demuestra ser un utópico en la medida en que cree en una paz que tiene por fundamento un estatuto legal.

La cuestión de la autonomía es otra categoría importante para la comprensión de la tolerancia, dado que cada ciudadano es sujeto de sus acciones y como tal, tiene que decidir y gobernar su propia vida, en conformidad con las reglas de la comunidad en la que vive. Recientemente hemos asistido, vía satélite, a la forma en cómo los talibanes ejercían su poder de mando con sus compatriotas, haciendo uso del radicalismo religioso. Cuando han podido escoger, los afganos han optado por la lucha, saludando la apertura que les fue concebida por la llegada de los americanos y de forma autónoma

⁴²³ KANT, *op.cit.*, p.90.

defendiendo con alegría la libertad, aunque esta significase una lucha colectiva para levantar un país en ruinas y marcado por la miseria, terror y guerras y, sobre todo, por la presencia de extranjeros que allí se encontraban para defender sus propios intereses.

I. Berlin ⁽⁴²⁴⁾ apunta que es necesario pensar en el nacionalismo de forma positiva, haciendo que la idea de colectividad prevalezca. Así, la amenaza nacionalista está siempre sobre la humanidad no sólo como una barrera a la paz en algunas regiones del mundo, sino también como representación de un poder maléfico que deshumaniza y transforma al semejante en enemigo. Luchar contra la homogeneidad nacionalista, religiosa, étnica, es invertir en la tolerancia como uno de los más importantes caminos para la paz, no dejando que los reduccionismos aprisionen a los líderes y que la crítica reflexiva esté siempre presente en el discurso de los derechos universales.

La racionalidad, que se coloca al servicio del consenso como diría Habermas ⁽⁴²⁵⁾, “está movida por el interés y el compromiso de la mayoría. No es algo que surge de la imposición de un poder que está en posición superior”. Para P. Freire ⁽⁴²⁶⁾, el “consenso que se encuentra en el diálogo crítico es siempre revelador de esperanza”. El

⁴²⁴ “En la época de la sociedad global, en la que nunca como ahora se ha sentido tan cerca la proximidad de los miembros de la especie humana, el auge de los nacionalismos está sugiriendo una quiebra en la dinámica universalista de la razón ilustrada. Y es que la modernidad terminó escindiendo dramáticamente razón e identidad como mundos radicalmente separados. Sin embargo, la recuperación del vínculo comunitario de la identidad y de la pertenencia es algo que puede realizarse desde el corazón mismo de la modernidad sin renunciar a las exigencias de la razón y de un discurso universal.” (BERLIN, I., “Nacionalismo: pasado olvidado y poder presente”. En: *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*. FCE 1983, p.421).

⁴²⁵ *Vid.*, HABERMAS, Jürgen, “Compromisso e interesse”. *Coleção os Pensadores*. São Paulo, Abril Cultural, 1971.

camino para la consecución de la paz en las regiones en conflicto va a depender mucho de la tolerancia. Cuando terminamos de escribir estas páginas, el mundo vive bajo la amenaza de un ataque de los EUA a Irak y al dictador Sadam Houssein, pendiente de los informes de los observadores internacionales enviados a Irak, conforme a la resolución de la ONU. ⁽⁴²⁷⁾

7.2- Organizaciones no-gubernamentales (ONGs) y los proyectos comunitarios

Según los historiadores, la segunda mitad del siglo XX estuvo marcada por un “pensamiento social humanitario”, acogiendo la idea del Estado de Bienestar Social y fomentando las relaciones entre la Cooperación oficial y Cooperación no-gubernamental. Se percibe que este eslabón se comienza a romper con la hegemonía del neoliberalismo, con el avance del proceso de globalización económica

⁴²⁶ Vid., FREIRE, Paulo, *Educação como prática da liberdade*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1969, p.58.

⁴²⁷ “No hay ningún principio jurídico -ni siquiera la soberanía- que pueda proteger los crímenes de lesa humanidad. En los lugares donde se cometen esos crímenes y se han agotado los intentos de ponerlos fin por medios pacíficos, el Consejo de Seguridad tiene el deber moral de actuar en nombre de la comunidad internacional. Esta declaración expresa la convicción de que el Consejo de Seguridad no disfrutaría de tanta discrecionalidad -estaría cada vez más sujeto a ciertos deberes.-” (ANNAN, Kofi. En: ARCOS RAMÍREZ, Federico, *¿Guerras en defensa de los*

y cultural bajo el amparo de los EE.UU. Como señala J. E. Durão ⁽⁴²⁸⁾, esta situación muda el cuadro de las relaciones entre las Organizaciones no-gubernamentales (ONGs) y los gobiernos de los países centrales. Por otro lado, comienzan a crearse las condiciones para un nuevo tipo de Cooperación, basado en la solidaridad y en la Cooperación. Un ejemplo de esto lo encontramos en Brasil en las agencias ecuménicas, pues éstas vienen implementando un diálogo plural con una nueva visión del proceso de desarrollo alternativo al proceso de desarrollo dominante. ⁽⁴²⁹⁾

El “Estado mínimo” transfiere gran parte de sus cargas a las ONGs en todo el mundo, ampliando en algunos casos la demanda en regiones muy carentes y generando, como contrapartida, una ola de solidaridad en diversas partes del mundo.

Si pensamos que los Estados latinoamericanos nunca tuvieron un perfil universalista, a pesar de que sus constituciones lo garanticen, se hace más fácil comprender su dificultad en variar su perfil de autoritario a paternalista. Es en este espacio en el que las ONGS van a actuar con un perfil ideológico de carácter abierto, de manera que puedan ofrecer algunas posibilidades a los grupos excluidos.

derechos humanos? Problemas de legitimidad en las intervenciones humanistas. Madrid, Cuadernos Bartolomé de Las Casas. Universidad Carlos III, Dykinson, 2002).

⁴²⁸ “Frente a esta nueva realidad comienza a plantearse en la opinión pública de muchos países una visión cínica con relación a las injusticias, a la miseria, a las desigualdades sociales que afectan a todos los continentes como es el caso de África.” (SAAVEDRA DURÃO, Jorge Eduardo, “O Panorama Internacional e as ONGs”. En: *Revista PROPOSTA*, Rio de Janeiro, FASE, dezembro 1996, p.36).

⁴²⁹ “Las ONGs son microorganismos al proceso democrático, constituyéndose en referencia, en lugares de innovación y en creación de nuevos procesos, más direcciones que caminos, más luz que iluminación. No tienen la vocación del Estado, no comparten la obsesión por lucros de mercado, no sustituyen a los actores sociales del mundo actual.” (SOUZA, Hebert (de) *op. cit.*,

Las ONGS, surgen como una nueva institucionalidad, en la medida en que uno de sus objetivos es evitar que el aspecto “gubernamental” sea controlado por acciones manipuladoras del poder público y de grupos que no están comprometidos con la naturaleza de estas instituciones

Las ONGS han sido criticadas por haber contribuido al enfriamiento de los proyectos nacidos de los movimientos sociales. No es así pues la propia historia de los movimientos sociales en América Latina toma sus raíces en el trabajo de algunas ONGS que han tenido participación activa en la consolidación de las demandas de poblaciones excluidas. Asociaciones de ciudadanos, Centros Populares de Cultura (CPCs) de la Acción Católica, Comunidades Eclesiales de Base (CEBs), son movimientos de carácter social de algunas instituciones, que destacan en los años 70 y 80, pero que van desapareciendo cuando el neoliberalismo llega a tierras brasileñas; en efecto, no han tenido éxito porque su contenido ideológico ha perdido fuerza con el debilitamiento de los grupos de izquierda y el cambio del escenario mundial.

Las ONGS, a su vez, por tener una estructura legal ya asentada y por actuar con presupuesto económico procedente de otros países, -beneficiando a grupos que necesitan rebajar sus impuestos-, han tenido mayores condiciones de supervivencia en la crisis social de la mayor parte de los países latinoamericanos.

Según H. R. Porto ⁽⁴³⁰⁾, los movimientos sociales no han sido capaces de ampliar la base de su legitimación en la medida en que no han conseguido construir un diálogo más sólido con otros sectores sociales en el que se destacan las ONGS, los sectores médicos y los movimientos culturales. En este nuevo contexto en el cual las ONGS han tenido un papel fundamental en la construcción de alternativas sociales, culturales, económicas, artísticas y estéticas, se puede identificar un proceso de formación de nuevos actores políticos en la escena popular, destacando también los nuevos movimientos de los Sin-tierra, de los comités de luchas, de los Consejos.

El trabajo del voluntariado es un ejemplo de esta solidaridad que nace de la “mirada de compasión”, en el sentido bíblico-cristiano, sobre las desigualdades. J. R. Capella ⁽⁴³¹⁾, en este tema, resalta el compromiso y la disciplina, nacidos de la solidaridad, que es un sentimiento humano y un valor universal que hace que seres humanos de las más diferentes etnias, religiones, ideologías, profesiones y valores se unan para hacer el bien al prójimo. Según Capella, el voluntario se caracteriza por un “sentimiento de solidaridad”, porque sabe que no será fiscalizado ni pagado quedando por consiguiente libre para realizar su trabajo de la forma que le dicte

⁴³⁰ “El resultado inmediato de la no-ampliación de los socios se refleja en la poca capacidad de los movimientos populares de elaborar propuestas políticas que se encuentren en condiciones de ofrecer políticas alternativas en las ciudades.” (PORTO, Hélio Ricardo, “Os Movimentos Populares Urbanos de 1964 a 1988, no Brasil e as ONGS”. En: *Revista Proposta*, Rio de Janeiro, Fase, ano 23, dez., 1995, p.64).

⁴³¹ “El trabajador voluntario se concibe a sí mismo como un asociado entre iguales, que pone en común con los demás un trabajo no pagado. El destinatario del producto de su trabajo es la sociedad, y por esto su actividad es pública aunque no estatal. Su actitud es la de un operario: no la de un soldado. No se siente autorizado a exigir el sacrificio de otros, sino el suyo. Trata de emprender modos de vida emancipatorios sin aplazarlos para después de la revolución.” (CAPELLA, Juan Ramón, *Los ciudadanos siervos*. Madrid, Trotta, 1996, p.146).

su conciencia. Se siente como un asociado y no como un militante, dado que este último está siempre ligado a un grupo, muchas veces una ONG, que ya tiene una estructura semejante a una institución, o incluso a un grupo político, social o informal. Sin embargo, el trabajo voluntario ha sido objeto de numerosas críticas.

I. Zubero ⁽⁴³²⁾ señala que dentro del voluntariado existen varias divisiones. Por un lado, los que efectivamente se han movido por el espíritu de solidaridad, otros han ido a trabajar voluntariamente para tener un objetivo en la vida, pero hay otros que se lanzan a este tipo de trabajo por intereses no siempre altruistas, como por ejemplo, los intereses político-partidarios. Contra la concepción de la responsabilidad pública, las ONGs promueven la idea neoliberal de responsabilidad privada con relación a los problemas sociales, reforzando el concepto de Estado mínimo.

Las Agencias de Cooperación para el desarrollo también revelan que pierden terreno con respecto a otras entidades que trabajan cuestiones de emergencia tales como las calamidades naturales o situaciones como la de Somalia, Ruanda, Afganistán etc. Los ciudadanos contribuyen en aquellas situaciones en las que el daño y la catástrofe resultan más visibles. ⁽⁴³³⁾

⁴³² “La ideología de la ONG de la actividad voluntaria privada mina el sentido público, la idea de que el gobierno tiene la obligación de velar por sus ciudadanos y proporcionarles vida, libertad y búsqueda de la felicidad; la responsabilidad política del Estado es esencial para el bienestar de los ciudadanos.” (ZUBERO, Imanoel, “El papel del voluntariado en la sociedad actual”. En: PISÓN, José Martínez y GARCÍA INDA, Andrés, *El voluntariado: regulación jurídica e institucionalización social*. Zaragoza, Egido, 2000).

⁴³³ Un ejemplo nos lo proporciona Jean Pierre Leroy cuando habla de renovar y ampliar la participación ciudadana. Muestra que los EE.UU. con su política de restringir la Cooperación, han acabado por concentrar la Cooperación de determinados socios reduciendo así el número de socios para el mismo montante de recursos.

“Una agencia tuvo una reducción de su presupuesto por una decisión en este caso, del Congreso

En Brasil, según Durão, la presencia de las ONGs viene sufriendo fuertes transformaciones en los últimos años. Se observa una fuerte contradicción entre la disminución de recursos disponibles para la Cooperación internacional y el enorme crecimiento de las demandas para la actuación de las ONGs. Se ha ampliado mucho el espacio de actuación de las ONGs, incluso con el respaldo gubernamental así como el interés de sociedades sectoriales del Estado, tanto a nivel federal, como estatal o municipal. Para Durão ⁽⁴³⁴⁾, todos estos cambios han contribuido a que muchos grupos y organizaciones hayan entendido que las ONGs, bien organizadas, pueden ofrecer grandes beneficios a la comunidad y sobre todo a los sectores que más sufren la falta de asistencia por parte de los órganos y agencias no-gubernamentales.

En muchas ocasiones, la burocracia y la propia influencia de la política acabó con estas iniciativas. J. E. Durão ⁽⁴³⁵⁾, que formaba parte del Consejo de la Comunidad Solidaria, comentó que la falta de una estrategia que configurase el perfil social de lucha contra la

Americano. La reducción del Presupuesto, que fue drástica, implicó una reducción de personal más acentuada de los recursos que se disponían para proyectos. Esto significa una pérdida más de capacidad de recibir, analizar y aprobar proyectos y menos una disminución de los recursos disponibles.” (LEROY, Jean Pierre, *Fóruns: reflexão proposta a partir da observação do fórum de Rondônia*, Rio de Janeiro. Fase. 1997).

⁴³⁴ “Las ONGs hoy buscan nuevos campos de actuación y, además, la democratización ha hecho mucho más complejas las demandas y, en términos cualitativos, no hay más recursos. Existen todavía muchas dificultades para el acceso a los recursos públicos y, aún, recordando que en Brasil hemos tenido tanto la experiencia de la CPI del Presupuesto correspondiente a toda la sociedad brasileña, como el problema de la corrupción pues muchas instituciones brasileñas, definidas asistenciales, no eran en realidad “filantrópicas”. (SAAVEDRA DURÃO, Jorge Eduardo, *op.cit.*, p.39).

⁴³⁵ “En mi opinión hay un grado de artificialismo muy grande. Es como si alguien antes cosiera el traje y después cortara el cuerpo para meterse a como sea allí dentro. Esta no es una regla universal de la política del actual gobierno. Basta con ver como se tratan las cuestiones de la preservación del sistema financiero, la cuestión del salario de los intereses de la deuda pública con recursos fiscales y otros criterios de pesos y medidas...” (SAAVEDRA DURÃO, Jorge Eduardo, *op.cit.*, p.51).

exclusión de un número significativo de ciudadanos brasileños del campo de los derechos, ha hecho con que muchos profesionales, comprometidos y de perfil democrático abandonasen el programa. En esta perspectiva, las ONGs acaban colocándose en un espacio vacío, dejado por políticas públicas que no atienden con la calidad debida a las demandas de la población. ⁽⁴³⁶⁾

Además, con la decadencia del Estado del Bienestar Social, las políticas sociales reconsideran muchos de sus proyectos, exigiendo que las ONGs pasen a ocupar los espacios de los que el poder público se retiró sin que se pensara en ninguna nueva propuesta para atender las demandas sociales. En algunos casos, el presupuesto de estas ONGs ha continuado igual; en cambio, las demandas de actuación se han ampliado, con el resultado de una pérdida de la calidad en los servicios.

Estas cuestiones son importantes en la medida en que en los países de América Latina la fiscalización de estas instituciones es inexistente, obligando al Gobierno Federal a tomar medidas generales, principalmente sobre el control de recursos. La renovación de

⁴³⁶ Se publicó en la Revista ISTO, en Brasil, una entrevista, con personas comunes que transitaban por las calles de las grandes ciudades, en las paradas de autobuses y estaciones de metro, donde se les preguntaba: ¿Usted ya oyó hablar de Comunidad Solidaria? Las respuestas fueron de lo más absurdas y entre las “más significativas” recogidas en esta entrevista, están las que la Revista presentó y que aquí transcribimos.

Se revela que el Gobierno Federal de Brasil no se preocupó de divulgar en la época de la presentación de su proyecto social, el nombre y el objetivo del mismo, hasta el punto de que la población olvidó y no asoció la Comunidad Solidaria, al proyecto social del Gobierno. Tanto es así que los dos mandatos del Presidente Fernando Henrique Cardoso, estuvieron marcados por la ausencia de una política social efectiva e integradora en la sociedad brasileña.

“– El nombre, Comunidad Solidaria, parece pertenecer a una secta religiosa”; “– Creo que es un club de ancianos o de Portadores de AIDS”; “Se trata de un grupo de ayuda, tipo Alcohólicos Anónimos”; “– Es una comunidad de personas con algunos síndromes y deficiencias, que se ayudan”; “– Creo que es una ONG que trata de animales en extinción.” (REVISTA ISTO É, Reportagem de capa, São Paulo, 2001, p.11).

sociedades sin fin de lucro se hace cada vez más difícil en Brasil, pues recientemente varias ONGs han perdido esta calificación por la falta de administración de recursos y, sobre todo, por no haber cumplido con sus objetivos sociales, que deben estar relacionados con la naturaleza de los servicios prestados. Existe también el estereotipo de que estas instituciones, por sus ventajas fiscales, son “invenciones de personas que no quieren trabajar” y por eso van a trabajar en las ONGs, a cambio de dinero fácil.

Las políticas gubernamentales han apreciado las ventajas de unirse a las ONGs para que estas políticas puedan realizarse mejor y se hagan viables. Sin embargo, esto no puede convertirse en un pretexto para que los gobiernos no trabajen en esta línea. El Estado, además del deber de hacer respetar los derechos humanos, tiene una obligación con relación a la sociedad de promover los derechos humanos.

El presupuesto de las ONGs es importante y cumple un papel social esencial para la garantía de los derechos de las minorías, además de beneficiar a un gran número de personas. Muchas de estas organizaciones ya han contribuido más en la defensa de la naturaleza y de los propios derechos de los hombres que todos los gobiernos del mundo. Se trata pues de hacer realidad el objetivo de la Carta Social Europea de *“comprometer a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas y de otra clase en la creación y mantenimiento de los servicios sociales voluntarios.”*

7.3- La superación de las contradicciones socio-políticas y económicas en la construcción de la ciudadanía

En los últimos años se viene apreciando un aumento de las desigualdades sociales. Así, si hoy hay más niños escolarizados, si los índices de mortalidad infantil han caído y si los ancianos tienen una esperanza mayor de vida, cada día más personas marginadas empobrecen y dejan de participar en la distribución de renta de los países periféricos.

Este cuadro está presente en varios países de América Latina, entre los cuales se encuentran Argentina, viviendo hoy su más grave crisis económica según los analistas internacionales; Colombia, con graves problemas políticos y sociales; Venezuela, que tiene una clase alta que gana casi la mitad de lo que se reparte entre los pobres.

(437)

⁴³⁷ Sobre ello Grazia comenta al hablar de la exclusión y de los actores nacionales e internacionales en el contexto contemporáneo. “La nueva configuración de la economía marcada por las transformaciones tecnológicas de la informática y de la microelectrónica, en un contexto de crecientes procesos interdependientes en las relaciones mundiales, asociadas a la valoración excesiva del liberalismo, configura en nuestro país una profunda crisis social materializada principalmente en las ciudades y representada por crecientes índices de desempleo, desigualdad social y espacial y de exclusión.” Se asiste hoy en muchos países de América Latina, que son los que más sufren para adaptarse a las nuevas reglas del juego económico mundial, incluso por el hecho de vivir problemas estructurales no-saneados, y que de algún modo son atropellados por el nuevo orden global.” (GRAZIA de GRAZIA, “A exclusão e os atores Nacionais e Internacionais Contemporâneos”. En: *Revista Proposta* n° 67, Rio de Janeiro, Fase, dez., 1998).

En los movimientos sociales urbanos esta situación es particularmente compleja. Es como si los sujetos, excluidos y segregados por cuestiones de naturaleza económico-social, necesitaran unirse al traficante que mediante la fuerza o por el simple atractivo económico les promete seguridad y dinero a diferencia del Estado les da la espalda. ⁽⁴³⁸⁾ La ciudadanía es un proceso que se forja en el dinamismo de las relaciones entre los sujetos concretos y su crecimiento no se consigue con concesiones que parten de posturas clientelistas. ⁽⁴³⁹⁾

La desigualdad puede generar también un efecto contrario. Es decir, estimular movimientos de lucha, como sucedió años atrás con las huelgas de los trabajadores de las industrias del metal pesado de São Paulo. La organización dio origen al Partido de los Trabajadores (PT), cuyo ideal socialista en los moldes de la izquierda le dio un perfil de oposición, vinculado siempre a la lucha contra la opresión, el desempleo, el hambre, el analfabetismo, las enfermedades, etc. y ahora, el líder de PT, Ignacio Lula da Silva, ha llegado a ser el nuevo Presidente de Brasil.

⁴³⁸ “Las nuevas formas del proceso de producción, el desempleo, las acciones del Estado y hasta el comportamiento de la sociedad civil se presentan hoy, en la actual coyuntura, inmensamente diversificadas. La acción colectiva que necesita de ejes aglutinados se fragmenta, produciendo una infinidad de grupos demandantes de múltiples intereses y agrupados en torno a múltiples identidades.” (GRAZIA de GRAZIA, *op cit.*, p.19).

⁴³⁹ Nascimento se ha ocupado de los procesos de exclusión a partir de la política neoliberal de los años 90, descalificando los intereses reales de la sociedad. “A pesar de los avances institucionales conquistados a partir de la Constituyente, el mismo Estado, después de la Constitución de 1988, continuó privatizando, homogeneizando la economía y acorralando la sociedad, simplificando los *mass media* y descalificando los intereses legítimos de la sociedad. Con esto los movimientos sociales se fragilizan y las arenas de la negociación política, necesarias para el proceso de integración social a través de las políticas públicas se amplían.” (PINHEIRO DO NASCIMENTO, Elimar, *Dos excluidos necessários aos excluidos desnecessários: Hipóteses sobre a nova exclusão social*. Salvador CRH, nº 21, jul. dez., 1994. p.29-47).

Augusto de Franco ⁽⁴⁴⁰⁾ defiende que los sectores políticos deberían ofrecer subsidios para una nueva visión de la ciudadanía que superando el mero asistencialismo, invirtiera en la persona humana. Franco es partidario de sacar a la luz lo que impide que en el plano político se realicen las negociaciones que hagan factible una mayor participación popular. Se trata de ciertas formas de corporativismo de algunos movimientos de la sociedad civil, que pierden su representatividad en el momento en que usan un discurso sectario, comprometido con una única concepción ideológica en nombre de todos. ⁽⁴⁴¹⁾

Las economías latinoamericanas han interrumpido su proceso formativo apoyado en el mercado interno por la presión de empresas transnacionales vinculadas a grupos dirigentes locales asociados. ⁽⁴⁴²⁾ Los avances tecnológicos, especialmente los medios de

⁴⁴⁰ “En una sociedad de exclusión, no puede haber ciudadanía sin universalización de la ciudadanía. Nadie puede ser ciudadano frente a la presencia del no-ciudadano. Si existen excluidos de la ciudadanía, entonces los derechos de los incluidos – incluso aquellos duramente conquistados mediante la lucha de los estratos más subalternos de los incluidos, tienden a aparecer como privilegios con relación a los excluidos.” (FRANCO, Augusto (de), “Una nova perspectiva estratégica Pos-Liberal para enfrentar a questão social no Brasil”. En: *Cartilha do Movimento Ação da Cidadania contra a fome, a miséria e Pela Vida*. Portal/Cidadania 1996, p.14).

⁴⁴¹ “En la actualidad, es decir, en la superación de la crisis de la modernidad se exige un Estado socialmente controlado y un mercado socialmente orientado. Pero esto sólo sería posible si tuviéramos una sociedad “socialmente organizada”. Es decir, una esfera social-pública, construida endógenamente (y no fabricada por el Estado y, mucho menos, dejada al arbitrio de los juegos intereconómicos del Mercado). En efecto, tanto la izquierda estatal corporativa, como la derecha nacionalista expresan una reacción de tradicionalidad con la modernidad.” (FRANCO, Augusto de, *op.cit.*, p.16).

⁴⁴² Celso Furtado aclara algunas de estas cuestiones cuando aborda el problema de la aculturación de las clases en la periferia y el proceso histórico que se produjo en el país: “Brasil es el resultado de un proceso histórico que difícilmente encuentra explicación por analogía. Los intereses políticos y económicos ligados a la Corona portuguesa condujeron a este proceso durante más de tres siglos guiados por un espíritu esencialmente patrimonialista y utilizado con habilidad frente a las circunstancias históricas. Muy lentamente surgió el embrión de un pueblo, y más lentamente todavía floreció la conciencia de identidad nacional. En el curso del último siglo, cuando la unidad nacional podría ser amenazada, el proceso de industrialización erigió el mercado interno emergente como fuerza centrífuga generadora de una solidaridad objetiva. Son estos vínculos

información, han permitido una mayor presión que se manifiesta en una interconexión creciente de los sistemas económicos. Actualmente, el mayor desafío se encuentra en la creación de nuevas instituciones que tengan presente las particularidades de nuestro país. Es necesario reconstruir el Estado Nacional, privilegiando los objetivos sociales y teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la globalización en ciertas esferas de la actividad económica. ⁽⁴⁴³⁾

Así, hablar de alternativas de superación de las contradicciones es hablar también de universalización de los derechos ⁽⁴⁴⁴⁾, cuestión que hoy debe ser una prioridad en todos los gobernantes que se preocupan de la seguridad de sus ciudadanos y de la mejora de la calidad de vida de su pueblo. Cuando los dirigentes están comprometidos con la superación de estos espacios políticos, económicos, sociales, los presupuestos escasean para financiar proyectos sociales políticos.

económicos no interregionales los que comienzan a debilitarse, disueltos por el proceso de globalización.” (FURTADO, Celso, “Projeto Nacional e Desenvolvimento Social” En: *Revista Proposta*. Rio de Janeiro. FASE. n° 70, nov., 1996, p.33).

⁴⁴³ Conforme a lo que comenta Celso Furtado, es necesario que la economía se auto-sustente en lo que se refiere a los programas de alimentación alternativa para la población de baja renta. La experiencia de Cuba tiene mucho que enseñar a los países de la periferia que se enfrentan con los problemas del hambre, desnutrición y enfermedades derivados de la pobreza. “Si parásemos el crecimiento durante un decenio para invertir fuertemente en la calidad del factor económico, incluso en los patrones de alimentación y vivienda de la masa de la población desvalida, estaríamos preparados para avanzar en el próximo siglo, preservando nuestra unidad de pueblo y cultura.” (FURTADO, Celso, *op.cit.*, p.35).

⁴⁴⁴ “Si lo bueno es mediado colectivamente en el espacio común de la identidad ética colectiva y lo justo está haciéndose en esa construcción dialógica que descubre el ámbito público como lugar de encuentro de subjetividades, los derechos son también algo dinámico y abiertos a sucesivos “descubrimientos” y “naufragios”. La experiencia, el diálogo y la tolerancia son las lindes que delimitan la dimensión de lo justo, como exigencia colectiva de una vida mejor para todos, desde el reconocimiento de la igualdad moral y política de los intervinientes en el proceso. Los derechos emergen así como categorías renovables y abiertas, como conquistas aún por consolidar, y aún por ganar, al terreno de la inhumanidad.” (JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso (de) *op.cit.*, p.73).

Todas estas discusiones ilustran una situación específica del perfil de las políticas públicas del mundo globalizado, sobre todo en el área económica cuando las metas son a largo plazo. Sin embargo, las alternativas chocan casi que siempre con la cuestión política, en el juego que de antemano destaca la lucha entre lo público y lo privado. Así, se hace necesario el consenso para la construcción de una nueva ética profesional, familiar, doméstica.

En conformidad con la posición de Habermas,⁽⁴⁴⁵⁾ falta al Estado Democrático Contemporáneo y a sus estructuras democráticas, el sentido emancipatorio que facilite la participación de todos. Superar los *impasses* de naturaleza jurídica, política, económica, social sólo se hará posible a través de la integración y unión de todos los segmentos sociales y hasta continentales en la búsqueda de la plena ciudadanía.

⁴⁴⁵ “La democracia en manos del mercado y el Estado convertido en escudero de la competitividad y de la libertad económica, curiosas expresiones que no hacen sino ocultar el debilitamiento de las estructuras democráticas que ceden terreno en beneficio de los oscuros intereses de empresas y multinacionales. Toda referencia emancipadora queda así borrada del discurso político que, a su vez, resulta ser mediatizado por la economía; los valores son despreciados ante la invocación del primado de la competitividad, de la libertad económica o de la eficacia, y la soberanía acaba por

7.4- Pluralismo en tiempos de individualismo

El pluralismo es la posibilidad del diálogo de la diversidad, sea el político, económico, social o cultural; de ahí su revestimiento democrático en las sociedades de clase, donde las desigualdades están siempre presentes. Lo plural, semánticamente, no se opone a lo singular, lo absorbe en el sentido de que la idea de pluralismo contiene la de múltiples singularidades. El pluralismo cultural es actualmente un derecho en las democracias, dado que está presente en las religiones, en los espacios institucionales, en las comunidades, ofreciendo a todos la certeza de que es posible convivir con lo plural sin eliminar lo singular.

Esta discusión es hoy particularmente importante en razón de la profunda tendencia a la homogeneización social y cultural impuesta por el proceso global, que provoca la erosión de las comunidades e identidades tradicionales. Sin embargo, en otros tiempos, este pluralismo resultaba imposible en razón de las políticas expansionistas que no tomaban en cuenta la ciudadanía y actualmente las políticas buscan otra forma de ampliación que es la de la lógica del mercado. Sobre esta cuestión M. Toscano Méndez ⁽⁴⁴⁶⁾ destaca las diversas reivindicaciones que superan el puro nacionalismo para que cada uno conviva con sus tradiciones.

encarar un principio de legitimación del poder establecido.” (HABERMAS, J., *El Discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1993, p.427).

⁴⁴⁶ “Por el pluralismo cultural nos enfrentamos a una variedad desconcertante de situaciones. Es cierto que notamos un aire de familia, lo que se llama política de la identidad: la militancia de ciertos grupos en defensa de su distinta identidad y los conflictos por el reconocimiento de estas

El pluralismo hace que varias visiones convivan en función de un interés, como es el caso de los intereses económicos en los EE.UU. No hay interés, por parte del gobierno norteamericano, en que los extranjeros que están allí trabajando y produciendo riquezas para el país, se sientan diferentes. De ahí la libertad de actuar como si fuese un americano, pero que no lo es, pues la categoría de ciudadanía americana no está abierta a todos.

El multiculturalismo, por su parte, implica la convivencia de grupos con culturas diferentes en el mismo espacio y en el mismo tiempo. El multiculturalismo en las sociedades democráticas ha generado múltiples reflexiones, a partir del momento en que se percibe, por ejemplo, que algunos valores culturales de ciertos grupos son incompatibles con los del grupo mayoritario en un determinado país ⁽⁴⁴⁷⁾.

El multiculturalismo constituye un desafío mayor que el pluralismo, dado que este último tiene como principal obstáculo la superación de los prejuicios y de la exclusión, tanto de derechos como de oportunidades. Superar las desigualdades siempre ha resultado más difícil que superar las tradiciones, pero frente a la ola terrorista que está azotando el mundo, ya no está tan claro lo que sea fácil para lograr la convivencia pacífica entre pueblos y grupos culturales con historias y orígenes diferentes. ⁽⁴⁴⁸⁾

diferencias.” (TOSCANO MÉNDEZ, Manuel, *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. Madrid. Editorial Trotta. 2000, p.72).

⁴⁴⁷ El líder sudafricano Nelson Mandela en su visita a los países suramericanos afirmó que su pueblo no sucumbió a la opresión de los blancos, “porque supo preservar los valores de la cultura de raíz de nuestros ancestros.” (MANDELA, Nelson, *Revista Veja*. São Paulo, Abril Cultural, 1990).

⁴⁴⁸ J. Rawls, cuando afirma la positividad del concepto de pluralismo, defiende que actualmentecualquier posición de justicia debe tomar en consideración las leyes, la doctrina, los

Cuando comenta el discurso de la posmodernidad, F. Jameson ⁽⁴⁴⁹⁾ destaca el papel del discurso cortado, fragmentado, de narrativas hechas en bloques estanques, que dan origen a múltiples significados, muchas veces contradictorios entre sí y hasta antagónicos. Los nuevos tiempos demuestran que en el mundo globalizado las rupturas características en el campo de los valores corresponden a la convivencia consensual de los sujetos de diversos orígenes, culturas, etnias. ⁽⁴⁵⁰⁾

Cuando se trata acerca del multiculturalismo, conviene destacar la actitud de algunos países asiáticos y orientales cuyas tradiciones culturales presentan diferencias básicas con relación a los patrones occidentales. Así, se habla de multiculturalismo relativista, es decir, aquél que tiene como desafío la convivencia entre derechos humanos fundamentales y universales, dado que la idea de universalidad diferencia a los pueblos en la medida en que Oriente tiene una visión perceptiva diferente sobre la cuestión y Occidente

pareceres jurídicos, pero en su pluralidad. En efecto, el pluralismo no es incompatible con la defensa de los valores universales. “Esta diversidad de doctrinas -es de hecho el pluralismo- no es una mera circunstancia histórica -señala- que pronto vaya a desaparecer; es, creo, un rasgo permanente de la cultura pública de las democracias modernas. En las condiciones políticas y sociales aseguradas por las libertades y derechos fundamentales asociados históricamente con esos regímenes, la diversidad de opinión persistirá y puede incrementarse. Un acuerdo público y viable sobre una única concepción general y comprehensiva solo podría ser mantenido mediante el uso opresivo del poder estatal.” (RALWS, J., “La idea de consenso por superposición, en Derecho Moral”. En: *Ensayos Analíticos*. (Coordinadores: Jerónimo Betegón y Juan Ramón Betegón). Barcelona, Ariel, 1990, trad. Juan Carlos Bayón, 1990, p.66).

⁴⁴⁹ Cfr. JAMESON, F., *Pos-Modernidade*. São Paulo. Ática, 1998, p.p.112-113.

⁴⁵⁰ Cuando comenta que el pluralismo es una marca de las sociedades libres, G. Sartori se refiere a la convivencia pacífica de formas de vida y de pensamiento, como él mismo afirma: “Una visión del mundo basada en esencia, en la creencia en la diferencia, y no en la semejanza, el disenso, y no la inmutabilidad a la buena vida.” (SARTORI, G. “Los fundamentos del pluralismo en Leviatán”. En: *Revista de hechos e ideas*, nº 61, II Época, otoño, 1995, p.115).

otra.⁽⁴⁵¹⁾

El dilema del relativismo surge en el momento en que las identidades culturales entran en contradicción con las concepciones de libertad, igualdad, sexualidad e individualidad, entre otras. Universal, independientemente de los relativismos que muchas veces impiden la factibilidad de lo multicultural, en cuanto modo de convivencia entre los diferentes. Se debe luchar contra la arbitrariedad, la tiranía, la injusticia y otros males, utilizando los principios éticos universales que deben de estar por encima de todas estas contradicciones. Las garantías jurídicas para el ejercicio de la libertad de pensamiento expresan de algún modo el respeto a las tradiciones culturales de cada individuo y de su nación. La diversidad cultural en un planeta tan rico de pueblos y razas distintas refleja que la convivencia es un ejercicio y que trabajarla es algo positivo si se tiene la pluralidad cultural como eje central.⁽⁴⁵²⁾

Sin embargo, es en la tolerancia donde se busca el instrumento para el alcance del pluralismo y no una tolerancia negativa, como ocurre hoy en día entre israelíes y palestinos, que de repente entran en conflicto y posteriormente, mediante acuerdos,

⁴⁵¹ Lucas comenta esta cuestión mostrando que las sociedades orientales, por ejemplo, expresan nítidamente diferencias básicas con las sociedades y tradiciones occidentales, aunque estas quieran imponer una visión hegemónica a los países orientales.

“En la Conferencia de la ONU sobre derechos humanos, celebrada en junio de 1993, apareció un frente de rechazo, constituido por un abundante número de países islámicos, China y México que pusieron en duda el carácter universal de los derechos, argumentado que el incremento de la multiculturalidad contribuirá a desvelar como, tras la pretendida universalidad, hay una visión occidental (esto es, individualista, liberal, cristiana) de las mismas...” (LUCAS Javier. “El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural”, *op.cit.* p.33).

⁴⁵² “Como se ha apuntado ya anteriormente, la existencia y coexistencia de distintas tradiciones culturales es un hecho, fácilmente comprobable en el ámbito del mundo contemporáneo. También los es el de su diversidad. Si se valora positivamente el pluralismo, y considero que esta actitud es

vuelven a tolerarse. ⁽⁴⁵³⁾ Es preciso que no haya sumisión y que esta tolerancia nazca del consenso y de la fuerza de solidaridad y de justicia.

Cuando trata del pluralismo y de la sociedad multicultural, N. Belloso Martín ⁽⁴⁵⁴⁾ analiza las diferencias entre estas categorías, afirmando que el pluralismo sabe convivir con la diversidad mezclando posiciones diversas, que enriquecen culturalmente a una población. Por el contrario, el multiculturalismo puede dar origen a problemas, por la confrontación de grupos con culturas diferentes, que pueden enfrentarse en un determinado momento, a la vez que advierte con respecto al pluralismo relativista. ⁽⁴⁵⁵⁾

Los derechos presentes en las declaraciones a partir de 1948 siguen una línea universalista en el sentido de que valoran las formas de convivencia entre los hombres y sus diferentes culturas. ⁽⁴⁵⁶⁾

la adecuada, el hecho de la diversidad y la diferencia no tienen nada de objetable, sino que más bien se trata de algo que debe ser preservado.” (LUCAS (de), Javier. *op.cit.* p.33).

⁴⁵³ “El requisito moral que justifica la intervención militar es que se trata del único medio para evitar el triunfo de lo que es radicalmente intolerable. En numerosas ocasiones y desde hace varios años, he desarrollado la distinción entre dos tipos de tolerancia: la tolerancia negativa y la tolerancia positiva. Sus aportaciones son distintas y, por tanto, también la valoración que podemos hacer de ellas.” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *op.cit.*, p.77).

⁴⁵⁴ Cfr. BELLOSO MARTÍN, Nuria, *Sociedad plural y sociedad multicultural: nuevas perspectivas*, *op.cit.*

⁴⁵⁵ “¿Es el relativismo una tentación “en la que hay que caer” o que hay que superar? El pluralismo moral hoy no sólo es manifiesto a nivel interindividual e intercultural sino que reivindicado como valor nos empuja aparentemente a la primera opción. Efectivamente, desde ese pluralismo toda propuesta de universalidad tiende a ser vista como una particularidad impositiva y, por otro lado, parece que solo podemos salvar la pluralidad si todas las propuestas morales de las personas y las culturas son aceptadas con la misma validez, sin pretender que haya un referente externo a las mismas que discrimine su bondad o maldad.” (ETXEBERRIA, Xavier, “Universalismo ético e derechos humanos”. En: FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio (Organizado) *op.cit.*).

⁴⁵⁶ “El ser humano es así “un animal determinado por la cultura”, como apunta Gertz, y no por la cultura en general, sino por formas muy particulares de la misma; de este modo el ser “seres” de cultura nos unifica como especie pero a su vez nos diversifica inevitablemente. En este esquema la concepción iusestructuralista moderna pasa a ser una producción cultural particular, el modo

Es necesario hacer un esfuerzo conjunto para lograr una convivencia intercultural, capaz de posibilitar un diálogo entre los pueblos y las culturas, de forma de que los interlocutores puedan eliminar con sus discursos los modelos imperialistas que aprovechan el poder económico para someter a los más débiles.⁽⁴⁵⁷⁾ En esta perspectiva, la pluralidad adquiere un sentido de riqueza, de enriquecimiento, y no de supresión de lo particular.⁽⁴⁵⁸⁾ En este sentido, nos adherimos a la opinión de Javier de Lucas,⁽⁴⁵⁹⁾ cuando defiende que deben existir

concreto como se define en una cultura la naturaleza humana, pretendiendo alcanzar el “en sí” humano esencial del que pueden deducirse derechos y deberes universales.” (ETXEBERRIA, Xabier, *op.cit.*, p.308).

⁴⁵⁷ Pero, este esfuerzo requiere a su vez un conocimiento de lo “humano” como aquéllo que une a la especie, es decir, la condición humana como criterio y principio. Por consiguiente, como advierte Edgar Morin, es necesario que la educación en una perspectiva planetaria intente destacar el papel universal de la humanidad que existe en cada ser humano, colocando como imperativo una visión que supere las culturas y se proyecte hacia una cultura que muchos teóricos contemporáneos de las Ciencias Humanas llaman cultura planetaria. (MORIN, Edgar, *Os sete saberes*. São Paulo, Cortez, 2001).

En esta misma línea, *vid.* también MORIN, Edgar, *Introducción a una política del hombre*. Trad de T. Fernández Aúz y B. Eguibar. Barcelona, Gedisa, 2002.

⁴⁵⁸ Etxeberria trata la cuestión de la búsqueda de una ética universal que abarque las diversas culturas en el sentido de posibilitar la convivencia en lo plural y en lo universal. Esta dialéctica en el curso de la historia trata de integrarse dinámicamente y es el camino hacia una nueva ética universal porque está comprometida con todos los hombres del planeta Tierra.

“Habíamos comenzado preguntándonos si los derechos humanos podían ser la referencia fundamental para inspirar una ética universal que se nos mostrara capaz de regular adecuadamente el pluralismo intra e intercultural. Tras el apretado recorrido hecho sobre la cuestión, creo que puede responderse afirmativamente, pero teniendo muy presente que la universalidad de los derechos humanos y la ética que implican debe ser defendida desde la articulación dialéctica de tres dinámicas: 1) la que toma conciencia crítica de la historicidad de los derechos, y con ello de sus contingencias y dependencias contextuales y culturales, y, por tanto, de su apertura al cambio y a la pluralidad; 2) la que, a pesar de ello, y a pesar de formularse en lenguajes múltiples y transitorios, afirma un momento de transhistoricidad y transculturalidad, desbordando los contextos históricos y culturales precisos, mostrando que lo nuclear de los derechos no es mera construcción arbitraria, y convirtiéndose de ese modo en referente inspirador, crítico y normativo de lo que es; 3) la que, para mediar adecuadamente el horizonte de universalidad con las particularidades culturales, no solo inevitables sino potencialmente enriquecedoras, busca la universalidad dialógica, se convierte en universalidad a través del diálogo intercultural en un proceso nunca acabado.” (ETXEBERRIA, Xabier, *op.cit.*, p.319).

⁴⁵⁹ “El examen de algunas de las exigencias propias de la profundización en el pluralismo exigiría un amplio abanico de cuestiones que no están a mi alcance en los límites de esta intervención. Baste pensar, por ejemplo, en las alternativas a las soluciones liberales (que son, básicamente, la garantía de las libertades individuales y, en todo caso, la tolerancia), en la necesidad de revisar el principio de igualdad, en el debate sobre políticas interculturales como exigencia de una gestión de la

políticas interculturales así como la exigencia de la gestión de una sociedad multicultural.

7.5- El derecho a la Ciudadanía

Los derechos fundamentales confieren a los ciudadanos en el ámbito constitucional la posibilidad de luchar y participar en el plano civil, político, social y cultural por las demandas por justicia social y calidad de vida.⁽⁴⁶⁰⁾ Es la legitimación de los derechos que permite a los hombres luchar concretamente por la ciudadanía, pues sin reglamentación todas las conquistas humanas no tendrían la validez jurídica necesaria para la configuración concreta y formal de estos derechos.⁽⁴⁶¹⁾ Los derechos y libertades fundamentales necesitan pues

sociedad multicultural acorde con las reglas del estado de Derecho y de la democracia, o sobre el nuevo modelo de ciudadanía de esa democracia multicultural que se tome en serio el pluralismo.” (LUCAS, Javier, (de), *op.cit.*, p.145).

⁴⁶⁰ “Cuando adoptamos la denominación germánica, “rectius”, derechos fundamentales, entendemos esta expresión como la más sólida y apropiada a la esencia de los derechos humanos. Son los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la participación política, al empleo, al salario, al medio ambiente saludable, al ocio, a la cultura... En fin, todos los derechos de la persona humana que le confieren el estatuto de “ciudadano”. Conforme a lo que señala José Carlos Andrade, los derechos fundamentales históricamente comprenden tres dimensiones: filosófica o iusnaturalista, universalista o internacionalista y estatal o constitucional.” (SARAIVA, Paulo Lopo, “Direitos Fundamentais e Democracia”. En: *Anais VII Conferência Nacional dos Advogados: Justiça: Realidade e Utopia*. Rio de Janeiro, UERJ, set., 1999).

⁴⁶¹ Saraiva aclara esta cuestión cuando comenta este proceso de reglamentación, positivación y universalización de los efectivos derechos de ciudadanía que las Constituciones tratan con la nomenclatura de derechos fundamentales. “Desde las históricas declaraciones de Derechos Humanos y del Ciudadano, proclamadas en el siglo XVIII hasta las Conferencias Mundiales de Teherán, en 1968 y en Viena en 1993, el proceso evolutivo de los derechos fundamentales presenta una multiplicidad de metas y objetivos. La fase declaratoria enuncia la pauta de derechos y garantías e instaura su primera dimensión: las libertades civiles y políticas. Ya la fase

ser legitimados para que cada persona adquiriera la condición de “ciudadana”.⁽⁴⁶²⁾

En la época de Marshall, los derechos configuraban la llamada ciudadanía liberal. Sin embargo, la realidad impone nuevos derechos y el Derecho en su dinámica de legitimar las demandas sociales, es utilizado por las luchas colectivas para reglamentar las reivindicaciones actuales.⁽⁴⁶³⁾

En las democracias latinoamericanas, el acceso a los derechos es dificultado por una justicia morosa, llena de vicios, que no

revolucionaria privilegia la dimensión colectivista, inaugurando las necesidades de ejercicio de los derechos socioeconómicos y culturales. La fase siguiente eleva los derechos al desarrollo económico y social, además del usufructo a la paz, como condición de vida de la humanidad. Pero la última fase para Paulo Bonavides es la que hace posible el derecho a la democracia, es decir, el derecho a la legislación, a la administración y a la judicialización.” (SARAIVA, Paulo Lopo, *op.cit.*, p.774).

⁴⁶² “La Democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de su vida. En este contexto, la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales e incondicionales. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia y el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales en todo el mundo.” (Declaração de Viena, en BARROSO, Luis Roberto, *O Direito Constitucional e a efetividade de suas normas, limites e possibilidades da Constituição Brasileira*. Rio de Janeiro, Renovar, 1993, p.91).

⁴⁶³ Wander Bastos, al referirse a este ciudadano que frente a los nuevos paradigmas visualiza la ciudadanía con una nueva perspectiva que supera el individualismo, trata de la educación política como un derecho subjetivo. Cuando se ocupa de estas cuestiones, asegura que el individualismo concebido por las ideas liberales fue contestado a lo largo de la historia por pensadores como Durkheim, Marx y el ius-sociólogo Leon Duguit, que desarrollaron formulaciones doctrinales sobre las sustanciales diferencias cualitativas y no meramente cuantitativas, entre los intereses individuales y los intereses colectivos. “En la concepción de los derechos individuales, los propios textos constitucionales y, muy especialmente, las constituciones brasileñas del pasado y toda la legislación sustantiva y procesal, siguiendo el esquema de la formación individualista-liberal, dirigidas a la educación del individuo-ciudadano, en la estructuración conceptual de Jean Jacques Rousseau, estaban concentradas en el reconocimiento de la conciencia individual como conciencia jurídica.” (WANDER BASTOS, Aurelio, “A Educação política como Direito Subjetivo Público às Políticas Nacionais”. En: *Anais*, v.1, XVII Conferência Nacional, Rio de Janeiro, UERJ, 1999).

considera la urgencia de los intereses del ciudadano.⁽⁴⁶⁴⁾ Esto es un obstáculo a la reivindicación de la ciudadanía, pues el sujeto se ve anulado en su condición original de ciudadano. Cambiar este cuadro significa cambiar la estructura de los Tribunales en algunos países periféricos bastante atrasados con relación a los tiempos actuales.

En este sentido Bonavides⁽⁴⁶⁵⁾ destaca la democracia participativa como el campo de realización de la ciudadanía, a la vez que advierte que en muchos casos el Derecho regula pero en realidad no se cumple lo que está en la ley, convirtiendo al “ciudadano de derecho” en ciudadano “regulado” por una realidad que deja al derecho simplemente en los códigos.

Para Leal⁽⁴⁶⁶⁾ las sociedades democráticas occidentales

⁴⁶⁴ Wander Bastos destaca la relación entre el Derecho y la ciudadanía y los rumbos que tal relación toma actualmente, cuando las demandas del mundo globalizado son otras, dirigidas al ciudadano que está más allá de las fronteras territoriales. “Estas nuevas dimensiones conceptuales acerca de los derechos colectivos, desde el punto de vista jurídico provocan dos grandes efectos: en primer lugar colocan en jaque la idea argumentativa de fundamentación exclusivamente liberal, es decir, sin desconocer su importancia en la defensa de los derechos individuales, demuestran su fragilidad como presupuesto de defensa de los intereses colectivos y, en segundo lugar, demuestran la fragilidad argumentativa del Derecho Romano como presupuesto jurídico tradicional de los derechos individuales privados y su absoluta inconsistencia como instrumento de sustentación de los incipientes derechos colectivos y en tercer lugar, ejercitan el desarrollo de incipientes institutos que vienen a tener efectos jurídicos destinados a la defensa de derechos colectivos como el derecho (substantivo) de huelga, las acciones contra el abuso del poder económico y la “*action class*”, como instrumento protector de las minorías económicas organizadas.” (WANDER BASTOS, Aurélio, *op.cit.*, p.559).

⁴⁶⁵ “Desde hace algún tiempo venimos poniendo de manifiesto la conveniencia de tratar la noción de pueblo, mediante tres posibles vías: los conceptos político, jurídico y sociológico; en el primero, se acentúa la participación; en el segundo, la ciudadanía vinculada a un determinado orden jurídico; en el tercero, los lazos étnicos y culturales que forman la conciencia nacional y equiparan el concepto de pueblo al de nación. En razón de su aspecto más relevante, genérico y específico hay que destacar que la preferencia recae en el concepto jurídico del pueblo.” (BONAVIDES, Paulo, “A Democracia Participativa e os bloqueios da classe dominante”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da OAB*. Rio de Janeiro, UERJ, 1999, p.679).

⁴⁶⁶ “En esta sociedad extremadamente compleja y contradictoria, en la que el descubrimiento de las leyes y de los derechos convive con una incivildad cotidiana integrada por violencia, prejuicios y discriminaciones; en la que la defensa de los intereses se hace en un terreno bastante ambiguo, que deshace las diferencias entre la conquista de los derechos legítimos y el corporativismo; en la que la experiencia democrática convive con la aceptación y la convivencia con las prácticas

son altamente complejas y muchas de ellas no hacen cumplir sus leyes. En América Latina hay indicios de una ciudadanía negada por el propio Estado que no fiscaliza el cumplimiento de los derechos. En Brasil se percibe que no hay una garantía efectiva de los derechos fundamentales presentes en la Constitución, dado que el acceso a la Administración de Justicia por parte de las clases carentes es casi nulo; a lo que hay que sumar el retraso de sus actuaciones e incluso el “elitismo” de los representantes del Poder Judicial. Así, aunque la Constitución de 1988 establece instrumentos democráticos como el *habeas corpus*, el mandato de seguridad colectivo, el *habeas data*; aunque hay también otras formas estatutarias de protección de las minorías -derecho del consumidor, infancia y adolescente- la realidad demuestra que estos mecanismos no son suficientes para garantizar la efectividad de los derechos establecidos si no vienen acompañados de una acción concreta en defensa de los mismos por parte de sus beneficiarios directos, ya sean estos ciudadanos particulares, grupos, o asociaciones. ⁽⁴⁶⁷⁾

Resulta posible comprender la relación entre el Derecho y la ciudadanía cuando se observa el principio de legalidad en la actual

autoritarias, la ciudadanía y los derechos individuales y colectivos, se definen como un problema -teórico, histórico y político- que escapa a las fórmulas predefinidas y que está sujeta a los imprevistos.” (GESTA LEAL, Rogério, “Direitos Humanos no Brasil”, *op.cit.* p.141).

⁴⁶⁷ Luís Roberto Barroso cuando trata acerca del derecho a la libertad, también se ocupa del derecho a la ciudadanía y a la concreción del Derecho. “El Derecho Constitucional es el conjunto de valores, bienes y derechos que éste tutela, tanto como las demás ramas de la ciencia jurídica. Es decir, aspira a la efectividad, que es la eficacia social de la norma. Efectividad, ya mencionada en diversas ocasiones, designa la actuación práctica de la norma, haciendo prevalecer en el mundo de los hechos los intereses por ella tutelados. Aquella expresa la asociación tan íntima como posible, entre el “deber ser” normativo y el “ser” de la realidad social. Desde un punto de vista subjetivo, es efectiva la norma constitucional que hace posible la concreción del derecho que en la misma se prevé, propiciando el disfrute real del bien jurídico garantizado.” (BARROSO, Luís Roberto, *op.cit.*, p.557).

Constitución Brasileña, concretamente en el inciso 5º, en el que se establece que “nadie será obligado a hacer o dejar de hacer alguna cosa, sino en virtud de la ley”.⁽⁴⁶⁸⁾

La conquista de la ciudadanía presupone saber hacer uso de los instrumentos que la democracia ofrece, como la libertad de expresión, de asociación, derecho de petición y todas las demás posibilidades legales. En efecto, el Estado de Derecho, como campo de consolidación de la ciudadanía, es el modelo jurídico-político que se ha presentado como el más satisfactorio para la promoción de la ciudadanía.⁽⁴⁶⁹⁾

Cuestiones como estas impiden hoy que el derecho sea universal a la ciudadanía, al mismo tiempo en que apunta a un hecho concreto, es decir, de que es preciso luchar mucho por el derecho porque hay un enorme vacío en muchos campos, así como un gran contingente de hombres que ni siquiera se reconocen como ciudadanos, acostumbrados al status de colonizados, oprimidos,

⁴⁶⁸ Rui Barbosa, en una conversación mantenida con un grupo de licenciados, decía: “Imagínense si fueran ustedes los que consagraran la ley en un país donde la ley no expresa para nada el consentimiento de la mayoría, donde las minorías son las oligarquías más opresoras, más impopulares y menos respetables, las que ponen y disponen, las que mandan y desmandan en todo.” (BARBOSA, Rui, em CHAUI, Marilena, *Convite à filosofia*. São Paulo, Ática, 1999, p.357).

⁴⁶⁹ G. Peces-Barba, cuando trata de la historia de los derechos humanos, comenta que la positivación de estos derechos en el proceso que trata de formular los instrumentos jurídicos dotados de fuerza obligatoria, adquieren un respaldo jurídico sólo cuando son insertados en un orden jurídico. De ahí que el autor apunte que los derechos fundamentales carecen de universalidad, y siempre así será, por su perfil jurídico de base constitucional.

“Los derechos fundamentales mantendrían la nota de juridicidad, a cambio de restringir su alcance; serían derechos en sentido estricto, aunque habría que reconocer que, precisamente por ello, esto es, por definición, no pueden ser universales, limitación que es manifiesta desde el momento en que se introduce dentro de la categoría de derechos fundamentales la división entre los derechos del hombre y los del ciudadano.” (PECES-BARBA, *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid, Eudema, 1991, p.134).

excluidos, esclavizados; no siempre por la fuerza de las armas o del poder de otros hombres más fuertes, sino por las intrincadas redes de un poder más fuerte, abstracto e invisible, que controla mercados, genios, hombres con talento: el triste mercado de la pobreza y de las desigualdades. Hablar de derechos y de ciudadanía hoy es hablar también del orden económico, mostrando que el Derecho, legitimado y fundado en los derechos humanos, tal vez sea el único camino para frenar el poder económico y garantizar la ciudadanía de los más pobres y oprimidos.

La construcción de la democracia parece estar sometida aún a polémicas controvertidas. Parece pues que no existe una idea clara acerca de cómo podríamos construir una sociedad democrática, entendiendo por tal aquella en la que se disfrutase casi universalmente de la ciudadanía activa y participativa siempre que se quisiese. No basta pues con reconducirnos a ciertas actividades de votación muy formales, sumamente controladas y realizadas muy de cuando en cuando. El malestar político de las sociedades contemporáneas no puede pasar desapercibido y la queja con respecto a la actuación de los partidos políticos también se deja sentir. Los partidos políticos no parecen ser otra cosa que grandes instituciones burocratizadas selectivas en la defensa de intereses sociales, con grandes dependencias externas que limitan una acción espontánea, por lo que, los grupos de ciudadanos de interés político no son sólo convenientes sino necesarios para una sana vida política. Se hace necesario que la sociedad civil recobre el protagonismo a la vez que asuma también la responsabilidad que ese protagonismo conlleva.

La representatividad de nuestras democracias está puesta en tela de juicio porque resulta notoria la disociación entre los aspectos simbólicos y los sustantivos del sistema. La creencia en que el poder emana de la comunidad contrasta con las verdaderas fuentes de creación de la opinión pública, en la que los partidos y los medios de comunicación son los protagonistas en detrimento de los ciudadanos, hoy casi sin voz. Tal vez por eso la integración social se encuentra desafiada por nuevos particularismos que reivindican fines e intereses opuestos a los de la mayoría. Los nuevos movimientos sociales no son sino la respuesta de una sociedad que ya no se ve reflejada en sus esferas políticas. El éxito de nuevos líderes populistas y atípicos –como es el caso de Lula en Brasil– refuerza esa percepción. Los marginados y los inmigrantes, olvidados por los partidos establecidos, están esperando su momento para hacerse oír. El sistema político no puede hacer oídos sordos a la misma sociedad a la que representa.

Para algunos autores, los nuevos movimientos sociales representan la afirmación de la subjetividad en la ciudadanía. La emancipación por la que luchan no es tanto política como personal, social o cultural. Las luchas en que se traducen se consideran formas organizativas (democracia participativa) diferentes de las que presidirán las luchas por la ciudadanía (democracia representativa). Los protagonistas de esas luchas no son las clases sociales, al contrario de lo que presentaba la teoría de Marshall de ciudadanía-clase social en el período del capitalismo organizado, sino que son grupos sociales, unos mayores, otros menores que las clases, con contornos más o menos definidos a la vista de intereses colectivos muchas veces localizados pero potencialmente universalizables. Las formas de opresión y de exclusión contra las que luchan no pueden, en general, ser abolidas mediante una mera concesión de derechos,

como es típico de la ciudadanía; exigen una reconversión global de los procesos de socialización y de inculcación cultural y de los modelos de desarrollo. O exigen transformaciones concretas inmediatas y locales (por ejemplo, que se cierre una central nuclear, la construcción de una escuela, o la prohibición de publicidad televisiva violenta), exigencias que, en ambos casos, exceden de la mera concesión de derechos abstractos y universales. Por último, los nuevos movimientos sociales se desarrollan en el marco de la sociedad civil y no en el marco del Estado y con respecto al Estado mantienen una distancia calculada, semejante a la que mantienen los partidos y los sindicatos tradicionales.

Los nuevos movimientos sociales desempeñan un importante papel en el marco de la participación ciudadana en la política. Esta influencia se proyecta en modificaciones en las prioridades políticas y en las estrategias de los partidos. Las cuestiones concretas que suscitaron los nuevos movimientos sociales (protección de la naturaleza, desarme, igualdad de la mujer) afecta a la esencia misma de la democracia con la aparición de nuevos partidos asociados a los movimientos sociales. Con todo, algunos autores no acaban de entender porqué a los partidos políticos se les niega la confianza y la credibilidad y en cambio se les otorga a las organizaciones no gubernamentales y a los movimientos sociales. Tal vez habría que procurar que pudieran colaborar, junto con los partidos políticos, en la articulación de un sistema democrática más satisfactorio.

En la práctica, los Estados homogéneos, desde el punto de vista cultural, étnico o nacional, son muy pocos. Las sociedades actuales están abocadas a ser

crecientemente complejas, plurinacionales, pluriétnicas y pluriculturales. De ahí que por parte de alguna corriente –por ejemplo, Young- se exija no sólo el reconocimiento público de la identidad cultural de diversas minorías, sino la garantía estatal de los derechos públicos y privados anejos a esa peculiar identidad. No cabe duda que fundamentar la ciudadanía en la peculiar identidad cultural, étnica o nacional es una vía llena de obstáculos y que en numerosas ocasiones da lugar a la generalización de conflictos. De ahí que una vía más pragmática sea la que conciba la ciudadanía como una categoría primordialmente de orden económico, entendiendo que es la única forma para distinguir adecuadamente el ámbito público del privado.

Ciudadanos son aquellas personas que tienen un derecho reconocido a participar en deliberaciones acerca de cómo han de resolver los asuntos correspondientes al escenario de lo público, en la medida en que podemos identificar esos asuntos. Ciudadanía se define por tanto en términos de orientación hacia un espacio público, que es un espacio no reclamado por la propiedad privada. En tiempos premodernos era normal vincular estrechamente la posesión de los derechos de ciudadanía a la posesión de propiedad, pero los procesos se diferencian en cuanto una sociedad establece una diferenciación entre la propiedad personal de un grupo dirigente y los intereses públicos del conjunto de la sociedad. Por estas razones, Crouch insiste en considerar la ciudadanía y la “clientela” como áreas totalmente diferentes. *“Conseguir algo a través de la ciudadanía es hacerlo por incorporación a un proceso colectivo; conseguirlo como cliente es comprarlo”*⁴⁷⁰.

⁴⁷⁰Cfr. CROUCH, C., *La ampliación de la ciudadanía social y económica y la participación*. En: “Ciudadanía: justicia social, identidad y participación”, *cit.*, p.266.

La idea del extranjero, con el “extraño”, “el que no pertenece aquél lugar” va poco a poco cediendo espacio al ciudadano del mundo que, esté donde esté, será respetado.

La ciudadanía, que es un concepto plural, dinámico y abierto, hace necesaria la formación de una conciencia crítico-reflexiva que haga posible que los hombres sean capaces de elaborar nuevas racionalidades, en las que estén presentes valores como la ética, la solidaridad, la seguridad y la paz.

CONCLUSIONES

* Identificar globalización con mundialización de la economía es simplificar el concepto. Está pasando algo nuevo que facilita que la universalización sea más posible que nunca pero a la vez permite que lo pequeño y lo local adquiera un nuevo significado. No se trata de una simple opción, ni una ideología, por mucho que los neoliberales intenten activar este hecho dentro de su contexto globalizado.

* La mundialización de la economía es un factor importante del proceso global, pero no es el único. Hay otros también importantes como son la eclosión de las nuevas tecnologías, la cobertura planetaria de las comunicaciones (en especial Internet), la importancia del factor conocimiento, responsable de la innovación. Para algunos este proceso va a ser positivo para la condición humana; para otros, existe el peligro de desembocar en un mundo más injusto y desigual.

Algunos Estados parecen haberse quedado sin capacidad de reacción ante estas nuevas realidades. Se impone la necesidad de un nuevo cambio social capaz de reinterpretar nuestro presente, definir nuevos conceptos y en definitiva identificar lo que Khun denomina “nuestros paradigmas”, que están cambiando y por lo tanto anunciando una revolución. Hay planteamientos de un “Estado universal”, por encima de unos “Estados-Nación”, e incluso de los “Pueblos-Nación”, y de considerar que la única Nación que realmente existe es la que constituye el propio individuo, auténtico objeto válido de cualquier “protección” estatal.

La globalización que debería buscarse es la de estar apoyando los Derechos humanos universalmente aceptados. Esta es la “globalización” que a todos nos interesa. Y esto es, además perfectamente compatible con mantener creaciones culturales diferenciadas (españolas, brasileñas) plenamente defendibles siempre y cuando no sean empleadas como arma arrojada contra nadie.

Problemas comunes fundamentales como los Derechos humanos, el medio ambiente (recordemos el lamentable suceso del petrolero Prestige frente a las costas gallegas en España) o el terrorismo global ya no se pueden atajar desde marcos intermedios y sí desde la esfera global y el espacio local. Proceso global y nacionalismo no tienen porqué ser incompatibles.

* El concepto de soberanía desde hace unos años está siendo sometido a un proceso de revisión siendo objeto de diversas valoraciones a la luz del fenómeno de la globalización. Las opiniones son muy diversas: desde unos

que auguran su extinción hasta aquellos que consideran que mediante una adecuada transformación continuará existiendo.

Todos sabemos que el Estado no es un producto natural y que ha pervivido durante cinco siglos, aunque sufriendo ciertos cambios. En sus orígenes, la soberanía contribuyó a superar el status quo fundamental en la figura del monarca. Después, cuando la nación se enfrentó con el monarca absoluto, el liberalismo no prescindió de la soberanía sino que la trasladó a la nación o al pueblo. La soberanía nacional fundó una nueva legitimidad opuesta a la legitimidad monárquica. El orden político asentado en el consentimiento del pueblo facilitó la observancia de normas al ser estas adoptadas por los representantes que expresan la voluntad general. Es así como la idea de legitimación adquiere particular relevancia al aplicarse a la soberanía, a la autoridad y al poder.

Actualmente se han producido críticas hacia el Estado por influencia de la globalización económica, por el desarrollo de las Organizaciones Internacionales, por los conflictos derivados del pluralismo cultural. Las fronteras se han desdibujado perdiendo el protagonismo de años atrás. A ello hay que sumar que los procesos globalizadores contienen tendencias homogeneizadoras, pero coexisten con procesos fragmentadores. La identidad nacional se ve afectada tanto por la cultura global como por el multiculturalismo y el pluralismo.

Ciertas competencias que los Estados democráticos desarrollan dentro de sus fronteras se han visto también afectadas como la defensa, la seguridad, aunque los Estados continúan siendo los titulares legítimos de la violencia.

La propia economía estatal se ha visto también afectada por la formación de mercados globales, de Bancos supraestatales, empresas multinacionales, bloques regionales económicos (que cada vez aumentan más porque la integración de los mercados reduce los costes y genera una mayor eficacia). A su vez, esto desemboca en una merma de los derechos de participación y decisión de los ciudadanos. El modelo Estado-nación se debilita afectando al propio constitucionalismo estatal. La ciudadanía fragmentada podrá recuperar el protagonismo perdido mediante un constitucionalismo cosmopolita, que hará a su vez posible un ciudadano cosmopolita.

Como acertadamente subraya A. de Julios Campuzano, “los estados económicamente más débiles se ven arrastrados de manera inexorable por las decisiones que los países más poderosos imponen ‘democráticamente’ en los procesos decisorios”. Los países más pobres se ven forzados a acatar los dictados de la gobernabilidad sistémica por su escaso peso en la esfera internacional y por la ayuda económica de las instancias financieras globales, supeditadas siempre a unas determinadas condiciones y exigencias que han elaborado los burócratas del capitalismo transnacional⁴⁷¹. Así pues, el debilitamiento del estado y el desbordamiento del ordenamiento jurídico influye directamente en el texto constitucional, a pesar de que éste, aparentemente, siga ofreciendo una imagen de unidad que tan necesaria resulta para la configuración del estado de Derecho.

La sociedad internacional y, en concreto, la existencia de Organizaciones Internacionales también afecta al concepto de soberanía. Los

⁴⁷¹ JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), “Globalización y constitucionalismo: una lectura en clave cosmopolita”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Universidad de Granada, 2002, nº36, p.153.

efectos de la transferencia de funciones soberanas a las Organizaciones Internacionales se pueden interpretar de diversas formas. Para unos, es un factor que perjudica la soberanía; para otros, es una vía que consolida los Estados (por ejemplo, para los más pequeños sería un medio que propicia su consolidación a la vez que permite recuperar el control sobre los procesos políticos).

Entendemos que resulta difícil pronosticar la desaparición del Estado. Más bien se trata de una transformación del Estado, de una asunción de nuevas competencias (prestación de servicios no rentables, violencia doméstica, etc.) y dejación de otras. El Estado sigue gozando de su legitimidad política y proporciona cohesión social. Sigue siendo una autoridad suprema capaz de tomar decisiones válidas para todos los miembros de una comunidad.

Sin suprimir el debate social, que es necesario, se puede mejorar la calidad de la democracia haciéndola más directa y menos representativa. Proponemos la desaparición de intermediarios políticos, tanto en lo referente a instituciones políticas intermedias y al propio Estado-nación como en lo referente a la mejora de la calidad de la democracia.

En el campo político la intermediación sigue siendo necesaria pero se ha burocratizado en exceso, dificultando la comunicación entre los protagonistas del futuro: las entidades supranacionales. Las Autonomías en España y los poderes locales además de restar recursos económicos. Son numerosas las ocasiones en que interesantes subvenciones no se llegan a realizar por insuficiencia o incapacidad técnica para gestionarlos

óptimamente o porque simplemente, se pierden en el camino. Se duplican inútilmente funciones entre las administraciones y se pierde eficacia. Los Estados nación ceden soberanía a instituciones políticas y supranacionales (UE), es decir, pierden poder por arriba y también por abajo, cediendo soberanía a los pueblos-nación (Autonomías en España). Es posible que si se desarrolla una constitución Europea, las actuales Constituciones de los Estados-Nación pierdan protagonismo.

El debate sobre la calidad de la democracia también tiene mucho que ver con la intermediación. Las formas de participación ciudadana en el futuro están en el centro de discusión.

Si Internet de segunda generación consigue salvaguardar la confidencialidad de los datos y el voto electrónico, nos encontramos ante un importante instituto que hará posible una democracia directa virtual, complementaria de una democracia representativa que hay que mejorar. Una intercomunicación instantánea, eficiente, libre y múltiple entre los ciudadanos y el Estado daría lugar a una mejora en la calidad de la democracia.

En Brasil contamos con el voto electrónico desde hace algunos años. Sin embargo, resulta una paradoja que a pesar de tener una democracia que utiliza las últimas tecnologías una buena parte de la sociedad se encuentra tan alejada de estas tecnologías.

La democracia sólo es válida si los ciudadanos podemos controlar el poder político. El exceso de poder en los partidos políticos, la corrupción y el exceso de gubernamentalización mina la calidad de la democracia y resta

poder a los protagonistas del futuro: los poderes supranacionales y los locales. Hay que mejorar la calidad de la democracia aunque para ello tengamos que apoyarnos en la democracia virtual.

Hay que lograr la implicación de todos en este proceso. Nadie puede dudar de que los partidos políticos son una pieza fundamental en el engranaje económico, pero la realidad choca a veces con la calidad humana de la gente que se dedica a la política. La gente desconfía de los políticos y esto es malo para la democracia a la que asocian con el mercado político, con todas sus connotaciones negativas, relacionadas con la financiación ilegal de los partidos políticos, la manipulación mediática del debate político o la negociación secreta del Gobierno de turno con una serie de organizaciones que aparentemente juegan el papel de intermediarios entre el Estado y los individuos.

Los sindicatos actuales cuya área de actuación es el Estado-Nación están también bajo sospecha. Parecen estar menos preocupados de pactar con el gobierno fuentes de financiación privilegiada para completar sus exiguos ingresos por cuotas de afiliación, que de defender los derechos de los trabajadores.

El tema afecta también a la intermediación social. Sin querer negar el mérito que tienen las actividades de algunas ONG's, estas cada vez proliferan más y se tiene la sospecha de que no es sólo para cubrir la laguna dejada por el Estado de Bienestar social sino porque viven de la financiación pública. Es hora pues de que el Estado-nación asuma sus compromisos y haga posible una democracia real para los ciudadanos.

Nos adherimos a la tesis de N. Beloso Martín acerca de la reivindicación de una ciudadanía “renovada”. Independientemente de que se trate de un ciudadano “liberal”, “comunitarista” o “republicano”, son tres las áreas prioritarias que han de marcar los programas que se propongan: empleo y reparto del tiempo de trabajo junto con la exclusión social y nuevas formas de pobreza (ciudadanía social), solidaridad nacional e internacional (ciudadanía compleja), e incentivo de los ciudadanos para que participen de forma activa en la política (ciudadanía política) 1. Como otros autores, entendemos que se han agotado los ciclos históricos correspondientes a modelos anteriores y nos hallamos en el inicio de una nueva fase que se interesa por hacer que disminuyan las desigualdades entre los hombres y entre los pueblos. En definitiva, para que puedan desarrollar sus vidas en condiciones objetivas de libertad, paz, justicia y realización individual y colectiva.⁴⁷³

⁴⁷²Cfr. DÍAZ-SALAZAR, R., *La izquierda y el cristianismo*. Madrid, Taurus, 1998, p.11.

Como afirma este autor, el análisis comparado de las izquierdas europeas y del comportamiento político de los ciudadanos de la Unión Europea le han hecho llegar a la conclusión de que la izquierda está bloqueada porque no existe una cultura ciudadana y una sociedad civil dispuesta a seguirla. No es posible el socialismo desde el Estado con una población que en la sociedad civil configura el espíritu que guía sus aspiraciones desde el individualismo burgués y construye su identidad con los valores propios de la cultura capitalista (el autor parte del hecho de que en Europa y en América Latina existen, al menos, cuatro tipos de izquierda con variantes internas dentro de cada una de ellas: la socialista, la comunista, la verde y la anarquista) (Cfr. *op.cit.*, pp.12-13).

⁴⁷³Por parte de C. Offe y de otros filósofos políticos, se ha destacado que **nos** movemos en un escenario concreto: el del capitalismo como sistema-mundo pero que es precisamente ahora cuando se están agudizando las contradicciones de este sistema.

En el terreno político, resulta conveniente una profundización en la democracia. No cabe ignorar la profunda crisis por la que atraviesa la democracia parlamentaria. En los países del norte, la crisis está provocada por un vaciamiento real del poder de los Parlamentos ante los diversos poderes corporativos, por el mal funcionamiento interno de los Parlamentos y por el distanciamiento entre la dinámica parlamentaria y los avatares de la sociedad civil. En los países del sur, la crisis está asociada a la incapacidad de satisfacer las demandas de las mayorías populares y a la falta de articulación entre las organizaciones sociales y los debates parlamentarios junto a las diversas formas de corrupción que deslegitiman a los políticos. Se trata de una crisis de la democracia parlamentaria agudizada por la propia crisis de los partidos políticos como instancias de representación de intereses y como formas de organización de participación social. Ambas crisis están provocando el deterioro de lo político en la opinión pública, dando lugar a una ciudadanía pasiva. Parece que nos encontramos ante una *artrosis de la democracia* en los países del norte y ante una *democracia vacía* en muchos países del sur.

La salida de esta crisis pasa por la creación de una *democracia expansiva*, lo cual supone una democratización mayor de muchas instituciones y aparatos del Estado y, sobre todo, una democratización en todos los ámbitos de la sociedad civil en los que se desarrolla la vida cotidiana de los ciudadanos. Ello implica crear plataformas de participación social en todos los ámbitos de la vida social, crear espacios para adiestrar en la participación. Se trata de que los ciudadanos sean realmente “soberanos” en la construcción de la ciudad y no ciudadanos “siervos”.

Se hace necesaria la potenciación y repolitización del movimiento ciudadano, la recuperación de la “ciudadanía política”. Para ello hay que comenzar por subrayar la importancia política de lo local (Ayuntamientos, Asociaciones de vecinos). Las áreas de consumo, las infraestructuras locales, los servicios sociales, la vivienda, la educación, el tiempo libre, la prevención de la drogadicción o la recuperación de los drogadictos, las iniciativas locales de empleo, el voluntariado, etc. son campos de acción para crear una ciudadanía activa que permita fortalecer y extender la democracia.

Debe acabarse con una concepción de la política como gestión y administración pública porque ello sólo conduce al electoralismo, al parlamentarismo y al institucionalismo, que son formas diversas de reducción de esta actividad ciudadana. Toda la energía política se concentra en ganar elecciones casi a cualquier precio y en gobernar o hacer oposición desde el Parlamento y otro tipo de instituciones. La política como quehacer ciudadano en la sociedad civil prácticamente desaparece y, por consiguiente, la democracia como proyecto de participación en la construcción de la soberanía popular en todos los ámbitos de la sociedad queda vacía de contenido real. Este reduccionismo de la política provoca que crezca el sentimiento anti-político y anti-partido entre los ciudadanos, especialmente los jóvenes, que asumen compromisos sociales a través de ONG'S, grupos de voluntariado, sindicatos, movimientos sociales, asociaciones cristianas, plataformas cívicas, etc.

La democracia, entendida como gobierno del pueblo, supone dos cosas: a) que todos los individuos tengan una efectiva participación en el poder; y b) que los equipos gobernantes estén sometidos, de algún modo, al

control efectivo de los gobernados. Y es que la participación en el poder no puede ser comprendida en sus debidos términos sin aludir al control. Un ejemplo de participación-control por parte de los ciudadanos lo podemos encontrar en el Instituto Brasileño de Defensa de la Ciudadanía –IBRAD- 1.

El Presidente del IBRAD, M.E. Alves Camargo e Gomes, sostiene que *“democracia y control popular son conceptos absolutamente relacionados. A mi parecer, la democracia es valorada precisamente por el potencial de control por parte de la sociedad”*. La democracia significa una propuesta de control del Estado, concebido como control popular y esto debe hacerse a través de la participación ciudadana, propiciando así el ejercicio activo de la ciudadanía y el fortalecimiento de las instituciones. La concepción clásica de la democracia ya apuntaba en la dirección de este núcleo fundamental: el control del poder. En Montesquieu ya encontramos esa noción cuando afirmaba: *“Para no abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”*. Subraya Alves Camargo que el control del poder por el poder, propuesto por Montesquieu a través de la clásica tripartición de poderes, se mostró insuficiente. Hoy se tiene claro que el control del poder debe hacerse desde fuera. Es imprescindible que se acuda a la ciudadanía plena, capaz de comprender que un Estado sin control o controlado por él mismo significa, necesariamente, un Estado al servicio de sí

474 Este Instituto agrupa a diversos Consejos integrados en el Poder Ejecutivo del Estado de Paraná, tales como: el Consejo Interinstitucional de Salud, Consejo de Comunicación Social, Consejo Consultivo Estatal de Riego y Drenaje, Consejo Consultivo de Política para Agricultura y Abastecimiento, Consejo de Contribuyentes y Recursos Fiscales, Consejo de Desarrollo, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, Consejo Estatal de la Mujer, Consejo Estatal de Cultura, Consejo Estatal de Defensa del Medio Ambiente, Consejo Estatal de Educación, Consejo Estatal de Juventud, Consejo Estatal de Patrimonio Histórico y Artístico, Consejo Estatal de Pesca, Consejo Estatal de Política Industrial y Comercial, Consejo Estatal del Trabajador, Consejo Estatal de Tráfico, Consejo de Informática de Paraná, Consejo Penitenciario del Estado, Consejo Permanente de Derechos humanos, Consejo de Policía Civil, etc.

mismo. El Estado debería buscar el bien común por lo que el interés del Estado debería ser el interés de la sociedad. Para ello es necesaria una sociedad civil organizada, capaz de canalizar para el seno del Estado los intereses sociales que se encuentren alejados de los centros decisorios. Es la participación que no puede desligarse del control. *“O controlamos la distribución del poder y de los recursos públicos o continuamos a merced de políticos gubernamentales que apenas contemplan los intereses de las minorías que las controlan. O pensamos en una noción de ciudadanía colectiva o continuamos teniendo que soportar el peso de una ciudadanía limitada”*

1.

*El futuro de la Unión Europea se presenta lleno de interrogantes. Uno de ellos es el referente a las consecuencias o efectos de la ampliación de la Unión. El principal problema que plantea la ampliación no es tanto el coste de la misma sino la gobernabilidad de una EU que se convertirá en la tercera entidad política más poblada del mundo –455 millones de habitantes- detrás de China e India. El gobierno de una Unión de veinticinco Estados miembros se presenta complejo.

Se está discutiendo la reforma institucional de la UE pero hasta la próxima Conferencia Intergubernamental de 2004 no se concretará. Los Quince han alcanzado una posición común sobre los capítulos agrícola y

475Vid., *Democracia cidadania e participação. Conselhos do Poder Executivo. Estado do Paraná.* (Coordinador: M.E. Alves Camargo e Gomes). Curitiba, IBRAD, 1991, pp.19-27.

financiero pero al igual que estas políticas vertebradas de la Unión se están configurando conforme a la situación actual, las instituciones europeas necesitan adaptarse al nuevo escenario. Los mecanismos de decisión deben ser simplificados, las competencias clarificadas y el principio de subsidiariedad respetado. Hasta ahora parece que los costes económicos de la operación se han valorado mientras que la inadaptación institucional apenas se ha contemplado. Se aprecia la falta de un proyecto común para los veinticinco países. Parece como si la unión se hubiera visto obligada a proponer la adhesión a los antiguos países satélites de la URSS para borrar las cicatrices de la historia pero sin haberse planteado previamente unos objetivos comunes.

En el 2004 la Unión pasará de 15 a 25 miembros. En el 2007 entrarán Bulgaria y Rumania. Turquía se queda fuera de momento. Aunque presentó su candidatura en 1987, y adquirió el status de candidato oficial en 1999, la Comisión no ha puesto una fecha para su entrada en la UE. Aunque no lo expresen públicamente, son numerosos los europeos que no ven con buenos ojos la ampliación de la Unión a un país musulmán, de 68 millones de habitantes y que comparte frontera con Irak, Irán y Siria. El peso demográfico de Turquía cambiaría la relación de fuerzas en las instituciones europeas. Tendría igual número de europarlamentarios que Francia, Reino Unido e Italia, y los mismos votos en el Consejo que estos tres países y Alemania. Tal vez Turquía se acabe quedando en un estadio inferior con fuertes lazos políticos y comerciales pero sin llegar a ser miembro de pleno derecho. Esta realidad se alinea con los no escasos europeístas que postulan para Europa un humanismo pluralista frente a un humanismo cristiano. Monnet, Schumann, de Gasperi, que tienen la patente del invento y el mérito

de haberlo soñado, jamás pensaron que sería posible una estable, cohesionada y profunda unión de Europa sin conciencia explícita de su patrimonio cristiano.

Y es que bajo el tema de la ampliación de la UE subyace una cuestión más profunda cual es la de los valores que permiten establecer vínculos entre los Estados, valores que están determinando los objetivos y finalidades de esta Unión. ¿Es el humanismo cristiano una base infraestructural y antropológica de la unión? La cuestión religiosa –que cada vez está cobrando mayor protagonismo-, ¿es un valor en la Europa de los pueblos? Porque a veces no basta con ser sólo democrático. Tratar sobre la esencia de nuestra democracia, como la de cualquier otra democracia, es una cuestión ardua hasta para los más eminentes tratadistas sobre el tema.

A propósito de la posible entrada de Turquía en la UE se ha dicho que no es ningún problema que los turcos sean musulmanes porque la UE no es un club cristiano. Pero no cabe duda, y así lo hemos defendido a lo largo de esta Tesis Doctoral, que la propia condición de ciudadano precisa de una ética. Y entre la ética de un cristiano y de un musulmán hay profundas diferencias.

La democracia, el concepto de derechos humanos, son valores que quedan fuera del Islam. En el Corán se contempla la violencia para imponer sus ideas (apología del terrorismo), se discrimina a la mujer (inconstitucional) y no se diferencia entre religión y política (antidemocrático). A lo largo del texto del Corán hay un lenguaje bélico que denota la violencia. Hay escasos sentimientos humanitarios en su texto.

La UE no puede dar la primacía a intereses económicos o comerciales en detrimento de los propios valores que la Unión de los pueblos Europeos tienen. Tal vez en la futura Constitución Europea se pueda llegar a consensuar esos valores (libertad, igualdad, solidaridad, democracia, tolerancia, dignidad) que permitirá garantizar la pervivencia de la UE sin la dependencia de los buenos resultados económicos.

* Amelia Valcárcel ha señalado que “el incendio y el derrumbe de las torres gemelas algo ha cambiado en nuestro mundo: quizá se ha llevado río abajo el cadáver del multiculturalismo, pero no es del todo seguro. El planteamiento corriente del debate de la globalización subraya la existencia de un mercado global por una parte y el declive del Estado-nación por la otra; de un lado la rapidez y el volumen de las transacciones, y de otro la ineficacia de los instrumentos de gobierno inexistentes”⁴⁷⁶.

La ética que hoy tenemos, ¿es la que necesitan los tiempos presentes? ¿Una ética universal para un mundo global? La globalización de hoy es la que hasta hace poco hemos llamado postmodernidad. Ciencias y técnicas efectivamente se universalizan mientras que sin embargo, “las ideas que organizan la moral –como subraya Valcárcel- no son universales: siguen siendo parciales y dependen en gran parte de las religiones y de las comunidades a las que llamamos naciones”. La filosofía moral y política del siglo XX y del siglo XXI que hemos inaugurado no se ha interesado por la “otredad”, es decir, cómo nos las arreglamos para no reconocer a otro como

⁴⁷⁶ VALCÁRCEL, Amelia, *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*. Madrid, Temas de Hoy, 2002, p.18.

un semejante. Por el contrario, prima que cada uno vaya a lo suyo: “¿Acaso soy yo el guardián de mi hermano?”.

Hasta qué punto la tolerancia, la diferencia, el pluralismo, el multiculturalismo deben marcar la pauta de lo que es correcto, de lo ético, de lo moral. ¿No se pueden ya distinguir costumbres buenas o malas comparables entre sí? ¿No hay ninguna tabla de mínimos que pueda servir como referencia? La ética del siglo XXI no puede confirmar un modelo de “todo está permitido”. No podemos admitir un multiculturalismo que intenta minusvalorar los derechos individuales y que a eso se lo llame progreso (por el contrario, se trata de un retroceso). El derecho a la diferencia y el deber de tolerancia no deben afectar a la universalidad y a la justicia. Es un binomio difícil de conjugar: universalidad/diferencia. Todos los grupos humanos tienen derecho al respeto pero eso no significa que haya que respetar todos sus usos o prácticas. Si los cristianos pueden edificar iglesias, los judíos pueden fundar sinagogas y los musulmanes mezquitas. En verdad son diferentes pero necesitamos el lenguaje común de la universalidad. Sin embargo, el actual universalismo parece falso. No hay más que espejismos morales universalistas que conducen a un individualismo desatado. El relativismo moral es lo que parece predominar porque nadie, a no ser que se trate de un loco, quiere el mal. No se hacen las cosas por maldad sino porque “es así”. Y por este camino resulta difícil configurar una ética que sustente los derechos humanos.

Sabemos que es difícil reivindicar una ética y también lo es reclamar una humanización del Derecho. Como apunta A. Valcárcel, “el humanismo es más que una vaga disposición benevolente hacia el prójimo. Es el sentido

histórico frente a la atemporalidad y sincronía del tiempo atávico. Una transvaloración, un cambio de raíz en las inercias heredadas que nos saca a todos de nuestras previas inseguridades. El nuevo lenguaje de la dignidad humana al que ha de ser traducido cuanto de valioso las diversas humanidades produjeron antes de convertirse en Una⁴⁷⁷. El universalismo ético nos enseña que no puedo querer para otro, sino como quiero para mí; cierto que no somos idénticos pero tampoco tan diferentes. Por eso tenemos que considerarnos iguales. “Lo que nos iguala es una medida abstracta, la común de la humanidad que compartimos, y sus creaciones valorativas, de las cuales una, la dignidad humana, es la fundamental”⁴⁷⁸. El texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 puede actuar como una tabla de mínimos, es decir, el ser iguales en la posesión y reclamo de los derechos humanos.

* Al inicio de nuestra investigación ya hemos indicado que íbamos a utilizar la terminología de los derechos humanos en su sentido amplio. Lo que hacemos es utilizar la dimensión deontológica de este término que es a la que efectivamente corresponde el atributo de universalidad que hemos venido reivindicando a lo largo de estas páginas. Queda claro que, para ser precisos, diferenciamos el término “derechos humanos” de “derechos fundamentales”. A los derechos fundamentales no se les puede aplicar la característica de universalidad pues son aquellos que han sido recibidos en un determinado ordenamiento jurídico y ejercen una función fundadora del ordenamiento jurídico de los Estados. Son los derechos humanos

⁴⁷⁷ *op.cit.*, p.21.

⁴⁷⁸ *op.cit.*, p.46.

positivizados a nivel interno aunque también en algunos casos se aplica a los reconocidos a nivel internacional.

Asimismo, también diferenciamos “universalidad” de los derechos humanos, es decir, el hecho de atribuir su titularidad a todos los seres humanos, de “universalización”, es decir, la acción de universalizar, de llevar la universalidad a la práctica. Como acertadamente apunta A. de Julios Campuzano –quien hila muy fino en estas precisiones conceptuales al examinar la teoría de L. Ferrajoli al respecto- *“la universalización es una acción a la que vienen obligados legisladores y gobernantes como consecuencia de la vigencia del principio de universalidad”*⁴⁷⁹. Y, desde luego, tampoco admitimos la identificación entre globalización y universalización de los derechos humanos.

* McIntyre afirmaba que creer en los derechos humanos es como “creer en brujas y en unicornios” porque tales derechos no son inherentes a la condición humana como tal sino invenciones y la mayor parte de la humanidad nunca ha tenido noticia de ellos. Determinar si en el contexto de la transmodernidad son posibles derechos universales es una cuestión ardua. A lo largo del siglo XX se nos ha advertido que estábamos asistiendo al ocaso de los ideales ilustrados: universalidad, igualdad, libertad. Solidaridad, progreso... y que todas estaban a punto de ser sustituidas por la tolerancia multicultural. En parte esto se ha traducido en la polémica entre modernos y postmodernos, igualdad contra diferencia, tolerancia contra justicia.

⁴⁷⁹ JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), *Globalización y justicia. Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, p.91. (En prensa)

La filosofía jurídica y moral contemporánea de que cabe llegar a acuerdos morales y políticos de mínimos pero universalmente válidos si recurrimos para alcanzarlos a posiciones trascendentales es puesta en tela de juicio. El recurso de Rawls al “velo de la ignorancia” o el de Habermas a la “pragmática de la acción comunicativa” parece invertir el orden en el que se han sucedido las cosas. Primero se produce el consenso sobre los contenidos de la declaración, es decir, se acuerdan unas condiciones iniciales específicas, y después se repiten en lenguaje más abstracto, convirtiéndose en enunciaciones generales con pretensión trascendentalista.

La igualdad formal de todos ante la ley cumplió una función relevante en el tránsito a la modernidad. Con todo, el universalismo jurídico de la igualación formal ha tenido también sus costes ya que ha construido una teoría neutral, que soslaya la pluralidad y la diferencia. Se ha constituido así una ficción jurídica de validez universal. Y hoy, la diferencia y la pluralidad suponen un difícil reto a las estructuras sociales, políticas y jurídicas que uniformizan universal y formalmente a los seres humanos. La igualdad, elemento característico de la modernidad, se ve reemplazado por la diferencia en la transmodernidad. No deben contemplarse como realidades antinómicas sino ambas, igualdad y diferencia, como valores jurídico-políticos.

El concepto de ciudadanía puede ser criticado porque es un estatuto formal, homologador y a la vez excluyente –como subraya M^a J. Fariñas Dulce- es decir, un estatuto que no da cabida a las diferencias. Desde que un individuo adquiere el status de ciudadano entra en un proceso de homologación, dejando atrás las diferencias. Pero esas diferencias de género,

etnia, credo, socio-económicas, culturales, etc. Son una realidad y se acaba desembocando en una ciudadanía fragmentada.

La construcción de la ciudadanía en la transmodernidad, en la época de la globalización, se debe hacer desde la aceptación de la diferencia. Las reivindicaciones de las identidades etnoculturales, de la diversidad y la pluralidad dentro de una misma organización política no puede hacerse a través de la asimilación o la homogeneización sino mediante el reconocimiento, la aceptación de las diferencias, sin que quepa la exclusión, la marginación o el apartamiento por ser de segunda clase. Cuando a lo largo de esta Tesis hemos defendido la universalidad de los derechos humanos en este contexto de la transmodernidad no es porque tengamos la receta milagrosa que nos haga conciliar diferencia con universalismo. Defendemos una ciudadanía basada en unos derechos universales pero a partir de una ética universal que tiene como sustrato el principio de dignidad de la persona humana.

La construcción de una ciudadanía fragmentada o diferenciadora, con diferencias jurídica y políticamente estables, no debe llevarnos a pensar en la ruptura de la cohesión social, jurídica y política, o en volver a situaciones premodernas. Las propuestas del neoliberalismo de desregulación o de suspensión de los derechos sociales contribuyen más a la ruptura de la cohesión social que la propuesta de un reconocimiento de la diferencia. Se trata de “adaptar” adecuadamente la igualdad formal de los modernos. P. Barcelona nos habla, por ejemplo, de una “universalidad de la diferencia”.

Y junto a la tendencia a la fragmentación de la ciudadanía nos encontramos, paradójicamente, con el fenómeno opuesto, la ciudadanía universal o global, globalizadora de todas las ciudadanía fragmentadas o bien una ciudadanía cosmopolita basada en un nuevo derecho de gentes. Sin embargo, entendemos que la implantación de estas ciudadanía no será posible mientras los mecanismos y organizaciones financieras internacionales no se comprometan en la protección de los derechos humano y en la redistribución social de bienes. Por el contrario, los efectos perversos de la globalización los están sufriendo principalmente los países más pobres.

* En este trabajo de investigación no hemos entrado en el análisis de otras categorías que guardan una íntima relación con la ciudadanía, como es la categoría de la nacionalidad. La atribución de derechos a los participantes de una comunidad política dependiendo de la nación en la que nacen nos remitiría a que la previa adquisición de la nacionalidad es la que hace posible la adquisición del status de ciudadano. En este sentido el reconocimiento de derechos de ciudadanía queda supeditado a la legislación del Estado. La ciudadanía en este caso se está convirtiendo en un elemento discriminador. En parte está dirigiendo la vista atrás, mirando hacia una concepción “premoderna” de la ciudadanía, dejando arrinconado el discurso universalista de la Ilustración, pues está actuando como un elemento de exclusión y diferenciación social.

Algunos apuntan que no deja de resultar paradójico que a la vez que se defienden unos derechos humanos universales (es decir, que deben existir todos los derechos humanos y para todos los seres humanos), la ciudadanía, tan vinculada a los derechos humanos, sea la que haga imposible esta

universalización –que no universalidad- de los mismos. Pero en nuestros días no podemos admitir la tensión entre ciudadanía y derechos humanos.

La categoría de la nacionalidad adquiere especial relieve cuando nos referimos al tema de los inmigrantes. Brasil es un país construido por el trabajo de los inmigrantes europeos. España, que en un tiempo no muy lejano “mandaba” emigrantes a Argentina y a otros países latinoamericanos, y también a Alemania y a otros países, se enfrenta ahora al problema de los grandes contingentes de inmigrantes que llaman a sus puertas. No hemos abordado el tema de la inmigración en nuestra investigación pero no podemos dejar de destacar el relevante papel que la política de inmigración, la voz de los “otros” ante una Europa fortificada jugará en la construcción de la ciudadanía.

* A lo largo de nuestra Tesis Doctoral subyace el interrogante de cómo es posible conciliar el discurso prevalente de los derechos humanos con los imperativos económicos y técnicos que condicionan la sociedad globalizadora y que, de forma dramática, contradicen principios elementales de igualdad, ciudadanía y justicia. La propuesta de construcción de “derechos comunes a todos los pueblos” sugiere dos caminos diferentes: el de una ciudadanía plural y universal apta para luchar por los intereses comunes de todo el género humano o la creación de instituciones internacionales que tan sólo universalizarían los intereses particulares de los países centrales.

La conversión de los efectos perversos de la globalización en unos efectos beneficiosos dependería de una transformación del Derecho Internacional que proporcionara la unidad trans-espacial y trans-temporal del

género humano. En este nuevo paradigma, el Derecho Internacional dejaría de ser la simple garantía de la mera existencia de las soberanías nacionales y se convertiría en un verdadero derecho de la comunidad universal, ejercido por instituciones mundiales y ordenado alrededor de los derechos humanos.

En 1989, con la caída del Muro de Berlín, se han cerrado cuarenta años de régimen bipolar en el mundo marcados por la contraposición ideológica entre Este y Oeste. La estrategia americana y occidental de la desregulación ha sido impuesta por los G7 (ahora G8 con Rusia) a Europa Central y Oriental a través de los dictámenes del libre mercado. El mito del mercado único mundial junto con la guerra son los dos pilares en los que parece asentarse el nuevo orden internacional. Sin embargo, hoy asistimos a un verdadero colapso del ordenamiento jurídico internacional que al mismo tiempo es causa y consecuencia de la parálisis de las Naciones Unidas totalmente marginadas por el protagonismo hegemónico de los EE.UU. y de sus más fieles aliados. Se abre la perspectiva de retomar una estrategia neocolonial particularmente agresiva, justificada por la necesidad de derrotar la terrorismo. Se abre también la perspectiva de una guerra permanente, sin límites territoriales, ni plazos temporales, en gran parte secreta, incontrolable por el Derecho internacional de guerra. El valor de la vida humana parece ser muy diferente cuando se trata del “nosotros” o de “ellos”. Responder al terrorismo con una guerra es una irresponsabilidad. El *ius ad bellum* provocado por la exigencia de derrotar al terrorismo no nos parece argumento suficiente.

En la Carta de las Naciones Unidas, que en cierta forma es una Constitución de las Relaciones Internacionales, se prevé solamente una

hipótesis general de legitimación del uso de la fuerza cuando el Consejo de seguridad, una vez constatada la existencia de una amenaza contra la paz y un acto de agresión, decide que es necesario, bajo su dirección y control, recurrir a la fuerza par restablecer la seguridad internacional (arts.39 y 42). En otras palabras, hay una rigurosa centralización del poder usar legítimamente la fuerza militar en el Consejo de seguridad, sustrayendo ese poder a los Estados nacionales. La única excepción a esta regla general está representada por el derecho de “legítima defensa” de un Estado agredido por otro estado o por un grupo de Estados. En este caso, el Estado agredido puede legítimamente resistir con la fuerza el ataque militar, en cuanto espera que el Consejo de Seguridad tome las medidas precisas para el restablecimiento de la paz (art.51).

La reivindicación actual propone de nuevo la guerra como una prerrogativa soberana de los Estados y como un instrumento de solución de los conflictos internacionales, negando un aspecto esencial de la evolución del moderno Derecho Internacional, comprometido con el veto absoluto del uso unilateral de la fuerza militar. La OTAN se prepara también para adaptarse a las nuevas amenazas y ser eficaz en la lucha contra el terrorismo internacional con un transformación de sus estructuras que le permita lanzar “ataques preventivos” allá donde se detecte una amenaza terrorista con armas de destrucción masiva: nucleares, químicas o bacteriológicas. Los políticos de la OTAN han encargado a los militares la elaboración del “Concepto militar de defensa contra el terrorismo”. La realidad vivida en este último año obliga a que “la gran maquinaria de guerra” se transforme con el objetivo de no permitir que “crezca la amenaza”.

Se había dejado atrás la cultura de la inseguridad, la cultura de la violencia y hay que procurar seguir así. “Quien cría lobos no puede vivir entre ovejas”. Esta idea parece ilustrar la situación del hombre que se víctima de la violencia que él mismo alimenta.

* Defendemos que una de las posibles opciones para recobrar la “humanización” del Derecho, para rescatar el significado del “otro” y de la “otredad” se puede encontrar en las formas alternativas de resolución de conflictos. No se trata de procedimientos que pretendan anular el protagonismo que tiene la Administración de Justicia ni el proceso. Es más, las funciones que tienen encomendadas los jueces y magistrados de interpretar y aplicar la ley descansan en el propio texto constitucional. Se trata de “complementar” las formas heterocompositivas de resolver los conflictos a través de mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos tales como la conciliación, la negociación y la mediación.

Estos procedimientos presentan dos claras ventajas: la primera, descargar a la Administración de Justicia de un amplio volumen de asuntos que pueden ser dirimidos utilizando otras vías, principalmente, aquellos conflictos que se sustentan en el principio de autonomía de la voluntad. De esta forma, las energías de los jueces y magistrados se podrían concentrar en aquellos asuntos que necesitan de un tercero que los enjuicie y decida. La segunda ventaja es la de que mediante los mecanismos alternativos de resolución de conflictos las partes pueden llegar a solucionar “realmente” su conflicto. En la mediación, por ejemplo, las partes, ayudadas por el mediador, se comunican, reconocen al “otro” y sus puntos de vista, se entabla una comunicación –aunque ya sabemos que no siempre va a ser pacífica- y son

las propias partes las que deciden cómo llegar a la solución del conflicto (por ejemplo, en el caso de un conflicto matrimonial acordando la pensión compensatoria, el régimen de visitas a los hijos, la guarda y custodia, etc.). Dejando a un lado las ventajas que ofrece el sistema autocompositivo con respecto al coste, a la rapidez y al carácter privado, no cabe duda de que “el tener que ponerse en el lugar del otro” hace que el Derecho se haga más humano. Las frías sentencias judiciales, el ritual que acompaña al propio proceso, el lenguaje formal de las sentencias, la lentitud del funcionamiento de la maquinaria judicial, el elevado coste para poner en marcha el engranaje de esta maquinaria y la escasa satisfacción que en general existe con respecto a cómo se resuelven los conflictos nos hace pensar en la bondad de estos sistemas autocompositivos.

En Brasil la mediación va poco a poco ganando adeptos –Luis Alberto Warat lo sabe bien- y desde la resolución complementaria de conflictos en el sector sanitario (resolución de los conflictos entre médicos y pacientes) a la que se puede desarrollar en las favelas (resolución de conflictos conforme a su propio Derecho, que se paralelo al Derecho del Estado) y en las comunidades indígenas, en todos estos casos, independientemente del resultado que se obtenga, no cabe duda de que el Derecho ritual y formal – que a veces parece ser más propio de los dioses del Olimpo- se ha adecuado a los problemas de los hombres.

* La integración a través del Mercosur ya no es una simple posibilidad sino una realidad pero eso sí llena de dificultades. Son varias las diferencias con la situación del proceso europeo, que toman su origen en realidades muy diferentes a las nuestras y también porque la integración en el Mercosur se ha

planteado desde modelos económicos liberales, difícil de pensar hasta hace pocos años en el ámbito latinoamericano, y en muchas ocasiones utilizando reglas de juego muy poco claras. La integración se ha planteado desde una perspectiva fundamentalmente económica pero no debe de agotarse exclusivamente en esta vertiente. Hay que conjugar adecuadamente las relaciones jurídicas y económicas para que el Mercosur pueda tener también sus miras en la justicia y en la humanidad.

Vivimos una época en la que claramente se percibe la internacionalización de los problemas y de que además, las soluciones sean globales. Nosotros estamos empezando a recorrer el camino, y además de buscar una armonización de nuestras respectivas legislaciones nacionales, tal vez convenga trabajar en una construcción supranacional jurídica, política y económica. En este tiempo de globalización, la regionalización o integración económica puede ser adecuada para reorientar la expansión globalizadora en un sentido que evite la disolución y la marginalidad, como afirma M. A. Ciuro Caldani. *“Sólo a través de la integración, que en general se apoya en la economía pero vincula las diversas perspectivas de la vida de los hombres próximos de una misma región, es posible superar las meras relaciones económicas de las cosas, que se producen en las exclusivas vinculaciones de mercados y generan ‘alienación’, para encontrar a otros hombres a quienes se puede llamar ‘tú’ y sólo si hay un ‘tú’ existe un verdadero ‘yo’ y es posible un ‘nosotros’. El triunfo de la mera globalización significaría el alienado imperio del ‘ellos’ (e incluso del ‘ello’), sin yo, ni tú ni nosotros. Significaría*

*la flotación en el 'vacío': en profundidad no hay tiempo ni espacio sin el 'otro'*⁴⁸⁰.

Nos adherimos también a la tesis de L.F. Coelho con respecto a la quiebra del paradigma democrático de organización política de la sociedad y las consiguientes y necesarias reformas político-institucionales ante el surgimiento de nuevas formas de organización social, estrechamente relacionados con el fenómeno de integración iberoamericana, con un aspecto específico del fenómeno de la globalización. Concretamente, defiende una teoría crítica del Derecho que permita liberar a la Latinoamérica de tres factores: la actividad político-ideológica de los países del llamado “primer mundo”, en la medida en que ejercen una hegemonía sobre los países latinoamericanos; el frustrado intento chileno de implantar el socialismo por la vía democrática; y por último, la generalización de las dictaduras militares en el continente. Defiende la teoría crítica del derecho como un ‘socialismo de consciencia comunitaria’⁴⁸¹.

Las relaciones entre el Mercosur y los derechos humanos son también peculiares, al igual que comenzó ocurriendo entre el mercado Común Europeo y la protección de los derechos humanos. El derecho de la integración comunitaria no tiene como objeto el reconocimiento y la protección internacional de los derechos humanos, pero no se desliga del

⁴⁸⁰ CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Filosofía del Derecho en la integración del MERCOSUR”. En: *La Filosofía del Derecho en el MERCOSUR*. Homenaje a W. Glodschmidt y C. Cossio. Madrid, Ediciones Tres Américas, 1997, p.15.

⁴⁸¹ COELHO, Luiz Fernando, “Jusfilosofía, globalização e Teoría crítica”. En: *La Filosofía del Derecho en el MERCOSUR*, cit., pp.327-347.

Derecho Internacional de los derechos humanos ni exime a los Estados miembros de la comunidad de su obligación como parte que son en un sistema internacional de derechos humanos. También la Unión Europea tiene que respetar el Derecho Internacional de los derechos humanos, como establece el Tratado de Maastricht cuando dice que la Unión ha de respetar esos derechos tal y como se garantiza en el Convenio de Roma de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros “como principios generales del Derecho comunitario”. Así pues, el Mercosur no tiene por finalidad la tutela de los derechos humanos, pero sí tiene la obligación de respetarlos. Para nosotros, el eje de esta obligación radica en el Pacto de San José. Destacamos que no existe un tribunal supraestatal en el marco del Mercosur. Para el derecho de los derechos humanos contamos con la jurisdicción supraestatal establecida por el Pacto de San José de Costa Rica pero para el derecho de la integración en el Mercosur queda como asignatura pendiente prioritaria la creación y el funcionamiento de un tribunal internacional al modo como de la Comunidad Europea tiene sus respectivos tribunales de justicia supraestatales.

Es hora pues de que el relevante papel que hasta ahora han jugado las fuerzas armadas en el Cono sur (pronunciamientos, golpes de Estado, juntas militares) abran paso a la defensa de los derechos humanos, derechos que funcionarán como una exigencia ética frente al orden autoritario y al terror. Así pues, los principales retos a los que se enfrentan los países que integran el Mercosur, en este proceso de transformación urgente actual, son los de protección de los derechos humanos y la implementación adecuados programas económicos. Y no podemos dejar de advertir que, con respecto a

los derechos humanos, en la mayoría de los textos constitucionales de los países del Mercosur se encuentran garantizados. Lo que reivindicamos es la decisión política de que todos los ciudadanos tengan igual acceso a los mismos.

* En Brasil resulta difícil hablar de ciudadanía sin hacer referencia a los derechos humanos y viceversa. La ciudadanía de las clases populares es una de las cuestiones más controvertidas en Brasil y la “cuestión social” ocupa un lugar central de las discusiones.

A partir de la década de los años setenta, con el retorno de la democracia, se pensó que los graves problemas de la desigualdad y exclusión social serían paulatinamente resueltos. Se suponía que eso sería posible principalmente a través de la organización de clases populares en movimientos sociales. Sin embargo, el efecto excluyente de la estructura económica y político-social brasileña hizo que hubiera pocos cambios. La alta proporción de clases carentes es una constante amenaza de desintegración social o de perpetuación de una vida política marcada por el clientelismo y el populismo. Ciudadanía suena a palabra vacía, carente de significado para muchos brasileños. Es más, casi podría hablarse de una visión dual de la ciudadanía brasileña, distinguiendo entre los verdaderos ciudadanos y aquellos otros que llevan el estigma de ser los excluidos. Es como si se procurara negar a ciertos grupos los derechos humanos, como una negación de la “humanidad del otro” buscando legitimar su eliminación, en la línea del totalitarismo que nos presentaba H. Arendt. Y esto se constata en el trato que la policía da a ciertos sectores de la población,

o en el servicio de salud que se dispensa en los hospitales públicos, dejando a los “casos perdidos” sin el tratamiento adecuado “porque no hay para todos”.

Se forman así grupos sin derechos, grupos “sin derecho a tener derechos”, grupos formados por “no ciudadanos” y no tanto porque sus derechos no sean respetados sino porque no son vistos como portadores de derechos. La exclusión social, la violencia policial, la falta de buenas condiciones de vida para importantes parcelas de población, los malos tratos a los presos comunes, la violencia de las represiones a los movimientos populares, el difícil acceso a la justicia por las clases populares, la discriminación contra las mujeres, los negros y otras minorías, la falta de respeto a los derechos de los indios, la indiferencia social y estatal con respecto a los niños y adolescentes que viven en las calles conforman el paisaje actual de la ciudadanía brasileña.

Cuando estamos concluyendo este trabajo, somos testigos de múltiples cambios en el escenario socio / político / económico / social de Brasil. Confiamos en que supongan un factor positivo para América Latina y consecuentemente para todo el mundo contemporáneo. Entre estos cambios significativos destacamos el de las elecciones presidenciales de la cuarta democracia del planeta por haber llevado a las urnas a 115 millones de electores, que mediante un sistema electrónico han participado en el sufragio obteniendo resultados en tiempo récord y han sido felicitados por el ejemplo de ciudadanía y civilización demostradas. Los resultados de las elecciones en Brasil han llevado a ocupar el cargo más alto del poder ejecutivo a un representante de las clases populares, miembro del

Partido de los Trabajadores (PT), ex-tornero mecánico de las industrias de metal pesado en la ciudad de San Paulo y, durante años, sindicalista al frente de las luchas de los compañeros de su categoría. Esta realidad inédita demuestra cómo ha madurado la democracia brasileña y las posibilidades que se abren de ejecutar proyectos sociales que hagan posible el ejercicio de los derechos fundamentales presentes en la Constitución, así como la creación de instrumentos para eliminar los indicadores de las desigualdades sociales.

El presidente Luís Inácio da Silva Lula, en su amplio programa de gobierno divulgado en periódicos y en Internet, presenta como prioridad para el área de educación, la lucha al analfabetismo como uno de los problemas al que debe enfrentarse el país, que con la desreglamentación de las políticas sociales del Estado de Bienestar había dejado de ser prioridad para el gobierno saliente.

Las primeras medidas del nuevo gobierno estarán dirigidas al área social, dando primacía a la lucha contra el hambre; la solidaridad jugará aquí un importante papel implicando a empresarios, a la sociedad civil, a la clase política, a las ONGs, , para rescatar la ciudadanía de millares de brasileños que viven por debajo del umbral de pobreza. Otra medida de emergencia para el representante del PT es erradicar el analfabetismo, implantando el método de Alfabetización de Paulo Freire eliminado de los textos oficiales con el golpe militar del 64, que instauró la dictadura en Brasil y exilió a muchos intelectuales, incluso al propio Paulo Freire, amigo personal de Lula.

El Mercosur es otra grandes metas de la propuesta gubernamental del nuevo presidente elegido para gobernar Brasil en los próximos cuatro años, pretendiendo fortalecer el mercado común de los países del Cono Sur como prioridad de su política externa. Para ello se propone la creación del “cambio verde”, es decir, la venta de productos agrícolas entre los países del MERCOSUR, no mediante el pago en dinero sino por el simple trueque de mercancía, según el coordinador del Proyecto “Hambre Cero”.

Con respecto a los movimientos sociales, si por un lado algunos se han radicalizado como el *Movimento dos Sem Terra* que ha hecho invasiones consideradas ilegales en latifundios productivos, otros movimientos ha crecido en organización como la de los voluntarios en Recife que hacen el papel de agentes de salud en comunidades pobre y han obtenido el reconocimiento de la UNICEF. El nuevo gobierno tiene como uno de sus grandes desafíos ampliar la reforma agraria dentro de padrones más transparentes y dialogar con los líderes del MST, visto que en los últimos años, este es el movimiento social más articulado en Brasil.

Nosotros no queremos que la lucha por la construcción de la ciudadanía quede en un mero discurso retórico.

BIBLIOGRAFIA

ALVES CAMARGO E GOMES, Manoel, “O Ouvidor Geral. Uma experiência municipal”. En: *Cadernos de Direito Municipal*, nº83, 1987, pp.250-259.

_____ “A institucionalização do Ombudsman no Brasil”. En: *Revista de Direito Administrativo*. Rio de Janeiro, nº167, 1987, pp.3-21.

_____ “Participação popular no controle ambiental”. En: *Revista de Informação Legislativa*. Brasília, Senado Federal, nº104, 1989, pp.331-336.

_____ “Do Instituto do Ombudsman à construção das Ouvidorias públicas no Brasil” En: *A Ouvidoria na esfera pública brasileira* (Organizador: R. Pinto Lyra). João Pessoa-Curitiba, Editora Universitária da UFPB-Editora Universitária da UFPR, 2000, pp.49-124.

_____ (Coordinador), *Democracia, cidadania e participação. Conselhos do Poder Executivo. Estado de Paraná*. Curitiba, IBRAD, 1991.

ALVES CAMARGO E GOMES, Manoel y FELIPPE, Luiz Daniel, “Tutela jurídica sobre as Reservas Extrativistas” En: *Revista de Informação Legislativa*. Brasília, Senado Federal, nº118, 1993, pp.175-190.

Reserva Extrativista: definição institucional e procedimento de criação. Instituto de Estudos Amazônicos e Ambientais, 1993

AA.VV., *Actualidad y perspectivas del derecho público a fines del siglo XX.* Homenaje al Profesor Garrido Falla. Vol. II y III. Madrid. Universidad Complutense.

ALBUQUERQUE MELLO, Celso (de), *Direito Internacional da Integração.* Rio de Janeiro, Ática, 1996.

ALSTON, Philip. "Conjuring new human rights: a proposal for quality control". *American Journal of International Law*, julho, 1984.

ALVES, Jones Figuerêdo, "Ética, Justiça poder". En: *Revista Cidadania e Justiça*, nº 10, 2001.

ALVES, Rubem, *Filosofia da ciência.* São Paulo, Brasiliense, 1983.

ALZAGA, Oscar, *La Constitución española de 1978.* Madrid, Ediciones del Toro, 1978, p.75.

AMORA, D. y ARAÚJO, V, "Narcoditatura na América Latina". *Jornal O Globo.* 16 de junho de 2002. Caderno Especial.

ANDRADE OLIVEIRA, Marcelo, *Tutela jurisdiccional e o estado democrático de direito.* Belo Horizonte, Del Rey, 1997.

ANNAN, Kofi, en: ARCOS RAMÍREZ, Federico, *¿Guerras en defensa de los derechos humanos? Problemas de legitimidad en las intervenciones humanistas.* Cuadernos Bartolomé de Las Casas. Madrid, Universidad Carlos III. Dickinson, 2002.

ANTUNES ROCHA, Carmem Lúcia, "Cidadania e Constituição". En: *Revista da Ordem dos Advogados do Brasil*, Brasília, 1997.

ANTUNES, Carmem Lucia, “A reforma do Poder Judiciário”. En: *Revista da OAB*, nº 66, Brasília, 1998.

ANTUNES, Ricardo, *Os sentidos do trabalho, ensaio sobre a afirmação e a negação do trabalho*. São Paulo, Bontempo, 1999.

ARA PINILLA, Ignacio, “Los derechos humanos de la tercera generación en la dinámica de la legitimidad democrática”. En: *El fundamento de los derechos humanos*, a cargo de G. Peces-Barba (Editor: J. Muguerza y otros). Madrid, Debate, 1989, pp.57-65.

_____ *Las transformaciones de los Derechos Humanos*. Madrid, Tecnos, 1990.

_____ “La semántica de los derechos humanos”. En: *Anuario de Derechos Humanos*, nº 6, 1990, pp 23-38.

_____ “Hacia una definición explicativa de los derechos humanos”. En: *Derechos y Libertades*, nº 1,1992, pp. 101-109

ARAGÃO, Selma Regina, *Direitos humanos: do mundo antigo ao Brasil de todos*. 2ª ed., Rio de Janeiro, Forense, 1990.

ARENDT, Hannah, *A condição humana*. 4ª.ed., Rio de Janeiro, Vozes, 1998.

The origins of totalitarism. Nova York, Harcourt Brace Jevanovitch, 1993.

ARIÉS, Philippe, *História social da criança e da família*. Rio de Janeiro, Guanabara Koogan, 1973, p.25.

ARINOS DE MELO FRANCO, Afonso, *Curso de Direito Constitucional Brasileiro*. Rio de Janeiro, Forense, 1960, vol.II.

ARISTÓTELES, "Política", *Os Pensadores*. São Paulo, Nova Cultural, 2000.

- ARTIZ, Renato, *Mundialização e cultura*. São Paulo, Brasiliense, 1998.
- ASÍS ROIG, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al Poder*. Madrid, Debate, 1992.
- _____ “Derechos y fuerzas: doce problemas de los derechos fundamentales”. En: *Derechos y Libertades*. Madrid, nº1, 1993, pp.111-117.
- _____ *Una aproximación a los modelos de Estado de Derecho*. Madrid, Universidad de Jaén-Dykinson, 1999.
- AUTRAN DOURADO. *Uma vida em segredo*. Rio de Janeiro. Editora Record. 1989.
- BAJAN, Joel & SCHENEIDERMAN, David, *Social justice and the Constitution*, Canada, Carleton University Press, 1992.
- BARATTA, Alessandro, “Problemas sociales y percepción de la criminalidad”. En: *Revista del Colegio de Abogados Penalistas Del Valle*. Cali, Colombia, nº 9, 1989.
- BARBALET, J. M., *A cidadania*. Trad. M. F. Gonçalves de Azevedo. Lisboa, Editorial Estampa, 1989.
- BARBOSA, Rui, *Comentarios à Constituição Federal - coligados e ordenados por Homero Pires*. Vol.5, São Paulo, Saraiva, 1934.
- BARCELLONA, Pietro, “A propósito della cittadinanza sociale”. En: *Democracia e diritto*. 1988, nº2 y 3, pp.25-30.
- _____ *Postmodernidad y comunidad. El regreso de la vinculación social*. Trad. de H.C. Silveira Gorski y J.A. Estévez Araujo y j.R. Capella. Madrid, Trotta, 1992.
- _____ *El individualismo propietario*. Madrid, Editorial Trotta, 1996.

BARROSO, Luiz Roberto, *O direito constitucional e a efetividade de suas normas: limites e possibilidades*. Rio de Janeiro, Renovar, 1990.

BARSA, *Enciclopédia Britânica*. São Paulo, Melhoramentos, 1972.

BAUER, Michel, “Una propuesta para expandir la ciudadanía en la UE y al mismo tiempo ampliarla hacia el Este”. En: *Sistema*, nº167, 2002.

BEA PÉREZ, Emilia, “Naciones sin Estado: la asignatura pendiente de la construcción europea”. En: *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*. Valencia, Tirant lo blanch, 2002, pp.127-164.

BECK, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona, Paidós, 1997.

_____ *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Trad. de J. Navarro, D. Jiménez y M.R. Borrás. Barcelona, Paidós, 1998.

_____ *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Barcelona, Paidós, 2000.

BELLOSO MARTÍN, Nuria, “De nuevo sobre la guerra y la paz”. En: *Estudio Agustiniano*. Valladolid, nº29, 1994, pp.529-576.

_____ “Planteamientos doctrinales de los Derechos Humanos a través de la Historia”. En: *Persona y Derecho. Suplemento Humana Iura de Derechos Humanos*. Universidad de Navarra, nº 5, 1995, pp.51-91

_____ “Filosofía de la pena: entre el Derecho y la Moral”. En: *Persona y Derecho. Revista de Fundamentación de Leyes Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*. Universidad de Navarra, nº 41, 1999, pp.527-578.

_____ *El control democrático del Poder Judicial en España*. Curitiba, Moinho do Verbo, Universidad de Burgos, 1999.

- _____ Del Estado del Bienestar a la sociedad de Bienestar”. En: *Para que algo cambie en la Teoría Jurídica*. (Coordinadora: N. Belloso Martín). Universidad de Burgos, 1999.
- _____ “Otros cauces para el Derecho: formas alternativas de resolución de conflictos”. En: *Horizontes de la Filosofía del Derecho*. Homenaje a Luís García San Miguel. (Editor: V. Zapatero). Universidad de Alcalá de Henares, vol. II, 2002, pp. 55-92.
- _____ “Sociedad plural y sociedad multicultural. Nuevas perspectivas”. En: *Revista del Curso de Mestrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rondaria* (Brasil), nº 2-3, 2002.
- _____ *La construcción de un espacio social Europeo*. En: Ciudadanía y costes sociales. Instituto Internacional de Sociología jurídica de Oñate, 2003.(En prensa).
- _____ “Un’approssimazione alla cittadinanza sociale: alcune proposte”. En: *Annali del Seminario Giuridico*. Università di Catania. Giuffrè, nº 3-4, 2003 (En prensa).
- BENONI, Belli, “Monopólio da violência e pacificação no Brasil: reflexões sobre a violência policial”. En: *Cidadania e Justiça: Revista da AMB/Banco do Brasil*, ano 4, nº 8, 1º semestre, 2000.
- BERLIN, I, “El Fuste torcido de la humanidad”. *Capítulos de historia de las ideas*. Barcelona, Península, 1992.
- _____ “Nacionalismo: pasado olvidado y poder presente”, en: *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*. FCE, 1983.
- _____ “La unidad europea y sus vicisitudes”, en *El Fuste torcido de la humanidad*. Capítulos de historia de las ideas. Trad. J.M. Álvares Fláres Ediciones Península, Barcelona 1992
- _____ *Dos conceptos de libertad*. En: “Cuatro ensayos sobre la libertad”. Trad. de J. Bayón. Madrid, Alianza, 1998.

- SOUSA BETINHO, HERBERT (DE), "Cidadania e sonho". En: *Revista Pátio*. Porto Alegre, v.2, 1996.
- BEZERRA JÚNIOR, Benilton, "O papel da cultura e da intersubjetividade no combate à violência". En: *Proposta*, nº 73, set., 1998.
- BOBBIO, Norberto, *O tempo da Memória*, Rio de Janeiro, Campus, 1997.
- _____ *O conceito de sociedade civil*. Rio de Janeiro, Graal, 1982.
- _____ *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1986.
- _____ *Estado, governo, sociedade: por uma teoria geral da política*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1987.
- _____ *As ideologias e o poder em crise: pluralismo. Democracia, socialismo, comunismo, terceira via e terceira força*. Brasília, Ed. UnB: São Paulo, Polis, 1990
- _____ *L'età dei diritti*. Torino, Einaudi, 1990.
- _____ *A era dos direitos*. Rio de Janeiro, Campus, 1992.
- BODIN, Jean, *Lex six livres de la République*. Paris, Le livre de Poche, 1993.
- BOLETÍN CEEE, *Informe sobre La Unión Europea de Stuttgart*, 1983, 6.
- BOLETÍN CPE, *Relatorio*, 1983.
- BONAVIDES, Paulo, *Coisas ditas*. São Paulo, Brasiliense, 1990.
- _____ *A Constituição aberta*. 2ª ed., São Paulo, Malheiros, 1966.

- _____ *Curso de Direito Constitucional*. 6ª ed., São Paulo, Malheiros, 1996.
- _____ “A Democracia Participativa e os bloqueios da classe dominante”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da OAB*. Rio de Janeiro, UERJ, 1999.
- BOURDIEU, Pierre, *O poder simbólico*. Lisboa, Difel, 1989, pp.90-95.
- BRASIL. Câmara dos Deputados. Comissão dos Direitos Humanos. *Relatórios* –Brasília, 1995.
- BRU, Carlos María, *La ciudadanía europea*. Madrid, Sistema, 1994
- BUARQUE DE HOLLANDA, Aurélio, *Dicionário da Língua Portuguesa*, São Paulo.
- CALDEIRA, Teresa, “Crime and individual rights: reframing the question of violence”. En: Latin América, in *Constructing democracy: human rights, citizenship and society in Latin América*, Boulder, Westview, 1996.
- CALSAMIGLIA, Albert. *Cuestiones de lealtad, límites del liberalismo: corrupción, nacionalismo y multiculturalismo*. Barcelona, Paidós, 2000.
- CALVO GARCÍA, Manuel y FERNÁNDEZ SOLA, Natividad, *los derechos de la Infancia y de la Adolescencia*. Universidad de Zaragoza, Mira Editores, 2000.
- CAMBOT, Pierre, *La Protection Constitutionnelle de la liberté individuelle en France et en Espagne*. Presses Universitaires D’Aix, Marseille, 1997.
- CAMPOS, Roberto, "A segunda via", *Jornal do Brasil*, Rio de Janeiro, 1996.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *A proteção internacional*

dos direitos humanos: fundamentos jurídicos e instrumentos básicos. São Paulo, Saraiva, 1991.

_____ “Memórias da Conferência Mundial de Direitos Humanos”. En: *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, 30 (1995), p.555.

CAPELLA, Juan Ramón, “La crisis del ‘Estado del Bienestar’ en la crisis de la civilización. En: *Problemas de legitimación en el Estado social.* (Coordinador: E. Olivás). Madrid, Trotta, 1991, pp.177-188.

----- *Los ciudadanos siervos.* Madrid, Trotta, 1996.

CAPPELLETTI, Mauro, *Tribunales Constitucionales Europeos y Derechos Fundamentales.* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

_____ *Acesso à justiça.* Porto Alegre, Fabris Editor, 1988.

CARDOSO, Adauto Lúcio. “Questão Urbana e Meio Ambiente: Tendências e Perspectivas”. En: *Proposta*, nº62, set., 1994.

CARDOSO, Fernando Henrique, *Jornal do Brasil*, 15/02/2002.

CARDOSO, Marcos, “Preconceito com gosto de morte”, *Folha de São Paulo*, Caderno Cotidiano. São Paulo, abril, 2000.

CARVALHO ARAGÃO, Lúcia Maria (de), *Razão comunicativa e teoria social crítica.* En Jürgen Habermas. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1992.

CASCAJO CASTRO, José Luis, *La tutela consticional de los derechos sociales.* Madrid, centro de Estudios Constitucionales, 1988.

CASSESE, Antonio, *Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo.* Barcelona, Ariel, 1991.

CASTÁN TOBEÑAS, José, *Los derechos del hombre.* 3ª ed., con revisión y notas de Mª. Luísa Marín Castán. Madrid, Reus, 1975.

CASTRO CID, Benito (de), “La fundamentación de los derechos humanos (Reflexiones incidentales)”. En: *El fundamento de los derechos humanos*, a cargo de G. Peces Barba. (Edición de Muguerza y otros). Madrid, Debate, 1989, pp.119-125..

----- *Los derechos económicos sociales y culturales. Análisis a la luz de la Teoría general de los Derechos Humanos.* Universidad de León, 1993.

_____ “La universalidad de los Derechos Humanos: ¿Dogma o mito?” En: *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas. Año II, nº5, Universidad Carlos III, Madrid, 1995.

CASTRO FARIA, Reginaldo, (de) *Ofício à Presidência de República*, março, 2000.

CAVALIERI FILHO, Sergio, *Programa de responsabilidade civil*. São Paulo, Malheiros, 2000.

COHEN, E., “Soberanía nacional y globalización económica”. En: *Revista de Occidente*, 1995, nº167.

CHAUÍ, Marilena, *Cultura e Democracia*. 8ª ed. São Paulo, Cortez, 2000.

_____ *Introdução à filosofia*. São Paulo, Ática, 1999.

_____ *O que é ideologia*. 34ª ed., São Paulo, Brasiliense, 1991.

CHIARELLI, Carlos Alberto y CHIARELLI, Matteo Rota, *Integração: direito e dever Mercosul e Mercado Comum Europeu*. São Paulo, LTR, 1992.

CHOMSKY, NOAM. “Globalidade, neoliberalismo e democracia”, in: Gentile, Pablo. *Globalização excludente: desigualdade, exclusão e democracia na nova ordem mundial*. Petrópolis, Vozes, 1999.

- CIRINO DOS SANTOS, Juarez, “O adolescente infrator e os Direitos Humanos”. En: *Anais da XVII Conferência Nacional da OAB*. Conselho Federal de Brasília, 1999.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Filosofía del Derecho de la Integración y del Mercosur”. En: *La Filosofía del Derecho en el Mercosur*. Homenaje a W. Goldschmit y C. Cossio. Madrid Ediciones Tres Américas, 1997.
- COELHO, Luiz Fernando, *Teoria Crítica do Direito*. 2ª ed., Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris Editor, 1991.
- _____ “Jusfilosofía, Globalização e Teoria Crítica”. En: *La Filosofía del Derecho en el Mercosur*. Homenaje a W. Goldschmit y C. Cossio. Madrid Ediciones Tres Américas, 1997, pp. 327, 347.
- COELHO, Franklin, “Movimentos Populares Urbanos e as Novas Mediações entre Sociedade e Política”. En: *Proposta*, nº 67, Rio de Janeiro, Fase, 1995.
- CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José, *Derechos sociales: teoría e ideología*. Madrid, Tecnos, 1994.
- CONSTITUCIONAL Limitation, New York, 1963, p.829.
- COOLEY, *Constitucional Limitación*, New York, 1963.
- CORAGGIO, José Luis, “Alternativas para o desenvolvimento humano em um mundo globalizado”. En: *Revista Proposta*. Rio de Janeiro, Fase, nº 72, ano 26, mar., maio, 1997.
- CORTÉS RODA, S.F. y MOSALVE SOLÓRZANO, A. (Coordinadores), *Multiculturalismo. Los derechos de las minorías culturales*. Res Publica/ Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquía, 1999.
- CORTINA, A. *Hacer reforma. La ética de la sociedad civil*. Madrid, Anaya, 1994.

- *Ética aplicada y democracia radical*. Madrid, Tecnos, 1997.
- “Derechos humanos y discurso político”. En: *Derechos Humanos. La condición humana en la sociedad tecnológica*. (Coordinador: G. González R. Arnaiz). Madrid, Tecnos, 1999, pp.36-55.
- COUTO SOARES, Maria Clara, “Banco Mundial: políticas e reformas”, en: Tommasi, Livia de; Warde, Miriam J.; Haddad, Sérgio, *O Banco Mundial e as políticas educacionais*. São Paulo, Cortez, 1996.
- CHOMSKY, Noam, *Política y cultura a finales del siglo XX*. Trad. de J.M. Álvarez Flores. Barcelona, Ariel, 1996.
- DARANAS, Mariano, *Las Constituciones europeas*. Madrid, Nacional, 1979.
- DAVID, René, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Trad. Bravo Gala, Aguilar, Madrid, 1973.
- “A soberania através da História”, en: *Anuário Direito e Globalização*, 1999.
- DAHL, R.A., *La democracia y sus críticos*. Trad. de L. Wolson. Barcelona, Piados, 1992.
- DAHRENDORF, R., *El nuevo liberalismo*. Trad. de J.M. Torrosa. Madrid, Tecnos, 1982.
- DECRETO N°. 1904, de 13 de mayo de 1996. *Institui o Programa Nacional de Direitos Humanos – PNDH*. Brasília, Imprensa Oficial, 1996.
- DELGADO PINTO, José, “La función de los derechos humanos en un régimen democrático (Reflexiones sobre el concepto de derechos humanos)”. En: *El fundamento de los derechos humanos*, a cargo de G. Peces Barba. (Organizadores: J. Muguerza y otros). Madrid, Debate,

1989, pp.135-144.

DIAS COELHO, Franklin, “Movimentos Populares Urbanos e as Novas Mediações entre Sociedade e Política”. En: *Proposta*, nº 67, Rio de Janeiro, Fase, 1995.

DÍAZ, Elías, *De la maldad estatal y la soberanía popular*. Madrid, Debate, 1984.

----- “La justificación de la democracia”. En: *Sistema*, 1985, nº66, pp.2-23.

----- “El nuevo contrato social: instituciones políticas y movimientos osciales”. En: *Crisis y futuro del Estado de bienestar*. (Compil.: R. Muñoz Bustillo). Madrid, Alianza, 1989, pp.227-241.

----- *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid, Taurus, 1998.

DIMENSTEIN, Gilberto, *O cidadão de papel*. 12ª ed., São Paulo, Ática, 1996.

DOS REIS SILVA JR., João & SGUISSARDI, Valdemar, *Novas faces da educação superior no Brasil: reformas no estado e mudanças na produção*. Bragança Paulista, EDUSF, 1999.

DOYAL, Len y GOUGH, Ian, *A Theory of human need*. New York, The Guilforas, 1991.

DREIFFUS, René Armand, *A época das perplexidades, mundialização, globalização e planetização*. Petrópolis, Vozes, 1999.

_____ *Política, poder, estado e força: una leitura de Weber*. Petrópolis, Vozes, 1993.

DURKHEIM, E, *A ciência social e a ação*. 4ª ed., São Paulo, Difel, 1985.

ELIADE, Micea, *Aspecto du Mythe*. París, Gallimard, 1963.

_____ *Mito e realidade*. 2ª ed. São Paulo, Perspectiva, 1986.

ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p.451.

ESPINOSA, *Tractatus politicus*, Haya, Van Vloten e Oland, 1914, trechos reproducidos, Biblioteca UENF

ESTEFANÍA, Joaquín, *La nueva economía: la globalización*. Madrid, Editorial Debate, 1996.

ESTEVEZ ARAUJO, JOSÉ ANTONIO, “Una nueva ciudadanía”. En: *Para que algo cambie en la Teoría Jurídica*. (Coordinadora: N. Belloso Martín). Universidad de Burgos, 1999, pp 135-144.

FAORO, Raymundo, "Seminário Direito, Cidadania e Participação", *Anais*. São Paulo, 1981.

FALK, Robert, “Una revisión del cosmopolitismo”. En: *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y ‘ciudadanía mundial’*. (Editor: M.C.Nussbam). Barcelona, Paidós, 1999.

_____ *La globalización depredadora*. Madrid, Siglo XXI, Editores, 2002.

FARIA, José Eduardo (coord.), *A crise do direito numa sociedade em mudança*. Brasília. UnB, 1988.

_____ *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*. São Paulo, Malheiros, 1994.

_____ “Democracia y gobernabilidad: los derechos humanos a la luz de la globalización económica”. En: *Travesías*. Política, cultura y sociedad en Iberoamérica, 1996, nº1, julio-diciembre.

- *O Direito na economia globalizada*. 1ª reimp., São Paulo, Malheiros, 2000.
- FARIÑAS DULCE, María José, *Los derechos humanos desde la perspectiva sociológico-jurídica a la "actitud posmoderna"*. Cuadernos Bartolomé de las Casas, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid/Dykinson, 1997.
- "Fragment Citizenship Concepción os Fundamental Rights". En: *Droits Fondamentaux et citoyenneté-une fragmentée, limitée, illusoire?* Montréal, Thémis, 1998.
- "De la globalización económica a la globalización del Derecho: los nuevos escenarios jurídicos". En: *Derechos y Libertades*. Madrid, 2000, nº8, pp.179-195.
- "Ciudadanía 'universal' versus ciudadanía 'fragmentada'". En: *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*. Valencia, Tirant lo blanch, 2002, pp.165-180.
- FERNANDES, Rubem Cesar, *Privado porém público*. Rio de Janeiro, Relume, 1994.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *Estudios de Ética jurídica*. Madrid, Debate, 1990.
- *Teoría de la justicia y Derechos humanos*. Madrid, debate, 1991.
- *Filosofía política y Derecho*. Madrid, Marcial Pons, 1995.
- "Estado, sociedad civil y democracia". En: *Valores, derechos y Estado a finales del siglo XX*. Madrid, Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid, 1996, pp.81-159.
- "Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho". En: *Sistema*, 1997, nº138, pp.101-114.

- _____ *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolista*.
Madrid, Dykinson, 2001.
- FERNÁNDEZ-BUEY. *Ética e Filosofia Política*. Barcelona, Bellaterra, 2000, p.83
- FERNÁNDEZ-GALIANO, Antonio y CASTRO CID, Benito (de), *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural*. Madrid, Universitas, S.A., 1993.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trad. de P. Andrés Ibáñez y A. Greppi. Madrid, trota, 1999.
- FERREIRA FILHO, M.G., *Derechos Humanos Fundamentales*. São Paulo, Saraiva, 1995.
- FERREIRA, Pinto, *Comentários da Constituição Brasileira*. São Paulo, Saraiva, 1991, p.63.
- FIGUEIREDO MOREIRA NETO, Diogo, (de) “A segurança pública na Constituição”. En: *Revista Informação Legislativa*. Brasília, 1991.
- FISCHER, Rosa Maria, *O direito da população à segurança: cidadania e violência urbana*. Petrópolis, Vozes, 1985.
- FOLHA DE SÃO PAULO, 8/3/1999.
- FORRESTER, Viviane, *O horror econômico*. São Paulo, UNESP, 1997.
- FOUCAULT, Michel, *A arqueologia do saber*. 4^a ed., Rio de Janeiro, Forense Universitária, 1995.
- _____ *Microfísica do poder*. 13^a ed., Rio de Janeiro, Graal, 1998.
- FRANCO, Augusto (de) “Una nova perspectiva estratégica Pós-Liberal para enfrentar a questão social no Brasil”. En: *Cartilha do Movimento Ação da Cidadania contra a fome, a miséria e Pela Vida*. Portal/Cidadania 1996.

- FREEMAN, Michael, "Direitos Humanos Universais e particularidades nacionais". En: *Cidadania e Justiça*, ano 5, nº 11, 2º semestre, 2001
- FREIRE, *Folha de São Paulo*. Caderno "Folha Ilustrada", São Paulo, 16/10/2000.
- FREIRE, Paulo, *Educação como prática da liberdade*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1969.
- _____ *Pedagogia da Esperança*. São Paulo, Cortez, 1996, pp.21-35.
- FREUD, Sigmund, "As pulsões de vida e morte". En: WEIL, Pierre, *O corpo fala*. Rio de Janeiro, Vozes, 1997.
- FRIGOTTO, Gaudêncio, *Educação e crise do trabalho: perspectivas de final de século*. Petrópolis, Vozes, 1998.
- FURTADO, Celso, "Projeto Nacional e Desenvolvimento Social". En: *Revista Proposta*. Rio de Janeiro. FASE. nº 70, nov., 1996.
- GARCÍA COTARELO, Ramón, *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1986.
- GARRIDO GOMEZ, M^a. ISABEL, *La Política social de la familia en la Unión Europea*. Madrid, Dykinson, 2000.
- _____ *Criterios para la solución de conflictos internos en el Derecho Privado*. Madrid, Dykinson, 2002.
- GARRIGUES WALKER, Joaquín, *¿Qué es el liberalismo?* Biblioteca de Divulgación Política. Barcelona, Editorial La Gaya Ciencia, 1976.
- GARRISON, W. II, *A Eco 92 e o florecimento das ONGs brasileiras, desenvolvimento de base I*. Rio de Janeiro, 1993.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, "¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico? En: *Doxa*, 1988, nº5, pp.155-173.

- “Representación y democracia”. En: *Doxa*, 1989, nº6, pp.143-165.
- “Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural”. En: *Claves de razón práctica*, 1997, nº74, pp.10-23.
- GELLNER, E, *Conditions of liberty. Civil society and its rivals*. C. Salazar. Barcelona, Buenos Aires, México, Paidós, 1996.
- GENTILI, Pablo y FRIGOTTO, Gaudêncio. *A cidadania negada*. São Paulo, Cortez, 2001.
- “Educação em tempos de exclusão”. En: *cidadania negada*. São Paulo, Cortez, 2001.
- GESTA LEAL, Rogério, *Direitos humanos: desafios à democracia*. Porto Alegre, Edunise, 1997.
- GIDDENS, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*. Trad. de A. Lizón Ramón. Madrid, alianza, 1999.
- *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid, Taurus, 2000.
- GINER, Salvador, “La estructura lógica de la democracia”. En: *Sistema*, 1986, nº70, pp.3-25.
- “Los dilemas de la democracia”. En: *Nuevos horizontes teóricos para el socialismo*. Madrid, sistema, 1987, pp.39-76.
- *Carta sobre la democracia*. Barcelona, Ariel, 1996.
- GLOBO, *Diccionario de Sociología*. Porto Alegre, 1974.
- GOHN, “Glória, Educação, trabalho, segurança e lutas sociais”. En: *A Cidadania negada*. São Paulo, Cortez, 2001.

- GOMES CANOTILHO, J.J., *Direito Constitucional*. 6ª ed., Coimbra, Almedina, 1995.
- GÓMEZ, José María, *Política e Democracia em tempos de Globalização*. Petrópolis, Vozes, 2000.
- GONÇALVES FERREIRA FILHO, Manoel, *Direitos humanos*. São Paulo, Saraiva, 1995.
- GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, “¿Son los derechos humanos universales?”. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*, T.XV, 1998, pp.49-79.
- GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, *El Concejo de Burgos: marco histórico institucional*. Burgos, 1984.
- _____ *Fueros y Cartas Pueblas de Castilla y León*. Salamanca, 1992
- _____ El régimen foral vallisoletano. Valladolid, 1994.
- GRAIEB, Carlos, Entrevista com Jacques BARZUN. *Revista Veja* edição 1746, ano 35, nº14, abril 2002, Abril Cultural, São Paulo, 2002.
- GRAMSCI, Antônio, en: ARRUDA ARANHA, Maria Lúcia (de) *Maquiavel: a lógica da força*. São Paulo, Moderna, 1994.
- GRAZIA de GRAZIA, “A exclusão e os atores Nacionais e Internacionais Contemporâneos”. En: *Revista Proposta* nº 67, Rio de Janeiro, Fase, dez., 1998.
- GREWE, Constance y FABRI, Hélène Ruiz, *Droits constitutionnels européens*. Presses Universitaires de France. 1ª ed., 1995.
- _____ “Democracia e autonomia como emancipação do ser na obra jurídico-política de Norberto Bobbio”. En: *Revista da OAB*, ano XXIX, nº 68, jan/jan, 1999. p. 73.

GUSTIN, Miracy Barbosa, “Democracia e Autonomia como Emancipação do ser na obra jurídico-política de Norberto Bobbio”. En: *Revista da OAB*, ano XXIX, nº 68, jan., 1999.

HÄBERLE, Peter, “Derecho Constitucional Común Europeo”. Trad, Emilio Mikunda Franco. En: *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el tercer milenio*. (Coord. Antonio-Enrique Pérez Luño). Madrid, Marcial Pons, 1996.

HABERMAS, Jürgen, “Compromisso e interesse”. *Coleção os Pensadores*. São Paulo, Abril Cultural, 1971.

_____ *Consciência moral e agir comunicativo*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1989.

_____ *O discurso filosófico*. Lisboa, Publicações Dom Quixote, 1990.

_____ “¿Cómo es posible la legitimidad por vía de la legalidad?” En: *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Barcelona, Paidós, 1991.

_____ Conhecimento e interesse. En: *Coleção Os Pensadores*. A Escola de Frankfurt, São Paulo, Abril Cultural, 1992.

_____ *Between facts and norms*. Londres, Polity Press, 1996.

_____ *Más allá del estado nacional*. Madrid, Trotta, 1997.

_____ *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, Trotta, 1998.

_____ *La constelación postnacional. Ensayos políticos*. Barcelona, Paidós, 2000.

HELD, David, “Democracy and the global order: from the mode state to cosmopolitan governance”. *Polity Press*. 1995. (en versión castellana: *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona, Paidós, 1997).

HELLER, Agnes, *¿Sobrevivirá la modernidad?* Trad. M. Gurguí. Barcelona, Península, 1991.

----- *La Soberanía*. México, UNAM, 1995.

HELLER, H., *La soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho estatal y del Derecho Internacional*. México, FCE, 1995.

HERNÁNDEZ, Fernando, "Cultura e projetos de trabalho". En: *Anais do Congresso Internacional de Educação*. Belo Horizonte, março/1999.

Hernández GIL, Antonio, *La Constitución y su entorno*. Tomo VIII, Madrid, Espasa - Calpe, 1988.

HESSE, H., "Concepto y cualidad de la Constitución". En: *Escritos de Derechos Constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

HINSLEY, F., *El concepto de soberanía*. Barcelona, Labor, 1972.

HOBBS, Thomas, *Leviatã. Coleção os Pensadores*. São Paulo, Abril Cultural, 1989.

----- *Do cidadão*. São Paulo, Martins Fontes, 1992.

HOBBS, Eric. *Era dos Extremos. O breve século XX. 1914-1919*. São Paulo, Campanha das Letras, 1995.

HOLECZA, Carlos Alberto, *Ordem pública x segurança pública*. Internet, artigo de 04/08/1997.

HUERTAS CONTERAS, Marcelo, *El poder judicial en la Constitución Española*. Universidad de Granada, 1995.

IANNI, Octávio, *Globalização e pós-modernidade*. São Paulo, Cortez, 2000.

----- *Teorias da globalização*. 2ª ed., Rio de Janeiro, Civilização

Brasileira, 1995.

_____ *A era do globalismo*. 4ª ed., Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 1999.

JACKMAN, Constitutional rhetoric and social justice: reflections on the justifiability debate, en Joel Bajan & David Scheneiderman, Eds., *Social justice and the Constitution*, Canada, Carleton University Press, 1992.

JACQUES ROUSSEAU, Jean, *O contexto social*. São Paulo, Abril Cultural, 1988.

JAMESON, F., *Pós-Modernidade*. São Paulo, Ática, 1998.

JELLINEK, George. *Teoría general del Estado*. Trad. Argentina, Buenos Aires, Albatroz, 1970.

_____ “Teoria Geral do Estado, En: *Programa Interdisciplinar Direito e Globalização – Anuário*, v.1, São Paulo, Renovar.

JIMÉNEZ DE PARGA y CABRERA, M., *Las monarquías europeas en el horizonte español*. Madrid, Tecnos, 1996.

JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (de), “Individualismo y modernidad. Una lectura alternativa”. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid, T.XII, 1995, pp.239-269.

_____ *La dinámica de la libertad. Tras las huellas del liberalismo* Universidad de Sevilla, 1997.

_____ *Las Encrucijadas de la Modernidad: Política Derecho y Justicia*. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2000.

_____ “La globalización y la Crisis paradigmática de los Derechos Humanos”. En: *Revista de Estudios Políticos*, nº 116, 2002, pp.189-218.

_____ “Globalización y constitucionalismo: una lectura en clave cosmopolita”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Universidad de Granada, 2002, nº36, pp.151-171.

_____ *Ciudadanía y Globalización: de la crisis del Estado a la República Cosmopolita (En prensa)*.

KANT, Emmanuel, *Fundamentação da metafísica dos costumes*. Coimbra, Instituto de Alta Cultura, 1960.

_____ *Doutrina do direito*. São Paulo, Ícone, 1993.

KELSEN, Hans, *Teoria pura do direito*. Coimbra, Armenio Amado, 1979.

_____ *Teoria geral do Direito e do Estado*. São Paulo, Martins Fontes, 1990.

KINSKY, Ferdinand, *Maastricht. L'eujeu de la conférence intergouvernementale*. Presses D'Europe, 1966.

KONDER, Leandro, *O que é Dialética?* São Paulo, Brasiliense, 1989.

KONDER, Leonardo. “Um olhar filosófico sobre a cidade”. En: *Peachman Rober Moses*. Olhares sobre a cidade, Rio de Janeiro, UFRJ.

KRIELE, Martín, *Introducción a la teoría del Estado: fundamentos históricos de la legitimidad*. Buenos Aires, Depalma, 1980.

KYMLICKA, W., *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Trad. C. Castells Auleda. Barcelona, Paidó, 1996.

KUNG, H., *Proyecto de una ética mundial*. 4ª ed. Madrid, Trotta, 1998.

LAFER, Celso, *A reconstrução dos direitos humanos: um diálogo com o pensamento de Hannah Arendt*. São Paulo, Companhia das Letras,

1998.

_____ *A reconstrução dos direitos humanos*. São Paulo, Companhia das Letras, 1991.

_____ *Desafios: ética e política*. São Paulo, Siciliano, 1995.

LAZZARINI, Álvaro, “Da segurança pública na Constituição de 1988”. En: *Revista de Informação Legislativa*. Brasília, nº 104, dez., 1989.

LEFORT, Claude *Pensando o político*, São Paulo, Paz e Terra, 1991.

LEGIDO, Angel Sanchez, *La reforma del mecanismo de protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid, Colex, 1995.

LEROY, Jean Pierre, *Fóruns: reflexão proposta a partir da observação do fórum de Rondônia*, Rio de Janeiro. Fase. 1997.

LEWANDOWSKI, Enrique Ricardo, *Proteção dos direitos humanos na ordem interna e internacional*. Rio de Janeiro, Ed. Rio, 1973.

LIMA TEIXEIRA, João Gabriel, *A construção da cidadania*. Brasília, Programa Nacional de Desburocratização, 1998.

LIMA, Jorge, *O imaginário do medo: uma construção coletiva*. São Paulo, Zahar, 2001.

_____ “Un test para la solidaridad y la tolerancia: un reto del racismo” En: *Sistema*, nº 106, 1992, pp. 13-28.

_____ “Individualismo y economicismo paradigmas de la modernidad” A propósito de Postmodernidad: decadencia o resistencia de J. Ballesteros)” En *Doxa*, nº, 1989, pp.291-299.

LIMA, Roberto K., *A polícia na cidade do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro, Forense, 1995,

LINDGREN, Alves, *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. nº30, São

Paulo, 1996.

LIROLA DELGADO, María Isabel, *Libre circulación de personas y Unión Europea*. Madrid, Civitas, 1994.

----- y MARTÍN v MARTÍNEZ, Magdalena, *La corte Penal Internacional: justicia versus impunidad*. Barcelona, Ariel, 2001.

LITSZ, J., “A geopolítica no mundo globalizado: as questões ambientais”. En: *Serviço Social e Sociedade*. São Paulo, CBSSIS, v.48, 1998.

LLORENTE, Francisco Rubio, *Derechos fundamentales y principios constitucionales*. Barcelona, Ariel Derecho, 1995.

LOBO, Paulo Luis Netto, “O novo currículo dos cursos jurídicos”, *Revista OAB*. Brasília, 1998.

LÓPEZ GARCÍA, José Antonio; REAL ALCALÁ, J. Alberto (del); y RUIZ RUIZ, Ramón, (Editores), *La democracia a debate*. Madrid, Dykinson, Caja Sur, Universidad de Jaén, 2002.

LUCAS, Javier (de), “Individualismo y economiscismo como paradigmas de la modernidad (A propósito de Postmodernidad: decadencia o resistencia de J. Ballesteros)”. En: *Doxa*, 1989, nº6, pp.291-299.

----- Un test para la solidaridad y la tolerancia: un reto del racismo”. En: *Sistema*, 1992, nº106, pp.13-28.

----- “Para dejar de hablar de la tolerancia”. En: *Doxa*, 1992.

----- *El concepto de Solidaridad*. México, Fontamara, 1993.

----- *El desafío de las fronteras. Derechos Humanos y Xenofobia a una sociedad plural*. Temas de hoy. Madrid, 1994, p.127.

----- ¿Elogio de Babel? Sobre las dificultades del derecho

frente al proyecto intercultural. En: *Multiculturalismo y diferencia. Sujetos, nación, género. Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 1995, pp.15-39.

_____ “La tolerancia como respuesta a las demandas de las minorías culturales. En: *Derechos y Libertades*, nº 5, 1995, pp.155-172.

_____ “Pluralismo jurídico, multiculturalidad y conflictos de derechos”, en: *El desarrollo y las aplicaciones de la Sociología jurídica en España*. (Editor: R. Bergalli). Oñati (1995) pp.49-69.

_____ *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*. Barcelona, Icaria, 1996.

LUHMAN, Nicholas, *Sociología do Direito*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1983, v.2.

-----*Teoría política en el Estado de Bienestar*. Alianza, Madrid, 1993.

MALHEIROS FIÚZA, Ricardo Arnaldo, *Direito Constitucional Comparado*, 3ª ed.. Belo Horizonte, Del Rey, 1997.

MANCINI, G. Frederico, *The making of a Constitution for Europe*, texto da Internet.

MANDURUCU, Daniel, *Antropologia e povos indígenas na região do Pará: um estudo das identidades tribais*. São Paulo, EDUSP, 1999.

MANGAS MARTÍN, Araceli y LINÁN NOGUEIRAS, Diego José, *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. 2ª ed., Madrid, Mc Graw Hill, 1999.

MARCELINO, Antônio, *Histórias ilárias*. Rio de Janeiro, Damadá, 1998.

MARSHALL, T.H., *Citizenship and Social Class*. (Compilador: T. Bottomore). Londres, Pluto, 1992. (Publicado originalmente en 1950).

- MARTIN, Hans-Peter y SCHUMANN, Harold, *La trampa de la globalización. El ataque contra la democracia y el bienestar*. Trad. Carlos Fortea. 3ª ed., Madrid, Taurus, 2001.
- MARTINEZ DE PISÓN, José, *Derechos Humanos: concepto, fundamento y realidad*. Zaragoza, Edido Editorial, 1997.
- MARTINEZ DE PISÓN, José y GARCÍA INDA, Andrés, *El voluntariado regulación jurídica e institucionalización social*. Zaragoza, Edigio, 2001.
- MARTÍNEZ PEREDA RODRIGUEZ, José Manuel, *Constitución española: con las doctrinas e leyes dictadas en desarrollo de la Constitución*. Editorial Colex, 1997.
- MARTINEZ, Paulo, *Direitos de cidadania*. Rio de Janeiro, Scipione, 1996.
- MARX, Karl, *Manuscritos econômicos-filosóficos e outros textos escolhidos*. São Paulo, Abril Cultural, 1973.
- _____ *Miséria da filosofia*. Porto, Escorpião, 1976.
- MATTA, Roberto, (da) “Necessidades e desejos na perspectiva antropológica”. En: *Cadernos UERJ*. Rio de Janeiro, Universitária, 1996, p.35, n° 3.
- MAXIMILIANO, Carlos, *Hermenêutica e aplicação do Direito*. São Paulo, RT, 1979.
- Mc LAREN, Peter, *Multiculturalismo Revolucionário: pedagogia do dissenso para o novo milênio*. Porto Alegre, Artmed, 2000, UNESCO, *Relatório da América latina*, 2001
- MELLO, Celso A, “A soberania através da História”. En: *Anuário Direito e Globalização*, 1999.

- MONTEIRO REIS, Márcio, “O Estado Contemporâneo e a Noção de Soberania”, En: *Anuário Direito e Globalização: a Soberania*. Rio de Janeiro, 1999
- MONTESQUIEU, *O espírito das leis*. Rio de Janeiro, Lúmen Júris, 1998.
- MONZÓN, Julio “Diálogo intercultural y Derechos humanos” En: *Los Derechos Humanos*. (Editor: J. Ballesteros). Madrid, Tecnos, 1992.
- MORAES, Evaristo de, *A escravidão africana*. São Paulo, Col. Brasileira, 1933, pp.18-20.
- MORIN, Edgar, *Os sete saberes*. São Paulo, Cortez, 2001.
- _____ *Introducción a una política del hombre*. Barcelona, Gedisa, 2002.
- MÜLLER, Friedrich, “Concepções modernas e a interpretação dos direito humanos”. En: *Conferência Nacional da OAB*, Foz do Iguaçu. Teses, Foz do Iguaçu, Conselho federal do OAB, 15, 1994, pp. 100-106.
- NAZARETH CERQUEIRA, Carlos Magno, *A polícia comunitária: uma nova visão de política de segurança pública*. Rio de Janeiro, Instituto Carioca de Criminologia, 1998.
- NERUDA, Pablo, *Canto General*. Santiago, Universidad de Chile, 1989.
- NEVES, Marcelo, “Justiça e diferença em uma sociedade global complexa”. En: *Anais da XVII Conferência da OAB*. Brasília, 2000.
- _____ “Entre subintegração e sobreintegração: a cidadania inexistente”. En: *Dados. Revista de Ciências Sociais*. Rio de Janeiro, IUPERJ, 1994.
- NEVES, Nair, “Como vencer a violência dos adolescentes”. En: *Família Cristã*, Sociedade Adventista Brasileira, n° 3, ano XXI, 2000.

NICOLAS MUÑIZ, Jaime, *Conferencia pronunciada en el dia 2/6/1987, en el Congreso Nacional*. Brasilia.

NOVOS ESTUDOS CEBRAP. *Pobreza, Violência e Direitos Humanos*. São Paulo, jul. 1994.

NUSSBAM, M.C. (Editor), *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y "ciudadanía mundial"*. Barcelona, Paidós, 1999.

NUSSEIBETH, Sari, "A Paz é possível". En: *Revista VEJA*, São Paulo, Abril. Edição 1745, ano 35, nº 13, abr., 2002.

O GLOBO, Almanaque, *Histórias que informam: passando a História a limpo*, São Paulo, Abril, 1991.

OLIVEIRA, Almir, "A mulher no Direito Internacional". En *Revista de Informação Legislativa Brasileira*, Senado Federal, nº 107.

OLIVEIRA BARACHO, José Alfredo (de), *Teoria geral da cidadania: a plenitude da cidadania e as garantias constitucionais e processuais*. São Paulo, Saraiva, 1995.

_____ "Teoria geral do Direito Constitucional comum europeu". En: *Revista da Associação dos Magistrados Brasileiros*, ano 5, nº11, 2º semestre, 2001. Banco do Brasil, 2001.

OLIVEIRA, Miguel Darcy, *Você e a violência*. Rio de Janeiro.

OLIVEIRA, Rosiska Darcy, *Elogio da Diferença: o feminino emergente*. São Paulo, Brasiliense, 1999.

ORDOÑEZ , Marlene, *Horizontes da História*. São Paulo, IBEP, Nacional, 2000.

OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, *Teoría de los Derechos humanos. Conocer para practicar*. Vol.I. salamanca, san Esteban, 2001.

PACTET, Pierre, *Institutions Politiques Droit Constitutionnel*, 16^a ed., Armand Colin, 1997.

PAREDA RODRÍGUEZ y otros, *Comentarios sobre La Constitución Española*. Madrid, Colex, 1997.

PECES-BARBA MARTINEZ, Gregorio, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid, Mezquita, 1982.

----- “Sobre el puesto de la Historia en el concepto de los derechos fundamentales”. En: *Anuario de Derechos Humanos*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, vol. IV, 1986-1987, pp.219-258.

----- *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

----- “Escasez y Derechos Humanos”. En: *Problemas actuales de los Derechos Fundamentales*. (Edición: J.M^a. Saucá). Universidad Carlos III de Madrid, BOE, 1994, pp.193-213.

----- *Ética, poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de siglo*. Madrid, Cuadernos y Debates, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

----- *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Universidad Carlos III de Madrid, 1999.

----- “Derecho y Poder: el Poder y sus límites”. En: *Derechos y Libertades*, 1999, n^o7, pp.15-34.

PECHMAN, Robert Moses, *Olhares sobre a cidade*. Rio de Janeiro, UFRJ, 1994.

PEIXOTO PANDOLFO, Maria do Carmo, *Ser ou não ser Antígona*. Rio de Janeiro, Imago, 1977.

PENDAS GARCÍA, Benigno, *Jeremy Bentham: Política y derechos en los*

orígenes del Estado Constitucional. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. Prisma, 1998.

PEREIRA DE ANDRADE, Vera Regina, *Cidadania: do direito aos direitos humanos*. São Paulo, Acadêmica, 1993.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos Humanos, Estado de derechos y Constitución*. 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991.

----- “Derechos humanos en la actualidad: ¿continuidad o cambio de paradigma? En: *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio* (Editor: A.E. Pérez Luño). Madrid, marcial Pons, 1996.

----- “El horizonte actual de los derechos humanos: globalización y educación”. En: *Travesías. Política, cultura y sociedad en Iberoamérica*, nº1, julio-diciembre, 1996.

----- *Los Derechos Fundamentales*. 7ª ed., Madrid, Tecnos, 1998.

----- “La universalidad de los Derechos humanos”. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid, Nueva Época, T.XV, 1998.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (Editor), *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el tercer milenio*. Madrid, Marcial Pons, 1996.

PÉREZ ROYO, J, *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1994.

PIERANGELO CATALANO. “Princípios gerais do direito à vida e dívida externa”. En: *Revista da AMB, Cidadania e Justiça*. Ano 4, nº8, 1º semestre, 2000, p.16.

PINHEIRO DO NASCIMENTO, Elimar, *Dos excluidos necessários aos excluidos desnecessários: Hipóteses sobre a nova exclusão social*. Salvador CRH, nº 21, jul./dez., 1994.

- PINHEIRO GUIMARÃES, Samuel, “Concentração de poder e direitos humanos”. En: *Revista da AMB – Justiça e Informação*. Ano 3, nº6, 1º semestre, 1999.
- PINHEIRO, Paulo Sérgio, “Direitos humanos e constituinte”. En: *Constituição e constituinte*. Brasília, Universidade de Brasília, 1987.
- _____ “Direitos Humanos e Democracia no Brasil: O reino da impunidade” En: *Trabalho Cultura e Cidadania*. São Paulo, Scritta, 1997.
- PINO, Mario (de), “Política social, emprego e exclusão social”. En: *As transformações no processo de trabalho e valorização do capital*. Porto Alegre, UFPel, 1997.
- PINTO FERREIRA, *Teoria Geral do Estado*. São Paulo, Saraiva, 1975.
- PINTO LYRA, Rubens (Organizador), *Direitos Humanos. Os desafios do Século XXI. Um abordagem interdisciplinar*. Brasília, Brasília Jurídica, 2002.
- PIOVESAN, F., *Direitos Humanos e Direito Internacional*. São Paulo, Max Limonad, 1996.
- PIZZI, Govino, *Ética do discurso. A racionalidade ético-comunicativa*. Porto Alegre, Edipucrs, 1994.
- POMPEU DE TOLEDO, Roberto, "Assassinato em nome de Alá". En: *Revista Veja*, São Paulo, Abril Cultural, ano 34, nº37, set., 2001.
- PORTARIA Nº. 495, de 6 de agosto de 1996. *Aprova o regimento Interno da Secretaria dos Direitos e da Cidadania*. Brasília, Imprensa Oficial, 1996.
- POUND, Roscoe, *Introdução à Filosofia do Direito*. Rio de Janeiro, Zahar, 1965.

PRIETO SANCHÍS, Luis, *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid, Debate, 1990.

_____ “Concepto de derechos humanos y problemas actuales”. En: *Derechos y Libertades*. Madrid, 1993, nº1, pp.92-99.

_____ *Constitucionalismo y positivismo*. México, Fontamara, 1997.

_____ “Notas sobre el origen y la evolución de los derechos humanos”. En: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*. (Editores: J.A. López García y J.A. del Real). Madrid, Dykinso, Universidad de Jaén, Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales, 2000, pp.37-49.

PRIETO SANCHÍS, Luis, (Coordinador), *Tolerancia y minorías: problemas jurídicos y políticos*. Ediciones Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996.

QUINTÃO SOARES, Mário Lúcio, *Teoria do Estado: o substrato clássico e os novos paradigmas como pré-compreensão para o Direito Constitucional*. Belo Horizonte, Del Rey, 2001.

RAMÍREZ, Salvador Vergés, *Derechos Humanos: Fundamentación*. Madrid, Tecnos, 1997.

RAMOS, Saulo, *Jornal Monitor Campista*, “Coluna Política”, mar., 1999.

Raposa da Silva TELLES, Maria Eugênia, *Proposta de uma nova política de segurança pública*. São Paulo, Iglu, ano 16, nº 20, 1995.

RALWS, J., “La idea de consenso por superposición, en Derecho Moral”. En: *Derecho y moral: ensayos Analíticos*. Trad. Juan Carlos Bayón (Director y coordinadores: Jerónimo Betegón y Juan Ramón del Páramo). Barcelona, Ariel, 1990, pp.63-87.

_____ *Liberalismo político*. Trad. De A. Doménech. Barcelona, Crítica, 1996.

REALE, Miguel, *Nova fase do direito moderno*. São Paulo, Saraiva, 1990.

_____ Introdução à Filosofia. 3^a ed., São Paulo, Atual.

_____ *Filosofia do Direito*. 17^a ed., São Paulo, Saraiva, 1996.

_____ *Paradigmas da cultura jurídica*. São Paulo, Saraiva, 1996, pp.113-116.

REBOLLO, Martín, *Estudio Preliminar del Código de la Unión Europea*. Editorial Aranzadi, 2002.

REIS, Márcio Monteiro. “O Estado Contemporâneo e a Noção de Soberania”. En: *Anuário Direito e Globalização: a Soberania*. Rio de Janeiro, 1999.

REQUEJO COLL, F., *Las democracias*. Barcelona, Ariel, 1991.

RESTA, Elígio, *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*. Buenos Aires, Paidós, 1995.

REVISTA FAMÍLIA CRISTÃ, *Como vencer a violência dos adolescentes*, n^o 3, ano XXI, Sociedade Adventista Brasileira, 2000.

REVISTA ISTO É, Reportagem de capa, São Paulo, 2001.

REVISTA VEJA, *Sauditas buscam novo pacote para censurar Internet*. São Paulo, Abril Cultural, n^o1728, set., 2001.

RIBEIRO, Darcy, “A escola de qualidade para todos”. En: *Revista Transformação*, n^o 2. Governo do Estado do Rio de Janeiro (MEC/SEE).

RIPERT, George, *O regime democrático e o Direito Civil Moderno*, São Paulo, Saraiva, 1937.

ROBLES MORCHÓN, Gregorio, *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*. Madrid, Civitas, 1992.

----- *Elementos de Derecho Comunitario*.
Madrid, Fundación Mapfre, 1996.

----- *Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea*. Madrid, Ceura, 1998.

ROMANO, Roberto. *Violência Urbana. Anais do Seminário sobre Violência*, São Paulo, SESC Paulista, out/1996.

ROSALES, J.M., “Democracia y solidaridad. Rudimentos para una ciudadanía democrática”. En: *Sistema*, Madrid, 1992, nº107, pp.83-93.

----- *Patriotismo, Nacionalismo y Ciudadanía: en defensa del Cosmopolitismo Cívico*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997.

----- “Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política en el republicanismo”. En: *Isegoría*, 1999, nº20, pp.139-150.

ROSALES, L.M. y RUBIO CARRACEDO J.M., y TOSCANO MENDES, M., *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. Trotta, Madrid, 2000.

ROUANET, P.S., *Ética iluminista e ética discursiva*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1991.

RUBIO LARA, M^a.Josefa, “Estados osberanos y gobernación: las mutaciones de las formas de organización política”. En: *Sistema*, 2002, nº171, pp.85-103.

RUBIO LLORENTE, Francisco, *Constitución española*. Madrid, Civitas, 1986.

----- *Derechos fundamentales y principios constitucionales*.

Barcelona, Ariel Derecho, 1995.

RUIZ MIGUEL, Alfonso, “¿Tenemos derecho a la paz? En: *Anuario de Derechos Humanos*. Madrid, 1985, nº3, pp.397-434.

_____ *La justicia de la guerra y de la paz*. Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1988.

_____ “Problemas de ámbito de la democracia”. En: *Doxa*, 1989, nº6, pp.97-120.

SAAVEDRA DURÃO, Jorge Eduardo, “O Panorama Internacional e as ONGs”. En: *Revista PROPOSTA*, Rio de Janeiro, FASE, dez., 1996.

SAAVEDRA, Modesto, “La universalidad de los derechos humanos en un mundo complejo: igualdad moral y diferencias jurídicas”. En: *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*. Valencia, Tirant lo blanch, 2002, pp.239-276.

SABÓIA, Gilberto, *Jornal da OAB Nacional*, Ano XI, nº 81. Brasília, mar., 2000.

SADER, Emir & GENTILI, Pablo, *Pós-neoliberalismo: as políticas sociais e o estado democrático*. São Paulo, Paz e Terra, 1995.

_____ “Soberania e Democracia na era da hegemonia norte-americana.” En: *Revista Cidadania e Justiça*, ano 5 nº 10, 1º semestre / 2001.

SALGADO, Joaquim Carlos, *A idéia de justiça em Kant; seu fundamento na liberdade e na igualdade*. Belo Horizonte, UFMG, 1986.

SANCHEZ LEGIDO, Ángel, *La reforma del mecanismo de protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid, Colex, 1995.

SANTAMARÍA IBEAS, José Javier, “Los valores del Estado de Derecho”. En *Estudios sobre el ordenamiento jurídico español*. Libro conmemorativo del X Aniversario de la Facultad de Derecho. Universidad de Burgos, 1996.

- _____ *Los valores superiores en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: libertad, igualdad, justicia y pluralismo político..* Madrid, Dykinson, Universidad de Burgos, 1996.
- SANTOS, Guilherme Wanderley, “Direitos sociais e participação”. En: *Direito, cidadania e participação*, LAMOUNIER, Bolívar (org.). São Paulo, T.A. Queiroz, 1981.
- STRANGE, R., *La retirada del Estado*. Barcelona, Icaria, 2001.
- SARAIVA, Paulo Lopo, “Direitos Fundamentais e Democracia”. En *Anais VII Conferência Nacional dos Advogados: Justiça: Realidade e Utopia*. Rio de Janeiro, UERJ, set., 1999.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*. Vol.I. *El debate contemporáneo*. Trad. s. Sánchez González. Madrid, Alianza Editorial, 1995-97.
- _____ *La sociedad multiétnica, pluralismo y crisis de sentido*. Madrid, Taurus, 2001.
- _____ “Los fundamentos del pluralismo en Leviatán”, *Revista de hechos e ideas*, nº 61. II Época, otoño, 1995.
- SAVATER, F. *Ética, política, ciudadanía*. México, Grijalbo, 1998.
- SCHUMPETER, J., *Capitalismo, socialismo, democracia*. Trad. J. Díaz García. Madrid, Aguilar, 1968.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*. Epílogo Manuel García-Pelayo. Madrid, Alianza, 1992.
- SCHWARTZ, Bernard, *Os grandes direitos da humanidade: “The bill of rights,”* Rio de Janeiro, Forense Universitária, 1979.
- SEVERO GIANNINI, Massimo, *Diritto Amministrativo*. Milano, 1970. vol.1, en FERRAZ, Tércio Sampaio, *Função Social da Dogmática Jurídica*, São Paulo, RT, 1980, p.95 y ss.

- SEVERO GOMES. En: Fábio Wanderley Reis e Guilherme O'Donnel (orgs), *A democracia no Brasil: dilemas e perspectivas*. São Paulo, Vértice, 1988.
- SILVA LEITE, Márcia (da), “Imagens, escolhas e dilemas de una cidade em pé de guerra”. En: *Proposta*, Rio de Janeiro, Fase, ano 23, nº 66, set., 1995.
- SILVA, Jorge (de), *Controle da criminalidade e segurança*. 2ª ed., Rio de Janeiro, Forense, 1990.
- SILVA, José Afonso, *A dignidade da pessoa humana como valor Supremo da democracia* En: “conferência nacional da oab”, 1994, Foz do Iguaçu: Conselho federal da OAB, nº 15, 1994, pp.107-114
- SILVA, José Mauro. Una terra esquecida: um povo patriota. En: “Caderno Mais”, *Folha de São Paulo*, dez., 2001.
- _____ *Curso de derecho constitucional positivo*. 15ª ed., São Paulo, Malheiros, 1998.
- SILVA PEREIRA, Tânia (da), “Proteção integral da criança e do adolescente”. En *Anais da XVII Conferência Nacional da Ordem dos Advogados do Brasil*. Rio de Janeiro, 1999.
- SILVA PEREIRA LEITE, Márcia (da), “Imagens, escolhas e dilemas de una cidade em pé de guerra”. En *Proposta*. Rio de Janeiro, Fase, ano 23, nº66, 1995.
- SILVA VELLOSO, Carlos Mário (da), “Tenhamos fé na Justiça”. En: *Revista AMB*. Rio de Janeiro, ano 3, nº 6. 1º semestre, 1999.
- SILVEIRA DA COSTA, José, *Tomás de Aquino: a razão a serviço da fé*. São Paulo, Moderna, 1993.
- SINGER, Peter, *Ética práctica*. Trad. M.I. Guastavino. Barcelona, ariel, 1991.

- SMITH, Adam, *A Riqueza das Nações. investigação sobre sua natureza e suas causas*. São Paulo, Abril Cultural, 1983.
- SOARES, Mário Lúcio. *Teoria do Estado*. Belo Horizonte, Del Rey, 2001.
- SOARES, Ricardo Maurício, “Breves considerações sobre o Mercosul e a União Européia. Marcos diferenciais do processo integrativo”. En: *Revista da OAB*. Ano XXIX, nº69, jul./dez., 1999.
- SOCIEDADE ADVENTISTA BRASILEIRA, “Como vencer a violência dos adolescentes”. En: *Família Cristã*, no 3, ano XXI, 2000.
- SORIANO DÍAZ, Ramai; ALARCÓN CABRERA, Carlos y NORA MOLINA, Juan (Director y Coordinadores de la Edición), *Diccionario Crítico de los D.H.I.* Universidad Internacional de Anadalucía. Sede Iberoamericana, 2000.
- LYOTARO, J.F., *La Condición postmoderna*. Trad M. Antolín. Madrid, Cátedra, 1989.
- CARRILLO SALCEDO, J. A., *Soberanía de los Estados y derechos humano en Derecho Internacional contemporáneo*. Madrid, Tecnos, 1995.
- CASTRO CID, Benito (de) *La Universalidad de los derechos humanos. ¿Dogma o mito?* En *Derechos y Libertades*, 1995, p.5.
- KÜNG, H., *Proyecto de una ética mundial*. Trad. G. Canal. Madrid, Trotta, 1991.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (Coordinador), *La filosofía del Derecho en el Mercosur*. Madrid, Ediciones Tres Américas, 1997.
- SOSPEDA, Martinez, *Introducción a los partidos políticos*. Barcelona, Ariel, 1996.
- DE SOUZA GUSTIN, Miracy Barbosa, *A relação necessidade Direiro –*

Autonomia em Nova Ordem Político-Social. En: *Revista da Ordem dos Advogados do Brasil*. Brasília, 1998.

SOUZA SANTOS, B.(de), “La transición postmoderna: derechos y política”. Trad. M.J. añón Roig. En: *Doxa*, 1989, nº6, pp.223-263.

_____ *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Universidad de Colombia/Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 1998.

_____ *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Madrid, Sequitur, 1999.

_____ *Pela Mão de Alice: o social e o político na Pós-Modernidade*, 5ª ed., São Paulo, Cortez, 1999.

_____ *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*. São Paulo, Cortez, 2000.

SOUZA, Herbert, *As ONGs na década de 90*. Rio de Janeiro, Ática, 1992.

_____ *Ética e cidadania*. São Paulo, Moderna, Coleção Polêmica, 1994.

SOUZA, Maria de Lurdes, “La individualidad postmoderna: una lectura”. En: *El vínculo social. Ciudadanía y cosmopolismo*. Valencia, Tirant la blanch, 2002.

SPINOZA, *Coleção dos Pensadores*. São Paulo, Abril Cultural, p. XXII.

TAHERI, Amir, “O ódio dos muçulmanos ao ocidente é cultivado por governos e imprensa”, *Revista Veja*, Abril, ed.1732, ano 34, nº51, 26 dez 2001, p.86). En: FOUCAULT, Michel, *Microfísica do poder*. 13ª ed., Rio de Janeiro, Graal, 1998.

- TARSO GENRO, "Direito e soberania estatal". En: *Anuário Direito e Globalização: a Soberania*. Rio de Janeiro, 1992.
- TAVARES, Ricardo, "As ONGs no Brasil". En: *Revista PROPOSTA*, Rio de Janeiro, FASE, dez., 1996.
- TAYLOR, Arthur, *As grandes doutrinas econômicas. Coleção Saber*, 6^a ed., 1992.
- TEIXEIRA GAVAZZONI SILVA, Aluísio José, *A história da história do Caminho de Santiago. A era medieval e o direito romano*. Rio de Janeiro, Forense, 2001.
- TORRES CARO, C.A., *El derecho de resistencia: una aproximación a la defensa de los derechos humanos*. Universidade Complutense, col. Madrid, 1993.
- TORRES RIBEIRO, Ana Clara, *Anais. Simpósio Nacional de Geografia Urbana*. Rio de Janeiro, mimeo, 1993.
- TOURAINÉ, Alain, "Que es la democracia"? En: *Crítica de la Modernidad. Temas de Hoy*. Madrid, 1993.
- _____ *O Pós-Socialismo*. São Paulo, Brasiliense, 1990, p.165.
- _____ *Movimientos sociales hoy*. Trad. a. Juliá. Barcelona, Hacer, 1990.
- _____ *Crítica de la modernidad*. Trad. M. Armiño. Madrid, Temas de Hoy, 1993.
- _____ *¿Qué es la democracia?* Trad. M. Armiño. Madrid, Temas de Hoy, 1994.
- TRAVESSO, Juan Antonio, *Historia de los derechos humanos y garantías*. Buenos Aires, Hehasta, S.R.L., 1993.
- UNESCO, *Relatório da América latina*, 2001.

UNESCO, *The Universal Declaration of Human Rights*. 45th Anniversary, 1948-1993, UNESCO, 1994.

VASAK, Karel, *As dimensões internacionais dos Direitos do Homem*. Lisboa, Unesco, 1983.

_____ *Fundamentos históricos de los Derechos Humanos*. Barcelona, Serbal / Unesco, vol.1, 1984.

_____ *Dicionário de Sociologia*. Porto Alegre, 1974.

VATTIMO, Giovanni, *El fin de la modernidad: nihilismo y hermenéutica en la cultura postmoderna*. Trad. A.L. Bixio. Barcelona, Gedisa, 1987.

VECCHIO, Giorgio (del), *Lições de Filosofia do Direito*. 5ª ed., Coimbra, Armênio Amado, 1979.

VELHO, Gilberto e ALVITO, Marcos, *Cidadania e Violência*. Rio de Janeiro, UFRJ-FGV, 2000.

VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*. Trad. de A Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1957.

VERDÚ, Pablo Lucas, *Estado liberal de derecho y estado social de derecho*. Salamandra, Acta Salmantientia, 1972.

VICENTINO, Cláudio, *História moderna: os bastidores e seus personagens*. São Paulo, Moderna, 1999.

VIGEVANI, Tulho, *Mercosul. Impactos para trabalhadores e sindicatos*. São Paulo, Ltr, 1998.

VIGILAR, J. M., *Ação Civil Pública*. São Paulo, Atlas, 1997.

VIOLA, E. y FERREIRA, L., *Incertezas de sustentabilidade na globalização*. São Paulo, Campinas, Unicamp, 1996.

WALZER, Michel, *The moral standing of the States: a response to four critics*, *Philosophy e Public Affairs*, Winter, 9, nº20, 1980, p.229-230.

_____ *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. Trad. H. Rubio. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

WANDER BASTOS, Aurélio, “A Educação política como Direito Subjetivo Público às Políticas Nacionais”. En: *Anais*, v.1, XVII Conferência Nacional, Rio de Janeiro, UERJ, 1999.

_____ *Introdução à teoria do direito*. Rio de Janeiro, Liber Júrís, 1992.

WARAT, Luís Alberto *¿Por quem cantam as sereias?* Porto Alegre, Síntese, 2000.

_____ *A Ciência Jurídica e seus dois maridos*. Santa Cruz do Sul, 1985.

_____ *O direito e sua linguagem*. Porto Alegre. Sergio Antônio Fabris Editor, 1995.

_____ *Filosofia do Direito: uma introdução crítica*. São Paulo, 1996. *Semiotica, Ecología y Derechos*. Buenos Aires, ALMED, 1997.

_____ *Em nome do acordo. A mediação no Direito*. Buenos Aires, ALMED, 1998.

_____ “Anotaciones preliminares para una teoría contradogmática del Derecho y de la sociedad”. En: *Para que algo cambie en la Teoría Jurídica*. Coordinadora: Nuria Belloso Martín). Universidad de Burgos, 1999, pp269-300.

_____ *O ofício do Mediador*. Vol. I Florianópolis. Habitus Editora, 2001.

_____ *Mediación, Derecho, Ciudadanía, Ética y Autonomía en el*

humanismo de la Alteridad. (En prensa).

WEBER, Max *Ensaio de Sociologia*. Rio de Janeiro, Guanabara, 1982.

_____ *A política como vocação*, Rio de Janeiro, Guanabara, 1998.

_____ *Burocracia*, Rio de Janeiro, Guanabara, 1998.

_____ *Economia e sociedade*, Brasília, UnB, 1991.

WOLKMER, A.C., *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nova cultura no Direito*. São Paulo, Alfa-Omega, 1994.

ZAFFARONI, Eugenio Raul, *Sistemas penales y derechos humanos en la América latina*. Buenos Aires, Dejalma, 1984.

ZAGHETTO GAMA, Hélio, *Curso de Direito do Consumidor*. Rio de Janeiro, Forense, 2000.

ZAGURI, Tânia, *O adolescente é feliz?* São Paulo, Pioneira, 1998.

ZALUAR, Alba, *Condomínio do diabo*. Rio de Janeiro, Revan/UFRJ, 1994.

ZAPATA-BARRERO, Ricard, *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Barcelona, Anthropos, 2001.

ZOLO, Danilo, *Cosmópolis. Perspectivas y riesgos de un gobierno mundial*. Trad. R. Grasa y F. Serra. Barcelona, Paidós, 2000.

ZUBERO, Imanoel, "El papel del voluntariado en la sociedad actual. En: *El voluntariado: regulación jurídica e institucionalización social* (Coordinadores J. Martínez Pisón y A. García Inda). Zaragoza, Egido, 2001.

